



FACULTAD DE DERECHO

**INFORME JURÍDICO DE EXPEDIENTE  
LABORAL N° 01192-2014-0-1401-JR-LA-01**



**PRESENTADO POR  
JOEL RAY VILLAVICENCIO LLANOS**

**TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL  
PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**LIMA – PERÚ**

**2020**



**CC BY**

**Reconocimiento**

El autor permite a otros distribuir y transformar (traducir, adaptar o compilar) a partir de esta obra, incluso con fines comerciales, siempre que sea reconocida la autoría de la creación original

<http://creativecommons.org/licenses/by/4.0/>



**USMP**  
UNIVERSIDAD DE  
SAN MARTÍN DE PORRES

FACULTAD DE  
DERECHO

## **Trabajo de Suficiencia Profesional para optar el Título de Abogado(a)**

**Informe Jurídico sobre Expediente N° 01192-2014-0-1401-JR-LA-01**

<b><u>Materia</u></b>	:	<b>Cese de actos de hostilidad</b>
<b><u>Entidad</u></b>	:	<b>Red Asistencial Ica - Essalud</b>
<b><u>Demandante</u></b>	:	<b>Navarro Chivilchez Nilda Raquel</b>
<b><u>Demandado</u></b>	:	<b>Red Asistencial Ica - Essalud</b>
<b><u>Bachiller</u></b>	:	<b>VILLAVICENCIO LLANOS, Joel Ray</b>
<b><u>Código</u></b>	:	<b>2008141469</b>

**LIMA – PERÚ**

**2020**

En el Informe Jurídico se analiza un proceso laboral sobre cese de actos de hostilidad, iniciado por la señora Nilda Raquel Navarro Chivilchez en contra de la Red Asistencial de Ica – Essalud. En el proceso se debía determinar si los actos del empleador habían incurrido en hostilización y ordenar su cese. Estos actos de hostilidad que señala la demandante tienen su origen en la emisión de dos resoluciones administrativas, que ordenan el desplazamiento y el retorno a su centro de labores de origen. Por lo que indica en su pretensión la ejecución de la resolución N° 352-2014 y dejar sin efecto la resolución N° 504-2014.

El Primer Juzgado Especializado de Trabajo Permanente resolvió declarando Infundada la demanda, bajo el fundamento de que el desplazamiento de la trabajadora y su retorno al centro de origen no le había ocasionado un perjuicio a la demandante, ya que retornaba al centro de labores donde estuvo prestando servicios los últimos cuatro años y que se encontraba a pocos minutos de su domicilio. Asimismo, considera que la parte demandada ordenó el retorno de la trabajadora por necesidades de servicio en uso del Lus Variandi, lo cual considera que ha sido un motivo justificado. Por último señala que se evidencia que la demandante mantiene su misma categoría y remuneración, por lo que no hay tampoco un perjuicio en ese aspecto.

La Segunda Sala Civil de Ica revocó la sentencia de primera instancia y reformándola la declaró Improcedente, bajo el fundamento de que la demandante no ha cumplido con tipificar cuál es el acto de hostilidad, ya que en realidad lo que la actora pretende es que se deje sin efecto una resolución administrativa y se ejecute otra, por ende no cumple con tipificar el acto de hostilidad, por lo que dichas pretensiones se deberían dilucidar en la vía del proceso contencioso administrativo. Asimismo, la demandante no cursó la carta al empleador al momento de que se emitió la resolución que pretende dejar sin efecto, por lo que incurre en falta de interés para obrar al no agotar la vía administrativa previa.

Interpuesto el Recurso de Casación, la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria declaró improcedente el recurso planteado por no cumplir con los requisitos de procedencia que señalan los incisos 2) y 3) del Art. 36 de la Ley N° 29497.

## INDICE

<b>1. Relación de los hechos principales expuestos por las partes intervinientes del proceso.....</b>	<b>1</b>
<b>1.1 Demanda .....</b>	<b>1</b>
<b>1.2 Calificación .....</b>	<b>3</b>
<b>1.3 Contestación de la demanda .....</b>	<b>3</b>
<b>1.4 Audiencia de conciliación.....</b>	<b>5</b>
<b>1.5 Audiencia de juzgamiento .....</b>	<b>6</b>
<b>1.6 Sentencia del Juez Especializado de Trabajo.....</b>	<b>6</b>
<b>1.7 Recurso de apelación.....</b>	<b>7</b>
<b>1.8 Sentencia de Sala .....</b>	<b>9</b>
<b>1.9 Recurso de casación.....</b>	<b>10</b>
<b>1.10 Resolución de la Corte Suprema.....</b>	<b>11</b>
<b>2. Identificación y análisis de los principales problemas jurídicos del expediente.....</b>	<b>11</b>
<b>2.1 ¿Cumplió la demandante con tipificar adecuadamente la causal de hostilidad invocada? .....</b>	<b>11</b>
<b>2.2 En el caso que se hubiera invocado la causal de desplazamiento injustificado ¿cumplió con acreditar plenamente esta causal?.....</b>	<b>12</b>
<b>2.3 ¿Cumplió el recurso de casación los requisitos de admisibilidad y procedencia para ser concedido?.....</b>	<b>13</b>
<b>3. Posición fundamentada sobre las resoluciones emitidas en el proceso y los problemas jurídicos identificados .....</b>	<b>14</b>
<b>3.1 Respecto a las resoluciones emitidas .....</b>	<b>14</b>
<b>3.1.1 Del Juez Especializado .....</b>	<b>14</b>
<b>3.1.2 De la Sala.....</b>	<b>14</b>
<b>3.1.3 De la Sala Constitucional y Social de la Corte Suprema.....</b>	<b>15</b>
<b>3.2 Respecto a los problemas jurídicos del expediente.....</b>	<b>15</b>
<b>3.2.1 ¿Cumplió la demandante con tipificar adecuadamente la causal de hostilidad invocada? .....</b>	<b>15</b>
<b>3.2.2 En el caso que se hubiera invocado la causal de desplazamiento injustificado ¿cumplió con acreditar plenamente esta causal? .....</b>	<b>20</b>

<b>3.2.3 ¿Cumplió el recurso de casación los requisitos de admisibilidad y procedencia para ser concedido?.....</b>	<b>24</b>
<b>4. Conclusiones .....</b>	<b>27</b>
<b>5. Bibliografía .....</b>	<b>28</b>
<b>6. Anexos.....</b>	<b>29</b>

## **I. RELACIÓN DE LOS HECHOS PRINCIPALES EXPUESTOS POR LAS PARTES INTERVINIENTES EN EL PROCESO**

### **1.1. Demanda**

El proceso se inicia con la interposición de la demanda por parte de Nilda Raquel Navarro Chivilchez contra la Red Asistencial Ica ESSALUD, con la finalidad de que se ordene el cese de hostilidades que se viene ejerciendo en contra de ella, a través de actos administrativos que la agravan como mujer trabajadora.

#### Petitorio

- No ejecutar su desplazamiento con carácter de permanente ordenado por resolución de fecha 04 de julio de 2014, con destino al área de Almacén de la Red Asistencial Ica y desviar su ejecución colocándola en el cargo de manejo y administración del Fondo Fijo de la Oficina de Finanzas.
- Asimismo, solicita que se ordene dejar sin efecto la Resolución N° 504-GRA-ICA-ESSALUD-2014 de fecha 05 de septiembre de 2014, la que sin tener un sustento legal para declarar sin efecto el primero acto resolutorio indicado en el punto anterior, dispone su retorno al CAP Macacona de donde había sido desplazada, ordenando la vigencia en su integridad de la resolución indicada en el punto anterior.

#### Fundamentos de hecho:

- La demandante sostiene que viene prestando servicios al interior de la Red Asistencial – Ica – Seguro Social de Salud- Essalud de Ica de manera responsable y armoniosa, desde el 01 de marzo de 1997, ostentando el cargo de Técnico II Administrativo y de apoyo Nivel T-2
- A partir de diciembre de 2013, la tranquilidad con la cual trabajaba se comenzó a debilitar. Sin embargo, ésta se intensificó en febrero de 2014 con la llegada de la Carta N° 248-DRH-OA-GRA-ICA ESSALUD-2014, la cual pedía el desplazamiento de la recurrente del CAP. I Macacona hacia el área de Almacén del Hospital IV “Augusto Hernández Mendoza”, petición que tenía origen en una Carta de diciembre de 2013, sustentada en las constantes quejas de los trabajadores y asegurados del mencionado CAP.
- En cumplimiento de la citada Carta, la Gerencia solicita evaluar al personal e informar, razón por la cual mediante una Carta del 04 de febrero de 2014, se informa a la Gerencia que la demandante reemplazará a la servidora María del Carmen García de Misaray, quien pasará al cargo de manejo y administración del Fondo Fijo de la Oficina de Finanzas.

- Posteriormente, se le da conocimiento a la Jefa de Dirección de Recursos Humanos que el desplazamiento de la recurrente se materializará al Almacén del Hospital IV “Augusto Hernández Mendoza de Ica”.
- Es por ello, que en cumplimiento de dicho acuerdo, se emite la Resolución N°352-GRA-ICA-ESSALUD-2014 por la cual se resuelve desplazar la recurrente de forma permanente a partir del 04 de julio de 2014 de su centro de trabajo al hospital antes mencionado.
- Sin embargo, lejos de cumplir con dicha resolución, el director de dicho hospital solicitó al Gerente de la Red Asistencia Ica que se emita otra resolución, en la cual la demandante se haga cargo del Fondo Fijo Renovable.
- Es por ello, que, en defensa de sus derechos sociales, la recurrente cursó una carta notarial hacia el Gerente con la finalidad de que cesen los actos de hostilidad del cual era objeto. Contrario a dicha petición, el Gerente se limitó a solicitar que la demandante pruebe los actos de hostilidad y emitió una Resolución por la cual resolvió dejar sin efecto la Resolución N° 352-GRA-ICA-ESSALUD-2014 de desplazamiento permanente.
- De acuerdo con el Reglamento Interno de Trabajo que rige a la demandante, ese tipo de desplazamientos permanente requiere de una serie de condiciones, trámites y niveles de aprobación, condiciones que se obviaron cuando se dejó sin efecto la resolución antes mencionada en perjuicio de la demandante.

#### Fundamentos de derecho:

- Artículo 2° inc.2, 7°, 22° y 23° de la Constitución Política del Perú
- Artículo 30°, 35° y 36° del Decreto Supremo N°003-97 TR
- Artículo 2° inc. d) y 6° de la Ley N°29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo

#### Medios Probatorios:

- Copia de la Carta N° 1148-OCOPYAP-GRA-ICA-ESSALUD 2013
- El mérito de la Carta N° 055-COA HIVAHM-RAICA-ESSALUD-2014
- Fotocopia de la Carta N° 266-DHIV-AHM-GRA ICA ESSALUD 2014
- Copia de la Carta N° 248-DRH-GRA-ICA ESSALUD 2014
- Copia de la Carta N° 373-GRA-ICA-ESSALUD 2014
- Copia de la Carta de fecha 07 de julio de 2014
- Copia de la Carta N° 078-CAP MACACONA-OCP-REICA-ESSALUD-2014
- Constancia de fecha 02 de agosto
- Copia de la Carta N° 1515-DHIV-AHM-RAICA-ESSALUD 2014
- Copia de la Carta Notarial de fecha 15 de agosto de 2014
- Copia de la Carta N° 1802-GRA-ICA-ESSALUD-2014



- Copia de la Resolución N°504-GRA-ICA ESSALUD-2014
- Hoja de Asistencia del CAP MACACONA

## **1.2. Calificación**

Ante lo expuesto, el Primer Juzgado Especializado de Trabajo emite la resolución de fecha 24 de septiembre de 2014, mediante la cual se declara inadmisibile la demanda por no adjuntarse la papeleta de habilitación del abogado; en consecuencia, se otorga el plazo de 05 días a fin de que subsane la omisión advertida.

Cumplido el mandato, se emite la resolución N° 02 mediante la cual se admite a trámite la demanda en la vía del proceso ordinario; en consecuencia, se corre traslado de la misma a la otra parte a fin de que cumpla con contestar. De igual forma, se fija fecha para la audiencia de conciliación en la que deberá presentarse el escrito respectivo.

## **1.3. Contestación de la demanda**

Válidamente notificada, la entidad Seguro Social de Salud – Essalud, Red Asistencial de Ica, debidamente representada por su Apoderado Judicial, con fecha 10 de noviembre de 2014 contesta la demanda interpuesta, solicitando que la misma sea declarada infundada en todos sus extremos, para lo cual sustenta los siguientes fundamentos de hecho:

- No es cierto que luego de su traslado se hayan materializado actos a sus espaldas por cuanto estos no han sido actos administrativos sino más bien actos de administración interna destinados a regular el normal funcionamiento de la entidad de servicio de salud, y brindar las atenciones de salud a los asegurados, por lo que no era necesario que sean de conocimiento de la demandante.
- Las decisiones tomadas se han realizado por el interés institucional y no por actos de hostilización. Asimismo, se ha respetado a la condición de mujer de la demandante y su nivel de carrera alcanzado, así como los méritos y reconocimientos en su desempeño laboral.
- La demandante no ha probado de manera objetiva actos de hostilización y que su traslado de retorno al Centro de Atención Primaria I “Macacona” la haya agraviado como mujer.
- Que haciendo uso de la facultad *ius variandi*, la figura de poder de dirección que posee el empleador, y en el marco de sus atribuciones y disposiciones, ha adaptado a la demandante de acuerdo con las necesidades del servicio acreditadas objetivamente, pues surgió una necesidad impostergable en el Centro de Atención Primaria I de Macacona de contar con sus servicios, y la trabajadora María del

Carmen García Mayuri a quien tenía que reemplazar la demandante en el área de almacén, permanecía en su puesto de trabajo, esta causal de reemplazo queda sin efecto, pues no podían permanecer 02 servidores en el área de almacén que realicen las mismas funciones por lo que se generó la Resolución N° 504-GRA-ICA-ESSALUD-2014 que es materia de controversia.

- Esta nueva necesidad obliga a la demandada, bajo el criterio de razonabilidad y proporcionalidad, a disponer la variación del lugar de trabajo de la servidora.
- Asimismo, se le ha garantizado el mantenimiento de su nuevo cargo, nivel y categoría, sin alteración en su remuneración o situación como trabajadora a plazo indeterminado, retornando a laborar en el Centro de Atención Primaria I de Macacona. Por tanto, no se le ha vulnerado ningún derecho fundamental.
- No es cierto que estos actos de administración le hayan causado daño psíquico y moral, pues el trasladarla al Centro de Atención Primaria I de Macacona, mediante la resolución de fecha 04 de julio de 2014, no fue por el motivo de ser considerada como no apta para desarrollar labores en área de almacén del Hospital IV “Augusto Hernández Mendoza” de Ica, sino que surgió un interés institucional y una necesidad de servicio objetiva que está demostrada y contenida en la Carta N° 059-CAP-MACACONA-OCP-GRA-ICA-ESSALUD-2014, del 04 de agosto de 2014, mediante el cual el Jefe Coordinador del Centro de Atención Primaria I de Macacona, sustenta su retorno.
- Ello aunado a que su jefe inmediato la considera como una trabajadora eficiente, responsable, respetuosa, colaboradora e identificada con la institución de acuerdo con la constancia de fecha 02 de agosto de 2014. Además, se debe tener en cuenta que desapareció la necesidad de servicio de haber sido desplazada al Área del Almacén, por cuanto la servidora María del Carmen García Mayuri, a quien iba a reemplazar la actora, continúa trabajando en este servicio tal como lo ha informado la jefe de la División de Recursos Humanos de la Red Asistencial de Ica, mediante correo electrónico de fecha 24 de octubre de 2014.
- En ese sentido, no es cierto que para otorgar las funciones de retorno en el Centro de Atención Primaria se haya basado en informaciones no probadas, cuyo dicho subjetivo, no ha probado la demandante, a diferencia de la entidad que sí ha probado de manera objetiva la necesidad de servicio, realizado de manera razonada y proporcional explicado precedentemente, respetando sus derechos laborales.
- Es por todo lo expuesto que, la demandada no ha irrogado perjuicios ni daño alguno a la interesada, únicamente ha hecho uso del *Ius Variandi* como empleador.

Fundamentos de derecho:

- Artículo 30° inc. c) e inc. f) del Decreto Supremo N°003-97-TR

#### Medios Probatorios:

- Contrato Personal N°283
- Resolución N°407-GRA-ICA-ESSALUD-2013
- Resolución N°495-GRA-ICA-ESSALUD-2011
- Resolución N°504-GRA-ICA-ESSALUD-2014
- Informe de la Carrera Administrativa
- Resolución N°230-GRA-ICA-ESSALUD-2011
- Sendas solicitudes de desplazamiento a Centro Asistencial de Ica
- Expediente Administrativo que dio origen a la Resolución N°352-GRA-ICA-ESSALUD-2014
- Informe de Carrera Administrativa emitido por el Coordinador del Centro de Atención Primaria I de Macacona
- Constancia emitida por el Coordinador del Centro de Atención I Macacona
- Cuadro Normativo de Personal
- Email emitido por la División de Recursos Humanos de Ica de fecha 24 de octubre de 2014.
- Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 139-PE-ESSALUD-99

#### **1.4. Audiencia de Conciliación**

El 10 de noviembre de 2014, se llevó a cabo la Audiencia de Conciliación a la cual concurrió tanto la parte demandante como demandada, en la cual se desarrolló los siguientes actos procesales:

- Conciliación: En este estado la señora Juez invita a las partes a conciliar sus posiciones total o parcialmente; sin embargo, estas no arriban a ningún acuerdo por el que se da por fracasada esta etapa.
- Determinación de las pretensiones materia de juicio: Determinar si es procedente declarar el cese de hostilidades que se viene ejerciendo con su persona, empleando actos administrativos que agravan su condición de mujer trabajadora.
- Posteriormente, la entidad demandada presenta el escrito de contestación y sus anexos, ante lo cual el Juez tiene por contestada la demanda y por ofrecidos los medios probatorios.

De esta forma, se da por concluido la Audiencia y se fija fecha y hora para la Audiencia de Juzgamiento.

## **1.5. Audiencia de Juzgamiento**

Con fecha 12 de diciembre de 2014, comparecieron ante el Primer Juzgado Especializado de Trabajo de la Sede de Santa Margarita, las partes debidamente asesoradas por sus abogados, seguidamente la señora Juez informa sobre las reglas de conducta, iniciada la Audiencia, procede su desarrollo:

### **Etapa de confrontación de posiciones**

La demandante hace una breve descripción oral de las pretensiones de la demanda y de los fundamentos de hecho que la sustentan. Posteriormente, el representante de la entidad demandada expone de manera breve los hechos que sustentan el petitorio de la accionante.

### **Determinación de hecho**

Posteriormente se procedió a realizar la etapa de actuación en la cual se determinó:

- Hechos que no requieren prueba:
  - o Con vínculo laboral vigente
  - o Que la actora ingresó a laborar el 01 de marzo de 1997.
  - o Cargo desempeñado Técnico II Administrativo y actualmente se desempeña en la CAP Macacona Ica
- Hechos que requieren prueba:
  - o No ejecutar su desplazamiento con carácter de permanente ordenado por Resolución N° 352 – GRA – ICA – ESSALUD – 2014 de fecha 04 de julio de 2014, con destino al área del almacén de la Red asistencia Ica y desviar su ejecución, colocándola en el cargo de manejo y administración del fondo fijo de la Oficina de Finanzas.
  - o Se ordene dejar sin efecto la resolución N° 504-GRA – ICA-ESSALUD – 2014 de fecha 05 de septiembre de 2014, la que sin tener un sustento legal para declarar sin efecto el primer acto resolutive dispone su retorno al CAP MACACONA de donde había sido desplazada.

### **- Admisión y actuación**

Finalmente, se procedió con la admisión y actuación de medios probatorios ofrecidos por las partes.

De esta forma se da por concluida la audiencia.

## **1.6. Sentencia del Juez Especializado de Trabajo**

El 19 de diciembre de 2014, el Primer Juzgado Especializado de Trabajo expidió sentencia y resolvió declarar INFUNDADA la demanda sobre cese de actos de hostilidad; sin costas ni costos.

Esta sentencia se sustenta principalmente en lo siguiente:

- A la demandante no se le ha trasladado a que preste servicios a un lugar geográficamente distinto, sino que se le ha retornado a su puesto de origen a prestar servicios como Técnico de Servicio Administrativo, lo que evidentemente no le va a causar perjuicio si se tiene en cuenta que es la plaza que se le asignó luego de su traslado de la ciudad de Nasca a Ica, por lo que analizando todo ello no se aprecia que la intención de la empleadora haya sido perjudicarla psíquica y moralmente.
- Del conjunto de los medios probatorios se puede concluir que la decisión adoptada por la entidad empleadora se encontró justificada en razón de que su retorno al Centro de Atención Primaria se debió a razones objetivas de necesidad de servicio. Asimismo, se debe agregar que la demandante tenía conocimiento de cuál era su cargo de origen y cuáles eran las labores para las cuales fue contratado y el hecho de que se haya dispuesto temporalmente apoye en un área del Almacén no puede en modo alguno entenderse como una variación de su plaza y cargo desempeñado ya ello obedeció a una causa justificada.
- En conclusión, la modificación de horarios, rotación de personal, traslados y otras acciones son manifestaciones de la facultad de dirección del empleador previstas por el ordenamiento jurídico; las mismas que deben sujetarse al principio de razonabilidad lo que evidencia que la decisión de la demandada de retornar a la accionante al CAP Macacona constituye una manifestación de la facultad de dirección de la empleadora, por lo que no se configura actos de hostilidad en este caso.

#### **1.7. Recurso de apelación**

No conforme con lo resuelto, con fecha 26 de diciembre de 2014, la demandante interpone recurso de apelación contra la sentencia que declara infundada la demanda, por considerar que esta habría incurrido en varios vicios procesales que atentan contra el principio protector, principio de razonabilidad y principio de igualdad, sustentándose en los siguientes argumentos:

Fundamentos de hecho

- Principios Laborales transgredidos

- ✓ Cuando por decisión unilateral, el empleador dejó sin efecto la Resolución que resolvía el desplazamiento de la demandante, disponiendo por otro acto administrativo su retorno al establecimiento en donde laboraba, se ha vulnerado el principio protector al no disminuir la desigualdad entre las partes que conforman el vínculo laboral.
- ✓ La Resolución impugnada ha inaplicado el principio de razonabilidad al no desarrollar conforme a la razón, por no guiar su decisión por el desenvolvimiento del vínculo laboral.
- ✓ La Constitución Política del Perú regula el principio de igualdad en el campo laboral, el cual consiste en la igualdad de oportunidades sin discriminación, este principio fue vulnerado cuando el demandando le negó a la recurrente ejecutar su desplazamiento al área de Almacén.

➤ Contradicciones

- ✓ La resolución impugnada no contiene los elementos de una debida interpretación y razonamiento, no es suficiente citar el dispositivo legal en el que se ampara.
- ✓ La pretensión tiene por objeto el hecho de que la demandada se niega a dar cumplimiento a un acto administrativo, no está referida a un incumplimiento de las obligaciones contractuales laborales como aparece en la resolución impugnada.
- ✓ Sobre los actos de hostilidad señalados en la resolución impugnada, la demandante no está cuestionando el poder de dirección de la empleadora, sino la negativa de ejecutar una decisión administrativa propia de ella.
- ✓ El artículo 50° del D.S. N°001-96 TR que aparece en la resolución impugnada no es aplicable al caso puesto que, el punto controvertido no se sustenta en no querer aceptar el desplazamiento, sino que la empleadora no ha querido ejecutar el desplazamiento, por ende se está fallando sobre una cuestión no planteada.
- ✓ La facultad de *Ius Variandi* como determina la Juzgadora, no se encuentra regulado con el principio de razonabilidad, ello evidencia el perjuicio a la recurrente, por lo que no existe una motivación adecuada que garantice una recta administrativa de justicia.
- ✓ Si bien la documentación que se señala en el considerando (medio probatorio ofrecido, aprobado y actuado por la demandada) se ha elaborado a los 30 días calendarios posteriores al desplazamiento de la demandante, sin embargo, los actos administrativos contenidos en esos documentos hacen presumir que son los únicos que la Juzgadora ha tenido en cuenta al emitir sentencia.
- ✓ La Juzgadora se pronunció respecto de los medios impugnatorios ofrecidos, aprobados y actuados por la demandada, sin embargo, por cuanto omite el documento referido a la designación de la servidora

que reemplazaría la demandante, evidencia que no ha valorado los documentos presentados por esta parte y por ello, se presume que la decisión procesal ya estaba orientada a la negativa de la demanda.

- ✓ La hostilización a la demandante por la inejecución de su desplazamiento y los actos propios de hostilización por su empleador en los medios escritos y en la audiencia de juzgamiento, son causales por la cual la sentencia incurre en nulidad.
- ✓ La referencia de que no se precisa cual sería el perjuicio a la demandante en la resolución impugnada, acredita la existencia de un criterio subjetivo en la propia.
- ✓ Es por todo lo expuesto, que al no haberse efectuado un correcto análisis respecto de la pretensión y el acto administrativo que se ha negado a ejecutar, se ha incurrido en vicio que deviene en nulidad de la sentencia impugnada.

#### **1.8. Sentencia de la Sala**

Es así como el 26 de marzo de 2015, la Segunda Sala Civil de la Corte Superior resolvió REVOCAR la sentencia apelada y REFORMÁNDOLA declararon IMPROCEDENTE la demanda, sin perjuicio de dejar a salvo el derecho de la actora para que lo haga valer conforme a ley.

Esta decisión se centra en lo siguiente:

- No se ha expuesto en cuál de los supuestos previstos en el artículo 30° del DS 003-97-TR se subsume la conducta atribuida al empleador, catalogada como actos de hostilidad por la actora, por tanto no ha tipificado la demandante la causal de hostilidad que invoca.
- Entonces, no se ha respetado el principio de tipicidad al formular la demanda, por lo que no existe claridad respecto de los actos de hostilidad en que habría incurrido su empleador.
- La demandante no ha cumplido con señalar ni sustentar el acto de hostilidad incurrido por su empleador y se advierte que se ha pretendido hacer ver como acto de hostilidad, la expedición e inejecución de actos administrativos por lo que se advierte que no existe conexión lógica entre los hechos y el petitorio
- Al no haber cumplido con señalar ni sustentar con arreglo a ley, el acto de hostilidad en que habría incurrido su empleador se evidencia que no existe conexión lógica entre los fundamentos de hecho con el petitorio de la demanda, por lo que la demanda debe ser declarada improcedente.

## 1.9. Recurso de casación

Contra lo resuelto, la demandante interpuso recurso de casación, invocando como causales:

- De la resolución materia de impugnación se evidencia la carencia de una motivación adecuada para resolver el conflicto de intereses por cuanto se han reproducido los fundamentos del Juez y de la apelación, por lo que se evidencia la transgresión al artículo 12° de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Asimismo, se advierte la insubsistencia de la resolución por cuanto los hechos bajo controversia tienen como efecto sustantivo el cese de actos de hostilización, situación muy diferente al despido directo o indirecto, más aún cuando se ha acreditado que la demandante mantiene el vínculo laboral con la demandada; en consecuencia, se tergiversa el vínculo laboral, configurándose una sentencia *extra petita*.

- De igual forma, en la resolución impugnada se contraviene el principio del debido proceso por cuanto resulta improcedente que citando las exigencias que dispone el Decreto supremo N° 093-97-TR se determine por el colegiado que la vía judicial para el caso es la contenciosa administrativa lo cual resulta inadmisibles por la variación procedimental que existe en esta vía.
- Si bien en el petitorio no se ha consignado específicamente el inciso del artículo 30 del D.S. 0133-97-TR en el que se ampara la pretensión, ello no constituye una transgresión al principio de tipicidad como se argumenta, pues es más bien la autoridad superior quien ha incurrido en transgresión al principio del *iura novit curia* de aplicación al proceso de carácter laboral.

En consecuencia el colegiado ha omitido en su decisión de actuar aplicando el principio ya mencionado, pues resulta sustancialmente claro que el objeto de la pretensión radica en que la demandada no ha querido ejecutar lo que ordena la resolución administrativa que tiene el carácter de permanente.

- Reitera que se ha tergiversado el verdadero objeto de la demanda, el cual es el cese de actos administrativos ejecutados por la patronal con afectación al principio de igualdad, al no ejecutar el desplazamiento de la actora con carácter permanente por el simple hecho de ser mujer, situación que ha sostenido y probado en la demanda.
- En la sentencia de vista no se ha tenido en cuenta que en el supuesto de ser cierto el argumento de no existir la conexión alegada, entonces, habría sido de aplicación lo que ordena el artículo 184° inciso 10) de la Ley Orgánica del Poder Judicial disponiendo que se exija a la



demandante precisar su pretensión al observar en la instancia superior deficiencia o confusiones en la demanda.

#### **1.10. Resolución de la Corte Suprema**

Ante lo expuesto, se remite el expediente a la Sala Constitucional y Social de la Corte Suprema, la misma que con fecha 09 de diciembre de 2016, resolvió declarar IMPROCEDENTE el recurso de casación, concluyendo de esta forma el proceso.

- La resolución de la Corte Suprema resolvió rechazar el recurso de casación considerando que la recurrente no ha descrito con claridad ni precisión las supuestas infracciones normativas, ni tampoco ha demostrado las incidencias directas de la misma sobre la decisión impugnada, por tanto no se ha cumplido con los requisitos legales.

## **II. IDENTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS PRINCIPALES PROBLEMAS JURÍDICOS DEL EXPEDIENTE**

En el presente caso se advierte la interposición de una demanda laboral con la intención de que se ordene el cese de actos de hostilización laboral, por lo que de los hechos y medios probatorios ofrecidos a lo largo del expediente se ha podido determinar como problemas jurídicos del expediente los siguientes:

### **2.1. ¿Cumplió la demandante con tipificar adecuadamente la causal de hostilidad invocada?**

El derecho al trabajo involucra tanto al derecho a adquirir un empleo, como al de mantener el mismo. Es a razón de ello, que el ordenamiento jurídico en materia laboral brinda garantías al trabajador tras considerar que se encuentra en desventaja frente a su empleador. A juicio de Blancas (2013), el aspecto o manifestación del derecho del trabajo “Se traduce en una fórmula que podría ser la siguiente: todo trabajador tiene derecho a conservar el empleo, salvo que hubiera una causa justa para privarle de él. Este principio de identifica como el de la estabilidad en el empleo”. (pág. 98). Derecho que se vería afectado de manera evidente con actos del empleador como son los de hostilización laboral que es materia de análisis en el expediente.

Entonces, se considera como actos de hostilización a todas aquellas conductas del empleador que pudieran generar el incumplimiento de sus obligaciones derivadas del contrato de trabajo y que pueden motivar su extinción, por lo que incluso es denominado como una forma de despido

indirecto; asimismo, se debe considerar que la norma sustantiva las ha establecido en un *numerus clausus*, de manera taxativa, las mismas que se encuentran establecidas en el artículo 30° del DL 728. Es así que los actos de hostilidad que para Alarcón Salas (2015)

La hostilidad en el trabajo comprende a todas aquellas conductas realizadas por el empleador excediendo el uso regular y razonable de su poder de dirección. Esta facultad habilita al empleador a dirigir, fiscalizar y sancionar los servicios brindados por los trabajadores y está sujeta a límites, como el respeto a los derechos constitucionales de los trabajadores y las condiciones de trabajo pactadas en convenios colectivos, contratos de trabajo u otros acuerdos que mantenga con los trabajadores.

Cuando un empleador transgrede la razonabilidad y los límites del poder de dirección, puede cometer un acto de hostilidad. (pág. 103)

Para que exista hostilidad la conducta irregular debe provenir de personas con autoridad y/o que tengan a su cargo trabajadores (por ejemplo, supervisores, jefes, gerentes) y que por tanto, en cierta medida, representan al empleador

En ese sentido considero primordial en el presente caso determinar si la demandante precisó de manera adecuada el supuesto de hostilización laboral que se configura en el caso en concreto para determinar si la misma no se encuentra inmersa en algún supuesto de improcedencia. Ello por cuanto es necesario que en los procesos se realice primero el filtro de procedencia de la demanda para determinar si concurren elementos de la relación jurídica procesal y que la misma no se encuentre en un supuesto que genere la improcedencia de la demanda, tal como sucedió en el caso en concreto.

## **2.2. En el caso que se hubiera invocado la causal de desplazamiento injustificado ¿cumplió con acreditar plenamente esta causal?**

Una vez realizado el análisis respecto a la determinación de la causal considero importante analizar si el supuesto de hostilización se encuentra debidamente acreditado en el proceso. Así se puede ver la controversia determinada por la contradicción de ambas partes en el sentido de determinar si se configuró o no un supuesto de hostilización laboral. Por un lado la demandante afirma:

Que desde la fecha de mi ingreso a la entidad indicada, mis actividades las venía desarrollando en completa armonía y bajo toda responsabilidad al cargo designado, no sólo interiormente, sino también exteriormente mediante la atención debida a quienes

concurrían a solicitar los servicios propios al objeto del Seguro; sin embargo esta tranquilidad comenzó a debilitarse a partir del mes de diciembre de 2013, evidenciando mayor gravedad en el mes febrero último, con el agravante de practicarse actos administrativos, con pleno desconocimiento de mi parte; pero, orientados a causarme daño no sólo moral, sino también perjuicio en mis actividades laborales.

Por otro lado, la entidad demandada niega de manera categórica la configuración de cualquier acto de hostilización en contra de la demandante, señalando lo siguiente:

No es exacta la forma como pretende presentar la actora a su empleador Essalud, pues mi representada no le ha causado daño moral ni perjuicio en sus actividades laborales, pues mediante Resolución N° 504-GRA- ICA-ESSALUD, que la había desplazado al área del Almacén del Hospital IV “Augusto Hernández Mendoza” de Ica, en la medida de que salió una necesidad de servicio del Jefe de Atención Primaria I de Macacona, para que retorne y la otra razón que la trabajadora María del Carmen Mayuri a quien tenía que reemplazar la demandante en el área del almacén, permanecía en su puesto de trabajo, esta causal de reemplazo desapareció, pues no podían permanecer dos servidores en el área del almacén que realicen las mismas funciones.

De esta forma se advierte la defensa que realiza la entidad frente a las imputaciones vertidas por la accionante, por lo que al ser un punto determinante en el desarrollo del expediente considero conveniente realizar el análisis respectivo.

### **2.3. ¿Cumplió el recurso de casación los requisitos de admisibilidad y procedencia para ser concedido?**

Dentro del aspecto procesal considero determinante realizar el análisis respecto al recurso de casación presentado por la demandante, puesto que este medio impugnatorio por su naturaleza extraordinaria debe estar sujeto a una calificación previa antes de proceder a realizar la vista de la causa. En el presente caso se advierte que el mismo fue desestimado por considerar que no se cumplió con los requisitos de procedencia. De esta forma, al ser un medio impugnatorio con una naturaleza especial considero importante realizar el análisis respecto a verificar si se cumplieron con todos los requisitos.

### **III. POSICIÓN FUNDAMENTADA SOBRE LAS RESOLUCIONES EMITIDAS EN EL PROCESO Y LOS PROBLEMAS JURÍDICOS IDENTIFICADOS.**

#### **3.1. Respecto a las resoluciones emitidas**

##### **3.1.1. Del Juez Especializado**

En primera instancia se advierte que el Juez Especializado de Trabajo emitió sentencia y declaró infundada la demanda de cese de actos de hostilización.

Respecto a esta decisión debo señalar que considero que efectivamente no se configuraron actos de hostilización o que en todo caso ello no fue debidamente acreditado en el proceso por la demandante. Sin embargo, también considero que antes de realizar el análisis de fondo (de la pretensión) se debe verificar que concurren todos los elementos de la relación jurídica procesal, de forma tal que la demanda no se encuentre inmersa en algún supuesto de improcedencia; decisión que en este caso no realizó el Juez pues procedió a analizar si se configuró o no la pretensión sin tomar en cuenta que el petitorio y los hechos que la sustentaban no se encontraban debidamente estructurados. Por lo que se advierte que esta sentencia no se encuentra debidamente fundamentada ya que no se realiza una valoración conjunta de todos los medios probatorios ofrecidos en el proceso.

##### **3.1.2. De la Sala**

No conforme con la decisión emitida en primera instancia, la Sala revoca y reformando declara improcedente la demanda.

Respecto a esta decisión debo señalar que me encuentro de acuerdo con esta decisión de manera parcial pues considero que efectivamente no debía en este caso emitirse una decisión con pronunciamiento sobre el fondo. Asimismo, considero que es correcto determinar que en este caso no se configuró el interés para obrar, elemento que se configura como la necesidad relevante de tutela jurisdiccional una vez agotado cualquier mecanismo previo; en este caso se advierte que la parte demandante no cumplió con remitir la comunicación notarial cuando se configuró el supuesto acto de hostilización laboral con la emisión de la segunda resolución que pretende dejar nula.

En ese mismo orden de ideas coincido con el órgano jurisdiccional que en todo caso esta pretensión debe ser conocida por el Juez

contencioso; sin embargo, considero que lo que la Sala debió hacer es remitir los actuados al órgano correspondiente para que se continúe con el conocimiento de la pretensión primando la realidad procesal sobre la formalidad, tal como también se determina en el artículo 7.1. de la NLPT<sup>1</sup>. De esta forma se hubiera dado cumplimiento al principio de economía procesal, y de tutela jurisdiccional efectiva.

### **3.1.3. De la Sala Constitucional y Social de la Corte Suprema**

Finalmente, contra la decisión emitida por la Sala Civil la demandante plantea el recurso de casación, el mismo que es declarado improcedente, lo que significa que la sentencia firme es la decisión emitida por la Sala.

Tal como se ha señalado anteriormente el recurso de casación es un medio impugnatorio extraordinario que tiene como finalidad la correcta aplicación de la norma al caso en concreto, por lo cual debe estar debidamente fundamentada. Sin embargo, en el presente caso se advierte que la demandante sustenta infracciones normativas de tipo procesal; sin embargo, no se encuentran debidamente fundamentadas, así como se no se advierte la incidencia de la infracción en el caso en concreto, por lo que me encuentro de acuerdo con que haya sido declarado improcedente este recurso.

## **3.2. Respecto a los problemas jurídicos del expediente**

### **3.2.1. ¿Cumplió la demandante con tipificar adecuadamente la causal de hostilidad invocada?**

La demanda es el acto procesal mediante el cual una persona pone en conocimiento del Juez la existencia de una controversia con relevancia jurídica, materializando con ello el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y generando el movimiento del aparato jurisdiccional. Asimismo, el inicio del proceso generará que la persona (natural o jurídica) que sea emplazada tenga que apersonarse al proceso a fin de ejercer la defensa correspondiente; es por ello, que el ordenamiento jurídico exige el cumplimiento de una serie de requisitos para admitir a trámite la demanda, puesto que el Juez deberá primero realizar un análisis de forma para luego realizar examinar el fondo o la pretensión.

---

<sup>1</sup> 7.1 El demandado puede cuestionar la competencia del juez por razón de la materia, cuantía, grado y territorio mediante excepción. Sin perjuicio de ello el juez, en cualquier estado y grado del proceso, declara, de oficio, la nulidad de lo actuado y la remisión al órgano jurisdiccional competente si determina su incompetencia por razón de materia, cuantía, grado, función o territorio no prorrogado.

En este caso, se advierte que la demandante Nilda Raquel Navarro Chivilchez inicia una acción laboral con la finalidad de que se ordene el cese de los actos de hostilización de los que considera es víctima. De esta forma, el Juez procedió a realizar una calificación inicial respecto a los requisitos de forma y dispuso la admisión de la demanda en la vía del proceso ordinario y bajo las reglas de la Ley N° 29497, la Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT), la misma que se encuentra vigente desde el 15 de julio de 2010, y que reemplazó a la Ley Procesal del Trabajo (Ley 26636), esta norma ha tratado de prevalecer la agilidad en sus plazos y sencillez en su tramitación. Respecto a los actos de hostilización ha precisado la jurisprudencia:

En nuestro ordenamiento jurídico, específicamente el artículo 30° del T.U.O. de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, D.S. 003-97-TR, se hace referencia a los “actos de hostilidad equiparables al despido “. En esta norma se desarrollan los actos hostilidad a la falta o incumplimiento del empleador, significa atribuirle una connotación de molestia, hostigamiento, persecución, agresión o ataque, acepciones todas ellas sinónimas, que revelan el propósito del empleador de lesionar la relación laboral y provocar el retiro del trabajador.

Sentencia de Vista emitida por la Segunda Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia de Ica, extraído del Exp. N°001192-2014-0-1401-JR-LA-01, con fecha 26 de marzo de 2015

Así se advierte del primer escrito que da inicio al proceso que la demandante alega que se vienen realizando actos administrativos que vulneran su condición de mujer trabajadora; por lo que de manera textual señala como parte de su petitorio lo siguiente:

- a. No ejecutar mi desplazamiento con carácter de permanente ordenado por Resolución N° 352-GRA-ICA-ESSALUD-2014 de fecha 04 de Julio del 2014, con destino al Área de Almacén de la Red Asistencial Ica y desviar su ejecución colocándome en el cargo del manejo y Administración del Fondo Fijo de la Oficina de Finanzas.
- b. Se ordene dejar sin efecto la Resolución N° 504-GRA-ICA-ESSALUD-2014 de fecha 05 de setiembre del 2014, la que sin tener un sustento legal para declarar sin efecto el primer acto Resolutivo indicado en el punto anterior; dispone mi retorno al CAP. MACACONA de donde había sido desplazada, ordenando la, vigencia en su integridad de la Resolución indicada en el punto que antecede. (escrito a fojas 24)

En principio se puede advertir del petitorio que lo que busca la demandante es la invalidez de una resolución emitida en sede administrativa, por lo que la vía que le corresponde por materia sería la del proceso contencioso administrativo, y que el Juez debió también advertir en la primera calificación, a fin de remitir los actuados al órgano correspondiente.

Ahora bien respecto de los actos de hostilización, se puede precisar que son considerados como una forma de despido indirecto mediante el cual el empleador ejercer de manera abusiva y desnaturaliza el *ius variandi*, es decir el empleador excede en el ejercicio de sus facultades de dirección, por lo que los trabajadores tienen el derecho de impugnar frente a dicha actuación

De lo expuesto, queda claro que el poder del empleador para modificar las condiciones de trabajo tiene límites, es decir, no es absoluto. Toda medida del empleador que busque modificar las condiciones de trabajo debe superar el test de razonabilidad, es decir, las medidas adoptadas, deben ser razonables, objetivas, proporcionales y previsibles; de no superar dicho test, estaremos ante la existencia de un acto de hostilidad, dejando a salvo el derecho del demandante de iniciar la acción judicial a fin de salvaguardar sus derechos.

En ese sentido se advierte del artículo 30° del TUO del DL 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral que precisa que son actos de hostilidad equiparables al despido los siguientes:

- a. La falta de pago de la remuneración en la oportunidad correspondiente, salvo razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados por el empleador;
- b. La reducción inmotivada de la remuneración o de la categoría;
- c. El traslado del trabajador a lugar distinto de aquel en el que preste habitualmente servicios, con el propósito de ocasionarle perjuicio;
- d. La inobservancia de medidas de higiene y seguridad que pueda afectar o poner en riesgo la vida y la salud del trabajador;
- e. El acto de violencia o el faltamiento grave de palabra en agravio del trabajador o de su familia;
- f. Los actos de discriminación por razón de sexo, raza, religión, opinión, idioma, discapacidad o de cualquier otra índole.

- g. Los actos contra la moral y todos aquellos que afecten la dignidad del trabajador.
- h. La negativa injustificada de realizar ajustes razonables en el lugar de trabajo para los trabajadores con discapacidad.

El trabajador, antes de accionar judicialmente deberá emplazar por escrito a su empleador imputándole el acto de hostilidad correspondiente, otorgándole un plazo razonable no menor de seis días naturales para que, efectúe su descargo o enmiende su conducta, según sea el caso.

De igual forma se debe tener en cuenta de la norma antes citada establece un procedimiento previo antes de la interposición de la demanda, tal como remitir una comunicación informando e imputando el acto de hostilidad a fin de que la entidad correspondiente cumpla con realizar el descargo. En ese sentido en el presente expediente se advierte que mediante carta notarial de fecha 15 de agosto de 2014, la demandante solicita:

(...) el cese de hostilidades del cual vengo siendo objeto mediante actos administrativos informales que ocasionan en mi persona como servidora de este Centro de Salud, alteración psíquica y moral lo que redundan en perjuicio de un eficiente y normal desarrollo de mis actividades laborales.

(...) internamente y con desconocimiento absoluto de mi persona; se pretende obviar y dejar sin efecto lo dispuesto por la resolución anteriormente indicada, para ello se viene utilizando actos administrativos que son inadmisibles para enervar los efectos de aquella disposición por constituir actos de menor jerarquía; pero, con ello deja en evidencia la predisposición que tiene mi patronal para hostilizarme.

De igual forma, frente a ello se advierte la respuesta de la entidad demandada precisando lo siguiente:

Que, sus actividades laborales la ejecutan en mérito al Decreto Legislativo N° 728 Actividad Privada y Reglamento interno de Trabajo que su Art. 16° Inc. g), regula que es facultad de la institución contemplar traslado del personal mediante rotación o desplazamiento con carácter de temporal o permanente, y este último se produce cuando el servidor adquiere el derecho a la estabilidad laboral por efecto de estar sujeto a un contrato de trabajo a plazo indeterminado; lo que concuerda con el inciso a) del citado Reglamento.



(...) Rechazo tajantemente debido a que desde la fecha que he asumido la Gerencia de la Red Asistencial Ica, vengo cumpliendo mis funciones de acuerdo a la Constitución Política del Perú, Leyes y Normas Administrativas vigentes, ya que HOSTILIDAD significa cualidad de hostil, que indica una conducta provocativa y contraria generalmente sin motivo alguno hacia otra persona, por lo tanto implica una conducta abusiva y agresiva que puede reflejarse en violencia emocional o física, término que no la comparto (...)

Sin embargo, se puede advertir que la demandante no cumplió con remitir una comunicación notarial después de la emisión de la resolución que pretende sea declarada nula. En consecuencia no habría cumplido con este procedimiento previo exigido por el artículo 30° del TUO del DL 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral que determina que el empleado deberá remitir una comunicación solicitando el cese de los actos de hostilidad, ello a fin de que el empleador tenga la oportunidad de efectuar los descargos correspondientes, tal como se observa que se hizo en este caso.

En ese sentido, considero que en el presente caso no acreditó de manera fehaciente contar con interés para obrar en el proceso, este es un elemento indispensable para determinar la validez de la relación jurídica procesal que implica el agotamiento de cualquier mecanismo previo para acudir a la vía judicial y que definitivamente permite dar cumplimiento al principio de economía procesal puesto que se hubiera evitado llevar a cabo todo el proceso de manera innecesaria.

Así el procesalista Monroy Gálvez (1994) señala al respecto:

Esta necesidad de acudir al órgano jurisdiccional, como único medio capaz de procesar y posteriormente declarar una decisión respecto del conflicto que están viviendo, es lo que se conoce con el nombre de Interés para obrar. Esta condición de la acción, conocida también con el nombre de Interés procesal, se caracteriza y se diferencia de la otra forma que toma el interés jurídico en el derecho material en que es abstracto, es decir, no tiene contenido jurídico, no se sustenta en la presencia o no de otro derecho material, no requiere de contenido patrimonial o moral, como podría ser el caso de los intereses expresados como consecuencia de la titularidad de un derecho material. De tal suerte que, en un proceso, una parte tendrá Interés para obrar cuando su presencia en el proceso se entienda a partir de la imposibilidad jurídica de poder solucionar su conflicto de intereses de manera distinta a la petición

ante el órgano jurisdiccional. Esa necesidad abstracta de tutela jurídica constituye el Interés para obrar” (pág. 124)

Entonces, de los medios probatorios y hechos llevados a cabo en el expediente se puede advertir que la demandante no presenta un argumento sólido y congruente respecto a los hechos que dan sustento a su pretensión, pues en principio no se advierte en el petitorio que se haya señalado claramente cuál es la causal que invoca como supuesto de hostilización laboral pues dentro de los argumentos que dan sustento a la demanda se advierte que señala lo siguiente:

- Que cesen los actos de hostilidad que se vienen ejerciendo en contra de ella a través de actos administrativos y que la agravian en su calidad de mujer.
- También hace referencia a diversos actos administrativos que se vienen realizando y que no se le han comunicado debidamente lo que le está causando daño moral.
- Así también precisa que se está dejando sin efecto la resolución que determinaba su desplazamiento permanente sin que exista causal de deficiencia ni de su conducta.

Claramente se puede advertir que la demandante no ha tipificado de manera textual y correcta la causal que se habría configurado en su caso, ello es grave, por cuanto parecería que lo que busca es impugnar una resolución emitida en sede administrativa, lo cual no podría hacerse a través de un proceso laboral sino más bien contencioso administrativo. En ese orden de ideas, se debe tener en cuenta que el proceso laboral de cese de hostilización laboral se encuentra claramente limitada a las causales que de manera taxativa establece el artículo 30° del DS 003-97-TR, por lo que no se ha cumplido con el principio de tipicidad pues no se ha encuadrado claramente el presunto acto de hostilización laboral, por lo que nuevamente reincido en precisar que el órgano jurisdiccional debió encausar la causa a fin de que el Juez competente sea quien conozca el proceso.

### **3.2.2. En el caso que se hubiera invocado la causal de desplazamiento injustificado ¿cumplió con acreditar plenamente esta causal?**

En principio el contrato de trabajo es la manera de regular la prestación de un servicio que fue brindado por un trabajador el cual será remunerado y subordinado por el empleador. Ahora bien, la prestación de servicios consiste en aquella obligación que posee el trabajador para realizar su labor en pro del empleador. Asimismo, la prestación de servicios pactada

en dicho contrato debe ser de carácter personalísimo, es decir, que no se podrá delegar a un tercero. En cuanto a la remuneración, esta es la contraprestación que le brinda el empleador al empleado materializado en forma de dinero a cambio de los servicios realizados. Por último, el elemento fundamental para la existencia del vínculo laboral es la subordinación, pues este es el elemento que diferenciará al contrato de trabajo del contrato de locación de servicios.

Al respecto Toyama Miyagusuku (2015), señala lo siguiente sobre el contrato de trabajo:

El contrato de trabajo es un acuerdo de voluntades entre el trabajador y el empleador para la prestación de servicios personales y subordinados bajo una relación de ajenidad (servicios subordinados prestados para otra persona). El acuerdo podrá ser verbal o escrito, expreso o tácito, reconocido o simulado por las partes. (pág. 65)

Asimismo, se puede advertir que los elementos esenciales de la relación laboral son: prestación personal, remuneración y subordinación. Sobre este particular, Palomeque y Álvarez (2009), explican que:

Es un vínculo jurídico entre el deudor y el acreedor del trabajo, en virtud del cual el primero ofrece su actividad al segundo y le confiere el poder de conducirla. (...) la facultad de moralizar la ejecución del contrato cuando es de duración larga o indefinida, para ir adaptando sus prestaciones a las necesidades mudables del trabajo que debe ser prestado, a los cambios estructurales y organizativos de la empresa, a los tecnológicos y a los cambios o perfeccionamientos en la cualificación profesional del trabajador. (pág. 618)

Ahora bien este vínculo laboral se puede extinguir por diferentes razones tales como la voluntad unilateral del trabajador (ya sea por renuncia o por jubilación voluntaria), así como por la voluntad unilateral del empleador, supuesto que genera el despido ya sea individual o colectivo; también se puede producir el cese de la relación laboral por la voluntad de ambas partes, entre los que encontramos: mutuo disenso, cumplimiento de los contratos sujetos a modalidad; así como por la desaparición de las partes, ya sea por fallecimiento del trabajador o empleador. Así también en dicha relación se debe tener en cuenta que el empleador tiene la potestad de realizar algunas modificaciones en las condiciones de trabajo, que es justamente el denominado *ius imperium*.

La pregunta de rigor que surge a partir de esta última afirmación es ¿cuál es el límite para que el empleador pueda introducir las modificaciones en las condiciones de trabajo? Una respuesta a esta pregunta lo podemos encontrar en nuestra legislación, a través del artículo 9º D.S. N° 003-97TR de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral (en adelante LPCL) que establece:

El empleador está facultado para introducir cambios o modificar turnos, días u horas de trabajo, así como la forma y modalidad de la prestación de las labores, dentro de los criterios de razonabilidad y teniendo en cuenta las necesidades del centro de trabajo.

Conforme lo establece el profesor uruguayo Américo Pla Rodríguez, el *ius variandi* es “la potestad del empleador de variar, dentro de ciertos límites, las modalidades de prestación en las tareas del trabajador” (1998, pág. 65). Ahora, si bien el ordenamiento laboral reconoce a favor del empleador la facultad de modificar las condiciones labores porque el artículo 30º de la LPCL establece una lista de actos que son considerados actos de hostilidad, los cuales si son alegados por el trabajador traerían como efecto el pago de una indemnización, toda vez que, a la luz del ordenamiento jurídico, los actos de hostilidad en sus diferentes modalidades, son traducidos o equiparables a un despido arbitrario, por lo que los criterios señalados en la norma deben involucrarse copulativamente al caso.

Bajo este ítem, el inciso c) del artículo 30º de la LPCL (Ley de Productividad y Competitividad Laboral) establece como supuesto de hostilidad equiparable al despido el traslado del trabajador a un lugar distinto con el fin de perjudicarlo. Con relación a esta causal, el artículo 50º del Decreto Supremo N° 001-96-TR señala que dicho traslado es aquel que importa un cambio de ámbito geográfico a uno distinto y siempre que tenga el deliberado propósito de ocasionarle perjuicio al trabajador. Ya lo comentaba Toledo (2011), cuando refiere que:

Son varios los elementos a considerar para determinar si nos encontramos ante un acto de hostilidad bajo este supuesto: i) Los servicios prestados en determinado lugar deben ser los habituales. ii) El traslado debe ser un lugar geográficamente distinto. iii) El traslado debe tener como propósito ocasionarle perjuicio al trabajador. (...) Al igual que sucede con la categoría, el lugar o lugares de trabajo son establecidos al inicio de la relación laboral. Luego de ello, las modificaciones del centro de trabajo son generalmente difíciles tomando en cuenta que el trabajador ya podría contar con una familia y su residencia en el mismo lugar

geográfico que el centro de trabajo, lo cual complica más la situación del trabajador (...). (pág. 98)

De lo reseñado por el autor, es de comprender que hasta el momento todos los criterios y supuestos en materia de hostilidad laboral, no se dejan a libre interpretación del agraviado o en su defecto del juez propiamente, sino más bien, que han sido diseñadas por el legislador para que las causales obren de forma expresa sin lindar con el abuso de derecho. Nótese, por otra parte, que la norma no señala si la modificación es permanente o temporal, así que en principio podría considerar los dos supuestos como actos de hostilidad. Tampoco señala la norma si la decisión del empleador debe estar justificada en alguna situación objetiva. Pese a ello y tomando en consideración los criterios establecidos en el artículo 9º de la LPCL (Ley de Productividad y Competitividad Laboral) es decir, la razonabilidad y las necesidades del centro de trabajo, creemos que sí debe estar debidamente justificado para que no sea considerado como un acto de hostilidad. Por último, para que se configure este acto de hostilidad la norma laboral exige que el empleador tenga el deliberado propósito de causarle perjuicio al trabajador. Es cuestionable, para nosotros, que se exija al trabajador demostrar los móviles que llevaron al empleador a tomar esta decisión, ya que a este simplemente le bastará con aducir un motivo razonable que justifique su accionar.

En ese sentido el *Ius Variandi* es la potestad del empleador de modificar o variar unilateralmente las condiciones del trabajador respecto de sus actividades laborales. Sobre ello, Jorge Toyama Miyagusuku (2003) señala:

(...) el *Ius Variandi* es «la potestad del empleador de variar, dentro de ciertos límites, las modalidades de prestación en las tareas del trabajador». Por otro lado, siguiendo a la jurisprudencia española, podríamos señalar que las modificaciones sustanciales son aquellas que se presentan cuando se altera aspectos fundamentales de la relación laboral pasando a otro diferente de modo notorio. Son cambios esenciales o radicales que pueden ocasionar hasta la resolución del contrato de trabajo. (Pag.178)

Así también en la jurisprudencia se advierte lo siguiente al respecto:

“En relación al lugar de la prestación de servicios, este es un elemento del contrato de trabajo, que no puede ser modificado unilateralmente por el empleador, si es que ocasiona perjuicio al trabajador. En todo caso, la modificación introducida respecto al lugar de trabajo tendrá validez en tanto resulta de la necesidad

funcional de la empresa (razonabilidad de la medida), de la magnitud del cambio y de que el trabajador no sufra perjuicios económicos ni morales. En este orden de ideas expuesto corresponderá al empleador acreditar la razonabilidad y funcionalidad al cambio de lugar de prestación de servicios, y de no cumplir con probarlo, resulta irrelevante que el trabajador no haya probado el perjuicio que le ocasionó el cambio. (considerando décimo quinto)

Casación 10839 emitida por la Sala Constitucional y Social de la Corte Suprema con fecha 21 de septiembre de 2016.

En suma, *Ius Variandi* es una facultad del empleador a través de la cual éste dispone de las modalidades de prestación de las tareas del trabajador, así por ejemplo, un trabajador puede ser trasladado de su centro laboral a otro bajo razón justificada y razonable. De esta forma, en el supuesto de que la demandante hubiera centrado la causal en el inciso c) del artículo 30° que hace referencia a un acto de hostilidad a: El traslado del trabajador a lugar distinto de aquel en el que preste habitualmente servicios, con el propósito de ocasionarle perjuicio.

Se puede ver que en este caso originalmente la demandante prestaba labores en la CAP. Macacona de la cual fue desplazada al área del Almacén de la Red Asistencial Ica, para posteriormente determinarse su regreso al área de apoyo. En ese sentido, se advierte de los medios probatorios ofrecidos en el expediente que las decisiones emitidas por el empleador fueron en congruencia con la necesidad objetiva de la demandante para que preste nuevamente labores en su lugar de trabajo inicial. No se advierte el propósito del empleador de causarle un perjuicio, así como tampoco se le está afectando en las labores a realizar y el salario que percibe, así el mismo empleador reconoce que la demandante realiza su trabajo de manera diligente. Por tanto, considero que está justificada la decisión del traslado para la demandante en este caso y que no se ha configurado un acto de hostilidad laboral sustentada en esta causal.

### **3.2.3. ¿Cumplió el recurso de casación los requisitos de admisibilidad y procedencia para ser concedido?**

Como parte del debido proceso es necesario que el proceso cumpla con una serie de principios tales como el de contradicción, preclusión, debida motivación de las resoluciones etc. Así también encontramos el de la doble instancia, el mismo que permite que un órgano superior revise lo resuelto por el Juez, a fin de verificar que lo resuelto por el Juez sea acorde con la normatividad.

Es por ello que en el proceso las partes pueden hacer uso de los medios impugnatorios, que son considerados instrumentos que buscan la revisión o el reexamen de un acto procesal contenido o no en una resolución. Esta figura procesal se divide en remedios y recurso: los remedios buscan la revisión de actos procesales no contenidos en una resolución tal como la nulidad de una notificación; mientras que los recursos buscan la revisión de un acto procesal contenido en una resolución; así dentro de los recursos encontramos a la apelación, reposición, casación y queja.

En ese sentido, frente a la decisión emitida por la Sala sólo procede el recurso de casación; el cual, a diferencia de la apelación que permite la revaloración de medios probatorios y hechos; sólo puede sustentarse en la causal de infracción normativa o apartamiento inmotivado del precedente judicial emitido por el Tribunal Constitucional.

Es decir este medio impugnatorio tiene una naturaleza especial por cuanto no da acceso a una tercera instancia en el proceso, sino a una revisión extraordinaria sólo en determinados supuestos claramente establecidos por la norma. En este mismo orden de ideas precisa Toyama Miyagusuku (2007):

De otro lado, el recurso de casación es una manifestación de la tutela judicial efectiva en tanto es un mecanismo que pretende otorgar a los ciudadanos la posibilidad de cuestionar la inadecuada aplicación o interpretación de las disposiciones legales por los jueces. Como ya anotamos brevemente, la casación consiste “exclusiva y excluyentemente, en el examen de las cuestiones de derecho de la sentencia impugnada, no es una tercera instancia. No estamos, por consiguiente, frente a un recurso ordinario donde los magistrados aprecian las pretensiones procesales de las partes: por la casación se supervisa la adecuada aplicación e interpretación de las normas por parte de los jueces. (pág. 160)

Es así que en el presente caso, la demandante interpone recurso de casación contra la decisión emitida por la Sala la misma que revoca la sentencia apelada y reformándola declara improcedente la demanda. Es decir, en ambas instancias la demandante no obtuvo un amparo de su pretensión; sin embargo, en la primera instancia el Juez analizó la pretensión de la demandante, mientras que la Sala consideró que la misma no se encontraba sustentada de manera coherente.

A fin de ser concedido deben cumplirse requisitos de admisibilidad y procedencia, los requisitos de admisibilidad se encuentran previstos en el artículo 35° de la Nueva Ley Procesal de Trabajo (NLPT) que son:

El recurso de casación se interpone:

1. Contra las sentencias y autos expedidos por las salas superiores que, como órganos de segundo grado, ponen fin al proceso. En el caso de sentencias el monto total reconocido en ella debe superar las cien (100) Unidades de Referencia Procesal (URP). No procede el recurso contra las resoluciones que ordenan a la instancia inferior emitir un nuevo pronunciamiento.
2. Ante el órgano jurisdiccional que emitió la resolución impugnada. La sala superior debe remitir el expediente a la Sala Suprema, sin más trámite, dentro del plazo de tres (3) días hábiles.
3. Dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de notificada la resolución que se impugna.
4. Adjuntando el recibo de la tasa respectiva. Si el recurso no cumple con este requisito, la Sala Suprema concede al impugnante un plazo de tres (3) días hábiles para subsanarlo. Vencido el plazo sin que se produzca la subsanación, se rechaza el recurso.

De los requisitos antes mencionados se puede verificar que en el expediente sí fueron cumplidos, es así que fue presentado dentro del plazo legal establecido, así como se encuentra exonerada del pago de la tasa por ser inapreciable el valor de la pretensión, tal como lo establece la undécima disposición complementaria de la NLPT. De igual forma la resolución impugnada es una sentencia que puso fin a una instancia en sede de revisión, y el recurso fue interpuesto de manera oportuna ante la misma Sala Superior, la cual al no contar ya con facultades para la calificación procedió a remitir el expediente a la Sala Suprema para que este órgano proceda a realizar el nuevo examen.

Cumplidos los requisitos de admisibilidad, se procedió a realizar el análisis de los requisitos de fondo o de procedencia previstos en el artículo 36° de la NLPT, el cual señala lo siguiente:

Son requisitos de procedencia del recurso de casación:

1. Que el recurrente no hubiera consentido previamente la resolución adversa de primera instancia, cuando esta fuere confirmada por la resolución objeto del recurso.
2. Describir con claridad y precisión la infracción normativa o el apartamiento de los precedentes vinculantes.
3. Demostrar la incidencia directa de la infracción normativa sobre la decisión impugnada.
4. Indicar si el pedido casatorio es anulatorio o revocatorio. Si fuese anulatorio, se precisa si es total o parcial, y si es éste último, se indica hasta dónde debe alcanzar la nulidad. Si fuera revocatorio, se precisa en qué debe consistir la actuación de la sala. Si el recurso contuviera ambos



pedidos, debe entenderse el anulatorio como principal y el revocatorio como subordinado.

Ahora bien, respecto de los requisitos de procedencia se puede verificar que se cumplió el supuesto contenido en el artículo 36.1° ya que efectivamente la demandante no consintió la sentencia que le fue adversa ya que se declaró infundada la demanda, decisión contra la cual planteó el recurso de apelación. Posteriormente, se procede a analizar la configuración de los requisitos sustentados en las causales, en la cual, tal como se precisión líneas arriba podemos advertir que sólo puede estar sustentada en la infracción normativa que incida directamente sobre la decisión contenida en la resolución impugnada o en el apartamiento de los precedentes vinculantes dictados por el Tribunal Constitucional o la Corte Suprema de Justicia de la República.

Del escrito presentado se puede advertir que las causales en el recurso de casación, a diferencia de la apelación, son taxativas por lo que es importante se centre la impugnación en las mismas sobre todo de manera clara y precisa. De ello se puede advertir en este caso que la sustentación de las causales es desordenada, poco clara y desordenada; si bien se hace referencia a un pedido de nulidad de la sentencia, es decir una casación con reenvío, no se sustenta adecuadamente las causales de infracciones procesales, o por qué se considera que la sentencia no está debidamente motivada. Más bien de la exposición de los argumentos y hechos se advierte que lo que busca la impugnante es una nueva valoración de los argumentos ya expuestos en el proceso, lo cual como se ha precisado y debido a la naturaleza de este recurso es ajena a la función casatoria. En consecuencia, considero que fue correcto que el recurso de casación haya sido desestimado ya que no cumplió con los requisitos legales para su procedencia.

#### **IV. CONCLUSIONES**

Como conclusiones preciso lo siguiente:

- Nuestro ordenamiento jurídico prevé mecanismos de protección al trabajador, por ser considerado la parte más débil de la relación laboral, mecanismos que son esenciales para evitar se vulnere el derecho al trabajo con el que contamos todas las personas. Uno de estos mecanismos es el pedido de cese de actos de hostilización laboral que impiden que una persona pueda desenvolverse y realizar las labores con la tranquilidad que corresponda y que pueda afectarlo en su dignidad como persona. Esta figura en nuestro ordenamiento tiene causales taxativas para su invocación, la mismas que además deben estar sustentadas y acreditadas en el proceso.

- Considero que en el presente caso la demandante no cumplió con sustentar de manera correcta la pretensión pues de los argumentos expuestos a lo largo del proceso se puede advertir que no define claramente cuál de las causales invoca como actos de hostilización laboral, lo cual determina que no se cumpla con el principio de legalidad. Asimismo, se advierte argumentos orientados a cuestionar o impugnar una resolución emitida en sede administrativa, la misma que tendría una vía distinta que es la del proceso contencioso administrativo. Asimismo, al no haber remitido la comunicación notarial frente al presunto último acto de hostilización que sería la emisión de la resolución administrativa considero que no se habría acreditado el interés para obrar.
- Asimismo, en el supuesto que se considerara que la causal invocada se centraba en la movilización laboral, considero que ello no configuraría como acto de hostilización laboral puesto que no está siendo trasladada a un nuevo lugar de trabajo, sino que se le está retornando a su sede de origen por las necesidades objetivas del mismo, traslado que se realiza sin afectar su cargo ni remuneración correspondiente, por lo que considero que esta causal no se ha acreditado debidamente.
- Respecto al recurso de casación se puede precisar que la misma no cumplía con los requisitos de procedencia respecto a sustentar adecuadamente el recurso, por la cual estoy de acuerdo con que la resolución emitida por la Corte Suprema que desestima el mismo, ya que de los argumentos expuestos se advierte la búsqueda de una nueva revisión de los hechos ya analizados por las instancias anteriores.

## V. BIBLIOGRAFÍA

- Alarcón Salas, M. (2015). *Manual de Reclamos y Procedimientos Laborales*, Gaceta Jurídica, Lima, págs. 103–105.
- Blancas Bustamante, C. *El despido en el Derecho Laboral Peruano*, Jurista, Lima, 2013, pág. 98.
- Monroy Gálvez, J. (1994). Las excepciones en el código Procesal Civil Peruano. *THĒMIS-Revista De Derecho*, (27-28), 119-129. Recuperado a partir de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/11366>

- Plá Rodríguez, Américo. *Los principios del Derecho del Trabajo*, 3a. edición actualizada, Editorial Depalma, Buenos Aires, Argentina, 1998, pp. 65.
- Toyama Miyagusuku, J., & Cuba Copello, C. (2007). La casación laboral. *Foro Jurídico*, (07), 159-169. Recuperado a partir de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/forojuridico/article/view/18469>
- Toyama Miyagusuku, J. (2015). *El derecho individual del trabajo en el Perú*. Lima: Gaceta Jurídica, pag. 65.
- Palomeque, Manuel y Álvarez, Manuel. *Derecho del trabajo*. 7ª ed. Editorial Centro de Estudios Ramón Areces S.A. Madrid, 2009. Pág. 618.
- Toledo, Omar. *Derecho Procesal Laboral – Principios y Competencias en la Nueva Ley Procesal de Trabajo, Ley 29497*. Editorial Grijley, Lima, 2011, p. 98.

## **VI. ANEXOS**

- Demanda
- Contestación
- Acta de Audiencia de Conciliación
- Acta de Audiencia de Juzgamiento
- Sentencia del Juzgado de Trabajo
- Sentencia de la Sala
- Resolución de la Sala Constitucional y Social de la Corte Suprema

### **A. Demanda:**

14288

Sec, Dr.  
Exp. N°  
Escrito N° 01  
SUMILLA:-Demanda cese de Hostilidad

Revisado  
24/09/2014  
Wanti Cutervo

**AL JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO DE ICA:**

**NILDA RAQUEL NAVARRO CHIVILCHEZ**, identificada con D.N.I. N° 22103682, con domicilio habitual en la Asociación Oscar Sánchez Dulanto Mz. "E"-Lote 02- Urbanización San Joaquín-Ica, y procesal en la Casilla N° 417 de la Central de Notificaciones y CASILLA ELECTRONICA N° 4777 de la Corte Superior de Justicia de Ica, a Ud. con respeto, digo:

**I.- PETITORIO**

Acogiéndome a la Tutela Jurisdiccional Efectiva, recorro a su Juzgado interponiendo demanda dirigida a RED ASISTENCIAL ICA- ESSALUD, en la persona de su Representante Legal a quién se le debe emplazar en la Avenida Cutervo s/n- Cercado de Ica, para que por Sentencia se ordene el **CESE DE HOSTILIDADES que se viene ejerciendo con mi persona, empleando actos Administrativos, que agravan mi condición de mujer trabajadora; tales como:**

a.- No ejecutar mi desplazamiento con carácter de permanente ordenado por Resolución N° 352- GRA-ICA-ESSALUD-2014 de fecha 04 de Julio del 2014, con destino al Área de Almacén de la Red Asistencial Ica y desviar su ejecución colocándome en el cargo del manejo y Administración del Fondo Fijo de la Oficina de Finanzas.

b.- Se ordene dejar sin efecto la Resolución N° 504- GRA-ICA-ESSALUD-2014 de fecha 05 de Setiembre del 2014, la que sin tener un sustento legal para declarar sin efecto el primer acto Resolutivo indicado en el punto anterior; dispone mi retorno al CAP. MACACONA de donde habia sido desplazada, ordenando la vigencia en su integridad de la Resolución indicada en el punto que antecede.

Estos actos administrativos, posterior al desplazamiento del que fui objeto, se han materializado a mis espaldas, es decir sin mi consentimiento, causando en mi persona como servidora de la Institución, alteración en mi estado psíquico y moral por cuanto supuestamente no se me considera apta para desarrollar las funciones en el área donde había sido desplazada; con el agravante de que estos actos, tienen su sustento en informaciones no probadas objetivamente; pero que, en el fondo solo están orientadas a hostilizarme en el desempeño de mis funciones; sin embargo, ello no me priva de hacer uso del derecho de defensa, previo cumplimiento de los requisitos, para que se ordene el cese de tales actos que, en el fondo lo considero como abuso de derecho por parte de la patronal; quien, amparada en el conocido término "por necesidad de servicios", ejecuta actos de disposición del servidor como si cada servidor fuera insustituible en el cargo; en tal sentido, al ordenarse el cese de actos de hostilización hacia mi persona, disponiendo que la emplazada ejecute la Resolución en el modo y forma en la cual se ha resuelto mi Desplazamiento; procediendo a la sustentación del Petitorio en el modo y forma siguiente:

**II.- FUNDAMENTACION DE HECHOS:**

II.1.- Que vengo prestando servicios al interior de la Red Asistencial- Ica- Seguro Social de Salud- EsSalud de Ica, desde el 01 de Marzo de 1997 en el Cargo de Técnico II Administrativo y de

ES  
Cuenta conca

Apoyo- Nivel T-2, ingresando en el Centro de Atención Primaria II- Nasca con dependencia de la Gerencia Departamental de Ica; desarrollando mis actividades laborales bajo el Régimen de la Actividad Privada, regulada por el D. Leg. N° 728- Ley de Productividad y Competitividad Laboral.

II.2.- Que desde la fecha de mi ingreso a la Entidad indicada, mis actividades las venía desarrollando en completa armonía y bajo toda responsabilidad al cargo designado, no solo interiormente, sino también exteriormente mediante la atención debida a quienes concurrían a solicitar los servicios propios al objeto del Seguro; sin embargo esta tranquilidad comenzó a debilitarse a partir del mes de Diciembre del 2013 evidenciando mayor gravedad en el mes Febrero último, con el agravante de practicarse actos administrativos, con pleno desconocimiento de mi parte; pero, orientados a causarme daño no solo moral, sino también perjuicio en mis actividades laborales.

Efectivamente, con Carta N° 248-DRH-OA-GRA-ICA ESSALUD-2014 de fecha 18.02.14, la Lic. Flor Matías Linares, Jefa de la División de Recursos Humanos de la Red Asistencial Ica, dirigiéndose al Dr. Manuel Jhong Castro, le manifiesta que la Coordinadora de la Oficina Administrativa, está peticionando mi desplazamiento del CAP. I- Macacona de la Red Asistencial Ica- Seguro Social de Salud, hacia el área de Almacén del Hospital IV " Augusto Hernández Mendoza"; petición que tiene su origen en el contenido de la Carta N° 1148-OCPYAP-GRA-ICA-ESSALUD-2013 de fecha 06 de Diciembre del 2013 dirigida por el Dra Karina Mendoza Bardales Jefe de la Oficina de Coordinación de Prestaciones y Atención Primaria Red Asistencial Ica a la Dra. Olinda Velarde Huarcaya- Gerente de la Red Asistencial- ESSALUD-Ica; mediante la cual pone en conocimiento que el Coordinador CAP I- Macacona, me pone a disposición, previa autorización; sustentando que este decisión es por "... Las constantes quejas, tanto de los asegurados como de los trabajadores del mencionado CAP" ( Sic ).

II.3.- En cumplimiento de la citada carta, la Gerencia expide el proveído N° 95 de fecha 03 de Enero del 2014, disponiendo " Evaluar si requieren al personal e informar" y mediante Carta N° 266-DHIVDHIV-AHM-GSRA-ICA-ESSALUD-2014 del 04 de Febrero último; mediante la cual se le informa a la Gerencia de la Red Asistencial Ica; que mi persona reemplazará a la servidora María del Carmen García de Misaray, quien pasaría al cargo del manejo y Administración del Fondo Fijo de la Oficina de finanzas.

Seguidamente, con fecha 24 de Febrero del 2014 mediante Carta N° 373-GRA-ICA-ESSALUD-2014, la Gerencia de la Red Asistencial Ica, pone en conocimiento de la Licenciada Flor Matías Linares- Jefa de la Dirección de Recursos Humanos de la citada Red; entre otros, que mi desplazamiento se materializará al Almacén del Hospital IV "Augusto Hernández Mendoza" de Ica, por haberse tomado el Acuerdo en Reunión de Gestión del 06 de Enero del 2014.

Es en cumplimiento de dicho acuerdo que se emite la RESOLUCION N° 352-GRA-ICA-ESSALUD-2014, de fecha 04 de Julio último, mediante la cual se Resuelve DESPLAZAR a la recurrente EN FORMA PERMANENTE a partir del 04 de Julio del 2014 de la Unidad Operativa del Centro de Atención Primaria I- Macacona con destino a la Unidad Operativa del Hospital IV " Augusto Hernández Mendoza" Área de Almacén.

II.4.- Evidenciando un acto informal, por decir lo menos, sin haberse dado cumplimiento a la Resolución N° 352-GRA-ICA ESSALUD, EL SEÑOR Director del referido Hospital, Dr. Luis Cabrera Gonzales; mediante Carta N° 1515-DHIV-AHM-RAICA-ESSALUD, dirigiéndose al Gerente de la Red Asistencial Ica Dr. Juan Carlos Aguirre Beltrán, le solicita que a la recurrente y demandante, se le

emita otra resolución, para hacerme cargo del Fondo Fijo Renovable, por las razones que expone en dicho instrumento

Resulta inadmisibles seguir exponiendo otros actos administrativos posteriores realizados con el objeto de dejar sin efecto y nula la resolución N° 352-GRA-ICA-ESSALUD-2014 que autorizaba mi desplazamiento con carácter de Permanente; pero, al tomar conocimiento de que se estaría tomando actitudes administrativas con la finalidad de dejar sin efecto la Resolución que ordenaba mi Desplazamiento al área de Almacén; en defensa de mis derechos sociales adquiridos; poniendo en ejercicio la facultad que me confiere el D.S. 003-97 TR., procedí a cursar Carta Notarial con fecha 16 de Agosto del 2014, hacia la persona del Gerente de la Red Asistencial Ica, con la finalidad de que dispusiera el cese de los actos de hostilización del cual venía siendo objeto y se diera cumplimiento a lo Resuelto por la Resolución N° 352-GRA-ICA-ESSALUD-ICA.

En este estado de cosas, con fecha 02 de Setiembre del presente año, el señor Gerente de la Red Asistencial Ica, Dr. Juan Carlos Aguirre Beltrán, brinda respuesta a mi Carta Notarial antes indicada; pero, lejos de adoptar un acto administrativo que ponga fin a los actos de hostilización, finaliza por que sea mi parte, quien tiene que presentarle pruebas de hostilidad, específicamente contemplada en el inc. f) del Art. 30 del D.S. 003-97 TR; pretendiendo desconocer la existencia de la Carta que consigno en el Acápite II.4 de la presente.

II.5.- Contrariamente a lo peticionado por mi parte en el sentido de que se disponga el cese de las hostilidades a mi persona; el señor Gerente de la Red. Asistencial Ica- ESSALUD, con fecha 05 de Setiembre del 2014, emite la Resolución N° 504-GRA-ICA-ESSALUD-ICA, notificada a mi parte el 12 del citado mes, mediante la cual RESUELVE:- "Dejar sin efecto a partir de la fecha la Resolución N° 352-GRA-ICA ESSALUD-2014 de desplazamiento Permanente (...).

Con dicha Resolución, queda en clara evidencia que mi Patronal, lejos de disponer el cese de hostilidades; procede a ejercitar acciones que contraviene todo respeto hacia la clase trabajadora; pues, si bien es cierto que goza de las facultades de, rotación, desplazamiento y otras que contempla la ley; no menos cierto es que estas facultades se debe ejercer teniendo en cuenta el desarrollo laboral del servidor, así como la responsabilidad frente al cargo designado, sin embargo, en mi caso, mi Desplazamiento ha tenido el carácter de PERMANENTE y que de acuerdo con lo que establece el Art. 82 del Reglamento Interno de Trabajo que nos rige, este tipo de desplazamiento ( permanente ) al margen de ser aprobados por Resolución, tiene que reunir condiciones, trámites y niveles de aprobación; condiciones que se pretende obviar en perjuicio de la recurrente.

En el caso de la recurrente, sin que exista causal de deficiencia ni de mi conducta, se deja sin efecto la Resolución que me otorga el Desplazamiento Permanente y se me retorna al cargo de donde había sido desplazada; poniendo en ejercicio el abuso del derecho, que nuestra Constitución no la ampara; pues estos actos también son contemplados por el inciso c) del Art. 30 del D.S. 003-97 TR., concluyendo que la Resolución que ordena volver al lugar de donde fui primigénicamente desplazada y en donde hice la entrega del mismo; lo considero un acto hostil por presumir que me consideran incapaz para el desarrollo de las funciones en el área donde se ordenó mi desplazamiento; ello, sin considerar el agravante de alejarme del lugar donde tengo establecido mi hogar.

*P2  
cuarta  
Dusti*

Consecuentemente, habiendo dado cumplimiento a lo ordenado por el penúltimo apartado del Art. 30 del D.D. 003-90 TR., es decir, con haber emplazado por escrito el cese de hostilidad; no me queda otro remedio que interponer esta demanda con el fin propuesto.

### III.- FUNDAMENTACION JURIDICA

Amparo la demanda en:

#### CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO:

Art. 22.- El cual establece que el trabajo es un deber y un derecho; constituyendo el bienestar social y un medio para la realización de toda persona.

Art. 23.- El cual determina que el trabajo en sus diversas modalidades, tiene atención prioritaria del Estado, con protección especialmente a la madre.

Art. 2 inciso 2, el cual establece que toda persona tiene el derecho a la igualdad ante la ley; prohibiendo ser discriminado por motivo, entre otros por sexo; refiriéndome a que en mi caso bajo el pretexto de que en el área de Almacén, a donde fui desplazada, no podría desarrollar dichas actividades.

Art. 7° de la L.O. del P.J., el cual establece que en ejercicio y defensa y derechos, toda persona goza de tutela jurisdiccional, con las garantías de un debido proceso.

#### DECRETO SUPREMO N° 003-97 TR.

Art. 30.- el cual determina los actos constituyen hostilidad, equiparable al despido

Art. 35 inc. a).- El cual establece la opción de demandar el cese de las hostilidades, sin pretender adoptar la opción de la terminación del Contrato de Trabajo

Art. 36° numeral que establece el plazo de 30 días naturales para accionar jurisdiccionalmente, contados a partir de la fecha de producido el hecho, que en mi caso, el acto de hostilización se materializa el 12 de Setiembre del 2014, al entregarme la Resolución que ordena mi retorno al lugar de donde primigeniamente había sido desplazada, declarando sin efecto dicha resolución, sin sustento para ello:

#### LEY N° 29497.- Nueva Ley Procesal de Trabajo:

Art. 2° inc. d).- El cual determina la Competencia de su Juzgado por razón de la materia para conocer de los procesos por cese de los actos de hostilidad.

Art. 6°.-Numeral que determina la competencia del Juzgado por razón de Territorio.

#### IV.- VIA PROCEDIMENTAL:

Le corresponde al Proceso Ordinario Laboral

#### V.- MONTO DEL PETITORIO

Dada la naturaleza de la pretensión; es inapreciable en dinero.

28  
Luis G  
Cabrera

**VI.- MEDIOS PROBATORIOS:-** Se ofrecen los siguientes:

- 1.- El mérito de la copia de la Carta N° 1148-OCYPYAP-GRA-ICA-ESSALUD 2013 de fecha 06 de Diciembre del 2013 por la cual se comunica a la Dra. Olinda Velarde Huarcaya, que el señor Coordinador del CAP I MACACONA, me pone a disposición de la Gerencia de la Red Asistencial-ESSALUD ICA, por las constantes quejas de los asegurados y trabajadores del citado CAP., SIN HABERSE COMUNICADO EN MODO ALGUNO SOBRE ESTOS ACTOS, con el cual nacen los actos de hostilización.- **ANEXO 1.A.-**
- 2.- El mérito de la Carta N° 055-COA HIVAHM-RAICA-ESSALUD-2014 de fecha 29.01.2014, mediante la cual se prueba que la Coordinadora de la Oficina Administrativa del Hospital Augusto Hernández Mendoza, participándole al señor Director del citado Hospital, que después de haber realizado coordinaciones con el personal de Almacén, ha decidido que mis acciones serán las de reemplazar a otra servidora; probando con ello, que no se dio cumplimiento a lo que se había resuelto por la Resolución N° 352-GRA-ICA ESSALUD EN EL SENTIDO DE QUE MI DESPLAZAMIENTO FUE PARA EL AREA DE ALMACEN; materializándose así acto de hostilización.-**ANEXO 1.B.**
- 3.- En igual sentido se presenta fotocopia de la Carta N° 266-DHIV-AHM-GRA ICA ESSALUD 2014 de fecha 04 de Febrero del 2014, probando con ella que el Director indicado en el punto anterior, poniendo en conocimiento el reemplazo indicado en el punto anterior.- **ANEXO 1.C.**
- 4.- El mérito de la copia de la Carta N° 248-DRH-GRA-ICA ESSALUD 2014, POR LA CUAL LA Lic. Flor Matías Linarez, solicita opinión del Coordinador del CAP MACACONA, Dr. Manuel Jhong Castro sobre el desplazamiento para desarrollar funciones en el área de Almacén.- **ANEXO 1.D.**
- 5.- El mérito de la copia de la Carta N° 373-GRA-ICA-ESSALUD 2014 de fecha 24 de Febrero último, con la cual se prueba que la Gerente Dra. Olinda Velarde Huarcaya, confirma a la Jefe de la División de Recursos Humanos, que mi desplazamiento es para el Almacén del Hospital IV "Augusto Hernández Mendoza de Ica. **ANEXO 1.E.**
- 6.- En fojas dos, el mérito de la copia de la Carta de fecha 07 de Julio del 2014, mediante la cual la Jefatura de Recursos Humanos le alcanza al Dr. Manuel Jhong Castro- Coordinador del Centro de Atención Primaria I de Macacona, copia de la Resolución N° 352-GRA-ICA-ESSALUD 2014 de fecha 04 de Julio del 2014, por la cual se Resuelve mi Desplazamiento en forma Permanente a la Unidad Operativa del citado Hospital- Área de Almacén.- **ANEXO 1.F.**
- 7.- En fojas 04, copia de la Carta N° 078- CAP MACACONA-OCP-RAICA-ESSALUD-2014 de fecha 02 de Agosto del 2014, comprendiendo la citada carta el Acta de Entrega de cargo; declaración Jurada y los demás documentos que menciona, todos relacionados con la Entrega del Cargo por efecto de la Resolución N° 352-GRA-Ica, indicada en el punto anterior; con la cual se prueba la formalización de mi desplazamiento.-**ANEXO 1.G.**
- 8.- El mérito de la Constancia de fecha 02 de Agosto último, expedida por el señor Dr. Coordinador del Centro de Atención Primaria Macacona, con la cual se acredita que se está dando fé de mis actividades desarrolladas en dicho Centro.- **ANEXO 1.H.**
- 9.- El mérito de la Carta N° 1515-DHIV-AHM-RAICA ESSALUD 2014 de fecha 05 de Agosto último, por la cual el Directo Dr. Luis Cabrera Gonzales, dirigiéndose al señor Gerente de la Red Asistencial Ica,, ratifica la decisión de no desarrollar mis actividades en el área de Almacén del



29  
Luis...

Hospital, sino en el cargo de Fondo Fijo Renovable; razón por la cual el citado Gerente emite el Proveído en dicha carta que textualmente expresa " Este personal por necesidad del servicio regresará al CAP Macacona Subtanjalla " ( Sic ). Con este medio probatorio queda en evidencia el acto de Hostilización hacía mi persona; pues ni siquiera adopta acciones contenidas en la citada carta, sino que de manera unipersonal, decide por mi retorno al CAP de Macacona, de donde había hecho entrega del cargo sólo 30 días anteriores. **ANEXO 1.I.**

**CONSIDERO NECESARIO PONER EN CONOCIMIENTO DEL JUZGADO, QUE TODAS ESTAS INSTRUMENTALES ADMINISTRATIVAS, SE HAN MATERIALIZADO SIN CONOCIMIENTO ALGUNO DE MI PERSONA; PERO, POR EL HECHO DE NO HABERSE OPERADO MI DESPLAZAMIENTO AL AREA DE ALMACEN EN EL HOSPITAL, SURGE LA PRESUNCIÓN DE QUE NO SE MATERIALIZARÍA MI DESPLAZAMIENTO CON EL CARÁCTER DE PERMANENTE, NI MUCHO MENOS AL CARGO PARA EL CUAL HABÍA DESIGNADA.**

10.-El mérito de la copia de la Carta Notarial de fecha 15 de Agosto del 2014, que dirijo al señor Gerente de la Red Asistencial-Ica, como consecuencia de estas informalidades administrativas, para que dispusiera el cese de estos actos y se diera cabal cumplimiento a lo ordenado por Resolución N° 352-GRA-ICA ESSALUD-2014, que ordena mi desplazamiento permanente al área de Almacén; la misma que se explica por si mismo.- **ANEXO 1.J.**

11.- En fojas dos, el mérito de la Carta N° 1802-GRA-ICA ESSALUD-2014 de fecha 02 de Setiembre del 2014 que me dirige el señor Gerente, dando respuesta a mi Carta Notarial, en la cual, en el fondo no acepta mi petición del cese de hostilidades por las razones que expone en dicho instrumento. **ANEXO 1.K.**

12.- En fojas 02 el mérito de la copia de la Resolución N° 504-GRA-ICA ESSALUD-2014 de fecha 05 de Setiembre del 2014, recepcionada por la recurrente el 12 del mismo mes y año, por la cual DEJA SIN EFECTO la Resolución N° 352-GRA-ICA ESSALUD 2014 QUE ORDENA mi desplazamiento permanente al Hospital IV "Augusto Hernández Mendoza" al área de almacén. Con dicho medio probatorio se acredita que sin mayores fundamentos y presumiendo que por efecto de mi Carta Notarial indicada en el punto 10 de estos medios; tomó la decisión unilateral, ejerciendo el abuso del derecho, me ha devuelto al Centro de trabajo de donde fui desplazada; materializándose acto de hostilización hacia mi persona.- **ANEXO 1.L.**

13.- El mérito de la hoja de Asistencia del CAP MACACONA, con la cual acredito que desde el 15 del presente mes y año, me encuentro desarrollando mis actividades en dicho CAP., situación que he tenido que admitir con la finalidad de evitar se me acuse de falta contra el Superior; situación que perdurará hasta la decisión Jurisdiccional que ordena el cumplimiento de la Resolución N° 352-GRA-ICA ESSALUD-2014; sin perder la condición de desplazamiento permanente. **ANEXO 1.LL.**

**POR TANTO:-**

Al Juzgado solicito tener por interpuesta esta demanda, dándole el trámite que a ella corresponde y oportunamente declarar fundada la pretensión, ordenando se tenga por válida la Resolución que ordena mi Desplazamiento en el cargo que indica; dejando sin efecto y nula la Resolución N° 504-GRA-ICA-ESSALUD-2014, por no tener sustento que amerite la invalidación de su similar anterior N° 352-GRA-ICA ESSALUD-2014.

30  
Avenida

**PRIMER OTROSI.-** De conformidad con lo que dispone el Art. 80 del C.P.C, aplicado supletoriamente, delego la representación judicial al letrado que autoriza el presente escrito, cuyo domicilio procesal corresponden a los indicados al iniciar la demanda; manifestando estar instruida de la representación que delego.

**SEGUNDO OTROSI.-** De conformidad con lo que dispone el inciso i) del art. 24 de la L.O.P.J, no estoy obligada al pago de Tasa Judicial alguno.

**ANEXOS:**

- 1.A.- Carta N° 1148-OCYPYAP-GRA-ICA-ESSALUD 2013
- 1.B.- Carta N° 55-COA-HIVAHM-RAICA-ESSALUD 2014
- 1.C.- Carta N° 266-DHIV-AHM-GRA-ICA ESSALUD 2014
- 1.D.- Carta N° 248-DRH-OA.GRA-ICA-ESSALUD-2014
- 1.E.- Carta N° 373-GRA-ICA-ESSALUD-2014
- 1.f.- Carta N° 1209 y Resolución N° 352-GRA-ICA-ESSALUD-2014
- 1.G.- En fojas 4 Carta N° 078-CAP-MACACONA OCP-RAICA-ESSALUD 2014
- 1.H.- Constancia/
- 1.I.- Carta N° 1515-DHIV-AHM-RAICA-ESSALUD 2014
- 1.j.- En fojas 02 Carta Notarial del 15.08.2014
- 1.K.- En fojas 02 Carta N° 1802-GRA-ICA ESSALUD- 2014
- 1.L.- En fojas 02 Resolución N° 504-GRA-ICA- ESSALUD-2014
- 1.LL. Formulario de Asistencia.

Ica, 22 de Setiembre del 2014.



Victor E. Aparcana Valenzuela  
ABOGADO  
C.A.I. 629 R01NSCIP. 318



ANEXO 1A *3/10/13*

"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

*3/10/13*

CARTA N° 1148 -OCPYAP-GRA-ICA-ESSALUD-2013

HOSPITAL IV ARGUSTO HERNANDEZ  
TRAMITE DOCUMENTAL  
**RECIBIDO**  
02 ENE 2014 10:20  
RED ASISTENCIAL - ICA

Ica, 06 DE 2013

Sra. Dra.  
**OLINDA VELARDE HUARCAYA**  
Gerente de la Red Asistencial  
ESSALUD - ICA

RECIBIDO DE TRAMITE DOCUMENTAL  
18 DIC 2013  
GERENCIA  
RED ASISTENCIAL ICA

PRESENTE.

ASUNTO : PERSONAL ADMINISTRATIVO A DISPOSICION

REFERENCIA : CARTA N° 154-CAP-MACAONA-ESSALUD-2013

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarla cordialmente y a la vez hago llegar documento en el cual el Dr. Guillermo Arones Coordinador del CAP I Macacona, pone a disposición a la Señora Nilda Navarro Chilchez personal administrativo, por las constantes quejas, tanto de los asegurados como de los trabajadores del mencionado CAP.

Por tal motivo esta oficina ha creído por conveniente rotar a la mencionada servidora del CAP Macacona al CAP II La Tinguña; solicitando a su Despacho la autorización correspondiente.

Sin otro particular, me suscribo de usted.

Atentamente,

*Guillermo Arones*  
COORDINADOR DEL CAP I MACACONA  
RED ASISTENCIAL ICA

- GERENCIA DE LA RED ASISTENCIAL ICA  
REGION N° 95 GRA ICA ESSALUD  
FECHA: 11/11/13
- CONOCIMIENTO
  - FINES PERTINENTES
  - EVALUAR OPINAR E INFORMAR
  - CUMPLIMIENTO
  - PROYECTAR RESOLUCION
  - CONSOLIDAR
  - PREPARAR RESPUESTA
  - AUTORIZADO

RFR/gcg  
NIT: 2896-2013-tes

*Evaluación de seguimiento al personal a disposición*  
02 ENE 2014  
DRA. OLINDA VELARDE HUARCAYA  
GERENTE  
RED ASISTENCIAL ICA

ANEXO 1 B 4  
CAB/14



CARTA N° 055.-COA-HIVAHM-RAICA-ESSALUD-2014.

Ica, 29 de Enero del 2014

RECEBIDO  
3 DE ENERO 2014  
RED ASISTENCIAL - ICA

Señor  
Dr. LUIS CABRERA GONZALES  
DIRECTOR DEL HOSPITAL IV "AUGUSTO HERNÁNDEZ MENDOZA"  
RED ASISTENCIAL ICA  
ESSALUD  
PRESENTE.-

ASUNTO : DESPLAZAMIENTO DE LA SEÑORA :  
NILDA NAVARRO CHIVILCHEZ

REF. : CARTA N°1148-OCYAP-GRA-ICA-ESSALUD-2013.  
PROVEIDO N°215.

*Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y a la vez dar respuesta a lo solicitado mediante el documento de la referencia. Al respecto debo de hacer de su conocimiento que luego de haber realizado las coordinaciones con el personal del almacén, la señora NILDA NAVARRO CHIVILCHEZ va a reemplazar a la señora MARÍA DEL CARMEN GARCÍA DE MISARAY, quién ha aceptado hacerse cargo de manejo y administración del Fondo Fijo de la oficina de finanzas.*

*Estaré en la espera que el personal administrativo que está a disposición, sea desplazada a este centro asistencial, para poder asignarles las funciones correspondiente en el área del almacén.*

*Sin otro particular, me suscribo de usted.*

Atentamente,

Econ. Rosario Quintana Lopez  
COORDINADORA DE LA OFICINA ADMINISTRATIVA  
HOSPITAL IV "AUGUSTO HERNÁNDEZ MENDOZA"  
RED ASISTENCIAL ICA  
ESSALUD

MQL.



ANEXO 1 C

5/2014

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

CARTA N° 266 - DHIV-AHM-GRA-ICA-ESSALUD-2014

Ica, 04 FEB. 2014

Señora  
**DRA. OLINDA VELARDE HUARCAYA**  
 Gerente de la Red Asistencial Ica  
 EsSalud  
 Presente.-

EsSalud  
 RED ASISTENCIAL ICA  
 OFICINA DE ADMINISTRACIÓN  
 12 FEB 2014  
**RECIBIDO**  
 HORA: 11:00 FRMA:

UNIDAD DE TRAMITE DOCUMENTAL  
 RECIBIDO  
 06 FEB 2014  
 ASISTENCIA ADMINISTRATIVA  
 RED ASISTENCIAL ICA

ASUNTO : DESPLAZAMIENTO DE SERVIDORA NILDA NAVARRO CHIVILCHEZ  
 REFERENCIA : CARTA N° 1148-OCPyAP-GRA-ICA-ESSALUD-2014  
 PROVEÍDO N° 95-GRA-ICA-ESSALUD  
 CARTA N° 055-COA-HIV-AHM-RAICA-ESSALUD-2014

Cordialmente me dirijo a usted a la vez hacer de su conocimiento que la Coordinadora de la Oficina Administrativa informa la servidora NILDA NAVARRO CHIVILCHEZ, reemplazará a la señora MARIA DEL CARMEN GARCÍA DE MISARAY, quien ha aceptado hacerse cargo del manejo y administración del Fondo Fijo de la Oficina de Finanzas.

Sin otro particular, me despido de usted.

Atentamente,

D.L. LUIS CABRERA GONZALES  
 DIRECTOR  
 HOSPITAL IV "MIGUEL HERNANDEZ MENDOZA"  
 RED ASISTENCIAL ICA

LCG/mlm  
 NIT 2896-2013-1602

EsSalud  
 RED ASISTENCIAL ICA  
 OFICINA DE ADMINISTRACIÓN  
 VISIÓN DE RECURSOS HUMANOS  
 13 FEB 2014  
 RECIBIDO - SECRETARIA

EsSalud  
 RED ASISTENCIAL ICA  
 OFICINA DE ADMINISTRACION  
 PROVEÍDO N° 1450-GRA-ICA-ESSALUD  
 PASE N° 5 Recursos Humanos  
 PARA:  
 CONOCIMIENTO  
 FINES PERTINENTES  
 EVALUAR, OPINAR E INFORMAR  
 DESPLAZAMIENTO  
 EMITIR RESOLUCIÓN  
 CUIDAR  
 RESPUESTA  
 FONDO  
 13 FEB. 2014

DR. ADRIAN VICTOR DAVID PONCE ZENTERO  
 JEFE OFICINA DE ADMINISTRACIÓN  
 RED ASISTENCIAL ICA

RED ASISTENCIAL ICA  
 OFICINA DE LA GERENCIA REGIONAL ICA  
 N° 168 - de Administr. (OEA)  
 CONOCIMIENTO  
 FINES PERTINENTES  
 EVALUAR, OPINAR E INFORMAR  
 DESPLAZAMIENTO  
 EMITIR RESOLUCIÓN  
 CUIDAR  
 RESPUESTA  
 FONDO

14 FEB 2014

GRA OLINDA VELARDE HUARCAYA  
 GERENTE  
 RED ASISTENCIAL ICA

CARTA N° 243 -DRH-OA-GRA-ICA-ESSALUD-2014

1/D  
v/  
Dey

Ica, 18 FEB. 2014

Señor:  
Dr. MANUEL JHONG CASTRO  
Coordinador del CAP I Macacona  
Red Asistencial Ica  
Seguro Social de Salud  
Presente.-

ASUNTO : DESPLAZAMIENTO  
SERVIDORA: NILDA NAVARRO CHIVILCHEZ

REF. : CARTA N° 266-DHIV-AHM-GRA-ICA-ESSALUD-2014

Es sumamente grato dirigirme a usted, con la finalidad de saludarlo cordialmente y a la vez remitir adjunto el documento de la referencia a folios diez (10), donde el Director del Hospital IV "Augusto Hernández Mendoza", hace de conocimiento que la encargada de la Coordinación de la Oficina Administrativa, peticona el desplazamiento de la servidora Sra. Nilda Navarro Chivilchez del centro asistencial a su cargo, para asignarle funciones en el Área de Almacén.

Por lo expuesto, cumpliendo con las normas sobre desplazamiento de personal, según la Directiva N° 002-GCDP-96, es necesario contar con su apreciación u opinión al respecto; para continuar con el trámite correspondiente.

Sin otro particular, le reitero mi estima personal.

Atentamente,

  
Cte. Flor Matias Linarez  
DIVISION DE RECURSOS HUMANOS  
OFICINA ADMINISTRATIVA  
RED ASISTENCIAL ICA  
ESSALUD

  
ESSALUD

FML/CSC/mgh  
F.E.: 17.02.2014

NIT 2896 2013 1602

ANEXO IE

2/2014

CARTA N° 373 -GRA-ICA-ESSALUD-2014

ICA, 24 FEB. 2014

Señora Licenciada:  
FLOR MATIAS LINAREZ  
Jefe de la División de Recursos Humanos  
Red Asistencial ICA  
Seguro Social de Salud-EsSalud  
**PRESENTE.-**

ASUNTO: ROTACION DE PERSONAL LIC. FELIX FUENTES SOTO y SRA. NILDA R. NAVARRO CHIVILCHEZ

REF. : CÚPLIMIENTO DE ACUERDOS DE REUNION DE GESTION - DIA 06 DE ENERO-2014  
CARTA CIRCULAR N° 008-GRA-ICA-ESSALUD-2014

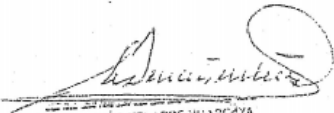
Tengo a bién dirigirme Usted con la finalidad de saludarla muy cordialmente y a la vez hacer de su conocimiento que por acuerdo de Gestión del día 06 de Enero del año en curso, se acordó efectuar las siguientes rotaciones de personal:

- Lic. Félix Fuentes Soto se desplazara al Almacén General de la Red Asistencial ICA;
- Sra. Nilda Raquel Navarro Chivilchez se desplazara al Almacén del Hospital IV "Augusto Hernández Mendoza" de ICA.

Asimismo, la Sra. Lic. OBDELIA YANQUI GARCIA, se hará responsable de la Administración del Albergue de la Red Asistencial ICA.

Sin otro particular, le reitero mi estima personal.

Muy Atentamente.

  
SRA. CLINDA VELARDE HUARCATA  
GERENTE  
REC. ASISTENCIAL ICA  
EsSalud

OVHVDPZFM  
FE 11.02.2014

NIT	3745	2014	016
-----	------	------	-----

ANEXO IF



EsSalud  
Seguridad Social para todos

8/  
actu

CARTA N° 2209 - DRH-OA-GRA-ICA-ESSALUD-2014

Ica, 7 JUL. 2014

Señor Doctor  
**MANUEL JHONG CASTRO**  
Coordinador del Centro de Atención Primaria I  
Seguro Social de Salud  
**MACACONA.-**

ASUNTO : REMISION DE RESOLUCION

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de remitirle a su Despacho, para su conocimiento y fines lo siguiente:

♦ RESOLUCION N° 352-GRA-ICA-ESSALUD-2014

Sin otro particular, quedo de usted.

Cordialmente,

  
Mg. Betty De la Cruz Palomino  
JEFE DIVISION DE RECURSOS HUMANOS  
OFICINA ADMINISTRATIVA  
RED ASISTENCIAL ICA  
EsSalud

BMDLCP/fmgr.  
F.E. 16.07.2014  
NIT: 3745-2014-016



ANEXO IF <sup>9</sup>/<sub>nuov</sub>

RESOLUCION N° 352 -GRA-ICA-ESSALUD-2014

Ica. 04 JUL. 2014

VISTA, la Carta N° 373-GRA-ICA-ESSALUD-2014 de fecha 24 de febrero del 2014, del Gerente de la Red Asistencial Ica, donde autoriza por necesidad de servicios el desplazamiento de la servidora Sra. Nilda Raquel Navarro Chivilchez, de CAP I Macacona al Area de Almacén del Hospital IV "Augusto Hernández Mendoza"; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, con el Proveído N° 857-DRH-OA-GRA-ICA-ESSALUD-2014 de fecha 24 de febrero del 2014, el Jefe de la División de Recursos Humanos, cumpliendo con la carta de vista, autoriza proyectar la resolución del desplazamiento de la servidora Sra. Nilda Raquel Navarro Chivilchez de Centro de Atención Primaria I Macacona al Area de Almacén del Hospital IV "Augusto Hernández Mendoza", por necesidad de servicios; asimismo, el Coordinador del Centro de Atención Primaria I Macacona, otorgó su conformidad de acuerdo a las Normas de Desplazamiento de Personal, mediante la Carta N° 017-CAP-MACACONA-RAICA-ESSALUD-2014 de fecha 19 de febrero del 2014;

Que, con Resolución N° 230-GRA-ICA-ESSALUD-2011 de fecha 21 de marzo del 2011, se rotó a la servidora Sra. Nilda Raquel Navarro Chivilchez del Centro de Atención Primaria II Nasca al Centro de Atención Primaria I Macacona, de la Red Asistencial Ica;

Que, la mencionada trabajadora pertenece al régimen laboral de la actividad privada regulada por el Texto Unico Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por el D.S. N° 003-97-TR;

Que, de acuerdo al inciso g) del artículo 16°, del Reglamento Interno de Trabajo para los trabajadores comprendidos en régimen laboral de la actividad privada del Seguro Social de Salud - EsSALUD, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 139-PE-EsSALUD-99, es facultad de la Institución disponer el traslado temporal o permanente del personal, su rotación o la asignación de nuevas funciones; también en el artículo 81° precisa que los desplazamientos del personal con contrato de trabajo a plazo indeterminado, serán desplazamientos de forma permanente, inciso a) o temporal, inciso c), aprobados por resolución;

A mérito de la delegación de facultades conferidas:

**SE RESUELVE:**

1. **DESPLAZAR** en forma permanente, partir de la fecha, a la trabajadora de la Red Asistencial Ica, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución y que a continuación se detalla:

APELLIDOS Y NOMBRES	LÍNEA DE CARRERA	GRUPO OCUPACIONAL	N° PLAZA	DE LA UNIDAD OPERATIVA	A LA UNIDAD OPERATIVA
Sra. Navarro Chivilchez Nilda Raquel	Técnico de Serv. Adm y Apoyo	Técnico 2	64201600	Centro de Atención Primaria I Macacona	Hospital IV "Augusto Hernández Mendoza" Area de Almacén

2. La Unidad de Administración de Personal, de la División de Recursos Humanos de la Red Asistencial de Ica, efectuará las acciones que correspondan para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución, tanto en el Presupuesto Anualizado de Personal (PAP) como en la Planilla Única de Pago (PUP)

3. **NOTIFICAR**, la presente Resolución de acuerdo a Ley, por la vía de los medios.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

*[Firma]*  
DR. ESTEBAN SOTO SALDARANDA PLAZZES



# EsSalud

Seguridad Social para todos

ANEXO 16

10  
Días

CARTA N° 078-CAP.MACACONA-OCP-RAICA-ESSALUD-2014

Subtanjalla, 02 de agosto del 2014

SEÑORA :  
MG. BETTY DE LA CRUZ PALOMINO  
JEFE DIVISION DE RECURSOS HUMANOS  
OFICINA ADMINISTRATIVA  
RED ASISTENCIAL ICA  
SEGURO SOCIAL DE SALUD

I C A-

ASUNTO: REMITO INFORME DE LA SERVIDORA  
NILDA RAQUEL NAVARRO CHIVILCHEZ

Mediante la presente me dirijo a usted; para saludarla cordialmente y a la vez remitir los documentos de la servidora Nilda Raquel Navarro Chivilchez, con motivo de desplazamiento de este centro Asistencial al Hospital "Augusto Hernández Mendoza" con RESOLUCION N° 352-GRA-ICA-ESSALUD-2014:

- Acta de Entrega de Cargo
- Declaración Jurada
- Constancia de Permanencia
- Constancia de no Adeudar ningún Bien Patrimonial
- Informe carrera administrativa
- Informe record de Asistencia
- Informe de Personal
- Copia de Resolución

Sin otro particular, me suscribo de usted.

Atentamente;

  
Dr. Manuel Hong Castro  
MEDICO CIRUJANO  
C.M.P. 47474  
CAP II MACACONA  
RED ASISTENCIAL ICA  
EsSalud

MJC/nch\*g.

4/  
cent

## INFORME CARRERA ADMINISTRATIVA

APELLIDOS Y NOMBRES : NAVARRO CHIVILCHEZ NILDA RAQUEL  
FECHA DE NACIMIENTO : 09 - 06 - 1972  
DOCUMENTO IDENTIDAD : 22103682  
DOMICILIO : ASOC. OSCAR SANCHEZ DULANTO MZA E LT. 02  
SAN JOAQUIN - ICA  
FECHA DE INGRESO : 01 - 03 - 1997.  
ULTIMA DIAS DE LABORES: 02 - 08 - 2014.  
C.A.P. MACACONA  
DEPENDENCIA : CENTRO DE ATENCION PRIMARIA MACACONA  
CARGO : TECNICO SERVICIO ADMINISTRATIVO Y APOYO  
CONDICION LABORAL : ACTIVIDAD PRIVADA D.L. N° 728  
REGIMEN PENSIONARIO : S.P.P. AFP. INTEGRAL  
RETENCION JUDICIAL : NO CORRESPONDE  
LICENCIA S/GOC. HABER : NO TIENE  
SANCION DISCIPLINARIA : NO TIENE  
TOTAL TIEMPO SERV. A ESSALUD: 17 AÑOS, 05 MESES, 02 DIAS

Subtanjalla, 02 de agosto del 2014

  
Dr. Manuel Jhong Castro  
MEDICO CIRUJANO  
C.M.P. 47473  
CAP II MACACONA  
RED ASISTENCIAL ICA  
EsSalud

**EsSalud**

Seguridad Social para todos

ANEXO 16

12  
/8/2014

RECORD DE ASISTENCIA

APELLIDOS Y NOMBRES : NAVARRO CHIVILCHEZ NILDA RAQUEL

Según los archivos que obran en la Oficina de Control de Personal del CAP. Macacona, se informa que la servidora en mención ha laborado de la siguiente manera:

Fecha de Ingreso : 01 - 03 - 1997.

Fecha de Inicio de Labores : 24 - 04 - 2011.  
En CAP. Macacona

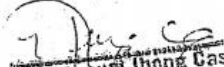
Ultima día de labores : 02 - 08 - 2014.  
En CAP. Macacona

Fecha de Desplazamiento : 04 - 08 - 2014.

Conforme a la Programación Mensual en el área administrativa, desarrollo sus labores en forma normal.

Es todo lo que informo; para los fines que crea pertinente.

Subtanjalla, 02 de agosto 2014.

  
Dr. Manuel Inang Castro  
MEDICO CIRUJANO  
C.M.P. 47174  
CAP II MACACONA  
RED ASISTENCIAL ICA  
EsSalud

**EsSalud**

Seguridad Social para todos

AGOSTO 16

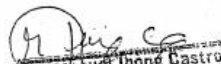
13/  
traca

INFORME DE LA OFICINA DE PERSONAL DEL  
CENTRO ATENCION PRIMARIA MACACONA

APELLIDOS Y NOMBRES : NAVARRO CHIVILCHEZ NILDA RAQUEL  
FECHA DE INGRESO : 01 - 03 - 1997.  
FECHA DE DESPLAZAMIENTO : 04 - 08 - 2014.  
VACACIONES PENDIENTES : 11 DIAS  
(PERIODO 2013)  
SANCION DISCIPLINARIA : NO TIENE  
FALTAS : NO TIENE  
TARDANZAS : NO TIENE

Es todo lo que informo; para los fines que crea pertinente.

Subtanjalla, 02 de agosto 2014.

  
Dr. Manuel Inong Castro  
MEDICO CIRUJANO  
C.M.P. 4743  
CAP II MACACONA  
RED ASISTENCIAL ICA  
EsSalud

CONSTANCIA

El Dr. Manuel Jhong Castro, Coordinador del Centro de Atención Primaria Macacona, hace constar que la Servidora:

SRA. NILDA RAQUEL NAVARRO CHIVILCHEZ Técnica de Servicio Administrativo y Apoyo, bajo la modalidad de Contrato a Plazo Indeterminado, quien laboro en el Centro de Atención Primaria Macacona, desde el 24 de abril del 2011 hasta el 02 de agosto del 2014, durante este tiempo ha demostrado eficiencia, responsabilidad, respeto, colaboración e Identificación con la Institución.

Se expide la presente constancia, para los fines que crea pertinente.

Subtanjalla, 02 de agosto del 2014.

  
Dr. Manuel Jhong Castro  
MEDICO CIRUJANO  
C.M.P. 47474  
CAP II MACACONA  
RED ASISTENCIAL ICA  
ES.SALUD

MUY URGENTE

ANEXO 17

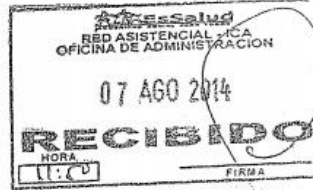
15  
Aguirre

CARTA N° J515-DHIV-AHM-RAICA-ESSALUD-2014

Ica, 05 de Agosto del 2014

Señor  
Dr. Juan Carlos Aguirre Beltrán  
Gerente de la Red Asistencial Ica  
EsSalud

Presente.-



ASUNTO : PROPUESTA DE PERSONAL PARA ENCARGATURA DEL MANEJO Y ADMINISTRACION DEL FONDO FIJO RENOVABLE DE CAJA CHICA  
REF. : Resolución N° 352-GRA-ICA-ESSALUD-2014

Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y a la vez manifestarle que en vista la Resolución N° 352-GRA-ICA-ESSALUD -2014 en la misma que se desplaza en forma permanente a la servidora Nilda Raquel Navarro Chivilchitz al area de Almacén de nuestro Hospital ; pero es el caso , que lo que se necesita es Recurso Humano masculino toda vez que en días de despacho y distribución de Bienes Estratégicos y Diversos tenemos que trasladar a nuestro centro asistencial.

Siendo necesario contar con un responsable para Manejo y Administración de Fondo Fijo Renovable toda vez que se designo con Resolución a la Señora María del Carmen Garcia de Misaray y quien ha presentado su renuncia irrevocable.

Solicito que la servidora Sra. Nilda Raquel Navarro Chivilchitz se le emita su Resolución haciendose cargo de dicho Fondo Fijo Renovable que permitira atender los gastos imprevistos de nuestro hospital dinamizando la Gestión.

Sin otro particular quedo de Usted, no sin antes expresar llegar mis sentimientos de estima personal.

Atentamente/

LUIS CABRERA GONZALES  
DIRECTOR  
HOSPITAL N° MIGUELTO MORALES MENDOZA  
RED ASISTENCIAL ICA  
EsSalud

NIT: 3745-2014-016

EsSalud  
RECIBIDO  
802P  
Jefe Of. Asunt.

- PARA:
- CONOCIMIENTO
  - FINES CONTINGENTES
  - EVALUACION DE INFORMAR
  - CUMPLIMIENTO OPORTUNO
  - PROYECTAR RESOLUCION
  - CONSOLIDAR
  - PREPARAR RESPUESTA
  - EXTENSION
  - ASESORIA

FECHA 07 AGO 2014

DR. JUAN CARLOS AGUIRRE BELTRAN  
GERENTE  
RED ASISTENCIAL ICA

DOCUMENTO NOTARIAL  
REDACTADO EN ESTA NOTARIA

COPIA DE IDENTIDAD  
PRESENTACION DEL DEBENTE  
D.L.E.G. N° 1049  
CARRILLO

ANEXO NOTARIA  
GINO BARRUEVO CUELLAR  
16 AGO. 2014  
RECEPCIONADO  
Hora: ..... Firma: .....

CARTA NOTARIAL  
Ica, 15 de Agosto del 2014.

Sr. Dr.:  
JUAN CARLOS AGUIRRE BELTRAN  
Gerente de la Red Asistencial- Ica  
Av. Cutervo s/n.  
  
CIUDAD.-

OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO  
RECIBIDOS  
18 AGO 2014  
AGENCIA  
RED ASISTENCIAL ICA

GINO E. BARRUEVO CU.  
NOTARIO ABOGADO  
CALLE ACACIAS L-40 SAN ISIDRO  
NEXTEL 8387123  
Email: notariaterpusivo@notariaberm.  
16/8/2014

De mi consideración:

Es particularmente grato dirigirme a Ud. mediante esta vía, para expresarle mis atentos saludos y paralelamente invocar a su cargo el Cese de Hostilidades del cual vengo siendo objeto mediante actos administrativos informales que ocasionan en mi persona como servidora de este Centro de Salud, alteración psíquica y moral lo que redundará en perjuicio de una eficiente y normal desarrollo de mis actividades laborales, conforme a los siguiente argumentos:

1.- En principio, mis actividades laborales se ejecutan en mérito a lo que regula el Decreto Legislativo N° 728; es decir, bajo el régimen de la Actividad Privada y, en ese sentido nuestro Reglamento Interno de Trabajo aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 139-PE- ESSALUD-99 en su Art. 16° inc. G), regula que es facultad de esta Institución, contemplar el traslado del personal mediante rotación o desplazamiento con carácter de temporal o permanente, y este último se produce cuando el servidor adquiere el derecho a la estabilidad laboral por efecto de estar sujeto a un contrato de trabajo a plazo indeterminado, como es el caso de la suscrita; lo que concuerda con el inciso a) del citado Reglamento.

2.- Conforme a estas normas laborales e internas de la Institución; mediante Resolución N° 352-GRA-ICA- ESSALUD-2014, de fecha 04 de Julio del 2014, por los Considerando que la conforman, se resuelva mi DESPLAZAMIENTO CON EL CARÁCTER DE PERMANENTE de la Unidad Operativa- Centro de Atención Primaria I- Macacona, con plaza N° 64201600, a la Unidad Operativa del Hospital IV " Augusto Hernández Mendoza", para desarrollar mi actividades laborales en el AREA DE ALMACEN, ordenándose que la Unidad de Administración de Personal de la División de Recursos Humanos de la Red Asistencial de Ica, asuma las acciones pertinentes para el fiel cumplimiento de lo resuelto por dicha Resolución.

3.- Sin embargo, internamente y con desconocimiento absoluto de mi persona; se pretende obviar y dejar sin efecto lo dispuesto por la Resolución anteriormente indicada, para ello se viene utilizando actos administrativos que son inadmisibles para enervar los efectos de aquella disposición por constituir actos de menor jerarquía; pero, con ello deja en evidencia la predisposición que tiene mi patronal para hostilizarme.

Efectivamente, mediante CARTA N° 1515-DHIV-AHM-RAICA-ESSALUD-2014 de fecha 05 de Agosto del 2014, el señor Director del Hospital a donde he sido desplazada en forma permanente, Dr. Luis Cabrera Gonzales, petición con dicho instrumento al Gerente de la Red Asistencial Ica- EsSalud Dr. Juan Carlos Aguirre Beltrán, para que emita la Resolución que ordene que mi persona se haga cargo del área de Fondo Fijo Renovable, por el hecho de haber

NOTARIA BARRUEVO CUELLAR  
CARTA NOTARIAL  
45274



ANEXO / J

14  
Discrepancia

renunciado a dicho cargo la servidora María del Carmen García de Misaray; es decir, la Jefa de Recursos Humanos aduce una "Necesidad de Servicio"; término clásico que se emplea por quienes ostentan cargos de Dirección en la Red Asistencial Ica, cuando se designa a un servidor que no es de su entorno.

Sin embargo, se objetiviza la informalidad con que viene actuando el Gerente de la Red Asistencial; quien pone en ejercicio el abuso del derecho, materializado en el hecho de que el Dr. Juan Carlos Aguirre Beltran; con un simple proveído consignado en dicha Carta, ordena al Jefe de la Oficina Administrativa que la suscrita "... por necesidad del servicio regresará al CAP Macacona"(Sic).

Con el este proveído se está contraviniendo el Principio de Legalidad regulado en el acápite 1.1 inciso 1) del Art. IV del T.P. de la Ley N° 27444 que, obliga a las Autoridades Administrativas orientar su actuación "... con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho..."; considerando que, igualmente se contraviene el Principio Jerárquico que tienen las Normas; pues, una simple Carta no puede desvirtuar ni dejar sin efecto lo decidido mediante acto Resolutivo como se está procediendo con la suscrita y con ello se incurre en contravención al Principio de Eficacia.

Así mismo, con el acto Administrativo contenido en la Carta N° 1515-DHIV-AHM-RAICA-ESSALUD-2014 se contraviene lo que establece el inciso 5.3 del Art. 5° de la Ley 27444, el cual establece la prohibición de infringir normas administrativas de carácter general originadas de Autoridad de igual o superior jerarquía; pues, en el caso sub materia, se pretende desvirtuar lo que se regula por Desplazamiento Permanente; resultando improcedente la decisión administrativa de hacerme regresar al Centro de Atención Primaria I- Macacona de la Red Asistencial-Ica.

Conforme a los argumentos antes expuestos, queda fehacientemente acreditada la práctica de actos administrativos, los cuales comprende también acciones verbales, ocasionando incidencia en el desarrollo normal de mis funciones designadas por la Resolución N° 352-GRA-ICA- ESSALUD-2014 por lo que, de acuerdo con lo que establece el Art. 35° del D.S. N° 003-97 TR, sistema laboral privado al cual pertenezco, estas acciones se configurarán como ACTOS DE HOSTILIZACION, contemplado específicamente en el inc. f) del Art. 30° del acotado; por lo que ello me obliga a recurrir a su Despacho, peticionando se disponga EL CESE DE HOSTILIDADES disponiendo se mantenga firme la decisión Administrativa contenida en la Resolución Supra, ordenando dejar sin efecto alguno la Carta del Dr. Luis Cabrera Gonzales así como el proveído consignado; haciendo extensivo mi petitorio a que se contemple que las acciones administrativas pertinentes al cese peticionado en la presente, se realicen guardando el plazo que ordena el Art. 36° del D.S. 003-97 TR. Lo cual se debe poner en conocimiento de la suscrita.

Sin otro particular, agradeciendo la atención prestada a la presente y en la seguridad de que el objeto que encierra la misa, será atendida a la brevedad posible, es grato dirigirme a Ud.

Atentamente

  
NILDA RAQUEL NAVARRO CHIVILCHEZ  
D.N.I. N° 22103682

Domicilio: Asoc. Oscar Sánchez Dulanto  
Mz. E- Lote 2- San Joaquin-Ic

3745-14-16

ANEXO IK

18  
Quilichaco

CARTA N° 1612-GRA-ICA-ESSALUD-2014

Ica,

02 SET. 2014

Señora  
NILDA RAQUEL NAVARRO CHIVILCHEZ  
Servidora del Hospital IV "Augusto Hernández Mendoza"  
Red Asistencial Ica  
Seguro Social de Salud  
Presente.-

REFERENCIA : CARTA NOTARIAL DEL 15 DE AGOSTO 2014

ASUNTO : ACTOS DE HOSTILIZACION

Por intermedio de la presente me dirijo a usted, en atención al documento de la referencia en la cual invoca el cese de hostilidades que viene recibiendo mediante actos administrativos informarle que están ocasionando su alteración psíquica y moral, conforme a los siguientes argumentos:

1. Que, sus actividades laborales la ejecutan en merito al Decreto Legislativo N° 728 - Actividad Privada y Reglamento Interno de Trabajo que su Art. 16° Inc. g), regula que es facultad de la Institución contemplar el traslado del personal mediante rotación o desplazamiento con carácter de temporal o permanente, y este ultimo se produce cuando el servidor adquiere el derecho a la estabilidad laboral por efecto de estar sujeto a un contrato de trabajo a plazo indeterminado; lo que concuerda con el inciso a) del citado Reglamento.

Con respecto al numeral 1.- debo de hacerle de su conocimiento que mediante Contrato Personal N° 283 de fecha 21 de enero de 1998, se le contrato bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 Ley de Productividad y Competitividad Laboral D.S. 003-97-TR, en la modalidad de Plazo Indeterminado y, en el cargo de Técnico Servicio Administrativo; para efectuar sus labores en la Posta Medica de Nazca, la misma que fue firmada por el Funcionario de EsSalud y su persona.

Así tenemos que en su contrato a plazo indeterminado en la cláusula QUINTA Prestación de Servicios.- dice (...)  puede ser igualmente generadas y/o requeridas a nivel nacional, acepta ser trasladada a dependencia del interior del País.

De igual manera el Reglamento de Trabajo citado, en su  artículo 16 inciso g) señala claramente "Disponer el traslado temporal o permanente del personal, su rotación o la asignación de Nuevas funciones"; regulando en su Capítulo XI, bajo el rubro "Desplazamientos de Personal" las modalidades y formas de los mismos, los cuales deben ser aprobados por Resolución; y el  inciso a) indica "Determinar la organización general, establecer y modificar el organigrama así como el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Manual de Organización y Funciones (MOF)".

Es decir, que el Empleador tiene la facultad de disponer el desplazamiento del servidor para asignarle nuevas funciones y, por ende se modificara el (ROF) y el (MOF) del servicio al que será destinado el trabajador, acorde con el  Artículo 15° que señala "Es derecho exclusivo del ESSALUD planear, organizar, coordinar, dirigir, orientar, controlar y disponer las actividades del personal en el centro de trabajo, estableciendo políticas destinadas a la consecución de sus objetivos, observando las disposiciones legales vigentes"



AREA ADMINISTRATIVA  
ANEXO 7

K  
19  
Revisado

CARTA N° 1632-GRA-ICA-ESSALUD-2014

2. Manifiesta que conforme a estas normas laborales e internas de la institución; mediante Resolución N° 352-GRA-ICA-ESSALUD-2014, se resuelve su Desplazamiento con el carácter de permanente de la Unidad Operativa Centro de Atención Primaria I Macacona, con plaza 64201600, a la Unidad Operativa del Hospital IV "Augusto Hernández Mendoza" Área de Almacén.

En relación a esta acción administrativa, fue tomada por la Autoridad de turno teniendo en cuenta las Normas Administrativas vigentes para estos casos, así tenemos que en su legajo personal obra la Resolución N° 230-GRA-ICA-ESSALUD-2011 de fecha 21 de marzo 2011 en la cual se le rota a partir de la fecha del Centro Medico de Nazca a la Posta Medica de Macacona.

3. Sin embargo, internamente y con desconocimiento absoluto de su persona, se pretende obviar y dejar sin efecto lo dispuesto su desplazamiento, por lo que se viene utilizando actos administrativos que son inadmisibles por constituir actos de menor jerarquía; dejando en evidencia la predisposición de hostilización, tal es el caso que con Carta N° 1515-DHIV-HM-RAICA-ESSALUD-2014, se peticiona que se emita la Resolución encargándole el Área de Fondo fijo Renovable, por haber renunciado la servidora Carmen García de Misaray, pero es el caso que el Señor Gerente con un simple proveído ordena al Jefe de la Oficina Administrativa que su persona por necesidad del servicio regresara al CAP Macacona, concluyendo que se esta contraviniendo el Principio de Legalidad acápite 1.1 inciso 1 del Art. IV del TP de la Ley 27444, el inciso 3.3 del Art. 5° de la Ley 27444, configurando estas acciones administrativas como ACTOS DE HOSTILIZACION de acuerdo al Art. 35° del DS N° 003-97-TR, contemplado específicamente en el inc. f) del Art. 30° del acotado D.S. peticionando el cese de hostilidades, guardando el plazo que ordena el Art. Del D.S. 003-97-TR. Lo cual se debe poner en conocimiento de su persona.

Con respecto a su tercer argumento, la rechazo tajantemente debido a que desde la fecha que he asumido la Gerencia de la Red Asistencial Ica, vengo cumpliendo mis funciones de acuerdo a la Constitución Política del Perú, Leyes y Normas Administrativas vigentes, ya que HOSTILIDAD.- significa cualidad de hostil, que indica una actitud provocativa y contraria generalmente sin motivo alguno, hacia otra persona, por lo tanto, implica una conducta abusiva y agresiva que puede reflejarse en violencia emocional o física, termino que no la comparto, más aun especifica el inc. f) del Art. 30 del D.S. N° 003-97-TR, que señala lo siguiente "Los actos de discriminación por razón de sexo, raza, religión, opinión o idiomas".

Por lo expuesto en el presente contexto, solicito a usted se sirva de remitir a mi Despacho las pruebas de hostilidad amparándose en el inc. f) del Art., 30 del Decreto Supremo N° 003.97-TR.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente

DR. JUAN CARLOS AGUIRRE BELTRÁN  
GERENTE  
RED ASISTENCIAL ICA  
PERU

RED ASISTENCIAL ICA  
UNIDAD OPERATIVA CENTRO DE ATENCIÓN PRIMARIA I  
V. B.  
Dr. Mir Mattos Cordero  
JEFE

OFICINA ADMINISTRATIVA  
V. B.  
DR. JUAN VICTOR OLIVERA  
JEFE DE OFICINA ADMINISTRATIVA  
RED ASISTENCIAL ICA

RESOLUCIÓN N° 504-GRA-ICA-ESSALUD-2014

Ica, 05 SET. 2014

VISTA:

La Carta N° 622-OGYD-GRA-ICA-ESSALUD-2014 de fecha 19 de agosto 2014 emitida por el Jefe de la Oficina de Gestión y Desarrollo, en la cual solicita al Gerente de la Red Asistencial Ica, se sirva reconsiderar y desestimar el desplazamiento de la servidora Sra. Nilda Raquel Navarro Chivilchez, toda vez que este causaría serios problemas al normal desarrollo de la administración CAP I Macacona y el cumplimiento oportuno de su información;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 352-GRA-ICA-ESSALUD-2014 fechada el 04 de julio 2014, se le desplaza en forma permanente, a partir de la fecha a la trabajadora Sra. Navarro Chivilchez Nilda Raquel, del Centro de Atención Primaria I Macacona al Hospital IV "Augusto Hernández Mendoza" - Área de Almacén;

Que, el Jefe de la Oficina de Gestión y Desarrollo, anexa en su Carta N° 622-OGYD-GRA-ICA-ESSALUD-2014, documentos sustentatorios de reconsideración y desestimación del desplazamiento de la servidora Nilda Raquel Navarro Chivilchez, así tenemos la Carta N° 059-CAP-MACACONA-OCP-GRA-ICA-ESSALUD-2014, en donde el coordinador del CAP Macacona, hace de conocimiento que no cuenta con personal estadístico para realizar los informes mensuales y toda la parte administrativa, que la citada servidora la realizaba;

Asimismo, el Jefe de la Oficina de Coordinaciones de Prestaciones y Atención Primaria, teniendo en consideración lo manifestado por el coordinador del CAP Macacona, solicita a la Jefatura de la Oficina de Gestión y Desarrollo la desestimación de la Resolución de desplazamiento de la servidora en mención, la misma que es corroborada por la jefatura de la División de Inteligencia Sanitaria;

Que, la servidora Nilda Raquel Navarro Chivilchez, se le contrato a partir del 01 de marzo del año 1997 bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 Ley de Productividad y Competitividad Laboral D.S. 003-97-TR, en la modalidad de Plazo Indeterminado y, en el cargo de Técnico Servicio Administrativo;

Que, el artículo 15° del Reglamento Interno de Trabajo aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 139-PE-ESSALUD-99, establece que "Es derecho exclusivo de ESSALUD planear, organizar, coordinar, dirigir, orientar, controlar y disponer las actividades del personal en el centro de trabajo, estableciendo políticas destinadas a la consecución de sus objetivos, observando las disposiciones legales vigentes";

Que, habiendo analizado el expediente de reconsideración y desestimación de desplazamiento de la servidora Sra. Nilda Raquel Navarro Chivilchez y acordé a las



ANEXO 12

21  
Luis Antonio

RESOLUCIÓN N° 504-GRA-ICA-ESSALUD-2014

Normas Administrativas vigentes, el Despacho Gerencial autoriza lo solicitado mediante proveído N° 8557-GRA-ICA-ESSALUD-2014;

Por lo expuesto, en los considerandos precedentes es necesario dejar sin efecto la Resolución N° 352-GRA-ICA-ESSALUD-2014;

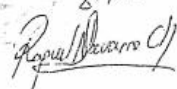
Estando a las facultades señaladas mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 764-GG-ESSALUD-2006 de fechas 16 de noviembre de 2006;

SE RESUELVE:

1. DEJAR SIN EFECTO, a partir de la fecha la Resolución N° 352-GRA-ICA-ESSALUD-2014 de fecha 04 de julio 2014, de desplazamiento permanente de la servidora NILDA RAQUEL NAVARRO CHIVILCHEZ, de acuerdo a lo expuesto en la presente resolución.
2. La Unidad de Administración de Personal de la División de Recursos Humanos de la Red Asistencial Ica, efectuara las acciones que correspondan para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución, tanto en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) como en la Planilla de Pago (PUP).
3. NOTIFICAR, la presente Resolución de acuerdo a Ley, para los fines consiguientes

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

  
 DR. JUAN CARLOS AGUIRRE BELTRÁN  
 GERENTE  
 RED ASISTENCIAL ICA  
 ESSALUD


Recibido  
 12/09/2014  
 8:42 am.  


NIT: 2896-2014-1064

F.E. 26.08.2014

Almuerzo 1.22

22  
Lunes  
don

 Gerencia Departamental de Ica  
OFICINA DE PERSONAL  
CAP. MACACONA

N° \_\_\_\_\_ NOMBRE: NILDA ALVARRO CHIVILCHEZ  
MES: SEPTIEMBRE 2014

Registro	Día	Observaciones
/	e s 1	/
/	e s 2	/
/	e s 3	/
/	e s 4	/
/	e s 5	/
/	e s 6	/
/	e s 7	/
/	e s 8	/
/	e s 9	/
/	e s 10	/
/	e s 11	/
/	e s 12	/
/	e s 13	/
/	e s 14	/
7:44am	e s 15	Asid PACA
15:53pm		

CAP. MACACONA

N° NOMBRE:  
NILDA NAVARRO CHIVILCHEZ

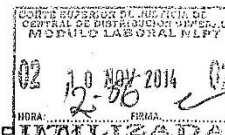
MES: SETIEMBRE 2014

Registro	Dia		Observaciones
7:43am	e	16	RNC
15:50 pm	s		
7:40am	e	17	RNC
15:50 pm	s		
7:38am	e	18	RNC
16:15pm	s		
7:45am	e	19	RNC
15:51pm	s		
	e	20	
	s		
	e	21	
	s		
	e	22	
	s		
	e	23	
	s		
	e	24	
	s		
	e	25	
	s		
	e	26	
	s		
	e	27	
	s		
	e	28	
	s		
	e	29	
	s		
	e	30	
	s		
		31	





**B. Contestación de demanda:**



Expediente: 01192-2014-0-1401-JR-LA-01  
Secretario : Dra. Graciela Escate Cabrera  
Cuaderno: Principal  
Escrito : 02  
Sumilla : CONTESTA DEMANDA.

*"Demanda infundada actora no ha probado OBJETIVAMENTE actos de hostilización que su traslado de retorno al Centro de Atención Primaria I "Machacona" la haya agraviado como mujer, ni ha probado que su traslado, haya sido por la causal de deficiencia de su conducta - que no era apta para desarrollar funciones en el área de almacén del Hospital IV "Augusto Hernández Mendoza" de Ica" (inciso f) del artículo 30° del D.S. 003-97-TR)*

*"Demanda infundada actora no ha probado OBJETIVAMENTE, actos de hostilización que su traslado de retorno al Centro de Atención Primaria I de "Macacona" la hay alejado del lugar donde tiene establecido su Hogar", (inciso c) del artículo 30 del D.S. 003-97-TR)*

*"ESSALUD, está demostrando OBJETIVAMENTE, que no hay actos de hostilización por su traslado de retorno al Centro de Atención Primaria I de "Macacona", ha sido por INTERES INSTITUCIONAL y NECESIDAD DE SERVICIO, respetando su condición de mujer y su nivel de carrera alcanzado, los méritos y reconocimiento en su desempeño laboral de su Jefe Inmediato, no estando incurso en lo regulado en el inciso f) del artículo 30° del D.S. 003-97-TR"*

*"ESSALUD está demostrando OBJETIVAMENTE que no hay actos de hostilización, pues su traslado de retorno al Centro de Atención Primaria I de "Macacona" no ha traído como consecuencia que se le aleje del lugar donde tiene establecido su Hogar, pues desde el año 2011 al 2014, ha estado trasladándose desde su domicilio sito en la Urb. San Joaquín de Ica, al CAP I "Macacona" de Subtanjalla, zona accesible a su domicilio, pues esta a 10 minutos de tránsito, de su domicilio, sin que se le haya desplazado a una zona distante - periférica fuera de la residencia de su hogar.*

**SEÑORITA JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE TRABAJO (NLPT) DE ICA**

**SEGURO SOCIAL DE SALUD - ESSALUD, - Red Asistencial de Ica, creado sobre la base del ex Instituto Peruano de Seguridad Social; con R.U.C N° 20131257750; señalando domicilio habitual y PROCESAL en la Av. Cutervo N° 104 de Ica Sede del Hospital I " Felix Torrealva Gutierrez " de Ica, 3er.Piso Oficina N° 320 -Unidad de Asesoría legal, debidamente representado por su apoderado judicial, Andres Adrian Rojas Quicaño, identificado con D.N.I. N° 21415460, y también por su Apoderado Judicial Dr. Elio Rodrigo Marino Lopez, identificado con D.N.I N° 31042093, quienes representaran de manera indistinta, según poder que acompañamos al presente escrito; en los seguidos Por Doña Nilda Raquel Navarro Chivilchez sobre cese de actos de hostilidad del Empleador, atentamente nos presentamos y manifestamos los siguiente:**

179  
ciento  
noventa  
nueve

**I.- PETITORIO.**

Que, a tenor de la Resolución N° 02, notificada a nuestra parte el 02 de Octubre del 2014, se admite a trámite la demanda presentada por Nilda Raquel Navarro Chivilchez, sobre cese de actos de hostilidad del empleador, tramitándose en la vía de proceso ordinario, ante lo cual me APERSONO, para lo cual acompaño el Poder de Facultades de Apoderado Judicial, asimismo señalo DOMICILIO PROCESAL, en la Av . Cutervo N° 104 de Ica Sede del Hospital I " Felix Torrealva Gutierrez " de Ica, 3er.Piso Oficina N° 320 -Unidad de Asesoría legal.

Asimismo a efectos de las notificaciones electrónicas, señalo LA CASILLA ELECTRONICA N° 19223

Que, en virtud del cual vengo a Absolver la Demanda, negándola y contradiciéndola en todos sus extremos, debiéndose declarar INFUNDADA POR CUANTO la actora no ha probado OBJETIVAMENTE actos de hostilización que su traslado de retorno al Centro de Atención Primaria I "Macacona" la haya agraviado como mujer, ni ha probado que su traslado, haya sido por la causal de deficiencia de su conducta - que no era apta para desarrollar funciones en el área de almacén del Hospital IV "Augusto Hernández Mendoza" de Ica, (inciso f) del artículo 30° del D.S. 003-97-TR, asimismo la Demanda es infundada, pues la actora no ha probado OBJETIVAMENTE, actos de hostilización que su traslado de retorno al Centro de Atención Primaria I de "Macacona" la haya alejado del lugar donde tiene establecido su Hogar", (inciso c) del artículo 30 del D.S. 003-97-TR.)

*Por nuestra parte ESSALUD, está demostrando OBJETIVAMENTE, que no hay actos de hostilización por su traslado de retorno al Centro de Atención Primaria I de "Macacona", ha sido por INTERES INSTITUCIONAL y NECESIDAD DE SERVICIO, respetando su condición de mujer y su nivel de carrera alcanzado, los méritos y reconocimiento en su desempeño laboral de su Jefe Inmediato, no estando incurso en lo regulado en el inciso f) del artículo 30° del D.S. 003-97-TR, asimismo ESSALUD está demostrando OBJETIVAMENTE que no hay actos de hostilización, pues su traslado de retorno al Centro de Atención Primaria I de "Macacona" no ha traído como consecuencia que se le aleje del lugar donde tiene establecido su Hogar, pues desde el año 2011 al 2014, ha estado trasladándose desde su domicilio sito en la Urb. San Joaquín de Ica, al CAP I "Macacona" de Subtanjalla, zona accesible a su domicilio, pues esta a 10 minutos de tránsito, de su domicilio, sin que se le haya desplazado a una zona distante - periférica fuera de la residencia de su hogar.*

**II.- PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS FUNDAMENTOS DE HECHO EXPUESTOS EN LA DEMANDA.-**

Conforme a lo dispuesto por el artículo 442° del Código Procesal Civil, concordante con el artículo 19° de la Nueva Ley Procesal de Trabajo - Ley 29497, cumplimos con pronunciarnos sobre cada uno de los fundamentos de hecho de la demanda, negándolo expresamente y contradiciendo cada uno de

200  
(Ala cuenta)  
~~de~~  
~~los~~

ellos:

**CONTROVERSA.-**

Que, mediante el presente proceso judicial, tiene como PETITORIO, se ordene el cese de hostilidades, que se viene ejerciendo sobre su persona, empleando actos administrativos que agravan su condición de mujer trabajadora, por no ejecutar su desplazamiento ordenado por Resolución N° 352-GRA-ICA-ESSALUD-2014 con destino al área de almacén y desviar su ejecución colocándola en el cargo del manejo y administración del fondo fijo de la Oficina de Finanzas, y como pretensión principal, solicita se deje sin efecto la Resolución N° 504-GRA-ICA-ESSALUD-2014, que sin tener sustento para declarar el primer acto resolutivo, dispone su retorno al CAP Macacona de donde había sido desplazada, ordenando la vigencia en su integridad de la Resolución N° 352-GRA-ICA-ESSALUD-2014.

Sobre el particular, debemos señalar que la presente demanda resulta infundada, POR CUANTO COMO VAMOS A DEMOSTRAR no se han empleado actos administrativos que agraven la condición de trabajadora de la actora, pues se ejecuto su desplazamiento al área de almacén del Hospital IV "Augusto Hernández Mendoza" de Ica, de acuerdo a la Resolución N° 352-GRA-ICA-ESSALUD-2014, de fecha 04 de Julio del 2014, incluso realizando además labor del manejo y administración del fondo fijo de la Oficina de Finanzas, cuyas funciones ya las venía realizando cuando laboro en el Centro Atención Primaria II de Nazca, y también en el Centro de Atención Primaria I de Macacona, que son acordes a su línea de Carrera de: Técnico de Servicio Administrativo y Apoyo, Nivel T2, y en la medida que surgió una NECESIDAD DE SERVICIO (OBJETIVA) del Jefe del Centro de Atención primaria I de Macacona, para que retorne y la trabajadora María del Carmen García Mayuri a quien tenía que reemplazar la demandante en el área de almacén, permanecía en su puesto de trabajo, esta causal de reemplazo quedo sin efecto, pues no podían permanecer 02 servidores en el área de almacén que realicen las mismas funciones, es por ello que se genero la Resolución N° 504-GRA-ICA-ESSALUD-2014, de fecha 05 de setiembre del 2015, que es materia de controversia de acoso laboral.

Siendo así no hay razones para que haya continuado laborando en el área de almacén del Hospital IV "Augusto Hernández Mendoza " de Ica, pues al haber una necesidad de servicio debidamente comprobada en el Centro de Atención Primaria I de Macacona, se genero la Resolución N° 504-GRA-ICA-ESSALUD-2014, de fecha 05 de setiembre del 2014, por lo tanto tiene la actora el deber el deber contractual y legal de retornar a esta Unidad operativa, de acuerdo al Contrato a plazo indeterminado – Contrato personal N° 283, que ha suscrito con mi Representada, al Reglamento Interno de Trabajo (RIT), de acuerdo al Cuadro Nominativo de Personal 2014, la actora es parte de esta estructura

201  
Oficina de  
desarrollo  
2014

Orgánica, por lo tanto realiza funciones para el normal desenvolvimiento del CAP I Macacona, y es en ese sentido que en la emisión de los actos administrativos de traslado de la actora, de retorno, ha sido respetando el PRINCIPIO DE LEGALIDAD en este procedimiento administrativo que norma la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

Con relación a los fundamentos de hecho expuestos en la demanda manifestamos lo siguiente:

**CON RELACION A LOS HECHOS DEL PETITORIO:**

En este punto contradecimos los hechos que detalla en el PETITORIO:

- a) No es cierto, que posterior a su desplazamiento se hayan materializado actos a sus espaldas, por cuanto no han sido actos administrativos (no han sido declaraciones para producir efectos jurídicos sobre obligaciones o derechos de la actora).

Sino han sido actos de administración interna destinados a regular al normal funcionamiento de la Entidad de Servicio de Salud, en este caso brindar las atenciones de salud a los asegurados y comunidad que acuden al Centro de Atención Primaria I de Macacona, como es de verse en la siguiente documentación:

1. Carta N° 059-CAP-MACACONA-OCF-GRA-ICA-ESSALUD-2014, del 04 de agosto del 2014, el Coordinador del Centro de Atención Primaria I de Macacona, informa que dado el desplazamiento de la actora al área de almacén del Hospital IV "Augusto Hernández Mendoza" de Ica, no cuenta con personal estadístico que realice los informes y toda la parte administrativa que estaba a cargo de la demandante.
2. Carta N° 715-OCYAP-GRA-ICA-ESSALUD-2014, del 13 de agosto del 2014, la Jefe de la Oficina de Coordinación de Prestaciones que dada la NECESIDAD DEL SERVICIO en el centro asistencial de Macacona, solicite se desestime la Resolución de la actora que la desplaza al área de almacén del Hospital IV "Augusto Hernández Mendoza" de Ica.
3. Carta N° 048-DIS-OGyD-GRA-ICA-ESSALUD-2014, del 20 de agosto del 2014, la Jefe de la División de Inteligencia Sanitaria, informa que concuerda con los solicitantes en la desestimación de la Resolución de la actora, ya que el CAP I de Macacona no cuenta con el personal capacitado, que realice las funciones en el área de estadística.
4. Carta N° 622-OGYD-GRA-ICA-ESSALUD-2014, de fecha 19 de agosto del 2014, en la cual la Oficina de Gestión y Desarrollo, solicita desestimar el desplazamiento de la servidora Nilda Navarro Chivilchez, toda vez que este causaría serios problemas al normal desarrollo de la administración del CAP I de Macacona, y el cumplimiento oportuno de su información.
5. Proveído N° 8557-GRA-ICA-ESSALUD-2014, del 21 de agosto del 2014, mediante el cual el Gerente de la Red autoriza lo solicitado.

Por lo que al ser actos de administración propios del Sistema Administrativo, no son de conocimiento de la recurrente, ni requieren de su consentimiento, a diferencia de los actos administrativos que si se les pone de su conocimiento,

202  
204  
de  
de  
de

pues en caso de no estar conforme tienen derecho a impugnarlo de acuerdo a los recursos administrativos que la ley 27444 les franquea, tal es así que se le puso de conocimiento el ACTO ADMINISTRATIVO que contiene la Resolución N° 504-GRA-ICA-ESSALUD-2014, de fecha 05 de setiembre del 2014, que dispone DEJAR SIN EFECTO, la Resolución N° 352-GRA-ICA-ESSALUD-2014, de fecha 04 de julio del 2014, el desplazamiento permanente de la servidora NILDA RAQUEL NAVARRO CHIVILCHEZ, y su traslado de retorno al Centro de Atención Primaria I de MACACONA, que hoy es materia de supuesta hostilización.

- b) No es cierto, que estos actos de administración le hayan causado daño psíquico y moral, pues mi Representada, al trasladarla de retorno al Centro de Atención Primaria I de Macacona, mediante Resolución N° 352-GRA-ICA-ESSALUD-2014, de fecha 04 de julio del 2014, no fue por el motivo de ser considerada como no apta para desarrollar labores en el área de almacén del Hospital IV "Augusto Hernández Mendoza" de Ica, sino que surgió un INTERES INSTITUCIONAL, y una NECESIDAD DE SERVICIO objetiva que está demostrada y contenida en la Carta N° 059-CAP-MACACONA-OCP-GRA-ICA-ESSALUD-2014, del 04 de agosto del 2014, mediante el cual el Jefe – Coordinador del Centro de Atención Primaria I de Macacona, sustenta su retorno.

Aunado que su Jefe inmediato – Coordinador del Centro de Atención Primaria I de Macacona quien además la considera como una trabajadora EFICIENTE, RESPONSABLE, RESPETUOSA, COLABORADORA E IDENTIFICADA CON LA INSTITUCION, de acuerdo a la CONSTANCIA de fecha de fecha 02 de agosto del 2014.

Con el agregado que también había desaparecido la NECESIDAD DE SERVICIO de haber sido desplazada al Área de ALMACEN del Hospital IV "Augusto Hernández Mendoza" de Ica, por cuanto la servidora María del Carmen García Mayuri, a quien iba a reemplazar la actora, continua trabajando en este servicio tal como lo ha informado la Jefe de la División de Recursos Humanos de la Red Asistencial de Ica, mediante correo electrónico de fecha 24 de octubre del 2014.

Por otro lado, otro hecho relevante que se ha tomado en cuenta para el retorno de la actora, es que pertenece orgánicamente a la Unidad Operativa del Centro de Atención primaria I de Macacona, tal como es de verse en el CUADRO NOMINATIVO DE PERSONAL, en la cual aparece la actora con el cargo de Técnico de Servicio Administrativo y Apoyo de nivel T-2, que son instrumentos de gestión para organizar el normal desarrollo de nuestros servicios de salud.

- c) En ese sentido no es cierto, que mi Representada para otorgar las funciones de retorno en el Centro de Atención Primaria se haya basado en informaciones no probas, cuyo dicho SUBJETIVO, no ha probado la actora, a diferencia de mi parte que sí prueba OBJETIVAMENTE LA NECESIDAD DE SERVICIO, realizado de manera razonada y proporcional explicado precedentemente, respetando sus derechos laborales.
- d) Asimismo, no es cierto que Essalud haya cometido abuso de derecho, al trasladarla de retorno al Centro de Atención Primaria I de Macacona, pues al margen que este regulado en el Reglamento Interno de Trabajo (RIT), y FUNDAMENTALMENTE en el CONTRATO A PLAZO INDETERMINADO –

213  
correct  
definitivo  
21/3

CONTRATO PERSONAL N° 283, que en su cláusula quinta señala que acepta ser trasladada a dependencia del interior del país.

- e) En ese sentido, no es exacto que mi Representada utilice el término "por necesidad de servicios, para estos supuestos actos abusivos de disposición del servidor, pues como está demostrado ha sido por **NECESIDAD DE SERVICIOS OBJETIVAMENTE RAZONADA Y PROPORCIONAL**, por lo que el acto administrativo de su traslado de retorno al Centro de Atención Primaria de Macacona, **ES LICITO**, pues no está prohibido en el ordenamiento laboral, por lo tanto no hay abuso de derecho.
- f) Tampoco es cierto que la actora, tal igual que los servidores públicos sean "insustituibles" pues relativamente los servidores no son irremplazables, por cuanto pueden ser motivo de desplazamientos de personal en sus diferentes modalidades, y en el caso de la actora como se dijo pertenece a la Unidad Orgánica del Centro de Atención Primaria I de Macacona, con el cargo de Técnica de servicio administrativo y apoyo, de nivel T-2, tal como se evidencia del **CUADRO NOMINATIVO DE PERSONAL**, siendo deber y obligación legal de la actora prestar servicios realizando labores del citado cargo, y ello no es hostilización de ninguna índole.

CON RELACION A LOS FUNDAMENTOS DE HECHO DE LA DEMANDA:

2.1 Respecto al punto 1º, es cierto que la actora ingreso a laborar a la Institución a partir del 01 de marzo de 1997 según contrato a plazo indeterminado – Contrato Personal N° 283, para que preste servicio en el cargo de Técnico de Servicio Administrativo y Apoyo nivel T-2, en el hoy Centro de Atención Primaria II de Nasca, estableciendo en su cláusula quinta (5ta.) que acepta ser trasladada a cualquier parte del país, documento contractual que contó con su conformidad.

Sin embargo la actora, lejos de presentarnos con una imagen de ser una Entidad que acosa laboralmente a sus trabajadores, no ha manifestado, que no obstante que durante 08 años presentaba sendas solicitudes (desde 13 de junio del 2003) para ser desplazada del Centro de Atención Primaria de Nasca a una dependencia de Ica, mi Representada mediante Resolución N° 230-GRA-ICA-2011, de fecha 21 de marzo del 2011, la desplazo del Centro Médico de Nazca a la Posta Médica de Macacona, hoy CENTRO DE ATENCION PRIMARIA I DE MACACONA, por razones de unidad familiar y de salud de su menor hijo, que hoy es motivo de controversia por un supuesto de hostilización.

Al respecto mi Representada tuvo en consideración la realización plena de la actora como trabajadora de la Institución, para que labore en armonía en unión de la familia y sus seres queridos, alentando su desarrollo integral, siendo escuchada en sus aspiraciones, sin embargo hoy nos tilda de hostilización, sin sustento alguno, pues en el desarrollo de su Carrera administrativa se le ha expresado, el reconocimiento y felicitación en la labor desempeñada en el Centro Médico de Nazca, tal

176  
debe ser  
2014

como se aprecia del INFORME DE SU CARRERA ADMINISTRATIVA de fecha 10 de Octubre del 2014.

- 2.2. Con relación al punto 2), no es exacto, la forma como pretende presentar la actora a su Empleador a Essalud, pues mi representada no le ha causado daño moral, ni perjuicio en sus actividades laborales, pues mediante Resolución N° 504-GRA-ICA-ESSALUD-2014, de fecha 05 de setiembre del 2014, se dejó sin efecto la Resolución N° 352-GRA-ICA-ESSALUD-2014, que la había desplazado al área de Almacén del Hospital IV "Augusto Hernández Mendoza" de Ica, en la medida que surgió una NECESIDAD DE SERVICIO (OBJETIVA) del Jefe del Centro de Atención primaria I de Macacona, para que retorne y la otra razón que la trabajadora María del Carmen García Mayuri a quien tenía que reemplazar la demandante en el área de almacén, permanecía en su puesto de trabajo, esta causal de reemplazo desapareció, pues no podían permanecer 02 servidores en el área de almacén que realicen las mismas funciones.

Siendo así no hay razones para que haya continuado laborando en el área de almacén del Hospital IV "Augusto Hernández Mendoza" de Ica, pues al haber una necesidad de servicio debidamente comprobada en el Centro de Atención Primaria I de Macacona, tenía el deber contractual y legal de retornar a esta Unidad operativa, pues de acuerdo al Cuadro Nominativo de Personal 2014, la actora es parte de esta estructura Orgánica, por lo tanto realiza funciones para el normal desenvolvimiento del CAP I Macacona, por lo que en la emisión de los actos administrativos de traslado de la actora de retorno, ha sido respetando el PRINCIPIO DE LEGALIDAD en este procedimiento administrativo que norma la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

Por lo que no es cierto, lo que alega la actora que mi Representada le haya causado daño psíquico y moral, pues, al trasladarla de retorno al Centro de Atención Primaria I de Macacona, mediante Resolución N° 504-GRA-ICA-ESSALUD-2014, pues no fue por el motivo de ser considerada como no apta para desarrollar labores en el área de almacén del Hospital IV "Augusto Hernández Mendoza" de Ica, sino que surgió un INTERES INSTITUCIONAL, y una NECESIDAD DE SERVICIO objetiva que está contenida en la Carta N° 059-CAP-MACACONA-OCP-GRA-ICA-ESSALUD-2014, del 04 de agosto del 2014, en la medida que el Coordinador del Centro de Atención Primaria I de Macacona, informa que dado el desplazamiento de la actora al área de almacén del Hospital IV "Augusto Hernández Mendoza" de Ica, no cuenta con personal estadístico que realice los informes y toda la parte administrativa que estaba a cargo de la demandante.

Aunado que también había desaparecido la NECESIDAD DE SERVICIO de haber sido desplazada al Área de ALMACEN del Hospital IV "Augusto Hernández Mendoza" de Ica, por cuanto la servidora María del Carmen García Mayuri, a quien iba a reemplazar la actora, continúa trabajando en este servicio tal como lo ha

205  
20/10/14  
Cmco

Informado la Jefe de la División de Recursos Humanos de la Red Asistencial de Ica. Mediante Correo electrónico de fecha 24 de octubre del 2014, con el agregado que la actora pertenece orgánicamente a la Unidad Operativa del Centro de Atención primaria I de Macacona, tal como es de verse en el CUADRO NOMINATIVO DE PERSONAL, en la cual aparece la actora con el cargo de Técnico de Servicio Administrativo y Apoyo de nivel T-2.

En ese sentido no es cierto, que mi Representada para otorgar las funciones de retorno en el Centro de Atención Primaria se haya basado en **informaciones no probas**, cuyo dicho **SUBJETIVO**, no ha probado la actora, a diferencia de mi parte que si prueba **OBJETIVAMENTE LA NECESIDAD DE SERVICIO**, realizado de manera razonada y proporcional explicado precedentemente, respetando sus derechos laborales, no habiendo incurrido en ningún supuesto de hostilización que regula el inciso f) del artículo 30° del D.S. N° 003-97-TR, referidos a el acoso laboral, relacionado a los actos de discriminación por razón de sexo, raza, religión, opinión o idioma.

2.3. Con relación al último párrafo del numeral 2), y numeral 3).

Es cierto que para su desplazamiento mediante Resolución N° 352-GRA-ICA-ESSALUD-2014, de fecha 04 de julio del 2014, al área de almacén del Hospital IV "Augusto Hernández Mendoza" de Ica, se emitió la Carta N° 248-DRH-OA-GRA-ICA-ESSALUD-2014, de fecha 18.02.14, emitida por la División de Recursos Humanos de la Red Asistencial de Ica, también la Carta N° 1148-OCOPYAP-GRA-ICA-ESSALUD-2013, de fecha 06 de diciembre del 2013, de la Oficina de Coordinación de Prestaciones y Atención primaria, el proveído N° 95, de fecha 03 de enero del 2014, del despacho gerencial, la Carta N° 266-DHIV-AHM-GRA-ICA-ESSALUD-2014, del 04 de febrero del 2014, emitida por la Dirección del Hospital IV "Augusto Hernández Mendoza" de Ica. Carta N° 373-GRA-ICA-ESSALUD-2014, de fecha 24 de febrero del 2014, del despacho gerencial, del cual se aprecia con objetividad la necesidad del servicio de contar con una servidora para reemplazar en el área de almacén del Hospital IV "Augusto Hernández Mendoza" de Ica, a la servidora María del Carmen García Mayuri, quien pasaría el cargo del manejo y administración del fondo fijo de la Oficina de Finanzas.

Sin embargo, esta necesidad Institucional desapareció en la medida que la trabajadora MARIA DEL CARMEN GARCIA MAYURI, no dejo de prestar servicios en el área de almacén del Hospital IV "Augusto Hernández Mendoza" de Ica, y asimismo al haber surgido otra necesidad de servicio en el Centro de Atención Primaria II de Macacona, ya comentada y explicada precedentemente, mediante Resolución N° 504-GRA-ICA-ESSALUD-2014, de fecha 05 de setiembre del 2014, se dejo sin efecto la Resolución N° 352-GRA-ICA-ESSALUD-2014, de fecha 04 de julio del 2014.

2.4. Con relación al numeral 4) no es cierto que no se dio cumplimiento a la Resolución N° 352-GRA-ICA-ESSALUD-2014, pues la actora si paso a laborar al área de almacén del Hospital IV "Augusto Hernández Mendoza" de Ica, sin embargo como se dijo, la servidora María del Carmen García Mayuri, continuo en el área de almacén y también surgió la necesidad de servicios que retorne al Centro de Atención Primaria I de Macacona, siendo exacto la emisión



200  
Resolución  
Augusto  
2013

de la Carta N° 1515-DHIV-AHM-RAICA-ESSALUD-2014, emitida por el Director del Hospital, pues en la medida que la trabajadora María del Carmen García Mayuri, seguía laborando en el área de almacén, surgía la posibilidad de que la actora realiza labores del fondo fijo renovable. Lo cual también desarrollo estas funciones, dada su experiencia pues esta labor la realizo en el Centro de Atención Primaria II de Nasca y Centro de Atención Primaria I de Macacona, mediante Resolución N° 495-GRA-ICA-ESSALUD-2011, del 11 de Julio del 2011, y Resolución N° 407-GRA-ICA-ESSALUD-2013, del 09 de Julio del 2013, respectivamente.

Es cierto que curso al Despacho Gerencial la Carta Notarial de fecha 16 de agosto del 2014, para que dispusiera el cese de los actos de hostilización y se diera cumplimiento a lo resuelto en la Resolución N° 352-GRA-ICA-ESSALUD-ICA-2014, el mismo que fue sujeto de respuesta de parte del Despacho Gerencial quien mediante Carta N° 1802-GRA-ICA-ESSALUD-2014, de fecha 02 de setiembre del 2014, rechazando tajantemente, el acoso laboral que aduce la actora, no habiendo tenido conducta abusiva, ni agresiva contra la actora, en los supuestos que regula el inciso f) del artículo 30° del D.S. N° 003-97-TR.

- 2.5. Con relación al numeral 5), no es cierto que mi Representada haya actuado contrariamente a lo solicitado por la actora de cese de hostilización, pues su traslado de retorno al Centro de Atención Primaria I de Macacona, no se debió a razones de conducta, ni el hecho de género por ser mujer, tampoco que se desempeñaba mal en el trabajo, sino fue OBJETIVAMENTE por NECESIDAD DE SERVICIO, y por el hecho que la trabajadora María Del Carmen García Mayuri, continuaba laborando en el Área de Almacén del Hospital IV "Augusto Hernández Mendoza" de Ica, es por ello que mediante Resolución N° 504-GRA-ICA-ESSALUD-2014, se deja sin efecto la Resolución N° 352-GRA-ICA-ESSALUD.

Por otro lado no es cierto que mi Representada haya ejercitado acciones de falta de respeto a la actora, pues mi Representada por el PRINCIPIO DE SUBORDINACION, y la figura del Poder de Dirección "ius variandi" y a tenor del reglamento interno de trabajo (RIT) articulo y contrato de trabajo a plazo indeterminado, y a la necesidad de servicio, ya demostrada objetivamente, se dispuso su traslado de retorno al Centro de Atención Primaria I de Macacona, observando el principio de legalidad y el debido procedimiento administrativo que regula la Ley N° 27444.

Respecto al último párrafo del numeral 3) como ya se demostró su retorno al Centro de Atención Primaria I de Macacona, no ha sido por el dicho SUBJETIVO NO PROBADO de la actora de una supuesta causal de deficiencia o de su conducta, ni tampoco por el supuesto de ser incapaz en el desarrollo de sus funciones en el área de almacén del Hospital IV "Augusto Hernández Mendoza" de Ica, sino que su traslado de retorno al Centro de Atención Primaria I se debió a RAZONES OBJETIVAS de NECESIDAD DE SERVICIO, ya explicadas precedentemente.

207  
Cristina Videscaute  
Ambré Jure

Finalmente, tampoco es exacto que por su traslado de retorno al Centro de Atención Primaria I de Macacona, haya tenido como objetivo alejarla del lugar donde tiene establecido su Hogar, pues *su traslado de retorno al Centro de Atención Primaria I de "Macacona" no ha traído como consecuencia que se le aleje del lugar donde tiene establecido su Hogar, pues desde el año 2011 al 2014, ha estado trasladándose desde su domicilio sito en la Urb. San Joaquín de Ica, al CAP I "Macacona" de Subtanjalla, zona accesible a su domicilio, pues esta a 10 minutos de tránsito, de su domicilio, sin que se le haya desplazado a una zona distante - periférica fuera de la residencia de su hogar.*

*No se le ha trasladado a una área geográfica distinta, sino que ha retornado a su puesto habitual de trabajo, es decir no se le ha trasladado a un lugar distinto de la localidad o geográficamente distinta de aquel en que presta servicios habituales.*

**III. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO DE NUESTRA CONTESTACIÓN:**

Habiendo absuelto los fundamentos de hecho de la demanda, nos ratificamos en los mismos en cuanto a los fundamentos de hecho de nuestra contestación.

A continuación, procedemos a contestar la demanda basados en los fundamentos de derecho:

1. Mi Representada haciendo uso de la figura del poder de dirección, "IUS VARIANDI" que consiste en la facultad del empleador de modalizar la ejecución del contrato, pues el artículo 9º del TUO del DL. 728 establece que "por la subordinación, el trabajador presta sus servicios bajo dirección de su empleador, el cual tiene facultades para normar reglamentariamente las labores, dictar las ordenes necesarias para la ejecución de las mismas, y sancionar disciplinariamente, dentro de los límites de la razonabilidad, cualquier infracción o incumplimiento de las obligaciones a cargo del trabajador", en el caso de autos, a la actora se le ha ADAPTADO de acuerdo a las NECESIDADES DEL SERVICIO acreditadas OBJETIVAMENTE, pues surgió una necesidad impostergable en el Centro de Atención Primaria I de Macacona de contar con sus servicios.
2. Pues esta nueva NECESIDAD ha obligado a mi Representada en ejercicio de su facultad de dirección y empleando el criterio de RAZONABILIDAD, y PROPORCIONALIDAD, a disponer la Variación del lugar de trabajo de la servidora hoy demandante NILDA RAQUEL NAVARRO CHIVILCHEZ, de tal manera que no se han afectado sus derechos laborales fundamentales, pues se le ha GARANTIZADO, el mantenimiento en su mismo cargo, nivel y categoría, retornando a laborar en el Centro de Atención primaria I de Macacona, sin que su remuneración sufra variación alguna, ni que se modifique su situación de trabajadora a plazo indeterminado.
3. Entonces se ejercitado como Empleador el uso del "IUS VARIANDI", que no han irrogado perjuicios, ni daño alguno a la actora, demostrado OBJETIVAMENTE, pues su traslado de retorno al centro de atención primaria I de MACACONA, se ha realizado en el marco de las atribuciones y disposiciones establecidas para este tipo de actos por parte de mi Representada, pues se le traslado a un lugar donde anteriormente desarrollaba habitualmente sus labores, NO SE EVIDENCIA QUE ESTA DECISION

TUVIESE COMO OBJETIVO CAUSARLE PERJUICIO, MAS AUN QUE EL LUGAR DE TRABAJO DONDE HA SIDO TRASLADADA SE ENCUENTRA DENTRO DE LA COMPETENCIA TERRITORIAL DE LA RED ASISTENCIAL DE ICA, Y ANTERIORMENTE LABORO DURANTE 03 AÑOS DESDE EL 2011.

IV.- SOBRE LOS MEDIOS PROBATORIOS OFRECIDOS POR EL ACTOR NEGAMOS CATEGORICAMENTE EL VALOR PROBATORIO QUE EL DEMANDANTE PRETENDE ATRIBUIR A ESTOS DOCUMENTOS, POR LO QUE NO TIENEN LA EFICACIA PROBATORIA SOLICITADA:

Al respecto citamos los documentos presentados:

1. Respecto a la Carta N° 1148-OCPYAP-GRA-ICA-ESSALUD-2013, del 06 de diciembre del 2013.
2. Respecto a la Carta N° 055-COA-HIV-AHM-RAICA-ESSALUD-2014, del 29 de enero del 2014.
3. Respecto a la Carta N° 266-DHIV-AHM-GRA-ICA-ESSALUD-2014, del 04 de febrero del 2014.
4. Respecto a la Carta N° 243-DRH-OA-GRA-ICA-ESSALUD-2014, del 18 de febrero del 2014.
5. Respecto a la Carta N° 373-GRA-ICA-ESSALUD-2014, del 24 de febrero del 2014.
6. Respecto a la Resolución N° 352-GRA-ICA-ESSALUD-2014, de fecha 04 de julio del 2014.
7. Respecto a la Carta N° 078-CAP-MACAONA-OCP-RAICA-ESSALUD-2014, del 02 del 2014.
8. Respecto al Informe de Carrera administrativa de fecha 02 de agosto del 2014.
9. Respecto al record de asistencia de fecha 02 de agosto del 2014.
10. Respecto al informe de la oficina de personal del centro de atención primaria Macacona.
11. Respecto a la Constancia de trabajo de fecha 02 de agosto del 2014.
12. Respecto a la Carta N° 1515-DHIV-AHM-RAICA-ESSALUD-2014, del 05 de agosto del 2014.
13. Respecto a la Carta Notarial de fecha 15 de agosto del 2014.
14. Respecto a la Carta N° 1802-GRA-ICA-ESSALUD-2014, de fecha 02 de setiembre del 2014.
15. Respecto a la Resolución N° 504-GRA-ICA-ESSALUD-2014, del 05 de setiembre del 2014.
16. Respecto a la Tarjeta de control de asistencia del mes de setiembre 2014 de la actora.

Con estos documentos *no ha probado OBJETIVAMENTE actos de hostilización que su traslado de retorno al Centro de Atención Primaria I "Macaona" la haya agraviado como mujer, ni ha probado que su traslado, haya sido por la causal de deficiencia de su conducta - que no era apta para desarrollar funciones en el área de almacén del Hospital IV "Augusto Hernández Mendoza" de Ica" (inciso f) del artículo 30° del D.S. 003-97-TR), Tampoco ha probado OBJETIVAMENTE, actos de*

hostilización que su traslado de retorno al Centro de Atención Primaria I de "Macacona" la hay alejado del lugar donde tiene establecido su Hogar", (inciso c) del artículo 30 del D.S. 003-97-TR)

209  
después de  
Mendoza

V.- MEDIOS PROBATORIOS.-

Acompaño como medio probatorio la siguiente documentación :

1. El merito del escrito de demanda, anexos, recaudos del actor, con la finalidad de demostrar que el actor no acredita haber **OBJETIVAMENTE** actos de hostilización que su traslado de retorno al Centro de Atención Primaria I "Macacona" la haya agravado como mujer, ni ha probado que su traslado, haya sido por la causal de deficiencia de su conducta - que no era apta para desarrollar funciones en el área de almacén del Hospital IV "Augusto Hernández Mendoza" de Ica" (inciso f) del artículo 30° del D.S. 003-97-TR), tampoco ha probado **OBJETIVAMENTE**, actos de hostilización que su traslado de retorno al Centro de Atención Primaria I de "Macacona" la hay alejado del lugar donde tiene establecido su Hogar", (inciso c) del artículo 30 del D.S. 003-97-TR)
2. El merito del Contrato a plazo indeterminado – Contrato Personal N° 283, cuya finalidad es demostrar de acuerdo a su cláusula quinta que la actora ha aceptado de ser requerida a ser trasladada a dependencias del interior del País.
3. El merito de la Resolución N° 407-GRA-ICA-ESSALUD-2013, de fecha 09 de julio del 2013; cuya finalidad es demostrar que a la actora en el centro de atención primaria de II de Nazca, realizo labores de fondo fijo renovable de caja chica.
4. El merito de la Resolución N° 495-GRA-ICA-ESSALUD-2011, de fecha 11 de Julio del 2011, cuya finalidad es demostrar que a la actora en el centro de atención primaria de I de Macacona realizo labores de fondo fijo renovable de caja chica.
5. El merito del Expediente administrativo que dio origen a la Resolución N° 504-GRA-ICA-ESSALUD-2014, de fecha 05 de setiembre del 2014, de traslado de retorno de la actora al centro de atención primaria I de Macacona, que contiene la Carta N° 059-CAP-MACACONA-OCP-GRA-ICA-ESSALUD-2014, del 04 de agosto del 2014, el Coordinador del Centro de Atención Primaria I de Macacona, que informa que dado el desplazamiento de la actora al área de almacén del Hospital IV "Augusto Hernández Mendoza" de Ica, no cuenta con personal estadístico que realice los informes y toda la parte administrativa que estaba a cargo de la demandante, la Carta N° 715-OCPYAP-GRA-ICA-ESSALUD-2014, del 13 de agosto del 2014, de la Jefe de la Oficina de Coordinación de Prestaciones que informa que dada la NECESIDAD DEL SERVICIO en el centro asistencial de Macacona, solicite se desestime la Resolución de la actora que la desplaza al área de almacén del Hospital IV "Augusto Hernández Mendoza" de Ica., la Carta N° 048-DIS-OGyD-GRA-ICA-ESSALUD-2014, del 20 de agosto del 2014, de la Jefe de la División de

*24  
de  
septiembre  
2014*

Inteligencia Sanitaria, que informa que concuerda con los solicitantes en la desestimación de la Resolución de la actora, ya que el CAP I de Macacona no cuenta con el personal capacitado, que realice las funciones en el área de estadística, la Carta N° 622-OGYD-GRA-ICA-ESSALUD-2014, de fecha 19 de agosto del 2014, en la cual la Oficina de Gestión y Desarrollo, solicita desestimar el desplazamiento de la servidora Nilda Navarro Chivilchez, toda vez que este causaría serios problemas al normal desarrollo de la administración del CAP I de Macacona, y el cumplimiento oportuno de su información, y el Proveído N° 8557-GRA-ICA-ESSALUD-2014, del 21 de agosto del 2014, mediante el cual el Gerente de la Red autoriza lo solicitado, con la finalidad demostrar, que su traslado de retorno al centro de atención primaria I de Macacona, fue por NECESIDAD DE SERVICIO, probado objetivamente.

6. El merito del Informe de la Carrera Administrativa, de fecha 10 de octubre del 2014, de la actora, con la finalidad de demostrar, que la actora en el desarrollo de su carrera desempeño la labor de manejo y administración del fondo fijo renovable de la caja chica, en el centro de atención primaria de II de Nazca y centro de atención primaria I de Macacona, asimismo que tiene como domicilio en la San Joaquín Ica, Asoc. Oscar Sánchez Dulanto Mz E lote 02.
7. El merito de la Resolución N° 230-GRA-ICA-ESSALUD-2011, del 21 de marzo del 2011, con la finalidad de demostrar que Essalud, desplazo a la actora de Nasca a Ica, al Centro de Atención Primaria I de Macacona, después de 08 años que venía solicitando su desplazamiento, tomando como base la necesidad de unidad familiar y la salud de su menor hijo, para que la actora trabaje en armonía.
8. El merito de sendas solicitudes de desplazamiento a Centro Asistencial de Ica, pedido por la actora desde el año 2003 al 2011, durante 08 años, con la finalidad de demostrar que mi Representada no es como pretende presentarla la actora de acosar laboralmente a los trabajadores, sino que propende a la realización plena de la actora, alentándola en su desarrollo integral, y trabaje en armonía en unidad familiar y proteja a su menor hijo.
9. El merito del Expediente administrativo que dio origen a la Resolución N° 352-GRA-ICA-ESSALUD-2014, de fecha 04 de Julio del 2014, de desplazamiento de la actora del centro de atención primaria II de Nazca al centro de atención primaria I de Macacona, que contiene el informe N° 013-GHM-CSA-OA-GRA-ICA-ESSALUD-2014, de fecha 24 de junio del 2014, la Carta N° 373-GRA-ICA-ESSALUD-2014, de fecha 24 de febrero del 2014, la Carta N° 017-CAP-MACACONA-RAICA-ESSALUD-2014, de fecha 19 de febrero del 2014, el anexo II de formulario de desplazamiento de personal, email de fecha 15 de enero del 2014, Carta N° 266-DHIV-AHM-GRA-ICA-ESSALUD-2014, de fecha 04 de febrero del 2014, Carta N° 055-COA-HIVAHM-RAICA-ESSALUD-2014, de fecha 29 de enero del 2014, y acta de reunión de fecha 06 de enero del 2014, con la finalidad demostrar, que su desplazamiento al área de almacén del hospital IV " Augusto Hernández Mendoza " de Ica, fue para reemplazar a la trabajadora María del Carmen García Mayuri, sin embargo esta

27/3/21  
de la  
lote  
Wladimir  
MCA

necesidad desapareció, pues esta servidora continua laborando en el área de almacén.

10. El merito de Informe de Carrera Administrativa emitido por el Coordinador del Centro de Atención Primaria I de Macacona, de fecha 02 de agosto del 2014, con la finalidad de demostrar, que ha informado a mi Representada su domicilio sito en la Asoc. Sánchez Dulanto Mz. E lote 02 San Joaquín de Ica.
11. El merito de la Constancia emitida por el Coordinador del Centro de atención I Macacona de fecha 02 de agosto del 2014, con la finalidad de demostrar, que la actora ha demostrado eficiencia, responsabilidad, respeto, colaboración e identificación con la Institución.
12. El merito del Cuadro Nominativo de Personal al 15 de Julio del 2014, con la finalidad de demostrar que la actora pertenece estructuralmente a la Unidad Orgánica del Centro de Atención Primaria I de Macacona, con el cargo de técnico de servicio administrativo y apoyo, Nivel 2.
13. El merito del email de fecha 24 de octubre del 2014, emitido por la División de Recursos Humanos de Ica, con la finalidad de demostrar, que la servidora María del Carmen García Mayuri, a quien iba a reemplazar la actora continua laborando en el área de almacén del Hospital IV "Augusto Hernández Mendoza" de Ica.
14. El merito de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 139-PE-ESSALUD-99, de fecha 21 de Junio de 1999, que aprueba el Reglamento Interno de Trabajo de Essalud, con la finalidad de demostrar, que el artículo 81° y siguiente regula el desplazamiento de personal en sus diferentes modalidades.

#### VI.- ANEXOS.

Adjuntamos en calidad de anexos los siguientes documentos:

- 1.A) Copia simple del DNI de nuestro Apoderado Judicial Andres Adrian Rojas Quicaño, copia autenticada de poder como apoderado judicial y copia autenticada de constancia de habilitacion profesional
- 1.B) Copia simple de DNI de nuestro Apoderado Judicial Elio Rodrigo Merino Lopez, Copia autenticada del poder otorgado como Apoderado Judicial, y copia autenticada de Constancia de habilitacion profesional Abogado.
- 1.C) Copia autenticada del Contrato a plazo indeterminado – Contrato Personal N° 283.
- 1-D) Copia autenticada de la Resolución N° 407-GRA-ICA-ESSALUD-2013.
- 1-E) Copia autenticada de la Resolución N° 495-GRA-ICA-ESSALUD-2011.
- 1-F) Copia autenticada del Expediente administrativo que dio origen a la Resolución N° 504-GRA-ICA-ESSALUD-2014, que contiene la Carta N° 059-CAP-MACAONA-OCYAP-GRA-ICA-ESSALUD-2014, del 04 de agosto del 2014, la Carta N° 715-OCYAP-GRA-ICA-ESSALUD-2014, del 13 de agosto del 2014, la Carta N° 048-DIS-OGyD-GRA-ICA-ESSALUD-2014, del 20 de agosto del 2014, la Carta N° 622-OGYD-GRA-ICA-ESSALUD-2014, de fecha 19 de agosto del 2014, y el Provedo N° 8557-GRA-ICA-ESSALUD-2014, del 21 de agosto del 2014.
- 1-G) Copia autenticada del Informe de la Carrera Administrativa, de fecha 10 de octubre del 2014.

- 24  
212  
~~Acta de~~  
Actora  
Acta
- 1-H) Copia autenticada de la Resolución N° 230-GRA-ICA-ESSALUD-2011, del 21 de marzo del 2011.
  - 1-I) Copia autenticada de sendas solicitudes de desplazamiento a Centro Asistencial de Ica, pedido por la actora desde el año 2003 al 2011.
  - 1-J) Copia autenticada del Expediente administrativo que dio origen a la Resolución N° 352-GRA-ICA-ESSALUD-2014, que contiene el informe N° 013-GHM-CSA-OA-GRA-ICA-ESSALUD-2014, de fecha 24 de junio del 2014, la Carta N° 373-GRA-ICA-ESSALUD-2014, de fecha 24 de febrero del 2014, la Carta N° 017-CAP-MACAONA-RAICA-ESSALUD-2014, de fecha 19 de febrero del 2014, el anexo II de formulario de desplazamiento de personal, email de fecha 15 de enero del 2014, Carta N° 266-DHIV-AHM-GRA-ICA-ESSALUD-2014, de fecha 04 de febrero del 2014, Carta N° 055-COA-HIVAHM-RAICA-ESSALUD-2014, de fecha 29 de enero del 2014, y acta de reunión de fecha 06 de enero del 2014.
  - 1-K) Copia autenticada de Informe de Carrera Administrativa emitido por el Coordinador del Centro de Atención Primaria I de Macacona, de fecha 02 de agosto del 2014.
  - 1-L) Copia autenticada de la Constancia emitida por el Coordinador del Centro de atención I Macacona de fecha 02 de agosto del 2014.
  - 1-LL) Copia autenticada del Cuadro Nominativo de Personal al 15 de Julio del 2014.
  - 1-M) Copia autenticadas del email de fecha 24 de octubre del 2014.
  - 1-N) Copia autenticada de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 139-PE-ESSALUD-99, de fecha 21 de Junio de 1999.

**POR LO EXPUESTO:**

A usted, señor Juez, solicitamos se provea el presente escrito de acuerdo a Ley, y en su oportunidad se declare **INFUNDADA POR CUANTO la actora no ha probado OBJETIVAMENTE actos de hostilización que su traslado de retorno al Centro de Atención Primaria I "Macacona" la haya agravado como mujer, ni ha probado que su traslado, haya sido por la causal de deficiencia de su conducta - que no era apta para desarrollar funciones en el área de almacén del Hospital IV "Augusto Hernández Mendoza" de Ica, (inciso f) del artículo 30° del D.S. 003-97-TR, asimismo la Demanda es infundada, pues la actora no ha probado OBJETIVAMENTE, actos de hostilización que su traslado de retorno al Centro de Atención Primaria I de "Macacona" la haya alejado del lugar donde tiene establecido su Hogar,** (inciso c) del artículo 30 del D.S. 003-97-TR.)

Por nuestra parte ESSALUD, está demostrando **OBJETIVAMENTE, que no hay actos de hostilización por su traslado de retorno al Centro de Atención Primaria I de "Macacona", ha sido por INTERES INSTITUCIONAL y NECESIDAD DE SERVICIO, respetando su condición de mujer y su nivel de carrera alcanzado, los meritos y reconocimiento en su desempeño laboral de su Jefe Inmediato, no estando incurso en lo regulado en el inciso f) del artículo 30° del D.S. 003-97-TR, asimismo ESSALUD está demostrando OBJETIVAMENTE que no hay actos de hostilización, pues su traslado de retorno al Centro de Atención Primaria I de "Macacona" no ha traído como consecuencia que se le aleje del lugar donde tiene establecido su Hogar, pues desde el año 2011 al 2014, ha estado trasladándose desde su domicilio sito en la Urb. San Joaquín de Ica, al CAP I "Macacona" de Subtanjalla, zona accesible a su domicilio, pues esta a 10 minutos de tránsito, de su domicilio, sin que se le haya desplazado a una zona distante - periférica fuera de la residencia de su hogar.**

213  
Dispositivo  
Ordeño Jara

**PRIMER OTROSÍ DECIMOS:** Que, de conformidad a lo previsto en la Ley 27231, publicada el día 17 de diciembre del año 1999, nuestra institución se encuentra exonerada de cualquier gasto judicial. A propósito de ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 47° de la Constitución Política de 1993, así como con lo establecido en el artículo 1° de la Ley 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud, en el que se indica que EsSalud es un organismo público descentralizado, se concluye en concordancia con la modificación efectuada a través de la Ley 27231, Ley que modifica el artículo 24° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que nuestra Institución se encuentra exonerada del pago de costos y costas del proceso.

**SEGUNDO OTROSÍ DECIMOS:** Que, para efectuar el seguimiento del expediente, remisión, expedición de copias y otros inherentes a la actividad procesal se autoriza a la Srta. Patricia Luciana Orellana Chavarry, para estas diligencias.

**TERCER OTROSÍ DECIMOS:** Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 80° del Código Procesal Civil, designamos a los abogados, Dra. Sonia Conislla Ríos, Dra. Martha Haydee Chinquillo Arango, Dr. Carlos Manuel Ramos Ramírez, Dr. Elio Ramírez Merino, y Dr. Jesús Víctor Atuncar Tasayco, para que con las facultades generales del artículo 74° del Código procesal Civil represente a Essalud.

Ica, 30 de Octubre del 2014.

ANDRÉS MARIAN ROJAS QUICANO  
ABOGADO - REG. E.A.U. 1473  
APODERADO JUDICIAL  
UNIDAD DE ASESORÍA JURÍDICA  
RED INSTITUCIONAL ICA  
EsSalud

213  
Dispositivo  
Ordeño Jara

ANDRÉS MARIAN ROJAS QUICANO  
ABOGADO - REG. E.A.U. 1473  
APODERADO JUDICIAL  
UNIDAD DE ASESORÍA JURÍDICA  
RED INSTITUCIONAL ICA





DONATO HERNÁN CARPIO VELEZ  
NOTARIO DE LIMA

TERESA ROSARIO UCEDA FRAM  
FEDATARIA SUPLENTE - UAJ  
RES. N° 903-GRA-ICA-ESSALUD-2013

ESCRITURA: 621  
MINUTA: 620  
KARDEX: 14395

REVOCATORIA Y OTORGAMIENTO DE PODER  
QUE OTORGA:  
SEGURO SOCIAL DE SALUD - ESSALUD  
REPRESENTADA POR:  
ANA MARIA GUTIERREZ CABANI  
ERIKA MILAGROS BAYONA PAREDES

1-A

INTRODUCCION:=====  
EN LA CIUDAD DE LIMA A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, ANTE MI,  
DONATO HERNAN CARPIO VELEZ, NOTARIO DE LIMA, CON OFICIO NOTARIAL SITO EN AVENIDA  
REPUBLICA DE CHILE NUMERO 295, OFICINA 205, SANTA BEATRIZ, CERCADO DE LIMA, PROVINCIA DE  
LIMA, EXTIENDO EL PRESENTE INSTRUMENTO PUBLICO PROTOCOLAR EN EL REGISTRO DE  
ESCRITURAS PUBLICAS EN EL QUE COMPARECEN:=====

ERIKA MILAGROS BAYONA PAREDES, QUIEN MANIFIESTA, SER DE NACIONALIDAD PERUANA, Y SE  
IDENTIFICA CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO 25854711, DE ESTADO CIVIL  
CASADA, DE PROFESION ABOGADA Y SEÑALA COMO DOMICILIO EN JIRON DOMINGO CUETO NUMERO  
120, DISTRITO DE JESUS MARIA, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA, QUIEN PROCEDE EN  
REPRESENTACION DE SEGURO SOCIAL DE SALUD - ESSALUD SEGUN PODER INSCRITO EN LA  
PARTIDA ELECTRONICA NUMERO 11008571 ASIENTO A001017 DEL REGISTRO DE PERSONAS  
JURIDICAS DE LIMA Y CALLAO. DOY FE DE HABER IDENTIFICADO A LA COMPARECIENTE.=====

ANA MARIA GUTIERREZ CABANI, QUIEN MANIFIESTA, SER DE NACIONALIDAD PERUANA, Y SE  
IDENTIFICA CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO 09992560, DE ESTADO CIVIL  
SOLTERA, DE PROFESION ABOGADA Y SEÑALA COMO DOMICILIO EN JIRON DOMINGO CUETO  
NUMERO 120, DISTRITO DE JESUS MARIA, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA, QUIEN  
PROCEDE EN REPRESENTACION DE SEGURO SOCIAL DE SALUD - ESSALUD SEGUN PODER INSCRITO  
EN LA PARTIDA ELECTRONICA NUMERO 11008571 ASIENTO A00450 DEL REGISTRO DE PERSONAS  
JURIDICAS DE LIMA Y CALLAO. DOY FE DE HABER IDENTIFICADO A LA COMPARECIENTE.=====

DOY FE DE HABER IDENTIFICADO A LAS COMPARECIENTES, ASI COMO DE LA CAPACIDAD, LIBERTAD  
Y CONOCIMIENTO CON QUE SE OBLIGAN PARA ESTE ACTO, RECIBO POR ESCRITO LA DECLARACION  
DE VOLUNTAD DE LAS OTORGANTES CONTENIDA EN MINUTA AUTORIZADA POR ABOGADO, LA CUAL  
INSERTO LITERALMENTE COMO SIGUE:=====

CUERPO: =====

SEÑOR NOTARIO=====

SIRVASE USTED EXTENDER EN SU REGISTRO DE ESCRITURAS PUBLICAS, UNA DE REVOCATORIA Y  
OTORGAMIENTO DE PODER, QUE OTORGAN DE UNA PARTE LA DOCTORA ERIKA MILAGROS BAYONA  
PAREDES, IDENTIFICADA CON D.N.I. N° 25854711, CON PODER INSCRITO EN LA PARTIDA 11008571  
ASIENTO A001017 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LA OFICINA REGISTRAL DE LIMA Y  
CALLAO Y DE OTRA PARTE LA DOCTORA ANA MARIA GUTIERREZ CABANI, IDENTIFICADA CON D.N.I.  
N° 09992560, CON PODER INSCRITO EN LA PARTIDA 11008571 ASIENTO A00450 DEL REGISTRO DE  
PERSONAS JURIDICAS DE LA OFICINA REGISTRAL DE LIMA Y CALLAO, AMBAS EN REPRESENTACION  
DEL SEGURO SOCIAL DE SALUD-ESSALUD, CON DOMICILIO EN EL JIRON DOMINGO CUETO N° 120  
JESUS MARIA, A QUIENES EN ADELANTE SE LES DENOMINARA LAS OTORGANTES, EN LOS TERMINOS  
Y CONDICIONES SIGUIENTES:=====

PRIMERO: MEDIANTE LEY N° 27056 SE CREO EL SEGURO SOCIAL DE SALUD SOBRE LA BASE DEL  
INSTITUTO PERUANO DE SEGURIDAD SOCIAL Y DE ACUERDO A LA PRIMERA DISPOSICION FINAL DE  
LA INDICADA LEY, TODA MENCION AL INSTITUTO PERUANO DE SEGURIDAD SOCIAL SE ENTENDERA  
REFERIDA AL SEGURO SOCIAL DE SALUD-ESSALUD.=====

SEGUNDO: LAS OTORGANTES SE ENCUENTRAN FACULTADAS A SUSCRIBIR EN FORMA CONJUNTA LA  
PRESENTE MINUTA Y ESCRITURA PUBLICA, SEGUN SE ESTABLECE EN LA RESOLUCION DE GERENCIA  
GENERAL N° 639-GG-ESSALUD-2010 QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PRESENTE COMO ANEXO  
1.=====

Av. República de Chile 295 Of. 205 Sta. Beatriz Lima. Central 423-0303 / Fax. 332-5649

E-mail dcarpio@notariacarpiovelez.com Web. www.notariacarpiovelez.com



2011/06/17  
TERESA ROSARIO UCEDA FRAM  
FEDATARIA SUPLENTE - UAJ  
RES. N° 903-GRA-ICA-ESSALUD-2013

TERCERO: LAS OTORGANTES FORMALIZAN LA REVOCATORIA DE PODER DE LOS APODERADOS, CUYOS NOMBRES Y CATEGORIAS APARECEN EN EL NUMERAL UNO DE LA PARTE RESOLUTIVA DE LA RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL MENCIONADA COMO ANEXO 1.=====

CUARTO: LAS OTORGANTES FORMALIZAN EL OTORGAMIENTO DE PODER A FAVOR DE LOS APODERADOS CUYOS NOMBRES Y CATEGORIAS APARECEN EN EL NUMERAL DOS DE LA PARTE RESOLUTIVA DE LA RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL QUE SE ADJUNTA COMO ANEXO 1.=====

LAS FACULTADES QUE TENDRAN LOS APODERADOS DE CATEGORIAS B, C, Y E SE ENCUENTRAN DETALLADAS EN EL ARTICULO 12° DEL REGLAMENTO DE REPRESENTACION DE ESSALUD; IGUALMENTE, LOS ARTICULOS 14° DEL REGLAMENTO DE REPRESENTACION ESTABLECE LAS FACULTADES QUE TENDRAN LOS APODERADOS DE CATEGORIA PODER ESPECIFICO FINANZAS; ASIMISMO, LAS FACULTADES QUE TENDRAN LOS APODERADOS DE CATEGORIA APODERADO JUDICIAL SE ENCUENTRAN DETALLADAS EN LOS ARTICULOS 16° Y 18° DEL CITADO REGLAMENTO DE REPRESENTACION APROBADO POR ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO N° 11-3-ESSALUD-2010, QUE CORRE INSCRITO EN EL ASIENTO A001060 DE LA PARTIDA N° 11008571 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LA OFICINA REGISTRAL DE LIMA.=====

AGREGUE USTED SEÑOR NOTARIO LAS DEMAS CLAUSULAS DE LEY CUIDANDO DE INSERTAR EL ANEXO INDICADO, PARA LUEGO ELEVAR A ESCRITURA PUBLICA LA PRESENTE MINUTA E INSCRIBIRLA EN EL REGISTRO RESPECTIVO.=====

EN LIMA, A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE JUNIO DE 2010.=====

DOS FIRMAS ILEGIBLES.=====

AUTORIZA LA MINUTA: MILUSKA R. VIVANCO HUERTA.- ABOGADA.- REG. CAL. 37561.- UNA FIRMA ILEGIBLE.=====

INSERTO ANEXO 1=====

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 639 -GG-ESSALUD-2010=====

LIMA, 03 DE JUNIO DEL 2010=====

CONSIDERANDO:=====

QUE, EN VIRTUD A LA LEY N° 27056 SE CREÓ EL SEGURO SOCIAL DE SALUD (ESSALUD) SOBRE LA BASE DEL INSTITUTO PERUANO DE SEGURIDAD SOCIAL;=====

QUE, DE ACUERDO A LA PRIMERA DISPOSICIÓN FINAL DE LA LEY N° 27056, TODA MENCIÓN AL INSTITUTO PERUANO DE SEGURIDAD SOCIAL SE ENTENDERÁ REFERIDA AL SEGURO SOCIAL DE SALUD (ESSALUD);=====

QUE, EN EL LITERAL A) DEL ARTICULO 9° DE LA LEY N° 27056, SE ESTABLECE QUE EL GERENTE GENERAL ES COMPETENTE PARA EJERCER LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE ESSALUD, POR TAL MOTIVO, LE CORRESPONDE LA FACULTAD DE OTORGAR, REVOCAR Y MODIFICAR LOS PODERES NECESARIOS PARA LA REPRESENTACIÓN INSTITUCIONAL;=====

QUE, POR ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO N° 11-3-ESSALUD-2010 DE FECHA 09 DE FEBRERO DE 2010, SE DEJO SIN EFECTO EL MANUAL DE LA REPRESENTACION DEL INSTITUTO PERUANO DE SEGURIDAD SOCIAL APROBADO Y MODIFICADO POR ACUERDOS DE CONSEJO DIRECTIVO NROS 4-16 Y 4-39-IPSS-94 Y SE APROBO EL REGLAMENTO DE LA REPRESENTACION DEL SEGURO SOCIAL DE SALUD (ESSALUD);=====

QUE, EL ARTICULO 12° DEL CITADO REGLAMENTO DE LA REPRESENTACION SEÑALA LAS FACULTADES DE LOS APODERADOS DE LAS CATEGORIAS DE PODER GENERAL A, B, C, D Y E;=====

QUE, LOS ARTICULOS 14° DEL REGLAMENTO DE LA REPRESENTACION ESTABLECEN LAS FACULTADES QUE TENDRAN LOS PODERES DE CATEGORIAS DE PODER ESPECIFICO FINANZAS;=====

QUE, EN LOS ARTICULOS 16° Y 18° DEL CITADO REGLAMENTO DE LA REPRESENTACION SEÑALAN LAS FACULTADES DE LOS APODERADOS JUDICIALES DE LA INSTITUCION, LA CUAL SE EJERCERA INDIVIDUALMENTE EN PROCESOS JUDICIALES, ARBITRALES, CONCILIACIONES Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS EN LOS QUE LA INSTITUCION HAYA DE INTERVENIR;=====

QUE, LOS ARTICULOS 19° Y 21° SE ESTABLECE EL MODO DE REPRESENTACION, LA CUAL SE REALIZA ATRIBUYENDO DICHA REPRESENTACION A CADA PERSONA DE ACUERDO CON LAS FUNCIONES ASIGNADAS, DISPONIENDO EL USO DEL PODER EN FORMA CONJUNTA, SEÑALANDO LOS LIMITES DE SU EXTENSION, SEGUN LA CATEGORIA DE PODER;=====

QUE, MEDIANTE RESOLUCION DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 482-PE-ESSALUD-2008 DE FECHA 01 DE DICIEMBRE DE 2008 SE ENCARGO A DON JOSE LUIS ARBULU GAVILANO EN EL CARGO DE GERENTE DE LA RED ASISTENCIAL ICA;=====

QUE, MEDIANTE RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL N° 049-GG-ESSALUD-2009 DE FECHA 14 DE





**DONATO HERNÁN CARPIO VÉLEZ**  
NOTARIO DE LIMA

COPIA FIEL DEL ORIGINE  
DE LA RESOLUCION N° 446-PE-ESSALUD-2008  
DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION DE LA RED ASISTENCIAL ICA  
NOTARIA SUPLENTE JAJ  
N° 903-GRA-ICA-ESSALUD-2013

ENERO DE 2009 SE OTORGO PODER CATEGORIA C A DON JOSE LUIS ARBULO GAVILANO COMO GERENTE DE LA RED ASISTENCIAL DE ICA;=====  
 QUE, MEDIANTE RESOLUCION DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 446-PE-ESSALUD-2008 DE FECHA 20 DE OCTUBRE DE 2008, SE DESIGNO A DON VICTOR DAVID PONCE ZENTENO EN EL CARGO DE JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION DE LA RED ASISTENCIAL ICA;=====  
 QUE, MEDIANTE RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL N° 1376-GG-ESSALUD-2008 DE FECHA 14 DE NOVIEMBRE DE 2008 SE OTORGO PODER CATEGORIA C A DON VICTOR DAVID PONCE ZENTENO COMO JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION DE LA RED ASISTENCIAL ICA;=====  
 QUE, MEDIANTE RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL N° 472-GG-ESSALUD-2007 DE FECHA 16 DE MARZO DE 2007, SE ENCARGO A DOÑA TANIA RAMOS RAMIREZ EN EL CARGO DE JEFE DE LA DIVISION DE FINANZAS DE LA RED ASISTENCIAL ICA;=====  
 QUE, MEDIANTE RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL N° 926-GG-ESSALUD-2007 DE FECHA 21 DE JUNIO DE 2007 SE OTORGO PODER CATEGORIA E A DOÑA TANIA RAMOS RAMIREZ DE FLORES COMO JEFE DE LA DIVISION DE FINANZAS DE LA RED ASISTENCIAL ICA.=====  
 QUE, MEDIANTE RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL N° 370-GG-ESSALUD-2009 DE FECHA 06 DE ABRIL DE 2009 SE ENCARGO A DOÑA YRIDA MERCEDES FARFAN CAMPOS COMO JEFE DE LA UNIDAD DE TESORERIA Y PRESUPUESTO DE LA DIVISION DE FINANZAS DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION DE LA RED ASISTENCIAL DE ICA;=====  
 QUE, MEDIANTE RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL N° 525-GG-ESSALUD-2009 DE FECHA 14 DE MAYO DE 2009 SE OTORGO PODER CATEGORIA E A DOÑA YRIDA MERCEDES FARFAN CAMPOS EN EL CARGO DE JEFE DE LA UNIDAD DE TESORERIA Y PRESUPUESTO DE LA DIVISION DE FINANZAS DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION DE LA RED ASISTENCIAL DE ICA;=====  
 QUE, MEDIANTE RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL N° 364-GG-ESSALUD-2002 DE FECHA 15 DE MAYO DE 2002 SE OTORGO PODER COMO APODERADO JUDICIAL A DOÑA MARTHA HAYDEE CHINQUILLO ARANGO;=====  
 QUE, MEDIANTE RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL N° 242-GG-ESSALUD-2005 DE FECHA 04 DE MAYO DE 2005 SE OTORGO PODER COMO APODERADO JUDICIAL A DON ANDRES ADRIAN ROJAS QUICANO;=====  
 QUE, MEDIANTE RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL N° 049-GG-ESSALUD-2001 DE FECHA 02 DE FEBRERO DE 2001 SE OTORGO PODER COMO APODERADO JUDICIAL A DON CARLOS MANUEL RAMOS RAMIREZ;=====  
 QUE, MEDIANTE RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL N° 582-GG-ESSALUD-2009 DE FECHA 29 DE MAYO 2009 SE OTORGO PODER COMO APODERADO JUDICIAL A DON ROBERTO ANTONIO ROSAS LUJAN=====  
 QUE, MEDIANTE CARTA N° 911-GRA-ICA-ESSALUD-2010 DE FECHA 06 DE MAYO DE 2010 EL GERENTE DE LA RED ASISTENCIAL DE ICA SOLICITA SE REVOQUE EL PODER OTORGADO A SU FAVOR Y A FAVOR DE VICTOR DAVID PONCE ZENTENO, TANIA RAMOS RAMIREZ DE FLORES, YRIDA MERCEDES FARFAN CAMPOS, MARTHA HAYDEE CHINQUILLO ARANGO, ANDRES ADRIAN ROJAS QUICANO, CARLOS MANUEL RAMOS RAMIREZ, SERGIO YLDEFONSO CORNEJO SUBAUSTE Y ROBERTO ANTONIO ROSAS LUJAN Y EL OTORGAMIENTO DE PODER A FAVOR DE LOS MISMOS Y A FAVOR DE JESUS VICTOR ATUNCAR TASAYCO E IRMA PETRONILLA FLORES CARHUAPUMA, CON EXCEPCION DE SERGIO YLDEFONSO CORNEJO SUBAUSTE, DE ACUERDO A LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL REGLAMENTO DE LA REPRESENTACION DEL SEGURO SOCIAL DE SALUD (ESSALUD);=====  
 QUE, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA DE FECHA 06 DE NOVIEMBRE DE 2003, INSCRITA EN LA PARTIDA N° 11008571, ASIENTO A00450 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LA OFICINA REGISTRAL DE LIMA Y CALLAO, SE OTORGÓ PODER A FAVOR DE ANA MARIA GUTIERREZ CABANI;=====  
 QUE, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA DE FECHA 06 DE OCTUBRE DE 2009, INSCRITA EN LA PARTIDA N° 11008571, ASIENTO A001017 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LA OFICINA REGISTRAL DE LIMA Y CALLAO, SE OTORGÓ PODER A FAVOR DE ERIKA MILAGROS BAYONA PAREDES;=====  
 QUE, RESULTA CONVENIENTE FACULTAR A DOÑA ANA MARIA GUTIERREZ CABANI Y DOÑA ERIKA MILAGROS BAYONA PAREDES A SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE LA MINUTA Y ESCRITURA PÚBLICA QUE, ORIGINE LA PRESENTE RESOLUCIÓN;=====  
 ESTANDO A LAS ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS;=====  
 SE RESUELVE:=====  
 1. REVOCAR EL PODER A LAS PERSONAS CUYOS NOMBRES Y CATEGORIAS DE PODER MENCIONAN A CONTINUACION;=====  
 NOM.- CAT.- E.P.- INSCRIP.- REGISTRO.- NOTARIA.- FUNDAMENTO=====

COPIA FIEL DEL ORIGINE  
DE LA RESOLUCION N° 446-PE-ESSALUD-2008  
DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION DE LA RED ASISTENCIAL ICA  
NOTARIA SUPLENTE JAJ  
N° 903-GRA-ICA-ESSALUD-2013



JOSE LUIS ARBULU GAVILANO.- C.- 29.01.08.- PARTIDA 11008571 ASIENTO A00951.- PERSONAS JURIDICAS.-DONATO HERNAN CARPIO VELEZ.- CARTA Nº 911-GRA-ICA-ESSALUD-2010.=====

VICTOR DAVID PONCE ZENTENO.- C.- 11.12.08.- PARTIDA 11008571 ASIENTO A00927.- PERSONAS JURIDICAS.-DONATO HERNAN CARPIO VELEZ.- CARTA Nº 911-GRA-ICA-ESSALUD-2010.=====

TANIA RAMOS RAMIREZ DE FLORES.- E.- 11.07.07.- PARTIDA 11008571 ASIENTO A000776.- PERSONAS JURIDICAS.- RUTH ALESSANDRA RAMOS.- CARTA Nº 911-GRA-ICA-ESSALUD-2010.=====

YRIDA MERCEDES FARFAN CAMPOS.- E.- 04.06.09.- PARTIDA 11008571 ASIENTO A00992.- PERSONAS JURIDICAS.-DONATO HERNAN CARPIO VELEZ.- CARTA Nº 911-GRA-ICA-ESSALUD-2010.=====

MARTHA HAYDEE CHINQUILLO ARANGO.- APODERADO JUDICIAL.- 28.05.02.- PARTIDA 11008571 ASIENTO A0000286.- PERSONAS JURIDICAS.- GUSTAVO CORREA MILLER.- CARTA Nº 911-GRA-ICA-ESSALUD-2010.=====

ANDRES ADRIAN ROJAS QUICAÑO.- APODERADO JUDICIAL.- 19.05.05.- PARTIDA 11008571 ASIENTO A00567.- PERSONAS JURIDICAS.- LUIS MANUEL GOMEZ VERASTEGUI.- CARTA Nº 911-GRA-ICA-ESSALUD-2010.=====

CARLOS MANUEL RAMOS RAMIREZ.- APODERADO JUDICIAL.- 05.03.01.- PARTIDA 11008571 ASIENTO A00165.- PERSONAS JURIDICAS.- GUSTAVO CORREA MILLER.- CARTA Nº 911-GRA-ICA-ESSALUD-2010.=====

SERGIO YLDEFONSO CORNEJO SUBAUSTE.- APODERADO JUDICIAL.- 25.08.08.- PARTIDA 11008571 ASIENTO A00892 RECTIFICACION A00917.- PERSONAS JURIDICAS.-DONATO HERNAN CARPIO VELEZ.- CARTA Nº 911-GRA-ICA-ESSALUD-2010.=====

ROBERTO ANTONIO ROSAS LUJAN.- APODERADO JUDICIAL.- 10.06.2009.- PARTIDA 11008571 ASIENTO A00989 RECTIFICACION A001009.- PERSONAS JURIDICAS.-DONATO HERNAN CARPIO VELEZ.- CARTA Nº 911-GRA-ICA-ESSALUD-2010.=====

2. OTORGAR PODER A LOS FUNCIONARIOS Y PROFESIONAL CUYOS NOMBRES Y CATEGORIAS DE PODER SE MENCIONAN A CONTINUACION:=====

CAT.- NOMBRE.- DOC. IDENT.- FUNDAMENTO.- DIRECCION=====

B.- JOSE LUIS ARBULU GAVILANO.- DNI 21426187.- GERENTE DE LA RED ASISTENCIAL ICA R.º 482-PE-ESSALUD-2008.- AV. MATIAS MANZANILLA 652- ICA=====

C.- VICTOR DAVID PONCE ZENTENO.- DNI 07721436.- JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION DE LA RED ASISTENCIAL ICA R.º 446-PE-ESSALUD-2008.- AV. MATIAS MANZANILLA 652- ICA=====

E, PODER ESPECIFICO -FINANZAS.- TANIA RAMOS RAMIREZ DE FLORES.- DNI 21463171.- JEFE DE DIVISION DE FINANZAS DE LA RED ASISTENCIAL ICA R.º 472-GG-ESSALUD-2007.- AV. MATIAS MANZANILLA 652- ICA=====

E, PODER ESPECIFICO FINANZAS.- YRIDA MERCEDES FARFAN CAMPOS.- DNI 21453422.- JEFE DE LA UNIDAD DE TESORERIA Y PRESUPUESTO DE LA DIVISION DE FINANZAS DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION DE LA RED ASISTENCIAL ICA R.º 370-GG-ESSALUD-2009.- AV. MATIAS MANZANILLA 652- ICA=====

APODERADO JUDICIAL.- MARTHA HAYDEE CHINQUILLO ARANGO.- DNI 21466682.- ABOGADO DE LA RED ASISTENCIAL ICA R.º 364-GG-ESSALUD-2002.- AV. MATIAS MANZANILLA 652- ICA=====

APODERADO JUDICIAL.- ANDRES ADRIAN ROJAS QUICAÑO.- DNI 21415460.- ABOGADO DE LA RED ASISTENCIAL ICA R.º 242-GG-ESSALUD-2005.- AV. MATIAS MANZANILLA 652- ICA=====

APODERADO JUDICIAL.- CARLOS MANUEL RAMOS RAMIREZ.- DNI 21403573.- ABOGADO DE LA RED ASISTENCIAL ICA R.º 049-GG-ESSALUD-2001.- AV. MATIAS MANZANILLA 652- ICA=====

APODERADO JUDICIAL.- ROBERTO ANTONIO ROSAS LUJAN.- DNI 22185825.- ABOGADO DE LA RED ASISTENCIAL ICA R.º 582-GG-ESSALUD-2009.- AV. MATIAS MANZANILLA 652- ICA=====

APODERADO JUDICIAL.- JESUS VICTOR ATUNCAR TASAYCO.- DNI 21792942.- ABOGADO DE LA RED ASISTENCIAL ICA CARTA Nº 911-GRA-ICA-ESSALUD-2010.- AV. MATIAS MANZANILLA 652- ICA=====

APODERADO JUDICIAL.- IRMA PETRONILA FLORES CARHUAPUMA.- DNI 21458470.- ABOGADO DE LA RED ASISTENCIAL ICA CARTA Nº 911-GRA-ICA-ESSALUD-2010.- AV. MATIAS MANZANILLA 652- ICA=====

3. RATIFICAR TODOS LOS ACTOS CELEBRADOS POR LOS FUNCIONARIOS Y/O PROFESIONALES A QUIENES SE LES OTORGA PODER EN LA PRESENTE RESOLUCION, A PARTIR DE LA FECHA DE SU DESIGNACION O ENCARGATURA.=====

DICHOS FUNCIONARIOS, Y LOS PROFESIONALES CITADOS EN REPRESENTACION DE ESSALUD TENDRAN LAS FACULTADES DETALLADAS EN EL REGLAMENTO DE LA REPRESENTACION DEL SEGURO SOCIAL DE SALUD (ESSALUD) APROBADO POR ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO Nº 11-3-ESSALUD-2010.=====

4. FACULTAR A DOÑA ANA MARIA GUTIERREZ CABANI Y ERIKA MILAGROS BAYONA PAREDES, A





**DONATO HERNÁN CARPIO VÉLEZ**  
 NOTARIO DE LIMA

*LA*

*164  
 28/6/10  
 Avila*

SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE LA MINUTA Y ESCRITURA PÚBLICA QUE ORIGINE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE  
 UNA FIRMA ILEGIBLE Y UN SELLO QUE DICE: DR. JAVIER ROSAS SANTILLANA.- GERENTE GENERAL.- ESSALUD  
 03 JUN 2010

UNA FIRMA ILEGIBLE Y UN SELLO QUE DICE: ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL.- SEGURO SOCIAL DE SALUD.- JOSE DEMETRIO TERRONES CELIS.- FEDATARIO SUPLENTE.- RESOL. N° 012-SG-ESSALUD-2008.

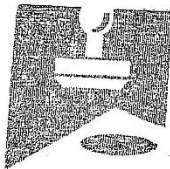
CONCLUSION:

DOY FE DE HABER SIDO LEIDO EL PRESENTE INSTRUMENTO POR LAS COMPARECIENTES QUIENES SE RATIFICARON EN EL CONTENIDO INTEGRAL DEL MISMO ASIMISMO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27° DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1049, DECRETO LEGISLATIVO DEL NOTARIADO, SE HA CUMPLIDO CON ADVERTIR A LOS COMPARECIENTES SOBRE LOS EFECTOS LEGALES DEL PRESENTE INSTRUMENTO. DEJO CONSTANCIA QUE EL PRESENTE INSTRUMENTO SE INICIA EN LA FOJA DE PAPEL NOTARIAL SERIE B NUMERO 0576507 VUELTA Y CONCLUYE EN LA FOJA DE SERIE B 0576509 VUELTA DEL REGISTRO DE ESCRITURAS PUBLICAS CORRESPONDIENTES AL AÑO 2010.

ERIKA MILAGROS BAYONA PAREDES; p.p. SEGURO SOCIAL DE SALUD - ESSALUD, UNA FIRMA ILEGIBLE; UNA IMPRESION DACTILAR; FECHA EN QUE FIRMA: <La fecha no es valida> ANA MARIA GUTIERREZ CABANI; p.p. SEGURO SOCIAL DE SALUD - ESSALUD, UNA FIRMA ILEGIBLE; UNA IMPRESION DACTILAR; FECHA EN QUE FIRMA: <La fecha no es valida>

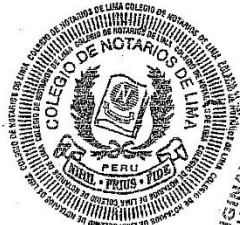
HABIENDOSE CONCLUIDO EL PROCESO DE FIRMAS CON FECHA : VEINTIUNO DIAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL DIEZ  
 AUTORIZA EL PRESENTE INSTRUMENTO PUBLICO NOTARIAL: DONATO HERNAN CARPIO VELEZ ABOGADO - NOTARIO DE LIMA - UNA FIRMA ILEGIBLE.

CONCUERDA:  
 DOY FE, QUE EL PRESENTE TRASLADO INSTRUMENTAL, REPRODUCIDO POR EL ANVERSO Y REVERSO, GUARDA IDENTIDAD CON LA MATRIZ, AL CONTENER LA TRANSCRIPCION INTEGRAL DEL INSTRUMENTO PUBLICO NOTARIAL EXTENDIDO A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL DIEZ, DE FOJAS 1208 VUELTA A FOJAS 1209 VUELTA DE MI REGISTRO DE ESCRITURAS PUBLICAS, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2010, DEJANDO CONSTANCIA DE ENCONTRARSE SUSCRITO POR QUIENES COMPARECEN Y DE ESTAR AUTORIZADO POR MI, AL HABER CONCLUIDO EL PROCESO DE FIRMAS EL DIA VEINTIUNO DE JUNIO DEL DOS MIL DIEZ Y QUE, PARA SU VALIDEZ, RUBRICO EN CADA UNA DE SUS FOJAS Y AUTORIZO CON MI SIGNO, SELLO Y FIRMA.  
 CERCADO DE LIMA, VEINTIUNO DE JUNIO DEL DOS MIL DIEZ



*[Handwritten Signature]*

DONATO HERNÁN CARPIO VÉLEZ  
 ABOGADO-NOTARIO DE LIMA



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
 RED ASISTENCIA ICA ESSALUD

*[Handwritten Signature]*  
 TERESA ROSARIO UCEDA FRANCO  
 FEDATARIA SUPLENTE - UAJ  
 RES. N° 903-CRA-ICA-ESSALUD-2013

*[Handwritten Stamp]*  
 ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
 RED ASISTENCIA ICA ESSALUD  
 28/6/10  
 LOS ESTEROS RAMOS ENRIQUE  
 FEDATARIO SUPLENTE - UAJ  
 RES. N° 903-CRA-ICA-ESSALUD-2013





**SUNARP**  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL  
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

**ANOTACION DE INSCRIPCIÓN**

*105*  
*105*  
*105*

ZONA REGISTRAL N° IX. SEDE LIMA  
OFICINA REGISTRAL LIMA

TÍTULO N° : 2010-00462465  
Fecha de Presentación : 23/06/2010

Se deja constancia que se ha registrado lo siguiente :

ACTO	PARTIDA N°	ASIENTO
OTORGAMIENTO DE PODER Y OTRO	11008571	A1127

Derechos pagados : S/382.00 nuevos soles, derechos cobrados : S/382.00 nuevos soles y Derechos por devolver : S/ 0.00 nuevos soles.  
Recibo(s) Número(s) 00011305-86 00016200-86. LIMA, 07 de Setiembre de 2010.

*[Signature]*  
**RAUL FERNANDEZ VALDERRAMA**  
Registrador Público  
Zona Registral N° IX-Sede Lima

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
RED ASISTENCIA ICA ESSALUD

*[Signature]*  
**TERESA ROSARIO UCEDA FRANCO**  
FEDATARIA SUPLENTE - UAJ  
RES. N° 903-ORA-ICA-ESSALUD-2013

**SUNARP**  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL  
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS  
Zona Registral N° IX - Sede Lima  
Oficina Zonal Cercado de Lima  
Mesa de Partes

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
RED ASISTENCIA ICA ESSALUD  
S/ 205/10/10  
TERESA ROSARIO UCEDA FRANCO  
FEDATARIA SUPLENTE - UAJ  
RES. N° 903-ORA-ICA-ESSALUD-2013



**SUNARP**  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL  
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N° IX. SEDE LIMA  
OFICINA REGISTRAL LIMA  
N° Partida: 11008571

*106  
asiento  
res*

**INSCRIPCIÓN DE PODERES OTORGADOS POR PERSONAS JURÍDICAS NACIONALES,  
EMPRESAS DE DERECHO PÚBLICO Y LAS CREADAS POR LEY  
SEGURO SOCIAL DE SALUD  
ESSALUD**

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS

RUBRO : OTORGAMIENTO DE PODERES

A01127

**REVOCATORIA Y OTORGAMIENTO DE PODERES.-** Por Escritura Pública de fecha 17/06/2010 otorgada ante Notario de Lima Dr. Donato Hernan Carpio Velez; y por Resolución de Gerencia General N°639 - GG - ESSALUD - 2010 del 03/06/2010, el Seguro Social de Salud dispuso:

**I. REVOCAR** el poder a las personas cuyo nombre y categoría de poder se mencionan a continuación:

1. JOSE LUIS ARBULU GAVILANO, poder categoría "C" inscrito en el Asiento A00951.
2. VICTOR DAVID PONCE ZENTENO, poder categoría "C" inscrito en el Asiento A0927.
3. TANIA RAMOS RAMIREZ DE FLORES, poder categoría "E" inscrito en el Asiento A00776.
4. YRIDA MERCEDES FARFAN CAMPOS, poder categoría "E" inscrito en el Asiento A00992.
5. MARTHA HAYDEE CHINQUILLO ARANGO, poder categoría de Apoderado judicial inscrito en el Asiento A00286.
6. ANDRES ADRIAN ROJAS QUICAÑO, poder categoría de Apoderado judicial inscrito en el Asiento A00567.
7. CARLOS MANUEL RAMOS RAMIREZ, poder categoría de Apoderado judicial inscrito en el Asiento A00165.
8. SERGIO YDELFONSO CORNEJO SUBAUSTE, poder categoría Apoderado judicial inscrito en el Asiento A00892 y rectificado por A00917.
9. ROBERTO ANTONIO ROSAS LUJAN, poder categoría Apoderado judicial inscrito en el Asiento A00989 y rectificado por A01009.

**II. OTORGAR** poder a las personas cuyo nombre, Documento Nacional de Identidad (DNI) y categoría de poder se menciona a continuación:

1. ANDRES ADRIAN ROJAS QUICAÑO, identificado con D.N.I N° 21415460, poder categoría Apoderado judicial.
2. CARLOS MANUEL RAMOS RAMIREZ, identificado con D.N.I N° 21403573, poder categoría Apoderado judicial.
3. IRMA PETRONILA FLORES CARHUAPUMA, identificado con D.N.I N° 21458470, poder categoría Apoderado judicial.
4. JESUS VICTOR ATUNCAR TASAYCO, identificado con D.N.I N° 21792942, poder categoría Apoderado judicial.
5. JOSE LUIS ARBULU GAVILANO, identificado con D.N.I N° 21426187, poder categoría "B".
6. MARTHA HAYDEE CHINQUILLO ARANGO, identificado con D.N.I N° 21466682, poder categoría Apoderado judicial.
7. ROBERTO ANTONIO ROSAS LUJAN, identificado con D.N.I N° 22185825, poder categoría Apoderado judicial.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
RED ASISTENCIA ICA ESSALUD  
28/12/19  
FLOR ELENA RAMOS EURIIBE  
FEDATARIA TITULAR UAJ  
RES. N° 903-GRA-ICA-ESSALUD-2013

Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 124-97-SUNARP  
Página Número 1  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
RED ASISTENCIA ICA ESSALUD

TERESA ROSARIO UCEDA FRANCO  
FEDATARIA SUPLENTE UAJ  
RES. N° 903-GRA-ICA-ESSALUD-2013





**SUNARP**  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL  
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N° IX. SEDE LIMA  
OFICINA REGISTRAL LIMA  
N° Partida: 11008571

**INSCRIPCIÓN DE PODERES OTORGADOS POR PERSONAS JURÍDICAS NACIONALES,  
EMPRESAS DE DERECHO PÚBLICO Y LAS CREADAS POR LEY  
SEGURO SOCIAL DE SALUD  
ESSALUD**

HA  
107  
cuanto  
a...

8. TANIA RAMOS RAMIREZ DE FLORES, identificado con D.N.I N° 21463171, poder categoría "E" y Poder Específico Finanzas.
9. VICTOR DAVID PONCE ZENTENO, identificado con D.N.I N° 07721436, poder categoría "C".
10. YRIDA MERCEDES FARFAN CAMPOS, identificado con D.N.I N° 21453422, poder categoría "E" y Poder Específico Finanzas.

*Las Facultades se encuentran detalladas en el Reglamento de Representación de ESSALUD aprobado por Acuerdo del Consejo Directivo N° 11-3-ESSALUD-2010 que corre inscrito en el Asiento A01060.*

El título fue presentado el 23/06/2010 a las 04:00:31 PM horas, bajo el N° 2010-00462465 del Tomo Diario 0492. Derechos cobrados S/.382.00 nuevos soles con Recibo(s) Número(s) 00011305-86 00016200-86.-LIMA,07 de Setiembre de 2010.

*[Handwritten signature]*  
**RAUL FERNANDEZ VALDERRAMA**  
Registrador Público  
Zona Registral N° IX-Sede Lima

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
RED ASISTENCIA ICA ESSALUD

*[Handwritten signature]*  
**TERESA ROSARIO UCEDA FRANCO**  
FEDATARIA SUPLENTE - UAJ  
RES. N° 903-GRA-ICA-ESSALUD-2013

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
RED ASISTENCIA ICA ESSALUD  
POR TERESA RAMOS ENRIQUE  
RES. N° 903-GRA-ICA-ESSALUD-2013  
28/09/13

*1-A*

*108  
Carriz  
Carriz*

ESSALUD  
Oficina Central de Organización e Informática  
18 FEB. 2010  
**CARGO**

NIT. 20.290.82

Resolución N° 120  
Jesús María - Lima Perú  
ESS 26390072667000

RECIBIDO  
18 FEB 2010  
SECRETARÍA GENERAL  
RECEPCION

RECIBIDO  
18 FEB 2010  
SECRETARÍA GENERAL  
RECEPCION

RECIBIDO  
17 FEB 2010  
SECRETARÍA GENERAL  
RECEPCION  
18 FEB 2010

CARTA CIRCULAR N° 005  
Señores  
SECRETARÍA GENERAL  
GERENTES CENTRALES  
JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL  
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN  
JEFE DE LA OFICINA DE RELACIONES INSTITUCIONALES  
JEFES DE OFICINA CENTRAL  
GERENTES Y DIRECTORES DE REDES ASISTENCIALES  
GERENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DEL CORAZON  
GERENTE DEL CENTRO NACIONAL DE SALUD RENAL.  
Presente.-

RECIBIDO  
18 FEB 2010  
SECRETARÍA GENERAL  
RECEPCION

Asunto : Reglamento de la Representación de ESSALUD.  
Referencia : Acuerdo de Consejo Directivo N° 11-3-ESSALUD-2010 de fecha 09.02.2010.

RECIBIDO  
18 FEB 2010  
SECRETARÍA GENERAL  
RECEPCION

De mi consideración:

Me dirijo a ustedes en atención al asunto indicado en el rubro, a fin de Informarles que mediante Acuerdo de Consejo Directivo N° 11-3-ESSALUD-2010 de fecha 09 de febrero de 2010, se dejó sin efecto el Manual de la Representación del Instituto Peruano de Seguro Social - IPSS, aprobado mediante Acuerdo de Consejo Directivo N° 4-16-IPSS-94 y modificado por Acuerdo de Consejo Directivo N° 4-39-IPSS-94; y se aprobó el Reglamento de la Representación de ESSALUD, el cual consta de 26 artículos.

En ese sentido, se remite copia del Reglamento de la Representación de ESSALUD para su conocimiento, a efectos que sea considerado al momento de solicitar el otorgamiento y/o revocatoria de poderes, quedando esta Oficina Central a su disposición para cualquier consulta o apoyo que pudieran requerir en la aplicación del Reglamento.

Atentamente,

*[Handwritten signature]*

RECIBIDO  
18 FEB 2010  
SECRETARÍA GENERAL  
RECEPCION

RECIBIDO  
18 FEB 2010  
SECRETARÍA GENERAL  
RECEPCION

RECIBIDO  
18 FEB 2010  
SECRETARÍA GENERAL  
RECEPCION

RECIBIDO  
18 FEB 2010  
SECRETARÍA GENERAL  
RECEPCION

RECIBIDO  
18 FEB 2010  
SECRETARÍA GENERAL  
RECEPCION

RECIBIDO  
18 FEB. 2010  
SECRETARÍA GENERAL  
RECEPCION

RECIBIDO  
18 FEB 2010  
SECRETARÍA GENERAL  
RECEPCION

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
RED ASISTENCIA ICA ESSALUD

TERESA ROSARIO UCEDA FRANCO  
FEDATARIA SUPLENTE - UAJ  
RES N° 903-ORA-ICA-ESSALUD-2013

1-A  
104  
NUNO  
MURILLO

Av. Domingo Cuello N° 120  
Jesús María - Lima Perú  
T 2656000 / 2657000  
www.essalud.gob.pe

CONSEJO DIRECTIVO  
TERCERA SESIÓN ORDINARIA  
Lima, 9 de febrero de 2010

ACUERDO N° 11-3-ESSALUD-2010

VISTAS:

Las Cartas Nros. 015 y 228-OGA-ESSALUD-2010 de fechas 05 y 22 de enero de 2010 emitidas por la Oficina General de Administración, la Carta N° 167-OCAJ-ESSALUD-2010 de fecha 15 de enero de 2010 de la Oficina Central de Asesoría Jurídica; la Carta N° 009-GCF-OGA-ESSALUD-2010 de fecha 04 de enero de 2010 de la Gerencia Central de Finanzas; las Cartas Nros. 5802 y 5990-GCRH-OGA-ESSALUD-2009 de fechas 04 y 17 de diciembre de 2009 de la Gerencia Central de Recursos Humanos; la Carta N° 0862-GCL-OGA-ESSALUD-2009 de fecha 24 de marzo de 2009 de la Gerencia Central de Logística, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Acuerdo de Consejo Directivo N° 4-16-IPSS-94 de fecha 12 de mayo de 1994, se aprobó el Manual de Representación del Instituto Peruano de Seguridad Social (IPSS), compuesto de 19 artículos, con la finalidad de establecer reglas adecuadas para el ejercicio de la representación de la Institución, clasificando las categorías de poderes en Categoría Especial, Fuera de Categoría y Categorías A, B, C, D, E, y Apoderado Judicial; así como determinando las cuantías respectivas para el ejercicio de los mismos, a efectos que los funcionarios de la Institución ejerzan adecuadamente los poderes que se les confieren;

Que, mediante Acuerdo de Consejo Directivo N° 4-39-IPSS-94 de fecha 24 de noviembre de 1994 se modificó el Acuerdo señalado en el párrafo precedente, a efectos de incrementar la cuantía establecida para el poder de Categoría A, entre otros aspectos;

Que, mediante Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud (ESSALUD), publicada el 30 de enero de 1999, se creó sobre la base del Instituto Peruano de Seguridad Social (IPSS), el Seguro Social de Salud (ESSALUD);

Que, a la fecha se han venido efectuando cambios sustanciales en la estructura orgánica de la Institución y en su Reglamento de Organización y Funciones;

Que, dichos cambios han dado mérito a modificaciones en las líneas de autoridad y niveles de responsabilidad, es decir en el esquema de jerarquías y división de funciones;

Que, en dicho contexto, se advierte que los poderes que se vienen otorgando en la Institución deben guardar armonía con los cargos que forman parte de su estructura orgánica y las responsabilidades otorgadas, para cuyo efecto resulta necesario adecuar y actualizar el sistema de representación con la finalidad que los funcionarios y otros, ejerzan adecuadamente los poderes que se les confieren;

Que, el ejercicio de los poderes de las diferentes Categorías establecidas en el Manual de Representación de la Institución, pueden implicar la existencia de disposición patrimonial, razón por la cual la aprobación de un nuevo Reglamento de Representación que sustituya al anterior, debe ser efectuada por Acuerdo de Consejo Directivo;

Señaladas con firmas y sellos de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Gerencia Central de Finanzas, Gerencia Central de Recursos Humanos, Gerencia Central de Logística, y Oficina General de Administración.

COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
RED ASISTENCIA ICA ESSALUD  
FLORES FLORES  
25/10/14  
TERESA ROSARIO UCEDA FRANCO  
SECRETARÍA SUPLENTE - OAJ  
RES N° 903-GRA-ICA-ESSALUD-2013



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
RED ASISTENCIA ICA ESSALUD

TERESA ROSARIO UCEDA FRANCO  
SECRETARÍA SUPLENTE - OAJ  
RES N° 903-GRA-ICA-ESSALUD-2013

1-A  
104  
Visto  
Muriel

Av. Domingo Cuello N° 120  
Jesus María - Lima Perú  
T 2656000 / 2657000  
www.essalud.gob.pe

CONSEJO DIRECTIVO  
TERCERA SESION ORDINARIA  
Lima, 9 de febrero de 2010

ACUERDO N° 11-3-ESSALUD-2010

VISTAS:

Las Cartas Nros. 015 y 226-OGA-ESSALUD-2010 de fechas 05 y 22 de enero de 2010 emitidas por la Oficina General de Administración, la Carta N° 167-OCAJ-ESSALUD-2010 de fecha 15 de enero de 2010 de la Oficina Central de Asesoría Jurídica; la Carta N° 009-GCF-OGA-ESSALUD-2010 de fecha 04 de enero de 2010 de la Gerencia Central de Finanzas; las Cartas Nros. 5802 y 5990-GCRH-OGA-ESSALUD-2008 de fechas 04 y 17 de diciembre de 2009 de la Gerencia Central de Recursos Humanos; la Carta N° 0882-GCL-OGA-ESSALUD-2009 de fecha 24 de marzo de 2009 de la Gerencia Central de Logística, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Acuerdo de Consejo Directivo N° 4-16-IPSS-94 de fecha 12 de mayo de 1994, se aprobó el Manual de Representación del Instituto Peruano de Seguridad Social (IPSS), compuesto de 19 artículos, con la finalidad de establecer reglas adecuadas para el ejercicio de la representación de la Institución, clasificando las categorías de poderes en Categoría Especial, Fuera de Categoría y Categorías A, B, C, D, E, y Apoderado Judicial; así como determinando las cuantías respectivas para el ejercicio de los mismos, a efectos que los funcionarios de la Institución ejerzan adecuadamente los poderes que se les confieren;

Que, mediante Acuerdo de Consejo Directivo N° 4-39-IPSS-94 de fecha 24 de noviembre de 1994 se modificó el Acuerdo señalado en el párrafo precedente, a efectos de incrementar la cuantía establecida para el poder de Categoría A, entre otros aspectos;

Que, mediante Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud (ESSALUD), publicada el 30 de enero de 1999, se creó sobre la base del Instituto Peruano de Seguridad Social (IPSS), el Seguro Social de Salud (ESSALUD);

Que, a la fecha se han venido efectuando cambios sustanciales en la estructura orgánica de la Institución y en su Reglamento de Organización y Funciones;

Que, dichos cambios han dado mérito a modificaciones en las líneas de autoridad y niveles de responsabilidad, es decir en el esquema de jerarquías y división de funciones;

Que, en dicho contexto, se advierte que los poderes que se vienen otorgando en la Institución deben guardar armonía con los cargos que forman parte de su estructura orgánica y las responsabilidades otorgadas, para cuyo efecto resulta necesario adecuar y actualizar el sistema de representación con la finalidad que los funcionarios y otros, ejerzan adecuadamente los poderes que se les confieren;

Que, el ejercicio de los poderes de las diferentes Categorías establecidas en el Manual de Representación de la Institución, pueden implicar la existencia de disposición patrimonial, razón por la cual la aprobación de un nuevo Reglamento de Representación que sustituya al anterior, debe ser efectuada por Acuerdo de Consejo Directivo;



COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
RED ASISTENCIA ICA ESSALUD  
25/10/10  
FLORENTINA RAMOS  
SECRETARIA TITULAR EJERCIENDO  
RES. N° 903-GRA-ICA-ESSALUD-2013



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
RED ASISTENCIA ICA ESSALUD

TERESA ROSARIO UCEDA FRANCO  
SECRETARIA SUPLENTE - UAJ  
RES. N° 903-GRA-ICA-ESSALUD-2013

1-A  
Mo  
cuenta  
chey






Av. Domingo Cuello N° 120  
Jesús María - Lima Perú  
T 2656000 / 2657000  
www.essalud.gob.pe

Que, en ese sentido, resulta necesario aprobar un Reglamento de Representación que contenga las modificaciones al Manual de Representación, teniendo en cuenta los cambios orgánico-funcionales que se han venido realizando a nivel Institucional;

En mérito a lo expuesto y de acuerdo con las atribuciones conferidas, el Consejo Directivo por unanimidad;

**ACORDÓ:**

1. DEJAR SIN EFECTO el Manual de la Representación del Instituto Peruano de Seguridad Social - IPSS, aprobado mediante Acuerdo de Consejo Directivo N° 4-16-IPSS-94 y modificado por Acuerdo de Consejo Directivo N° 4-39-IPSS-94.
2. APROBAR el Reglamento de Representación de ESSALUD el cual consta de 26 artículos, cuyo texto forma parte del presente Acuerdo.
3. FACULTAR al Gerente General a extender los poderes contemplados en el Reglamento de Representación aprobado.
4. DISPONER que los Apoderados Judiciales que accedan a una conciliación, conforme a lo dispuesto en los literales b) y f) del artículo 16° del Reglamento de Representación, deberán adjuntar el Anexo A que forma parte del presente Acuerdo.
5. EXONERAR el presente acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta para que entre en inmediata ejecución.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
RED ASISTENCIA ICA ESSALUD

  
TERESA ROSARIO UCEDA FRANCO  
REGATARIA SUPLENTE - UAJ  
RES. N° 903-GRA-ICA-ESSALUD-2013

 **EsSalud**

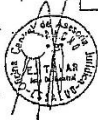
REG. COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
RED ASISTENCIA ICA ESSALUD  
20/09/14  
REGATARIA SUPLENTE - UAJ  
RES. N° 903-GRA-ICA-ESSALUD-2013

1-A  
M  
liberto  
del

ANEXO A

ACUERDO N° -ESSALUD-2010

PERSONA NATURAL/JURIDICA	
AUTORIDAD ANTE LA CUAL SE CONCILIA	
ABOGADO A CARGO/RED o SEDE CENTRAL	
MONTO A CONCILIAR	
ASIENTO Y PARTIDA DE PODER	
MOTIVO/SUSTENTO DE LA CONCILIACION	



V° B° GG/PE

Lima, de de 20

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
RED ASISTENCIA ICA ESSALUD

*RS*  
TERESA ROSARIO UCEDA FRANCO  
FEDATARIA SUPLENTE - UAJ  
RES. N° 903-GRA-ICA-ESSALUD-2013

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
RED ASISTENCIA ICA ESSALUD  
28/10/13  
FLORENTINA RAMOS FUERTES  
FEDATARIA SUPLENTE - UAJ  
RES. N° 903-GRA-ICA-ESSALUD-2013

1-A  
112  
Cinto  
dca

REGLAMENTO DE LA REPRESENTACIÓN DEL SEGURO SOCIAL DE SALUD  
(ESSALUD)

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

- Capítulo I De la Naturaleza y Finalidad
- Capítulo II De los Objetivos
- Capítulo III Del Presidente Ejecutivo y del Gerente General

TÍTULO II DEL OTORGAMIENTO Y REVOCATORIA DE PODERES

- Capítulo I De la competencia
- Capítulo II De las formalidades

TÍTULO III DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS PODERES

- Capítulo I De las categorías de Poder General
- Capítulo II De las categorías de Poder Específico
- Capítulo III De los apoderados judiciales

TÍTULO IV. DE LAS FACULTADES DE LOS APODERADOS

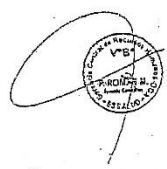
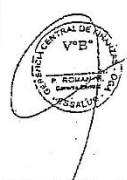
- Capítulo I De las categorías de Poder General
- Capítulo II De las categorías de Poder Específico
- Capítulo III De los apoderados judiciales

TÍTULO V DEL MODO DE REPRESENTACIÓN

- Capítulo I De la representación individual
- Capítulo II De la representación conjunta
- Capítulo III De la delegación de facultades

TÍTULO VI DE LAS LIMITACIONES Y RESPONSABILIDADES

TÍTULO VII DE LAS DISPOSICIONES FINALES



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
RED ASISTENCIA ICA ESSALUD  
28/10/17  
TERESA ROSARIO UCEDA FRANCO  
SECRETARÍA TITULAR UAJ  
RES. N° 903-GRA-ICA-ESSALUD-2013



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
RED ASISTENCIA ICA ESSALUD  
*U*  
TERESA ROSARIO UCEDA FRANCO  
SECRETARÍA SUPLENTE - UAJ  
RES. N° 903-GRA-ICA-ESSALUD-2013

Que, en el numeral 1 del artículo 41º de la Ley en mención se establece que la Audiencia de Conciliación en los procesos ordinarios laborales se inicia con la acreditación de las partes o apoderados y sus abogados; asimismo, establece que el demandado incurrirá en rebeldía automática si asistiendo a la audiencia no contesta la demanda o representante o apoderado no tiene poderes suficientes para conciliar;

174  
175  
176

Que, en la Novena Disposición Complementaria de la Ley N° 29497 se dispone que la aplicación de la citada norma se hará en forma progresiva en la oportunidad y en los distritos judiciales que disponga el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, asimismo, señala que en tanto no se disponga su aplicación seguirá rigiendo la Ley N° 26636 Ley Procesal del Trabajo y sus modificatorias;

Que, con Carta N° 216-GAJ-OCAJ-ESSALUD-2011, la Gerente de Asuntos Judiciales de la Oficina Central de Asesoría Jurídica manifiesta que con la entrada en vigencia de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, los Juzgados Laborales requieren que los representantes y/o apoderados judiciales se apersonen a la Audiencia de Conciliación acreditando que cuentan con las facultades expresas para conciliar, bajo apercibimiento de multa en caso de incumplimiento; en tal sentido, concluye que se debe otorgar a los apoderados judiciales las facultades para conciliar, a efectos de evitar que se hagan efectivos los apercibimientos que ocasionen un perjuicio económico a la Institución;

Que, en atención a la entrada en vigencia de dicha norma en diversos distritos judiciales del país, resulta necesario modificar el Reglamento de la Representación de ESSALUD, toda vez que en dicho Reglamento no se contempla de manera literal la facultad para conciliar en procesos laborales, facultad que viene siendo requerida a nuestros apoderados en las Audiencias de Conciliación;

Que, a fin que la participación de los apoderados judiciales a nivel nacional en las audiencias de conciliación en procesos laborales no sea observada, resulta necesario modificar el Reglamento de la Representación a fin de otorgar a los Apoderados Judiciales la facultad para Conciliar en dichos procesos judiciales;

Que, sin embargo, dado que la conciliación implica una disposición de derechos, deben establecerse los mecanismos para cautelar el uso de dicho poder, por lo que la facultad para conciliar en procesos judiciales laborales debe ser utilizada de manera restrictiva, en tal sentido, resulta necesario precisar que el Apoderado Judicial que efectivamente acceda a una conciliación en una Audiencia de Conciliación en procesos laborales, deberá acompañar el Anexo A del Acuerdo N° 11-3-ESSALUD-2010, debidamente suscrito por el Presidente Ejecutivo o el Gerente General;

Que, asimismo, cabe señalar que el artículo 75º del Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo y Defensa del Trabajador, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2001-TR, señala que la Conciliación Administrativa se realiza mediante una Audiencia Única y comprende una sesión o sesiones necesarias para el cumplimiento de los fines previstos en la citada Ley. En ese sentido, el artículo 76º establece que la concurrencia de las partes es obligatoria y personal, y dispone que en el caso de las personas jurídicas éstas pueden ser representadas por sus representantes legales o apoderados con facultades expresas para conciliar de acuerdo a los poderes otorgados por sus representantes o personas designadas para tal efecto;

Que, cabe señalar que el literal b) del artículo 16º del Reglamento de la Representación, establece que los apoderados judiciales asumen la representación de ESSALUD en cualquier procedimiento laboral, con las más amplias facultades, ante las autoridades de trabajo, tanto administrativas como judiciales. Dicho literal también señala que los apoderados judiciales podrán solicitar el inicio de un proceso de conciliación extrajudicial en cualquier Centro de Conciliación autorizado legalmente y tendrán facultades para conciliar extrajudicialmente. De igual forma, el Reglamento dispone que la representación de ESSALUD se ejercerá en procedimientos administrativos ante el

SECRETARÍA GENERAL  
OFICINA DE ESSALUD  
2011/01/17  
TERESA ROSARIO UCEDA FRANCO  
SECRETARÍA GENERAL  
OFICINA DE ESSALUD

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
RED ASISTENCIA ICA ESSALUD

TERESA ROSARIO UCEDA FRANCO  
SECRETARÍA SUPLENTE - UAJ  
REG. N° 983-CR-ICA-ESSALUD-2011



Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en vistas inspectivas de la autoridad administrativa de trabajo, así como, ante sindicatos, federaciones, confederaciones y cualquier otra modalidad de representación de trabajadores o empleadoras, en la negociación, conciliación, mediación, arbitraje, celebración o resolución de convenios colectivos o cualquier otro acuerdo análogo en que intervenga ESSALUD;

*114  
Nueva  
Notaria*  
**AA**

Que, asimismo, mediante Carta N° 275-GRAJ-ESSALUD-2011, la Red Asistencial Junta solicita se disponga el trámite correspondiente para otorgar poder a determinados abogados de dicha Red Asistencial a fin que se les otorgue facultades para conciliar en audiencias de conciliación administrativa ante el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y/o las Direcciones Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo, sustentando su solicitud en el citado Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo y Defensa del Trabajador;

Que, en atención a lo expuesto, se advierte que en el Reglamento de la Representación no se establece de manera expresa la facultad de los Apoderados Judiciales para conciliar en audiencias de conciliación ante el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. Por lo tanto, resulta conveniente modificar el segundo párrafo del literal b) del artículo 18° del Reglamento de la Representación con el fin de otorgar a los Apoderados Judiciales la facultad para conciliar en Conciliaciones ante el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, de otro lado, el artículo 12° del Reglamento de la Representación, establece las facultades que poseen los apoderados de categorías de Poder General A, B, C, D y E;

Que, el artículo 14° del mencionado Reglamento señala las facultades de los Apoderados de la Categoría Poder Específico Finanzas; y el artículo 21° establece la forma en que se ejerza la representación conjunta de dichos apoderados, así como, los montos máximos de los actos que pueden ejecutar, tanto para representantes de la Sede Central como para aquellos de los Órganos Desconcentrados;

Que, con Carta N° 197-GCF-OGA-ESSALUD-2011 la Gerencia Central de Finanzas observa que en el artículo 21° del actual Reglamento de la Representación, aprobado por Acuerdo de Consejo Directivo N° 11-3-ESSALUD-2010, no existe la posibilidad de que un apoderado de la Categoría General E y con poder Categoría Poder Específico Finanzas que ejerza las facultades establecidas en el artículo 14° del citado Reglamento de la Representación, pueda ejercer la representación conjunta de ESSALUD, acompañando y firma con la de otro Apoderado con las mismas Categorías de poder, lo cual genera dificultades en las operaciones que realiza la Gerencia de Tesorería, tomando en cuenta el elevado volumen de instrumentos financieros que dicha Gerencia suscribe, por montos menores a los S/. 100,000.00 (Cien Mil y 00/100 Nuevos Soles);

Que, el artículo 13° del anterior Manual de la Representación de ESSALUD aprobado y sancionado por Acuerdos de Consejo Directivo Nros. 4-18 y 4-38-IPSS-94, establecía las facultades otorgadas para los representantes de categorías A, B, C, D y E;

Que, el artículo 15° del citado Manual de la Representación, señalaba el modo de ejercicio de las facultades otorgadas a los representantes de categorías A, B, C, D y E; y de sentido, en el literal g) del artículo en mención se establecía la posibilidad de que el representante de Categoría E ejerza las facultades de los incisos 4, 5, 6 y 7 del artículo 13° del referido Manual; firmando conjuntamente con otro representante de la Categoría E hasta el límite que no exceda de US \$ 20,000 o su equivalente en moneda local o cualquier otra moneda;

Que, en dicho contexto, con el propósito de viabilizar las operaciones que realiza la Gerencia de Tesorería por montos menores a S/. 100,000.00, resulta necesario modificar el artículo 21° del Reglamento de la Representación a fin de facultar a los Apoderados de Categoría General E y con poder Categoría Específico Finanzas, que por

**RECEBIÓ**  
REDA ASISTENCIAL ICA ESSALUD  
26/10/14  
TERESA ROSARIO UCEDA FRANCO  
REGISTRO DE INSTRUMENTOS JURIDICOS  
DIRECCION GENERAL DE ASISTENCIA ICA-ESSALUD-2013

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
RED ASISTENCIAL ICA ESSALUD

TERESA ROSARIO UCEDA FRANCO  
REGISTRADA SUPLENTE - U.A.  
REG. N° 903-GRA-ICA-ESSALUD-2013

Sede Central, para que ejerzan la representación conjunta de ESSALUD, acompañando su firma con la de otro Apoderado con las mismas Categorías de poder y que pertenezcan a la Sede Central; cuando ejerzan las facultades establecidas en los literales a), b), c), d), e), f) y g) del artículo 14° del mencionado Reglamento hasta S/. 100.000.00 (CIENTO MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES) o su equivalente en moneda extranjera;

*1-1*  
*Quirós*

En mérito a lo expuesto y de acuerdo con las atribuciones conferidas, el Consejo Directivo por unanimidad;

**ACORDÓ:**

1. MODIFICAR los literales a) y b) del artículo 16° del Reglamento de la Representación, los cuales quedarán redactados de la siguiente manera:

"Artículo 16° Los Apoderados Judiciales tendrán las siguientes facultades:

(...)

- a) Asumir la representación judicial y procesal de ESSALUD en cualquier procedimiento judicial sea esta civil, arbitral, constitucional, laboral, contencioso - administrativo u otros en los que ESSALUD haya de intervenir, actuando como demandante, como demandado o tercero legitimado, pudiendo apersonarse a cualquier proceso, teniendo las facultades generales y especiales del mandato contenidas en los artículos 74° y 75° del Código Procesal Civil u otra norma de rango equivalente, estando facultado para:

(...)

- Disponer de derechos sustantivos, desistirse del proceso y de la pretensión, conciliar, allanarse, reconocer la demanda, transigir el conflicto de intereses dentro o fuera de juicio, solicitar el abandono del proceso siempre que el ejercicio de dichas facultades cuenten con la autorización escrita del Gerente General de ESSALUD.
- Solicitar la interrupción o suspensión del proceso.
- Asimismo, podrán conciliar en procesos laborales, de conformidad a la Ley N° 29497 "Nueva Ley Procesal de Trabajo".

- b) Asumir la representación de ESSALUD en cualquier procedimiento laboral, con las más amplias facultades, ante las autoridades de trabajo, tanto administrativas como judiciales, de conformidad con las disposiciones laborales vigentes o disposiciones que las sustituyan; sin perjuicio de las facultades generales contenidas en el inciso anterior.

Los apoderados judiciales podrán solicitar el inicio de un proceso de conciliación extrajudicial en cualquier Centro de Conciliación autorizado legalmente y tendrán facultades para conciliar extrajudicialmente, así como, para conciliar en las audiencias de conciliación administrativa seguidas ante el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

(...)"

INCLUIR, el literal e), en el artículo 21° del Reglamento de la Representación, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
RED ASISTENCIA ICA ESSALUD

TERESA ROSARIO UCEDA FRANCO

RECEBIDO  
DIRECCIÓN GENERAL DE ASISTENCIA ICA ESSALUD  
28/10/17  
RECEBIDO  
DIRECCIÓN GENERAL DE ASISTENCIA ICA ESSALUD

Artículo 21° Los apoderados de la Categoría de Poder Específico Finanzas ejercerán la representación de ESSALUD conjuntamente, del siguiente modo:

(...)

a) Los apoderados,

- Que pertenezcan a la Categoría de Poder General E; y,
- Que pertenezcan a la Sede Central

acompañarán su firma con los apoderados:

- Que pertenezcan a la Categoría de Poder General E; y,
- Que pertenezcan a la Sede Central

cuando ejerzan las facultades señaladas en los incisos a), b), c), d), e), f) y g) del artículo 14° del presente Reglamento hasta S/. 100.000.00 (CIEN MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES) o su equivalente en moneda extranjera;

3. DISPONER que el apoderado judicial que efectivamente acceda a una conciliación en una Audiencia de Conciliación en procesos laborales, deberá acompañar el Anexo A del Acuerdo de Consejo Directivo N° 1143-ESSALUD-2010, debidamente suscrito por el Gerente General.
4. EXONERAR el presente acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta para que entre en inmediata ejecución.

*1 de  
diez  
diciembre*  
**HA**



RED ASISTENCIA ICA ESSALUD  
20/10/17  
FLOR ELENA RAMOS BURESTE  
GERENTE GENERAL ICA-ESSALUD-2013

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
RED ASISTENCIA ICA ESSALUD  
*TS*  
TERESA ROSARIO UCEDA FRANCO  
FEDATARIA SUPLENTE - UAJ  
RES. N° 902-GRA-ICA-ESSALUD-2013



1-11  
117  
cuentos  
devises

ANEXO A

ACUERDO N° ESSALUD-2010

PERSONA NATURAL/JURIDICA	
AUTORIDAD ANTE LA CUAL SE CONCILIA	
ABOGADO A CARGO/RED o SEDE CENTRAL	
MONTO A CONCILIAR	
ASIENTO Y PARTIDA DE PODER	
MOTIVO/SUSTENTO DE LA CONCILIACION	



V° B° GG/PE

Lima, de de 20

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
RED ASISTENCIA ICA ESSALUD

*TS*  
TERESA ROSARIO UCEDA FRANCO  
REGATARIA SUBLENTE - UAJ  
RES. N° 903-GRA-ICA-ESSALUD-2013

COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
RED ASISTENCIA ICA ESSALUD  
2010/09/14  
FLOR ZUÑIGA REMON BURRISSE  
REGATARIA SUBLENTE - UAJ  
RES. N° 903-GRA-ICA-ESSALUD-2013

1-1A *112  
cuentas  
deudas*

ANEXO A

ACUERDO N° ESSALUD-2010

PERSONA NATURAL/JURIDICA	
AUTORIDAD ANTE LA CUAL SE CONCILIA	
ABOGADO A CARGO/RED o SEDE CENTRAL	
MONTO A CONCILIAR	
ASIENTO Y PARTIDA DE PODER	
MOTIVO/SUSTENTO DE LA CONCILIACION	



V° B° GG/PE

Lima, de do 20

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
RED ASISTENCIA ICA ESSALUD

*Th*  
TERESA ROSARIO UCEDA FRANCO  
FE DATARIA SUPLENTE - UAJ  
RES. N° 903-ORA-ICA-ESSALUD-2013

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
RED ASISTENCIA ICA ESSALUD  
*28/05/17*  
TERESA ROSARIO UCEDA FRANCO  
FE DATARIA SUPLENTE - UAJ  
RES. N° 903-ORA-ICA-ESSALUD-2013

municipal, ante cualquier autoridad, Ministerio, entidad, organismo o institución del estado, paraestatal o privada, en todas las divisiones e instancias, ejerciendo la defensa institucional, con todas las facultades detalladas en los puntos anteriores que le sean de aplicación.

*119  
centro  
decurse*

## TITULO V

### DEL MODO DE REPRESENTACIÓN

*HA*

#### CAPÍTULO I

##### DE LA REPRESENTACIÓN INDIVIDUAL

Artículo 17° El Presidente Ejecutivo y el Gerente General ejercerán individualmente las facultades señaladas en el presente Reglamento, de conformidad con el artículo 4°.

Artículo 18° Los Apoderados Judiciales ejercerán individualmente la representación de ESSALUD en procesos judiciales, arbitrales, conciliaciones y procedimientos administrativos en los que la institución haya de intervenir, de conformidad con lo establecido en el artículo 16° del presente Reglamento.



#### CAPÍTULO II

##### DE LA REPRESENTACIÓN CONJUNTA

Artículo 19° Los apoderados de las Categorías de Poder General A, B, C, D y E ejercerán la representación de ESSALUD mediante la firma conjunta de dos apoderados, del siguiente modo:

- a) Los apoderados de las Categorías de Poder General B, C, D y E que pertenezcan a la Sede Central, acompañarán su firma con los apoderados de la Categoría de Poder General A que sean titulares de órganos de la Sede Central cuando se ejerzan las facultades señaladas en los incisos "a", "b", "c", "d" y "e" del artículo 12° del presente Reglamento hasta S/. 45'000,000.00 (CUARENTA Y CINCO MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES) o su equivalente en moneda extranjera.
- b) Los apoderados de las Categorías de Poder General C, D y E que pertenezcan a la Sede Central, acompañarán su firma con los apoderados de la Categoría de Poder General B y C que, a su vez, pertenezcan a la Sede Central cuando se ejerzan las facultades señaladas en los incisos "d" y "e" del artículo 12° del presente Reglamento hasta S/. 15'000,000.00 (QUINCE MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES) o su equivalente en moneda extranjera.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
RED ASISTENCIA ICA ESSALUD

*114*  
TERESA ROSARIO UCEDA FRANCO  
REGISTRADA SUPLENTE UAJ  
RES. N° 903-ORA-1998-SSALUD-2013

**ESSALUD**

1-A

Av. Domingo Cueto N° 120  
Jesús María - Lima Perú  
T 2656000 / 2657000  
www.essalud.gob.pe

c) Los apoderados de las Categorías de Poder General A, B y C que pertenezcan a los Órganos Desconcentrados, acompañarán su firma con los apoderados de la Categoría de Poder General B o C que pertenezcan a los Órganos Desconcentrados, cuando se ejerzan las facultades señaladas en los incisos "a", "b", "c", "d" y "e" del artículo 12° del presente Reglamento hasta S/. 6'000,000.00 (SEIS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES) o su equivalente en moneda extranjera.

*AS  
Avalado  
Monte*

d) Los apoderados de las Categorías de Poder General D y E que pertenezcan a los Órganos Desconcentrados, acompañarán su firma con los apoderados de las Categorías de Poder General B o C que pertenezcan a los Órganos Desconcentrados cuando ejerzan las facultades señaladas en los incisos "a", "b", "c", "d" y "e" del artículo 12° del presente Reglamento hasta S/. 600,000.00 (SEISCIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES) o su equivalente en moneda extranjera.

**Artículo 20°**

Los apoderados de la Categoría de Poder Específico Logística ejercerán la representación de ESSALUD conjuntamente, del siguiente modo:

a) Los apoderados,

- Que pertenezcan a las Categorías de Poder General B, C, D y E; y,
- Que pertenezcan a la Sede Central

acompañarán su firma con los apoderados:

- Que pertenezcan a la Categoría de Poder General A; y,
- Que sean titulares de Órganos de la Sede Central

cuando se ejerzan cualquiera de las facultades señaladas en el artículo 13° del presente Reglamento hasta S/. 45'000,000.00 (CUARENTA Y CINCO MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES) o su equivalente en moneda extranjera.

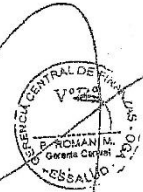
b) Los apoderados,

- Que pertenezcan a las Categorías de Poder General B y C; y,
- Que pertenezcan a la Sede Central

acompañarán su firma con los apoderados:

- Que pertenezcan a la Categoría de Poder B, C, D y E; y,
- Que pertenezcan a la Sede Central

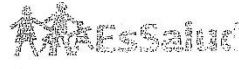
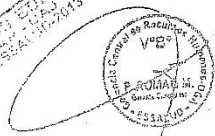
cuando se ejerzan las facultades señaladas en los incisos "a", a excepción de la resolución de contratos, "b", "c", "d", "e" y "f" del artículo 13° del presente Reglamento hasta S/. 15'000,000.00 (QUINCE MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES) o su equivalente en moneda extranjera.



VIA FIEL DEL ORIGINAL  
ASISTENCIA ICA ESSALUD  
FRANCA ROSARIO UCEDA FRANCO  
FELICITACION SULENTE - DAJ  
R.S. N° 003-CRA-ICA-ESSALUD-2013



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
DE LA ASISTENCIA ICA ESSALUD  
22/03/14  
FRANCA ROSARIO UCEDA FRANCO  
FELICITACION SULENTE - DAJ  
R.S. N° 003-CRA-ICA-ESSALUD-2013



*121  
Certe  
revis  
chris*

- c) Los apoderados,
- Que pertenezcan a las Categorías de Poder General A, B y C; y,
  - Que pertenezcan a los Órganos Desconcentrados

acompañarán su firma con los apoderados:

- Que pertenezcan a la Categoría de Poder General B o C; y,
- Que pertenezcan a los Órganos Desconcentrados

cuando se ejerzan cualquiera de las facultades señaladas en el artículo 13° del presente Reglamento hasta S/. 6'000,000.00 (SEIS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES) o su equivalente en moneda extranjera.

- d) Los apoderados,

- Que pertenezcan a las categorías de Poder General D y E; y,
- Que pertenezcan a los Órganos Desconcentrados

acompañarán su firma con los apoderados:

- Que pertenezcan a las Categorías de Poder General B o C; y,
- Que pertenezcan a los Órganos Desconcentrados

cuando ejerzan las facultades señaladas en los incisos "c", "d", "e" y "f" del artículo 13° del presente Reglamento hasta S/. 600,000.00 (SEISCIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES) o su equivalente en moneda extranjera.

**Artículo 21°** Los apoderados de la Categoría de Poder Específico Finanzas ejercerán la representación de ESSALUD conjuntamente, del siguiente modo:

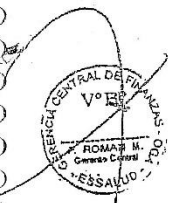
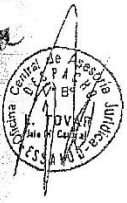
- a) Los apoderados,

- Que pertenezcan a las Categorías de Poder General B, C, D y E; y,
- Que pertenezcan a la Sede Central

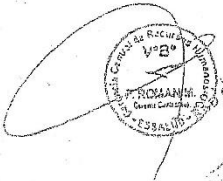
acompañarán su firma con los apoderados:

- Que pertenezcan a la Categoría de Poder General A; y,
- Que sean titulares de Órganos de la Sede Central

cuando se ejerzan cualquiera de las facultades señaladas en el artículo 14° del presente Reglamento hasta S/. 45'000,000.00 (CUARENTA Y CINCO MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES) o su equivalente en moneda extranjera.



COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
DE LA ASISTENCIA ICA ESSALUD  
A ROSARIO UGANDA FRANCO  
FARMACIA SUAREZ, LLAJAS  
S. 1003-0001-ICA-ESSALUD-2013



ASISTENCIA ICA ESSALUD  
28/10/11  
ROMÁN H. GARCÍA CORTI  
FARMACIA SUAREZ, LLAJAS  
S. 1003-0001-ICA-ESSALUD-2013





1-A

Av. Domingo Cueto N° 120  
Jesús María - Lima Perú  
T 2656000 / 2657000  
www.essalud.gob.pe

122  
deletado  
villaneta  
2017

b) Los apoderados,

- Que pertenezcan a las Categorías de Poder General B y C; y,
- Que pertenezcan a la Sede Central.

acompañarán su firma con los apoderados:

- Que pertenezcan a la Categoría de Poder General B, C, D y E; y,
- Que pertenezcan a la Sede Central

cuando se ejerzan las facultades señaladas en los incisos "a", "b", "c", "d", "e", "f" y "g" del artículo 14° del presente Reglamento hasta S/. 15'000,000.00 (QUINCE MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES) o su equivalente en moneda extranjera.

c) Los apoderados,

- Que pertenezcan a las Categorías de Poder General A, B y C; y,
- Que pertenezcan a los Órganos Desconcentrados

acompañarán su firma con los apoderados:

- Que pertenezcan a la Categoría de Poder General B o C; y,
- Que pertenezcan a los Órganos Desconcentrados

cuando se ejerzan cualquiera de las facultades señaladas en el artículo 14° del presente Reglamento hasta S/. 6'000,000.00 (SEIS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES) o su equivalente en moneda extranjera, a excepción de la facultad señalada en el inciso h) del artículo 14° del presente Reglamento.

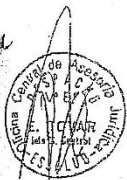
d) Los apoderados,

- Que pertenezcan a las Categorías de Poder General D y E; y,
- Que pertenezcan a los Órganos Desconcentrados

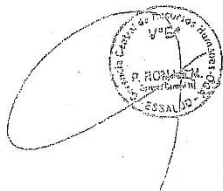
acompañarán su firma con los apoderados:

- Que pertenezcan a las Categorías de Poder General B o C; y,
- Que pertenezcan a los Órganos Desconcentrados

cuando ejerzan las facultades señaladas en los incisos "a", "b", "c", "d", "e", "f" y "g" del artículo 14° del presente Reglamento hasta S/. 600,000.00 (SEISCIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES) o su equivalente en moneda nacional extranjera.



COPIA DEL ORIGINAL  
AGENCIA ICA ESSALUD  
DRA ROSARIO UCEDA FRANCO  
CATEDRATA SUPLENTE UPA 2013  
R.S. N° 303-ORA-ICA-ESSALUD/2013



COPIA  
28/10/17  
DRA ROSARIO UCEDA FRANCO  
CATEDRATA SUPLENTE UPA 2013  
R.S. N° 303-ORA-ICA-ESSALUD/2013



1-7-A  
Av. Domingo Cueto N° 120  
Jesús María - Lima Perú  
T 2658000 / 2657000  
www.essalud.gob.pe

107  
10/10/11  
10/10/11  
10/10/11

### CAPÍTULO III

#### DE LA DELEGACIÓN DE FACULTADES

**Artículo 22°** Los apoderados de la Categoría de Poder General A que pertenezcan a la Sede Central, podrán delegar las facultades que les han sido otorgadas siempre y cuando se encuentren expresamente autorizados para ello, debiendo constar dicha autorización en la Resolución donde conste el otorgamiento de poderes.

### TÍTULO VI

#### DE LAS LIMITACIONES Y RESPONSABILIDADES

**Artículo 23°** Los apoderados deberán dar estricto cumplimiento a lo dispuesto por el presente Reglamento, no pudiendo excederse de las facultades de representación que se les confieran, de acuerdo a las atribuciones administrativas y limitaciones establecidas en la normatividad legal e institucional que resulte aplicable. En caso contrario, los apoderados asumirán las responsabilidades que la ley establece.

El Presidente Ejecutivo, el Gerente General y los apoderados de Categoría A podrán ejercer las facultades otorgadas también en el extranjero cuando viajen en cumplimiento de sus funciones.

### TÍTULO VII

#### DE LAS DISPOSICIONES FINALES

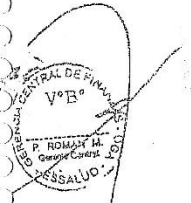
**Artículo 24°** El Gerente General podrá otorgar facultades adicionales o distintas a las señaladas en el presente Reglamento a aquéllos funcionarios y trabajadores de la institución, que por el ejercicio de sus funciones las requieran.

El Gerente General podrá otorgar el ejercicio de poderes a sola firma, en casos en que por la gestión, naturaleza o finalidad de los actos a llevar a cabo, lo considere conveniente.

El Gerente General podrá otorgar poder para cumplir con determinado encargo a persona que no siendo funcionario o trabajador de ESSALUD, sea elegida para tal efecto, debiendo extenderse el documento con la formalidad correspondiente.

**Artículo 25°** El otorgamiento de poderes por montos superiores a los señalados en el presente Reglamento, requerirá la autorización expresa del Consejo Directivo.

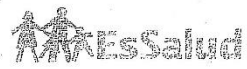
Los poderes serán otorgados por el miembro del Consejo Directivo especialmente designado para tal efecto, constando las facultades



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
RED ASISTENCIA ICA ESSALUD  
TERESA ROSARIO UCEDA FRANCO  
REDATARIA SUPLENTE - UAJ  
C.I. N° 003-GR-ICA-ESSALUD-7013



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
RED ASISTENCIA ICA ESSALUD  
28/10/11  
EJECUTIVO GENERAL  
RED ASISTENCIA ICA ESSALUD





ZONA REGISTRAL N° IX, SEDE LIMA  
 OFICINA REGISTRAL LIMA  
 N° Partida: 110/8571

INSCRIPCIÓN DE PODERES OTORGADOS POR PERSONAS JURÍDICAS NACIONALES  
 EMPRESAS DE DERECHO PÚBLICO Y LAS CREADAS POR LEY  
 SEGURO SOCIAL DE SALUD  
 ESSALUD

124  
 cuenta  
 libro  
 nota

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS  
 RUBRO: OTORGAMIENTO DE PODERES  
 A01285 1291

**RÉGIMEN DE PODERES.**- Por acta de fecha 05/04/2011, el Consejo Directivo ACORDÓ: modificar los literales A) y B) del artículo 16° del Reglamento de la Representación, los cuales quedarán redactados de la siguiente manera:

"Art. 16°.- Los apoderados judiciales tendrán las siguientes facultades: A) Asumir la representación judicial y procesal de ESSALUD en cualquier procedimiento judicial sea este civil, arbitral, constitucional, laboral, contencioso - administrativo u otros en los que ESSALUD haya de intervenir, actuando como demandante, como demandado o tercero legitimado, pudiendo apersonarse a cualquier proceso, teniendo las facultades generales y especiales del mandato contenidas en los artículo 74° y 75° del Código Procesal Civil u otra norma de rango equivalente, estando facultado para: (...)

- Disponer de derechos sustantivos, desistirse del proceso y de la pretensión, conciliar, afianzarse, reconocer la demanda, transigir el conflicto de intereses dentro o fuera de juicio, solicitar el abandono del proceso siempre que el ejercicio de dichas facultades cuenten con la

autorización escrita del Gerente General de Essalud.

- Solicitar la interrupción o suspensión del proceso.

- Asimismo, podrán conciliar en procesos laborales, de conformidad a la ley N° 29497 "Nueva Ley Procesal de Trabajo".

b) Asumir la representación de ESSALUD en cualquier procedimiento laboral, con las más amplias facultades, ante las autoridades de trabajo, tanto administrativas como judiciales, de conformidad con las disposiciones laborales vigentes o disposiciones que las sustituyan; sin perjuicio, de las facultades generales contenidas en el inciso anterior.

Los apoderados judiciales podrán solicitar el inicio de un proceso de conciliación extrajudicial en cualquier Centro de Conciliación autorizado legalmente y tendrán facultades para conciliar extrajudicialmente; así como, para conciliar en las audiencias de conciliación administrativa seguidas ante el ministerio de trabajo y promoción del empleo.

f. N. Así constó en COPIAS CERTIFICADAS, de fecha 11/05/2011, otorgadas por Notario de Lima Dr. Donato Hernán Carlo Vélez. Dichas copias corresponden a los folios 808-817 del Libro de Actas del Consejo Directivo, el cual fue legalizado el 05/05/2010, por Notario de Lima Dr. Luis Roy Parraga Cordero, quedando registrado bajo el N° 4814-2010. El título fue presentado el 26/05/2011 a las 03:20:04 PM horas, bajo el N° 2011-00444162 del Tomo Diario 0492. Derechos cobrados S/22.00 nuevos soles con Recibo(s) Número(s) 00006298-89.-LIMA, 16 de Junio de 2011.

*[Firma]*  
 ANGELO DELGADO VILLANUEVA  
 Registrador Público  
 Zona Registral N° IX - Sede Lima

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
 RED ASISTENCIA ICA ESSALUD

*[Firma]*  
 TERESA ROSARIO UCEDA FRANCO  
 REDACTARIA SUPLENTE - UAJ  
 RES. IF 903-GRA-ICA-ESSALUD, 2013

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
 RED ASISTENCIA ICA ESSALUD  
 Página Número 1  
 2010  
 FOLIO 808-817  
 FOLIO 808-817  
 FOLIO 808-817

**COPIA LITERAL**

TERESA ROSARIO UCEDA PERAZO  
SECRETARIA SUPLENTE  
RES. N° 803-GR-ICA-ESSALUD

**SUNARP**  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL  
DE LOS REGISTROS PUBLICOS

ZONA REGISTRAL N° IX, SEDE LIMA  
OFICINA REGISTRAL LIMA  
N° Partida: 11008571

**INSCRIPCION DE PODERES OTORGADOS POR PERSONAS JURIDICAS NACIONALES,  
EMPRESAS DE DERECHO PUBLICO Y LAS CREADAS POR LEY  
SEGURO SOCIAL DE SALUD  
ESSALUD**

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS  
RUBRO : OTORGAMIENTO DE PODERES  
A001030

**RÉGIMEN DE PODERES.** - Por sesión del consejo directiva de fecha 09/02/2010 se acordó dejar sin efecto el Manual de la Representación del Instituto Peruano de Seguridad Social - IPSS, aprobado mediante acuerdo de Consejo Directivo N° 16-IPSS-94 y modificado por acuerdo de Consejo Directivo N° 4-39-IPSS-94. Asimismo se aprobó el nuevo Reglamento de Representación de ESSALUD el cual consta de 26 artículos, con el tenor siguiente: **Artículo 1°.** El presente Reglamento constituye el documento técnico normativo que regula la representación de los funcionarios y trabajadores del Seguro Social de Salud (ESSALUD). **Artículo 2°.** El Reglamento tiene por finalidad optimizar la eficiencia y eficacia en el otorgamiento, modificación y revocatoria de poderes para la representación de ESSALUD, permitiendo cauterar los intereses institucionales y mejorar la gestión administrativa institucional. (...) **Artículo 4°.** El Presidente Ejecutivo como titular del pliego presupuestal y el Gerente General como representante legal de ESSALUD, tienen las funciones y competencias establecidas por ley, pudiendo ejercer todas las facultades señaladas en el presente Reglamento, de conformidad con los topes que el Consejo Directivo establezca. **Artículo 5°.** El Gerente General de ESSALUD es competente para otorgar, modificar y revocar los poderes de los funcionarios y trabajadores de la institución. **Artículo 6°.** El Gerente General puede delegar esta facultad mediante Resolución, en otro funcionario de la institución. **Artículo 7°.** El otorgamiento, modificación y revocatoria de poderes a favor de funcionarios y trabajadores de la institución, se formalizará mediante Resolución del Gerente General, o en su caso, por Resolución del órgano al que se haya delegado dicha facultad. **Artículo 8°.** Los poderes otorgados en virtud del presente Reglamento, deberán constar por escritura pública. (...) **Artículo 9°.** El Gerente General puede otorgar las siguientes Categorías de Poderes, según el nivel ocupacional de los funcionarios: a) Poder General A: Funcionarios de nivel Ejecutivo 2; b) Poder General B: Funcionarios de nivel Ejecutivo 3; c) Poder General C: Funcionarios de nivel Ejecutivo 4; d) Poder General D: Funcionarios de nivel Ejecutivo 5; e) Poder General E: Funcionarios de nivel Ejecutivo 6. (...) **Artículo 11°.** El Gerente General, sin perjuicio de los poderes otorgados de acuerdo a las Categorías establecidas en los Capítulos I y II del presente Título, podrá otorgar facultades de representación a funcionarios y trabajadores de ESSALUD con título profesional de abogado, en calidad de Apoderados Judiciales, para ejercer la defensa de los intereses de la institución, en procesos judiciales, procedimientos administrativos o cualquier acción legal en los que aquélla sea parte. **Artículo 12°.** Los apoderados de las categorías de Poder General A, B, C, D y E tendrán las siguientes facultades: a) Celebrar, modificar, resolver, prorrogar y dar por concluidos los contratos en los que intervenga ESSALUD, ya sean por instrumentos públicos o privados. b) Extinguir las obligaciones vía dación en pago, novación, compensación en los casos permitidos por ley, condonación, consolidación, transacción y mutuo disenso, previa autorización del Consejo Directivo. c) Comprar, enajenar y gravar toda clase de bienes muebles e inmuebles, efectuar cancelaciones sobre los mismos, arrendar, subarrendar activa

COPIA ORIGINAL

64 135  
TERESA ROSARIO UCEDA PERAZO  
SECRETARIA SUPLENTE  
RES. N° 803-GR-ICA-ESSALUD  
ENRIQUE LISNO APAZA  
Representante Público  
Zona Registral N° IX - Sede Lima  
2011-00362875 ; 2011-00890403 ; 2011-00582818

IMPRESION: 13/02/2011 13:35:27 Pagina 1205 de 1430  
wpmcasajid 001  
Se deja constancia que existen Titulos Pendientes y/o Suspensos : 2011-00362875 ; 2011-00890403 ; 2011-00582818  
SECRETARIA SUPLENTE  
RES. N° 803-GR-ICA-ESSALUD  
2011/02/10

**COPIA LITERAL**

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
RED ASISTENCIA ICA ESSALUD  
TERESA ROSARIO UCEDA FRANCO  
PEDATARIA SUPLENTE - UAJ  
RES. N° 903-GRA-ICA-ESSALUD-2013

**SUNARP**  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL  
DEL REGISTRO PÚBLICO

ZONA REGISTRAL N° IX. SEDE LIMA  
OFICINA REGISTRAL LIMA  
N° Partida: 11008571

**INSCRIPCIÓN DE PODERES OTORGADOS POR PERSONAS JURÍDICAS NACIONALES,  
EMPRESAS DE DERECHO PÚBLICO Y LAS CREADAS POR LEY  
SEGURO SOCIAL DE SALUD  
ESSALUD**

pasivamente toda clase de bienes muebles e inmuebles, registrar, adquirir marca de fábrica, obtener patentes, comprar y vender cualquier otro derecho de propiedad industrial o intelectual. **d)** Suscribir a nombre de ESSALUD, pólizas, escrituras públicas y cualquier otro instrumento notarial, incluyendo los necesarios para el levantamiento, reducción y/o modificación de hipotecas y cualquier otro gravamen. **e)** Exigir el cumplimiento y ejecución de las obligaciones y cargas de los deudores de ESSALUD, así como de sus garantes, fiadores o avalistas y, en su caso, declarar extinguidas las obligaciones otorgando los recibos o cancelaciones que hubiere lugar. **Artículo 13°.-** Los apoderados de la Categoría de Poder Específico Logística tendrán las siguientes facultades: **a)** Celebrar, modificar, resolver, prórroga y dar por concluidos a nombre de ESSALUD los contratos para la adquisición de bienes y suministros, servicios y consultorías u obras, resultantes de procesos de Licitación Pública, Concurso Público, Adjudicación Directa y de Adjudicación de Menor Cuantía de acuerdo a la normativa vigente. **b)** Firmar y autorizar órdenes de compra o servicio. **c)** Representar a ESSALUD ante autoridades competentes en procedimientos de importaciones y trámites aduaneros. **d)** Representar a ESSALUD ante las dependencias oficiales para garantizar la circulación vial de las unidades de transporte. **e)** Ejecutar las pólizas de seguros contratadas. **f)** Efectuar todas las operaciones relacionadas con almacenes generales de depósito, aduaneros autorizados, pudiendo suscribir, endosar, descontar y cobrar warrants, certificados de depósito, conocimientos de embarque, cartas porte, cualquier otro documento análogo. **g)** Suscribir contratos de arrendamiento financiero (leasing). **Artículo 14°.-** Los apoderados de la categoría de Poder Específico Finanzas tendrán las siguientes facultades: **a)** Girar, retirar y cancelar todo tipo de cuentas en instituciones bancarias y financieras y en cualquier otra entidad que desarrolle actividades conexas, complementarias o subsidiarias a las actividades financieras del Perú y/o del extranjero. **b)** Girar, cobrar, protestar y endosar cheques, suscribir ordenes de pago o giras contra depósito de la institución que estén provistas de fondos o contra créditos o abrogados que le hubiere sido concedidos así como, obtener la Constancia de no Pago por la institución bancaria y financiera girada. **c)** Gestionar cartas de crédito, cartas fianzas y otros documentos comerciales. **d)** Girar, cobrar, aceptar, descontar, avalar, renovar o protestar, cancelar, anular y endosar en prócuración, garantía o en propiedad, letras de cambio, vales, pagarés y cualquier documentación crediticia o título valor. **e)** Retirar fondos y realizar transferencias y todo lo que equivale a utilizar los recursos de la AFESSALUD y/o de los regímenes administrados por el ESSALUD que obren en todo tipo de cuentas, ante las instituciones bancarias y financieras y en cualquier otra entidad que desarrolle actividades conexas, complementarias o subsidiarias a las actividades financieras del Perú y/o del extranjero. **f)** Contratar cajas de seguridad en cualquier entidad bancaria o financiera, operarlas y resolver o dejar sin efecto el contrato de las mismas. **g)** Realizar operaciones de compra y venta de valores de renta fija y de renta variable en entidades locales y no domiciliadas en el Perú. Estos instrumentos son permitidos por el Reglamento de Inversiones Financieras vigente y son supervisados por la CONASEV o un supervisor similar en el exterior. Así como todas las requeridas para la recuperación de fondos en el Sistema Financiero Nacional. **h)** Suscribir contratos de fideicomiso y constituir fideicomisos, a nivel de Sede Central. **i)** Cobrar seguros, otorgar fianzas y/o aval, endosar pólizas y otras garantías en general. **j)** Representar a ESSALUD ante cualquier Junta General de Accionistas y de Obligacionistas, en las

1-4  
EMBARQUE LISTO A LAZAR  
Repintador Público  
Zona Registración N° IX - Sede Lima

WYOMAR 000101  
MIRAFLORES 1305/2011 13:05:27 Pagina 1255 de 1430  
Verificar en el Estado de los Pendientes y/o Suscritos: 2011-00362675 / 2011-00360405 / 2011-00362618

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
RED ASISTENCIA ICA ESSALUD  
28/10/13  
TERESA ROSARIO UCEDA FRANCO  
PEDATARIA SUPLENTE - UAJ  
RES. N° 903-GRA-ICA-ESSALUD-2013

**COPIA LITERAL**

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
RED ASISTENCIA ICA-ESSALUD

TERESA ROSARIO UEDA FRANCO  
REGATARIA SUPLENTE - UAJ  
RES. N° 903-ORA-ICA-ESSALUD-2013

Publicación  
SOS

**SUNARP**  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL  
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N° IX, SEDE LIMA  
OFICINA REGISTRAL LIMA  
N° Partida: 11008571

**INSCRIPCIÓN DE PODERES OTORGADOS POR PERSONAS JURÍDICAS NACIONALES,  
EMPRESAS DE DERECHO PÚBLICO Y LAS CREADAS POR LEY  
SEGURO SOCIAL DE SALUD  
ESSALUD**

que la institución tenga participaciones, acciones u obligaciones.(...) p) Asumir la representación de ESSALUD en cualquier procedimiento de reestructuración patrimonial, previa autorización de Gerencia General, con las facultades específicas de: Solicitar a la autoridad competente la declaratoria de insolvencia del deudor de ESSALUD. Participar en la Junta de Acreedores, con voto, adoptando los acuerdos necesarios para el cumplimiento de sus fines. Celebrar el convenio de liquidación de la empresa deudora, de ser el caso. Solicitar la declaratoria judicial de quiebra, de ser el caso. Contar con las demás facultades de representación necesarias, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 845 o disposición que lo sustituya o modifique. q) Suscribir los documentos necesarios para el cabal cumplimiento de las facultades señaladas en los incisos "l" y "m" del presente artículo.

**Artículo 15.** - Los apoderados de la categoría de Poder Específico Recursos Humanos tendrán las siguientes facultades a su favor: a) Celebrar contratos de trabajo, bajo cualquiera de sus modalidades; así como celebrar contratos a plazo indeterminado y contratos administrativos de servicios (CAS). b) Negociar, celebrar, suscribir, modificar, resolver o dar por concluidos, a nombre de ESSALUD, convenios de modalidades formativas laborales; así como celebrar y suscribir convenios de nuevas condiciones laborales. c) Suscribir planillas, boletas de pago y liquidaciones de Beneficios Sociales, entre otros documentos relacionados con el pago a los trabajadores de ESSALUD. d) Otorgar certificados de trabajo y constancias de las diferentes modalidades formativas laborales. e) Representar a ESSALUD en la negociación y celebración de convenios colectivos como integrante del Comité de Relaciones Laborales. f) Representar a ESSALUD ante la Autoridad Administrativa de Trabajo y en instancia administrativa, en temas relacionados a relaciones laborales, así como interponer recursos de apelación contra multas que pudieran ser impuestas por la Autoridad Administrativa de Trabajo derivadas de una visita inspectiva. **Artículo 16.** - Los Apoderados Judiciales tendrán las siguientes facultades: a) Asumir la representación judicial y procesal de ESSALUD en cualquier procedimiento judicial sea este civil, arbitral, consultivo, laboral, contencioso administrativo u otros en los que ESSALUD haya de intervenir, actuando como demandante, como demandado o tercero legitimado, pudiendo apersonarse a cualquier proceso, teniendo las facultades generales y especiales del mandato contenidas en los artículos 74° y 75° del Código Procesal Civil u otra norma de rango equivalente (...); b) Asumir la representación de ESSALUD en cualquier procedimiento laboral, con las más amplias facultades, ante las autoridades de trabajo, tanto administrativas como judiciales, de conformidad con las disposiciones laborales vigentes o disposiciones que las sustituyan; sin perjuicio, de las facultades generales contenidas en el inciso anterior. Los apoderados judiciales podrán solicitar el inicio de un proceso de conciliación extrajudicial en cualquier Centro de Conciliación autorizado legalmente y tendrán facultades para conciliar extrajudicialmente. (...) c) Asumir la representación de ESSALUD en cualquier procedimiento penal, con las facultades de: Formular denuncias penales ante la Policía Nacional y el Ministerio Público. Formular denuncias preventivas del delito y desistirse y transigir en ellas. Constituirse en parte civil o en actor civil, con todas las potestades de ella, en todas las diligencias del caso. Desistirse de la constitución en parte civil. Efectuar cobros de reparación civil. Comparecer como tercero civilmente responsable con todas las potestades correspondientes a tal. Rendir manifestaciones

ENRIQUE LISMO APAZA  
Registrador Público  
Zona Registral N° IX - Sede Lima

IMPRESION: 13/05/2011 13:35:07 Pagina 1207 de 1430  
vpmasmas@01 Pendientes y/o Suspendidos : 2011-00362878 ; 2011-00390406 ; 2011-00392818

RED ASISTENCIA ICA-ESSALUD  
28/10/14  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
RED ASISTENCIA ICA ESSALUD

**COPIA LITERAL**

TERESA ROSARIO UCEDA FRANCO  
SECRETARIA SUPLENTE UAJ  
RES. N° 393-GRA-ICA-ESSALUD-2013



**SUNARP**  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL  
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N° IX, SEDE LIMA  
OFICINA REGISTRAL LIMA  
N° Partida: 11008571

**INSCRIPCIÓN DE PODERES OTORGADOS POR PERSONAS JURÍDICAS NACIONALES,  
EMPRESAS DE DERECHO PÚBLICO Y LAS CREADAS POR LEY  
SEGURO SOCIAL DE SALUD  
ESSALUD**

policiales, manifestaciones o declaraciones indagatorias, declaraciones preventivas, testimoniales como tercero civilmente responsable, y en general, las manifestaciones y declaraciones que correspondan. (...) d) Asumir la representación de ESSALUD en todos los procedimientos administrativos ante el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI u otro órgano administrativo o entidad competente, en todas sus Comisiones, Secretarías Técnicas, oficinas, direcciones ó similares, con las facultades específicas de: Denunciar. Contestar denuncias. Conciliar. Ofrecer pruebas. Realizar informe oral. Presentar recursos de reconsideración y de apelación. Solicitar ante las Oficinas de signos Distintivos, de Inventiones y Nuevas Tecnologías y de Derechos de Autor, los registros respectivos. e) Asumir la defensa de ESSALUD en los procesos arbitrales, nacionales o internacionales, (...) g) Asumir la representación de ESSALUD en cualquier otro procedimiento de carácter administrativo o contencioso administrativo, municipal, ante cualquier autoridad, Ministerio, entidad, organismo o institución del estado, paraestatal o privada, en todas las divisiones e instancias, ejerciendo la defensa institucional, con todas las facultades detalladas en los puntos anteriores que le sean de aplicación. **Artículo 17°.** El Presidente Ejecutivo y el Gerente General ejercerán individualmente las facultades señaladas en el presente Reglamento, de conformidad con el artículo 4°. **Artículo 18°.** Los Apoderados Judiciales ejercerán individualmente la representación de ESSALUD en procesos judiciales, arbitrales, conciliaciones y procedimientos administrativos en los que la institución haya de intervenir, de conformidad con lo establecido en el artículo 16° del presente Reglamento. **Artículo 19°.** Los apoderados de las Categorías de Poder General A, B, C, D y E ejercerán la representación de ESSALUD mediante la firma conjunta de dos apoderados, del siguiente modo: a) Los apoderados de las Categorías de Poder General B, C, D y E que pertenezcan a la Sede Central, acompañarán su firma con los apoderados de la Categoría de Poder General A que son titulares de órganos de la Sede Central cuando se ejerzan las facultades señaladas en los incisos "a", "b", "c", "d" y "e" del artículo 12° del presente Reglamento hasta S/. 45'000,000.00 (CUARENTA Y CINCO MILLONES Y CIENTO NUEVOS SOLES) o su equivalente en moneda extranjera; b) Los apoderados de las Categorías de Poder General C, D y E que pertenezcan a la Sede Central, acompañarán su firma con los apoderados de la Categoría de Poder General B y C que, a su vez, pertenezcan a la Sede Central cuando se ejerzan las facultades señaladas en los incisos "d" y "e" del artículo 12° del presente Reglamento hasta S/. 15'000,000.00 (QUINCE MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES) o su equivalente en moneda extranjera. c) Los apoderados de las Categorías de Poder General A, B y C que pertenezcan a los Órganos Desconcentrados, acompañarán su firma con los apoderados de la Categoría de Poder General B o C que pertenezcan a los Órganos Desconcentrados, cuando se ejerzan las facultades señaladas en los incisos "a", "b", "c", "d" y "e" del artículo 12° del presente Reglamento hasta S/. 6'000,000.00 (SEIS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES) o su equivalente en moneda extranjera. d) Los apoderados de las Categorías de Poder General D y E que pertenezcan a los Órganos Desconcentrados, acompañarán su firma con los apoderados de las Categorías de Poder General B o C que pertenezcan a los Órganos Desconcentrados cuando ejerzan las facultades señaladas en los incisos "a", "b", "c", "d" y "e" del artículo 12° del presente Reglamento.

1/A  
Inscripción  
OFICINA DE LIMO APAZA  
Resolución de Inscripción  
Zona Registral N° IX - Sede Lima

VOYMAS UNO 1011 - IMPRESION: 12/05/2014 13:25:27 Pagina 1208 de 1430  
Se deja constancia que existen 11008571 Partidas y/o Inscripciones : 2011-00390405 - 2011-00390405 - 2011-00392319

OFICINA ICA ESSALUD  
28/19/14  
SECRETARIA SUPLENTE UAJ  
TERESA ROSARIO UCEDA FRANCO  
RES. N° 393-GRA-ICA-ESSALUD-2013

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
RED ASISTENCIA ICA ESSALUD

# COPIA LITERAL

TERESA ROSARIO UCEDA FRANCO  
FISCALIA SUPLENTE - UAU  
RES. N° 903-GR-ICA-ESSALUD

**SUNARP**  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL  
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N° IX, SEDE LIMA  
OFICINA REGISTRAL LIMA  
N° Partida: 11008571

## INSCRIPCIÓN DE PODERES OTORGADOS POR PERSONAS JURÍDICAS NACIONALES, EMPRESAS DE DERECHO PÚBLICO Y LAS CREADAS POR LEY SEGURO SOCIAL DE SALUD ESSALUD

hasta S/. 600,000.00 (SEISCIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES) o su equivalente en moneda extranjera. **Artículo 20°.-** Los apoderados de la Categoría de Poder Específico Logística ejercerán la representación de ESSALUD conjuntamente, del siguiente modo: a) Los apoderados, que pertenezcan a las Categorías de Poder General B, C, D y E; y, que pertenezcan a la Sede Central acompañarán su firma con los apoderados: que pertenezcan a la Categoría de Poder General A; y, que sean titulares de Órganos de la Sede Central cuando se ejerzan cualquiera de las facultades señaladas en el artículo 13° del presente Reglamento hasta S/. 45'000,000.00 (CUARENTA Y CINCO MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES) o su equivalente en moneda extranjera. b) Los apoderados, que pertenezcan a las Categorías de Poder General B y C; y, que pertenezcan a la Sede Central acompañarán su firma con los apoderados: que pertenezcan a la Categoría de Poder General B, C, D, E; y, que pertenezcan a la Sede Central cuando se ejerzan las facultades señaladas en los incisos "a", a excepción de la resolución de contratos, "b", "c", "d", "e" y "f" del artículo 13° del presente Reglamento hasta S/. 45'000,000.00 (CUARENTA Y CINCO MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES) o su equivalente en moneda extranjera. c) Los apoderados, que pertenezcan a las Categorías de Poder General B y C; y, que pertenezcan a los Órganos Desconcentrados acompañarán su firma con los apoderados: que pertenezcan a la Categoría de Poder General B o C; y, que pertenezcan a los Órganos Desconcentrados cuando se ejerzan cualquiera de las facultades señaladas en el artículo 13° del presente Reglamento hasta S/. 6'000,000.00 (SEIS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES) o su equivalente en moneda extranjera. d) Los apoderados, que pertenezcan a las categorías de Poder General D y E; y, que pertenezcan a los Órganos Desconcentrados acompañarán su firma con los apoderados: que pertenezcan a las Categorías de Poder General B o C; y, que pertenezcan a los Órganos Desconcentrados cuando se ejerzan las facultades señaladas en los incisos "c", "d", "e" y "f" del artículo 13° del presente Reglamento hasta S/. 600,000.00 (SEISCIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES) o su equivalente en moneda extranjera. **Artículo 21°.-** Los apoderados de la Categoría de Poder Específico Finanzas ejercerán la representación de ESSALUD conjuntamente, del siguiente modo: a) Los apoderados, que pertenezcan a las Categorías de Poder General B, C, D y E; y, que pertenezcan a la Sede Central, acompañarán su firma con los apoderados: que pertenezcan a la Categoría de Poder General A; y, que sean titulares de Órganos de la Sede Central cuando se ejerzan cualquiera de las facultades señaladas en el artículo 14° del presente Reglamento hasta S/. 45'000,000.00 (CUARENTA Y CINCO MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES) o su equivalente en moneda extranjera. b) Los apoderados, que pertenezcan a las Categorías de Poder General B y C; y, que pertenezcan a la Sede Central, acompañarán su firma con los apoderados: que pertenezcan a la Categoría de Poder General B, C, D y E; y, que pertenezcan a la Sede Central cuando se ejerzan las facultades señaladas en los incisos "a", "b", "c", "d", "e", "f" y "g" del artículo 14° del presente Reglamento hasta S/. 15'000,000.00 (QUINCE MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES) o su equivalente en moneda extranjera. **Artículo 24°.-** El Gerente General podrá otorgar facultades adicionales, distintas a las señaladas en el presente Reglamento a aquellos funcionarios y trabajadores de la institución, que por el ejercicio de sus funciones las requieran. El Gerente General podrá otorgar el ejercicio de poderes a sola firma, en casos en que

129  
1-4  
EMERSON CENTRO AYALA  
Registral LIMA  
Zona Registral N° IX - Sede Lima

10715020110000011 13/02/27 Pagina 1209 de 1400  
De identificados Suspensivos: 2011-00000005, 2011-00000005, 2011-00000005

28/1/14  
RED ASISTENCIA ICA ESSALUD  
FISCALIA SUPLENTE - UAU  
RES. N° 903-GR-ICA-ESSALUD

EXEMPLAR DE COPIA LITERAL



# COPIA LITERAL

1-A <sup>30</sup>  
Luis  
Muller



**SUNARP**  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL  
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N° IX. SEDE LIMA  
OFICINA REGISTRAL LIMA  
N° Partida: 11008571

## INSCRIPCIÓN DE PODERES OTORGADOS POR PERSONAS JURÍDICAS NACIONALES, EMPRESAS DE DERECHO PÚBLICO Y LAS CREADAS POR LEY SEGURO SOCIAL DE SALUD ESSALUD

por la gestión, naturaleza o finalidad de los actos a llevar a cabo, lo considere conveniente. El Gerente General podrá otorgar poder para cumplir con determinado encargo a persona que no siendo funcionario o trabajador de ESSALUD, sea elegida para tal efecto, debiendo extenderse el documento con la naturaleza correspondiente.

**Artículo 25°.-** El otorgamiento de poderes por montos superiores a los señalados en el presente Reglamento, requerirá la autorización expresa del Consejo Directivo. Los poderes serán otorgados por el miembro del Consejo Directivo especialmente designado para tal efecto, constando las facultades especiales que se están confiando y, de ser el caso, la potestad para delegarlas, con arreglo a lo que determina el Consejo Directivo. Los límites cuantitativos señalados en el presente Reglamento, son límites máximos y deberán necesariamente otorgarse concordando con las funciones administrativas que desempeñen los apoderados y dentro de los márgenes de disponibilidad presupuestal que se confiera al órgano al cual pertenezcan. **Artículo 26°.-** Los poderes otorgados antes de la aprobación del presente Reglamento mantendrán su vigencia, tanto no se inscriba en Registros Públicos los nuevos poderes.

Así consta en la Copia Certificada del 05/03/2010 otorgada por Notario de Lima Dr. DONATO HERNAN CARPIO VELAZ de las F. 143 a 55 del Libro de Actas del Consejo de Directivo N° 07 legalizado el 10/01/2009 ante Notario de Lima Dr. Luis Roy Paraga Cordero bajo registro N° 4280-2009. El título fue presentado el 17/02/2010 a las 03:40:13 PM horas, bajo el N° 2010-0000074 del Tomo/Diario 0482. Derechos cobrados S/124.00 nuevos soles con Recibo(s) Número(s) 00001703-57 00003635-56 00004969-86.-LIMA, 11 de Marzo de 2010.

*Copia Certificada*  
*Sin Inscripción y/o Cancelación*  
*Existen Títulos*  
*Competencia y/o Competencia*  
*Horas: 8:00*

CSAR ANTONIO CERPEÑO ALBA  
REGISTRADOR PÚBLICO  
Zona Registral N° IX - Sede Lima

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
RED ASISTENCIA ICA ESSALUD

TERESA ROSARIO UCEDA FRANCO  
FEDATARIA SUPLENTE - UAJ  
RES. N° 903-GRA-ICA-ESSALUD-2010

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
RED ASISTENCIA ICA ESSALUD  
26/19/11  
SEÑOR CESAR ANTONIO CERPEÑO ALBA  
REGISTRADOR PÚBLICO - UAJ  
Zona Registral N° IX - Sede Lima

INSCRIPCIÓN  
EMPRESAS DE DERECHO PÚBLICO  
SEGURO SOCIAL DE SALUD  
ESSALUD  
Zona Registral N° IX - Sede Lima

Registral N° IX - Sede Lima

IMPRESIÓN: 13/03/2011 13:36:27 Fecha: 1910 de 1130

VPOM: 2011-03-11

Incidentes y/o Suspensiones: 2011-03-08 2:05; 2011-03-08 0:05; 2011-03-08 0:05

Se crea constancia que existe. Dato

CONSEJO DIRECTIVO  
SETIMA SESIÓN ORDINARIA  
Lima, 5 de abril de 2011

SECRETARÍA GENERAL  
ESSALUD  
Lima  
T. 2666000 / 2667000  
www.essalud.gob.pe

2011  
177

ACUERDO N° 33-7-ESSALUD-2011

VISTAS:

La Carta N° 942-OCAJ-ESSALUD-2011 de fecha 23 de marzo de 2011 de la Oficina Central de Asesoría Jurídica; la Carta N° 216-GAJ-OCAJ-ESSALUD-2011 de fecha 15 de febrero de 2011 de la Gerencia de Asuntos Judiciales de la Oficina Central de Asesoría Jurídica; la Carta N° 275-GRAJ-ESSALUD-2011 de fecha 09 de febrero de 2011 de la Gerencia de la Red Asistencial Junín y la Carta N° 197-GCF-OGA-ESSALUD-2011 de fecha 19 de enero de 2011 de la Gerencia Central de Finanzas; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Acuerdo de Consejo Directivo N° 11-3-ESSALUD-2010 de fecha 9 de febrero de 2010, se dejó sin efecto el Manual de la Representación del Instituto Peruano de Seguridad Social - IPSS, y se aprobó el Reglamento de la Representación de ESSALUD, teniendo en cuenta los cambios orgánico- funcionales realizados en la Institución, el mismo que consta de 25 artículos y clasificó las categorías de poderes en Categorías Generales A, B, C, D y E, Categorías de Poder Específico Logístico, Finanzas y Recursos Humanos y Categoría Apoderado Judicial; asimismo, determina las cuantías respectivas para el ejercicio de dichas categorías, a efectos que los funcionarios ejerzan una adecuada representación de la Institución;

Que, el artículo 11° del Reglamento de la Representación de ESSALUD señala que el Gerente General podrá otorgar facultades de representación a funcionarios y trabajadoras de ESSALUD con título profesional de abogado, en calidad de Apoderados Judiciales, para ejercer la defensa de los intereses de la Institución, en procesos judiciales, procedimientos administrativos o cualquier acción legal en los que aquélla sea parte;

Que, en el inciso a) del artículo 18° del referido Reglamento de la Representación se establece que los apoderados judiciales podrán asumir la representación de ESSALUD en cualquier procedimiento judicial sea este civil, arbitral, constitucional, laboral, contencioso - administrativo u otros en los que ESSALUD haya de intervenir, actuando como demandante, como demandado, o tercero legitimado, pudiendo apersonarse a cualquier proceso, teniendo las facultades generales y especiales del mandato contenidas en los artículos 74° y 75° del Código Procesal Civil u otra norma de rango equivalente;

Que, en el penúltimo párrafo del inciso a) del citado artículo, se señala que los Apoderados Judiciales podrán disponer de derechos sustantivos, desistirse del proceso y de la pretensión, conciliar, allanarse, reconocer la demanda, transigir el conflicto de intereses dentro o fuera de juicio, solicitar el abandono del proceso siempre que el ejercicio de dichas facultades cuenten con la autorización escrita del Gerente General de ESSALUD;

Que, mediante la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo, se derogó la Ley N° 25532, con la cual se pretendía dotar de una mayor agilidad a la solución de conflictos laborales a través del fomento de la oralidad en los procesos laborales por audiencias. En ese sentido, el artículo 10° de la Ley N° 29497 establece que en los procesos laborales por audiencias las exposiciones orales de las partes y sus abogados prevalecerán sobre las escritas sobre la base de las cuales el juez dirige las actuaciones procesales y pronuncia sentencia;

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
RED ASISTENCIAL ICA ESSALUD

TERESA ROSARIO UCEDA FRANCO  
SECRETARÍA SUPLENTE - UAJ

SECRETARÍA GENERAL  
ESSALUD  
Lima  
T. 2666000 / 2667000  
www.essalud.gob.pe

2011  
177

SECRETARÍA GENERAL  
ESSALUD  
Lima  
T. 2666000 / 2667000  
www.essalud.gob.pe

2011  
177

1-4  
137  
cuentos  
trabaja

REGLAMENTO DE LA REPRESENTACIÓN DEL SEGURO SOCIAL DE SALUD  
(ESSALUD)

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

DE LA NATURALEZA Y FINALIDAD

Artículo 1° El presente Reglamento constituye el documento técnico normativo que regula la representación de los funcionarios y trabajadores del Seguro Social de Salud (ESSALUD).

Artículo 2° El Reglamento tiene por finalidad optimizar la eficiencia y eficacia en el otorgamiento, modificación y revocatoria de poderes para la representación de ESSALUD, permitiendo cautelear los intereses institucionales y mejorar la gestión administrativa institucional.

CAPITULO II

DE LOS OBJETIVOS

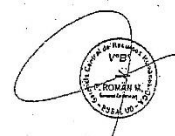
Artículo 3° Son objetivos del Reglamento:

- a) Establecer los mecanismos necesarios para el ejercicio de la representación institucional.
- b) Lograr una estrecha vinculación entre las funciones asignadas a los funcionarios y trabajadores de la institución, y las facultades que se otorguen para la representación.

CAPITULO III

DEL PRESIDENTE EJECUTIVO Y DEL GERENTE GENERAL

Artículo 4° El Presidente Ejecutivo como titular del pliego presupuestal y el Gerente General como representante legal de ESSALUD, tienen las funciones y competencias establecidas por ley, pudiendo ejercer todas las facultades señaladas en el presente Reglamento, de conformidad con los topes que el Consejo Directivo establezca.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
RED ASISTENCIA ICA ESSALUD

TERESA ROSARIO UCEDA FRANCO  
REGATARIA SUPLENTE - UAJ  
RES N° 903-GRA-ICA-ESSALUD-2013

RECIBIDA EN LA RED ASISTENCIA ICA ORIGINAL  
26/10/13  
TERESA ROSARIO UCEDA FRANCO  
REGATARIA SUPLENTE - UAJ  
RES N° 903-GRA-ICA-ESSALUD-2013

1-A

133  
Escritura  
Pública

TÍTULO II  
DEL OTORGAMIENTO Y REVOCATORIA DE PODERES

CAPÍTULO I  
DE LA COMPETENCIA

- Artículo 5° El Gerente General de ESSALUD es competente para otorgar, modificar y revocar los poderes de los funcionarios y trabajadores de la institución.
- Artículo 6° El Gerente General puede delegar esta facultad, mediante Resolución, en otro funcionario de la Institución.

CAPÍTULO II  
DE LAS FORMALIDADES

- Artículo 7° El otorgamiento, modificación y revocatoria de poderes a favor de funcionarios y trabajadores de la institución, se formalizará mediante Resolución del Gerente General, o en su caso, por Resolución del órgano al que se haya delegado dicha facultad.
- Artículo 8° Los poderes otorgados en virtud del presente Reglamento, deberán constar por Escritura Pública e inscripción en Registros Públicos, bajo sanción de nulidad.



TÍTULO III  
DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS PODERES

CAPÍTULO I  
DE LAS CATEGORÍAS DE PODER GENERAL

- Artículo 9° El Gerente General puede otorgar las siguientes Categorías de Poderes, según el nivel ocupacional de los funcionarios:
- a) Poder General A: Funcionarios de nivel Ejecutivo 2
  - b) Poder General B: Funcionarios de nivel Ejecutivo 3
  - c) Poder General C: Funcionarios de nivel Ejecutivo 4
  - d) Poder General D: Funcionarios de nivel Ejecutivo 5
  - e) Poder General E: Funcionarios de nivel Ejecutivo 6



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
RED ASISTENCIA ICA ESSALUD

TERESA ROSARIO UCEDA FRANCO  
FEDATARIA SUPLENTE - UAJ  
RES. N° 903-GRA-ICA-ESSALUD-2013

RED ASISTENCIA ICA ESSALUD  
2013/10/17  
TERESA ROSARIO UCEDA FRANCO  
FEDATARIA SUPLENTE - UAJ  
RES. N° 903-GRA-ICA-ESSALUD-2013

1-4  
134  
Cristi  
Luis  
Medina

CAPÍTULO II

DE LAS CATEGORÍAS DE PODER ESPECÍFICO

Artículo 10° El Gerente General sin perjuicio de las Categorías que correspondan otorgarse de acuerdo a la clasificación contenida en el Capítulo I del presente Título, puede otorgar las siguientes Categorías de Poderes:

- a) Poder Específico Logística: Gerente Central de Logística, o quien haga sus veces, y otros funcionarios responsables con funciones afines.
- b) Poder Específico Finanzas: Gerente Central de Finanzas, o quien haga sus veces, y otros funcionarios responsables con funciones afines.
- c) Poder Específico Recursos Humanos: Gerente Central de Recursos Humanos, o quien haga sus veces, y otros funcionarios responsables con funciones afines.

CAPÍTULO III

DE LOS APODERADOS JUDICIALES

Artículo 11° El Gerente General, sin perjuicio de los poderes otorgados de acuerdo a las Categorías establecidas en los Capítulos I y II del presente Título, podrá otorgar facultades de representación a funcionarios y trabajadores de ESSALUD con título profesional de abogado, en calidad de Apoderados Judiciales, para ejercer la defensa de los intereses de la institución, en procesos judiciales, procedimientos administrativos o cualquier acción legal en los que aquélla sea parte.

TÍTULO IV

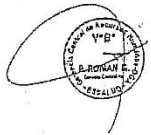
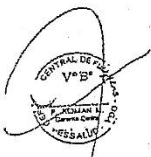
DE LAS FACULTADES DE LOS APODERADOS

CAPÍTULO I

DE LAS CATEGORÍAS DE PODER GENERAL

Artículo 12° Los apoderados de las categorías de Poder General A, B, C, D y E tendrán las siguientes facultades:

- a) Celebrar, modificar, resolver, prorrogar y dar por concluidos los contratos en los que intervenga ESSALUD, ya sean por Instrumentos públicos o privados.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
RED ASISTENCIA ICA ESSALUD  
28/10/19  
TERESA ROSARIO UCEDA FRANCO  
REGISTRADA SUPLENTE - UAJ  
RES. N° 903-CRA-ICA-ESSALUD-2013

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
RED ASISTENCIA ICA ESSALUD

TERESA ROSARIO UCEDA FRANCO  
REGISTRADA SUPLENTE - UAJ  
RES. N° 903-CRA-ICA-ESSALUD-2013

1-14  
135  
Luis  
Cruz

Av. Domingo Cueto N° 120  
Jesus Merlo - Lima Perú  
T 2656000 / 2657000  
www.essalud.gob.pe

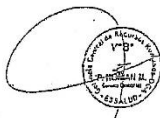
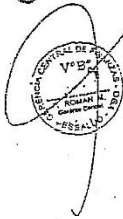
- b) Extinguir las obligaciones vía dación en pago, novación, compensación en los casos permitidos por ley, condonación, consolidación, transacción y mutuo disenso, previa autorización del Consejo Directivo.
- c) Comprar, enajenar y gravar toda clase de bienes muebles e inmuebles, efectuar cancelaciones sobre los mismos, arrendar, subarrendar activa o pasivamente toda clase de bienes muebles e inmuebles, registrar, adquirir marca de fábrica, obtener patentes, comprar y vender cualquier otro derecho de propiedad industrial o intelectual.
- d) Suscribir a nombre de ESSALUD minutas, escrituras públicas y cualquier otro instrumento notarial, incluyendo los necesarios para el levantamiento, reducción y/o modificación de hipotecas y cualquier otro gravamen.
- e) Exigir el cumplimiento y ejecución de las obligaciones y cargas de los deudores de ESSALUD, así como de sus garantes, fiadores o avalistas y, en su caso, declarar extinguidas las obligaciones otorgando los recibos o cancelaciones a que hubiere lugar.

#### CAPÍTULO II

#### DE LAS CATEGORÍAS DE PODER ESPECÍFICO

Artículo 13° Los apoderados de la Categoría de Poder Específico Logística tendrán las siguientes facultades:

- a) Celebrar, modificar, resolver, prorrogar y dar por concluidos a nombre de ESSALUD los contratos para la adquisición de bienes y suministros, servicios y consultorías u obras, resultantes de procesos de Licitación Pública, Concurso Público, Adjudicación Directa y de Adjudicación de Menor Cuantía, de acuerdo a la normativa vigente.
- b) Firmar y autorizar órdenes de compra o servicio.
- c) Representar a ESSALUD ante autoridades competentes en procedimientos de importaciones y trámites aduaneros.
- d) Representar a ESSALUD ante las dependencias oficiales para garantizar la circulación vial de las unidades de transporte.
- e) Ejecutar las pólizas de seguros contratadas.
- f) Efectuar todas las operaciones relacionadas con almacenes generales de depósito o depósitos aduaneros autorizados, pudiendo suscribir, endosar, descontar y cobrar warrants, certificados de depósito, conocimientos de embarque, cartas porte y cualquier otro documento análogo.



ESSALUD

RED ASISTENCIA ICA ESSALUD  
28/10/14  
LOT. ELENA RAMOS BUSTIERRE  
FECA. ROSARIO UCEDA FRANCO  
RES. N° 903-GR-ICA-ESSALUD-2013

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
RED ASISTENCIA ICA ESSALUD

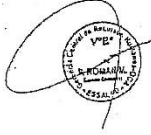
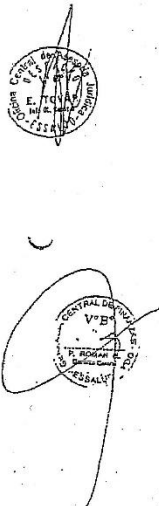
TERESA ROSARIO UCEDA FRANCO  
FECA. ROSARIO UCEDA FRANCO  
RES. N° 903-GR-ICA-ESSALUD-2013

*136  
Luzmila  
Muelle  
RIS*

g) Suscribir contratos de arrendamiento financiero (leasing).

Artículo 14° Los apoderados de la categoría de Poder Especifico Finanzas tendrán las siguientes facultades:

- a) Abrir, retirar y cancelar todo tipo de cuentas en instituciones bancarias y financieras y en cualquier otra entidad que desarrolle actividades conexas, complementarias o subsidiarias a las actividades financieras del Perú y/o del extranjero.
- b) Girar, cobrar, protestar y endosar cheques, suscribir órdenes de pago o giros contra cuentas de la institución que estén provistas de fondos o contra créditos o sobregiros que le hayan sido concedidos así como, obtener la Constancia de no Pago por la institución bancaria y financiera girada.
- c) Gestionar cartas de crédito, cartas fianzas y otros documentos comerciales.
- d) Girar, cobrar, aceptar, descontar, avalar, renovar o protestar, cancelar, anular y endosar en procuración, garantía o en propiedad, letras de cambio, vales, pagarés y cualquier documentación crediticia o título valor.
- e) Retirar fondos y realizar transferencias y todo lo que equivale a utilizar los recursos de la AFESSALUD y/o de los regímenes administrados por el ESSALUD que obren en todo tipo de cuentas, ante las instituciones bancarias y financieras y en cualquier otra entidad que desarrolle actividades conexas, complementarias o subsidiarias a las actividades financieras del Perú y/o del extranjero.
- f) Contratar cajas de seguridad en cualquier entidad bancaria o financiera, operarias y resolver o dejar sin efecto el contrato de las mismas.
- g) Realizar operaciones de compra y venta de valores de renta fija y de renta variable en entidades locales y no domiciliadas en el Perú. Estos Instrumentos son permitidos por el Reglamento de Inversiones Financieras vigente y son supervisados por la CONASEV o un supervisor similar en el exterior. Así como, todas las requeridas para la recuperación de fondos en el Sistema Financiero Nacional.
- h) Suscribir contratos de fideicomiso y constituir fideicomisos, a nivel de Sede Central.
- i) Cobrar seguros, otorgar fianzas y/o aval, endosar pólizas y otras garantías en general.



**EsSalud**  
RED ASISTENCIA ICA ORIGINAL  
28/09/14  
TERESA ROSARIO UCEDA FRANCO  
REG. 1403-GR-ICA-ESSALUD-2013

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
RED ASISTENCIA ICA ESSALUD

*136*  
TERESA ROSARIO UCEDA FRANCO  
REG. 1403-GR-ICA-ESSALUD-2013

AA

137  
cuentas  
trabaja  
cuenta

Av. Domingo Cueto N° 120  
Jesús María - Lima Perú  
T - 2656000 / 2657000  
www.essalud.gob.pe

- j) Representar a ESSALUD, ante cualquier Junta General de Accionistas y de Obligacionistas, en las que la institución tenga participaciones, acciones u obligaciones.
- k) Intervenir en Juntas Generales de Accionistas y de Obligacionistas con voz y voto decidiendo sobre los asuntos que a continuación se mencionan, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 26887 - Ley General de Sociedades y demás normas aplicables, del siguiente modo:

En las Juntas Generales de Accionistas:

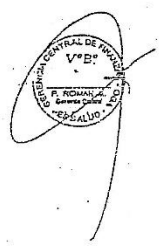
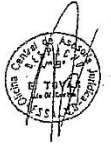
- Remoción de los miembros del directorio y designación de sus reemplazantes.
- Modificación del estatuto.
- Aumento o reducción del capital social.
- Emisión de obligaciones.
- Acuerdos sobre la enajenación, en un sólo acto, de activos cuyo valor contable exceda el cincuenta por ciento del capital de la sociedad.
- Disponer investigaciones y auditorías- especiales.
- Acuerdos sobre la transformación, fusión, escisión, reorganización y disolución de la sociedad, así como resolver sobre su liquidación.
- Impugnación de acuerdos.
- Las demás que establezcan las normas vigentes.

En las Juntas de Obligacionistas:

- Acuerdos sobre la defensa de los intereses de los obligacionistas.
- Modificación, de acuerdo con la sociedad, de las garantías establecidas y las condiciones de la emisión.
- Remoción del representante de los obligacionistas y nombramiento de su sustituto, corriendo en este caso, con los gastos que origine la decisión.
- Acuerdo sobre el inicio de los procesos judiciales o administrativos correspondientes.
- Aprobación de los gastos ocasionados por la defensa de los intereses comunes.
- Impugnación de acuerdos.
- Las demás que establezcan las normas vigentes.

l) Formular el plan de cobranza y recuperaciones de deudas de naturaleza no tributaria entre las cuales figura el reconocimiento de acreencias a favor de ESSALUD.

m) Solicitar, contratar fianzas bancarias, así como preñar, levantar prendas y/o poner en garantías valores, instrumentos financieros.



ESSALUD  
RED ASISTENCIA  
28/11/13  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
RED ASISTENCIA ICA ESSALUD  
TERESA ROSARIO UCEDA FRANCO  
MOT. TAREAS SUPLENTE - UAUJ  
RES. N° 303-GRA-ICA-ESSALUD-2013

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
RED ASISTENCIA ICA ESSALUD  
TERESA ROSARIO UCEDA FRANCO  
MOT. TAREAS SUPLENTE - UAUJ  
RES. N° 303-GRA-ICA-ESSALUD-2013



14  
433  
Acuerdo  
Tribunal  
de Cto

Av. Domingo Custo N° 120  
Jesús María - Lima Perú  
T 2658000 / 2657000  
www.essalud.gob.pe

depósitos cuotas de participación en Fondos Mutuos o Fondos de Inversiones, para el cumplimiento de obligaciones establecidas por convenios o acuerdos suscritos con Organismos Internacionales.

n) Reconocer acreencias por deudas contraídas por el ESSALUD.

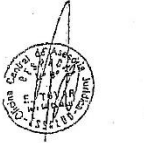
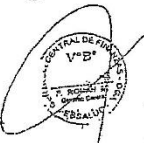

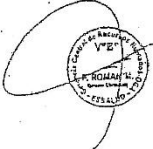
o) Realizar contratos de suscripción y de rescate de cuotas de participación en los fondos mutuos de inversión en valores y fondos de inversión en valores, en entidades locales y no domiciliadas en el Perú. Estos Instrumentos son permitidos por el Reglamento de Inversiones Financieras vigente y son supervisados por la CONASEV o un supervisor similar en el exterior.

p) Asumir la representación de ESSALUD en cualquier procedimiento de reestructuración patrimonial, previa autorización de Gerencia General, con las facultades específicas de:

- Solicitar a la autoridad competente la declaratoria de insolvencia del deudor de ESSALUD.
- Participar en la Junta de Acreedores, con voz y voto, adoptando los acuerdos necesarios para el cumplimiento de sus fines.
- Celebrar el convenio de liquidación de la empresa deudora, de ser el caso.
- Solicitar la declaratoria judicial de quiebra, de ser el caso.
- Contar con las demás facultades de representación necesarias, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 845 o disposición que lo sustituya o modifique.

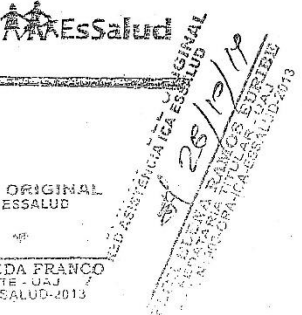
q) Suscribir los documentos necesarios para el cabal cumplimiento de las facultades señaladas en los incisos "i" y "j" del presente artículo.

Artículo 15° Los apoderados de la categoría de Poder Específico Recursos Humanos tendrán las siguientes facultades a sola firma:

- 
- a) Celebrar contratos de trabajo, bajo cualquiera de sus modalidades; así como celebrar contratos a plazo indeterminado y contratos administrativos de servicios (CAS).
  - b) Negociar, celebrar, suscribir, modificar, resolver o dar por concluidos, a nombre de ESSALUD, convenios de modalidades formativas laborales; así como, celebrar y suscribir convenios de nuevas condiciones laborales.
  - c) Suscribir planillas, boletas de pago y liquidaciones de Beneficios Sociales, entre otros documentos relacionados con el pago a los trabajadores de ESSALUD.
- 
- 
- 

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
RED ASISTENCIA ICA ESSALUD

105  
TERESA ROSARIO UCEDA FRANCO  
FIDELITARIA SUPLENTE - CAJ  
RES N° 001-GR-ICA-ESSALUD-2013



Av. Domingo Cueto N° 120  
Jesús María - Lima Perú  
T 2656000 / 2657000  
www.essalud.gob.pe

144  
139  
Wirts  
Barrera  
Mesa

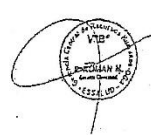
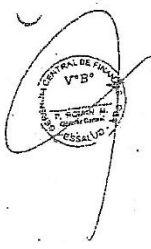
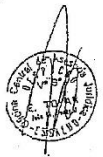
- d) Otorgar certificados de trabajo y constancias de las diferentes modalidades formativas laborales.
- e) Representar a ESSALUD en la negociación y celebración de convenios colectivos como integrante del Comité de Relaciones Laborales.
- f) Representar a ESSALUD ante la Autoridad administrativa de Trabajo y en instancia administrativa en temas relacionados a relaciones laborales, así como interponer recursos de apelación contra multas que pudieran ser impuestas por la Autoridad Administrativa de Trabajo derivada de una visita inspectiva.

CAPÍTULO III

DE LOS APODERADOS JUDICIALES

Artículo 16° Los Apoderados Judiciales tendrán las siguientes facultades:

- a) Asumir la representación judicial y procesal de ESSALUD en cualquier procedimiento judicial sea este civil, arbitral, constitucional, laboral, contencioso - administrativo u otros en los que ESSALUD haya de intervenir, actuando como demandante, como demandado o tercero legitimado, pudiendo apersonarse a cualquier proceso, teniendo las facultades generales y especiales del mandato contenidas en los artículos 74° y 75° del Código Procesal Civil u otra norma de rango equivalente, estando facultado para:
  - Demandar, ampliar, modificar demandas.
  - Contestar demandas y reconveniones.
  - Representar a ESSALUD en la Audiencia de Sanearmiento, Audiencia de Conciliación y Audiencia de Pruebas.
  - Deducir excepciones y defensas previas, presentar tachas a testigos, documentos, peritos u oposiciones.
  - Solicitar dentro o fuera del proceso todo tipo de medidas cautelares, variarlas, ampliarlas, levantarlas, otorgar contracautela en forma de caución juratoria, previstas en el Código Procesal Civil u otra norma legal.
  - Solicitar la actuación de prueba anticipada.
  - Ofrecer y solicitar la actuación de todos los medios probatorios típicos, tales como declaración de parte, declaración de testigos, documentos, pericia, inspección judicial y observarla; así como ofrecer y solicitar la actuación de los medios probatorios atípicos.
  - Representar a ESSALUD en las diligencias de inspección judicial.
  - Ofrecer y solicitar el reconocimiento, exhibición y cotejo de documentos públicos y privados;
  - Recusar jueces, vocales y auxiliares de justicia.



ESSALUD

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
RED ASISTENCIA ICA ESSALUD

TERESA ROSARIO UCEDA FRANCO  
FLETERIA SOPLANTE UAJ  
RLS N° 001-GR-ICA-ESSALUD-2013

RED ASISTENCIA ICA ESSALUD  
25/10/17  
TERESA ROSARIO UCEDA FRANCO  
FLETERIA SOPLANTE UAJ  
RLS N° 001-GR-ICA-ESSALUD-2013

1-A  
11/10  
Luis  
Mendoza

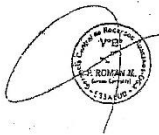
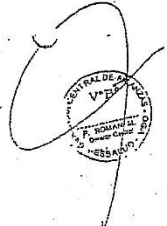
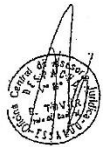
- Pedir suspensión de pagos.
- Reconocer documentos privados en su contenido.
- Plantear recursos de apelación, reposición, casación, queja, recurso extraordinario y cualquier otro recurso previsto por la ley; así como, todo acto que implique la representación de ESSALUD en cualquiera de los procedimientos antes mencionados en los que éste pueda ser parte o actúe como demandante o demandado.
- Solicitar, aclaración, corrección y consulta de resoluciones.
- Consignar certificados de depósitos judiciales.
- Recoger certificados de consignación judicial ante cualquier instancia del poder judicial, no contando con facultades para hacer efectivo el cobro de los referidos certificados.
- Solicitar la nulidad de actuados y de los actos procesales.
- Liquidar e impugnar costas y costos.
- Disponer de derechos sustantivos, desistirse del proceso y de la pretensión, conciliar, allanarse, reconocer la demanda, transigir el conflicto de intereses dentro o fuera de juicio, solicitar el abandono del proceso siempre que el ejercicio de dichas facultades cuenten con la autorización escrita del Gerente General de ESSALUD.
- Solicitar la interrupción o suspensión del proceso.

b) Asumir la representación de ESSALUD en cualquier procedimiento laboral, con las más amplias facultades, ante las autoridades de trabajo, tanto administrativas como judiciales, de conformidad con las disposiciones laborales vigentes o disposiciones que las sustituyan; sin perjuicio, de las facultades generales contenidas en el inciso anterior.

Los apoderados judiciales podrán solicitar el inicio de un proceso de conciliación extrajudicial en cualquier Centro de Conciliación autorizado legalmente y tendrán facultades para conciliar extrajudicialmente.

La representación de ESSALUD, que es materia del presente inciso, se ejercerá en procedimientos administrativos ante el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en visitas inspectivas de la autoridad administrativa de trabajo; así como, ante sindicatos, federaciones, confederaciones y cualquier otra modalidad de representación de trabajadores o empleadores, en la negociación, conciliación, mediación, arbitraje, celebración o resolución de convenios colectivos o cualquier otro acuerdo análogo en que intervenga ESSALUD.

El presente mandato se hace extensivo a aquellas facultades de representación referentes a materia laboral que se creen o modifiquen mediante dispositivos legales que se dicten en el futuro.



ESSALUD

RED ASISTENCIA ICA ORIGINAL  
25/10/13  
TERESA ROSARIO UCEDA FRANCO  
FISCALIA ICA UCAJ  
RES. N° 903-CRA-ICA-ESSALUD-2013

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
RED ASISTENCIA ICA ESSALUD

TERESA ROSARIO UCEDA FRANCO  
FISCALIA SUPLENTE - UCAJ  
RES. N° 903-CRA-ICA-ESSALUD-2013

1-A

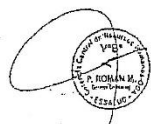
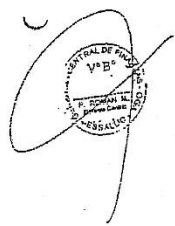
441  
Bento  
Alcalá  
Lluch

Av. Domingo Cuelo N° 120  
Jesús María - Lima Perú  
T. 2556000 / 2657000  
www.essalud.gob.pe

c) Asumir la representación de ESSALUD en cualquier procedimiento penal, con las facultades de :

- Formular denuncias penales ante la Policía Nacional y el Ministerio Público.
- Formular denuncias preventivas del delito y desistirse y transigir en ellas.
- Constituirse en parte civil o en actor civil, con todas las potestades de tal, en todas las diligencias del caso.
- Desistirse de la constitución en parte civil.
- Efectuar cobros de reparación civil.
- Comparecer como tercero civilmente responsable, con todas las potestades correspondientes a tal.
- Rendir manifestaciones policiales, manifestaciones o declaraciones indagatorias, declaraciones preventivas, testimoniales como tercero civilmente responsable, y en general, las manifestaciones y declaraciones que correspondan.
- Solicitar la aplicación del Principio de Oportunidad, así como participar en todas las diligencias y actuaciones para la aplicación de dicho principio y en procedimientos de terminación anticipada del proceso.
- Transigir sobre la responsabilidad civil proveniente de delito o vinculada a un proceso penal ya iniciado, de inicio probable o ya terminado, con autorización de la Gerencia General.
- Solicitar al Ministerio Público la abstención del ejercicio de la acción penal.
- Solicitar al Ministerio Público que, a su vez, solicite al Poder Judicial que dicte auto de sobreseimiento, en cualquier etapa del proceso.
- Iniciar ante el Poder Judicial acciones penales de persecución privada o que en general, tengan previsto en la ley su inicio directo ante el Poder Judicial.
- Retirar denuncias, desistirse de la acción penal, solicitar la finalización del proceso y transigir, en aquellas causas que tengan previsto en la ley su inicio directo ante el Poder Judicial, previa autorización del Gerente General de ESSALUD.
- Representar a ESSALUD ante la Policía Nacional del Perú, tanto en el campo penal como en general, en materias cuya tutela, gestión o investigación estén encomendadas a esta última.
- Interponer recursos, quejas, solicitudes y reclamaciones, en general, ante la Policía Nacional del Perú, el Ministerio Público, el Poder Judicial y otras instituciones vinculadas a la Justicia Penal.

d) Asumir la representación de ESSALUD en todos los procedimientos administrativos ante el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual- INDECOPI u otro órgano administrativo o entidad competente, en todas sus Comisiones,



ESSALUD

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
RED ASISTENCIA ICA ESSALUD

TERESA ROSARIO UCEDA FRANCO  
RED Y AREA SUPLENTE - UAJ  
RES. N° 03-CRA-ICA-ESSALUD-2013

ORIGINAL  
RED ASISTENCIA ICA ESSALUD  
26/10/19  
TERESA ROSARIO UCEDA FRANCO  
RED Y AREA SUPLENTE - UAJ  
RES. N° 03-CRA-ICA-ESSALUD-2013



Secretarías Técnicas, oficinas, direcciones ó similares, con las facultades específicas de:

- Denunciar.
- Contestar denuncias.
- Conciliar.
- Ofrecer pruebas.
- Realizar informe oral.
- Presentar recursos de reconsideración y de apelación.
- Solicitar, ante las Oficinas de Signos Distintivos, de Invenciones y Nuevas Tecnologías y de Derechos de Autor, los registros respectivos.

1-A

142  
Recursos  
Arbitrales

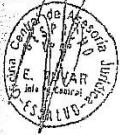
e) Asumir la defensa de ESSALUD en los procesos arbitrales nacionales o internacionales, con las facultades específicas de:

- Someter a arbitraje, hasta el límite de S/. 6'000,000.00 (SEIS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES) o su equivalente en moneda extranjera con autorización del Gerente General y del Presidente Ejecutivo hasta el límite de S/. 15'000,000.00 (QUINCE MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES) o su equivalente en moneda extranjera.
- Recusar al árbitro o árbitros nombrados.
- Presentar recurso de anulación contra los laudos arbitrales.
- Demandar, contestar demandas, reconvenir, contestar la reconvencción, presentar excepciones y defensas previas, asistir a audiencias, presentación de alegatos, así como la realización de cualquier acto relacionado a la defensa institucional en el proceso arbitral.
- Contar con las demás facultades de representación necesarias, contempladas en las disposiciones sobre la materia.

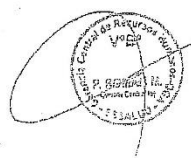
f) Representar a ESSALUD en los procedimientos de Conciliación, Extrajudicial o dentro de un proceso arbitral, previa autorización del Gerente General, con las facultades específicas de:

- Solicitar el inicio de un proceso de conciliación extrajudicial en cualquier centro de conciliación autorizado legalmente.
- Conciliar extrajudicialmente.
- Asistir a la Audiencia Única de Conciliación.
- Suscribir el acta de conciliación extrajudicial, requiriéndose autorización expresa de la Gerencia General en caso de disposición de derechos.
- Contar con las demás facultades de representación necesarias, de conformidad con las disposiciones sobre la materia o disposiciones que las sustituyan o modifiquen, salvo disposición de derechos en cuyo caso se requerirá autorización expresa de la Gerencia General.

g) Asumir la representación de ESSALUD en cualquier otro procedimiento de carácter administrativo, contencioso administrativo, tributario, fiscal o



DEL UNIGRA  
GERENCIA ICA ESSALUD  
CAROLINA FRANCO  
MAGDALENA ICA-ESSALUD-012



ES COPIA DEL  
RED ASISTENCIA ICA-ESSALUD  
26/10/11  
EJECUTIVO DE ICA-ESSALUD  
MAGDALENA ICA-ESSALUD-012





1-B  
144  
Luis  
Mendoza

**RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL N° 591 -GG-ESSALUD-2014**

Lima, 06 de junio del 2014

**VISTA:**

La Carta N° 725-GRA-ICA-ESSALUD-2014 de la Red Asistencial Ica, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, en virtud a la Ley N° 27056 se creó el Seguro Social de Salud (ESSALUD) sobre la base del Instituto Peruano de Seguridad Social;

Que, en el literal a) del artículo 9° de la Ley N° 27056, se establece que el Gerente General es competente para ejercer la representación legal de ESSALUD, por tal motivo, le corresponde la facultad de otorgar, revocar y modificar los poderes necesarios para la representación institucional;

Que, por Acuerdo de Consejo Directivo N° 11-3-ESSALUD-2010 de fecha 09 de febrero de 2010, modificado por el Acuerdo de Consejo Directivo N° 33-7-ESSALUD-2011, se aprobó el Reglamento de la Representación del Seguro Social de Salud (ESSALUD);

Que, el artículo 16° del citado Reglamento de la Representación señala las facultades de los Apoderados Judiciales de la Institución;

Que, el artículo 18° del Reglamento de la Representación establece el modo de representación de los Apoderados Judiciales, la cual se ejercerá individualmente en procesos judiciales, arbitrales, conciliaciones y procedimientos administrativos en los que la institución haya de intervenir;

Que, mediante Resolución de Gerencia Central N° 384-GCGP-ESSALUD-2014 de fecha 12 de marzo de 2014, se autorizó el Desplazamiento por la Modalidad de Rotación Permanente a partir de la fecha, del servidor **ELIO RODRIGO MERINO LOPEZ** sujeto al régimen laboral de la Actividad Pública de la Oficina de Administración de la Red Asistencial Apurímac, a la Unidad de Asesoría Jurídica de la Red Asistencial Ica;

Que, mediante Carta N° 725-GRA-ICA-ESSALUD-2014, la Gerente de la Red Asistencial Ica solicitó la revocatoria de poder como Apoderado Judicial de la Red Asistencial Apurímac conferido a favor de don **ELIO RODRIGO MERINO LOPEZ** y a su vez, el otorgamiento de poder Categoría Apoderado Judicial en atención a su desplazamiento a la Unidad de Asesoría Jurídica de la Red Asistencial Ica, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento de la Representación del Seguro Social de Salud (ESSALUD);

Que, mediante Escritura Pública de fecha 09 de diciembre de 2011, inscrita en la Partida N° 11008571, Asiento A01445, del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, se otorgó poder a favor de doña **MILUSKA ROSARIO VIVANCO HUERTA**;

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
Seguro Social de Salud

06 JUN 2014

JOSE TERRONES CELIS  
FEDATARIO SUPLENTE

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
RED ASISTENCIAL ICA ESSALUD  
TERESA ROSARIO UCEDA FRANCO  
FEDATARIA SUPLENTE  
RES. N° 903-GRA-ICA-ESSALUD-2013

30 OCT 2014

GERENCIA GENERAL  
V.B.  
X LA HOJA  
ESSALUD

Unidad de Asesoría Jurídica  
ESPACIO  
V.B.  
S. RUIZ  
Unidad Central  
ESSALUD

**RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL N° 591 -GG-ESSALUD-2014**

Que, mediante Escrituras Públicas de fechas 27 de marzo de 2013 y 21 de mayo de 2013, inscritas en la Partida N° 11008571, Asiento A01726 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, se otorgó poder a favor de doña **ROSALBA NICOLLE ALJOVIN MATHEY**;

Que, resulta conveniente facultar a doña **MILUSKA ROSARIO VIVANCO HUERTA** y a doña **ROSALBA NICOLLE ALJOVIN MATHEY**, a suscribir conjuntamente la Minuta y Escritura Pública que origine la presente Resolución;

Estando a las atribuciones establecidas;

**SE RESUELVE:**

1. **REVOCAR** el poder a la persona cuyo nombre y categoría de poder se menciona a continuación:

NOMBRE	CATEGORÍA	NOTARIA	FECHA DE ESC. PUB.	INSCRIPCIÓN	REGISTRO	FUNDAMENTO
ELIO RODRIGO MERINO LOPEZ	APODERADO JUDICIAL	MIRYAN ROSALVA ACEVEDO MENDOZA	28.05.2013	PARTIDA 11008571 ASIENTO A01722	PERSONAS JURIDICAS	RESOLUCIÓN DE GERENCIA CENTRAL N° 384-GCGP-ESSALUD-2014.

2. **OTORGAR** poder al funcionario cuyo nombre y categoría de poder se menciona a continuación:

NOMBRE	CATEGORÍA	D.N.I.	FUNDAMENTO	DIRECCIÓN
ELIO RODRIGO MERINO LOPEZ	APODERADO JUDICIAL	31042093	ABOGADO DE LA UNIDAD DE ASESORÍA JURÍDICA DE LA RED ASISTENCIAL ICA. RESOLUCIÓN DE GERENCIA CENTRAL N° 384-GCGP-ESSALUD-2014.	AV. CUTERVO N° 104 - 3ER PISO - ICA.

3. Dicha persona en representación de ESSALUD tendrá las facultades detalladas en el Reglamento de la Representación del Seguro Social de Salud (ESSALUD) aprobado por Acuerdo de Consejo Directivo N° 11-3-ESSALUD-2010, modificado por Acuerdo de Consejo Directivo N° 33-7-ESSALUD-2011.
4. **FACULTAR** a doña **MILUSKA ROSARIO VIVANCO HUERTA** y a doña **ROSALBA NICOLLE ALJOVIN MATHEY** a suscribir conjuntamente la Minuta y Escritura Pública que origine la presente Resolución.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
 RED ASISTENCIA ICA ESSALUD  
 30 OCT 2014  
 TERESA ROSARIO UCEDA FRANCO  
 FEDATARIA SUPLENTE - UAJ  
 RES. N° 903-GRA-ICA-ESSALUD-2013

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
 RED ASISTENCIA ICA ESSALUD  
 TERESA ROSARIO UCEDA FRANCO  
 FEDATARIA SUPLENTE - UAJ  
 RES. N° 903-GRA-ICA-ESSALUD-2013

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
 RED ASISTENCIA ICA ESSALUD  
 TERESA ROSARIO UCEDA FRANCO  
 FEDATARIA SUPLENTE - UAJ  
 RES. N° 903-GRA-ICA-ESSALUD-2013

MICO. MIGUEL LA ROSA PAREDES  
 GERENTE GENERAL  
 ESSALUD

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
 Seguro Social de Salud  
 06 JUN 2014  
 JOSE TERRONES CELIS  
 FEDATARIO SUPLENTE  
 RESOL N° 003-GC-ESSALUD-2012



Miryan R. Acevedo Mendoza

TESTIMONIO

Notaria de Lima

Adherente Individual de la Unión Internacional del Notariado Latino



KARDEX : K22633  
ESCRITURA : 1036 \*14

1-B  
145  
Luis  
Luis

REVOCATORIA Y OTORGAMIENTO DE PODERES

QUE OTORGA

SEGURO SOCIAL DE SALUD - ESSALUD

REPRESENTADO POR

MILUSKA ROSARIO VIVANCO HUERTA

Y

ROSALBA NICOLLE ALJOVIN MATHEY

00082201400016700 \*\*\*\*\* K66 \*\*\*\*\* 16700

INTRODUCCIÓN:

EN LA CIUDAD DE LIMA, CAPITAL DE LA REPUBLICA DEL PERÚ, DISTRITO DE MAGDALENA DEL MAR, A LOS DOCE (12) DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE (2014), ANTE MI MIRYAN R. ACEVEDO MENDOZA, ABOGADA NOTARIA DE ESTA CAPITAL, CON NUMERO DE MATRICULA DE NOTARIO DE NOTARIOS 143, CON REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES NUMERO 10292266826.

COMPARECEN:

1. MILUSKA ROSARIO VIVANCO HUERTA, DE NACIONALIDAD PERUANA, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO 10781344, DE PROFESION ABOGADA, MANIFIESTA SER SOLTERA QUIEN PROCEDE EN REPRESENTACION DE SEGURO SOCIAL DE SALUD - ESSALUD CON REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTE NUMERO 20131287750, SEGUN PODER INSCRITO EN LA PARTIDA NUMERO 11008571 ASIEN TO A01446 DE LOS REGISTROS DE PERSONAS JURIDICAS DE LA OFICINA REGISTRAL DE LIMA Y CALLAO, CON DOMICILIO EN AVENIDA DOMINGO CUETO NUMERO 120, DISTRITO DE JESUS MARIA, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA, CON CONSTANCIA DE SUFRAGIO ULTIMA

2. ROSALBA NICOLLE ALJOVIN MATHEY, DE NACIONALIDAD PERUANA, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO 41240550, DE PROFESION ABOGADA, MANIFIESTA SER SOLTERA QUIEN PROCEDE EN REPRESENTACION DE SEGURO SOCIAL DE SALUD - ESSALUD CON REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTE NUMERO 20131287750, SEGUN PODER INSCRITO EN LA PARTIDA NUMERO 11008571 ASIEN TO A01726 DE LOS REGISTROS DE PERSONAS JURIDICAS DE LA OFICINA REGISTRAL DE LIMA Y CALLAO, CON DOMICILIO EN AVENIDA DOMINGO CUETO NUMERO 120, DISTRITO DE JESUS MARIA, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA, CON CONSTANCIA DE SUFRAGIO ULTIMA HÁBILES EN EL IDIOMA CASTELLANO, OBRAN CON CAPACIDAD LEGAL, COMPLETA LIBERTAD Y CONOCIMIENTO DEL ACTO QUE REALIZAN, SEGÚN LO COMPROBÉ AL EXAMINARLOS CON ARREGLO A LO DISPUESTO POR EL DECRETO LEGISLATIVO MIL CUARENTA Y NUEVE (1049) DEL NOTARIADO DE LO QUE DOY FE; ASÍ COMO DE HABERLOS IDENTIFICADO PLENAMENTE Y ME ENTREGARON UNA MINUTA DEBIDAMENTE FIRMADA Y AUTORIZADA, PARA QUE SU CONTENIDO SEA ELEVADO A ESCRITURA PUBLICA, LA MISMA QUE QUEDA ARCHIVADA EN SU LEGAJO CORRESPONDIENTE Y CUYO TENOR LITERAL ES EL QUE SIGUE

MINUTA

Miryan R. Acevedo Mendoza  
Notaria de Lima



30 OCT 2014

TERESA ROSARIO UCEDA FRANCO  
FEDATARIA SUPLENTE - UAJ  
RES. N° 903-GR-ICA-ESSALUD-2013

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
CON ASISTENCIA ICA ESSALUD  
TERESA ROSARIO UCEDA FRANCO  
FEDATARIA SUPLENTE - UAJ  
RES. N° 903-GR-ICA-ESSALUD-2013

Miryam R. Acevedo Mendoza

TESTIMONIO

Notaria de Lima

Adherente Individual de la Unión Internacional del Notariado Latino



SEÑORA NOTARIA

SÍRVASE USTED EXTENDER EN SU REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS, UNA DE REVOCATORIA Y OTORGAMIENTO DE PODERES, QUE OTORGAN DE UNA PARTE LA DOCTORA MILUSKA ROSARIO VIVANCO HUERTA, IDENTIFICADA CON D.N.I. Nº 10781344, CON PODER INSCRITO EN LA PARTIDA 11008571 ASIENTO A01445 Y DE OTRA PARTE LA SEÑORITA ROSALBA NICOLLE ALJOVIN MATHEY, IDENTIFICADA CON D.N.I. Nº 41249560, CON PODER INSCRITO EN LA PARTIDA 11008571 ASIENTO A01726, AMBAS CON PODERES E INSCRITAS EN EL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LA OFICINA REGISTRAL DE LIMA Y CALLAO, EN REPRESENTACIÓN DEL SEGURO SOCIAL DE SALUD - ESSALUD, CON DOMICILIO EN LA AVENIDA DOMINGO CUETO Nº 120, JESÚS MARÍA, A QUIENES EN ADELANTE SE LES DENOMINARÁ LAS OTORGANTES, EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES SIGUIENTES:

PRIMERO: MEDIANTE LEY Nº 27066 SE CREÓ EL SEGURO SOCIAL DE SALUD SOBRE LA BASE DEL INSTITUTO PERUANO DE SEGURIDAD SOCIAL Y DE ACUERDO A LA PRIMERA DISPOSICIÓN FINAL DE LA INDICADA LEY, TODA MENCIÓN AL INSTITUTO PERUANO DE SEGURIDAD SOCIAL SE ENTENDERÁ REFERIDA AL SEGURO SOCIAL DE SALUD-ESSALUD.

SEGUNDO: LAS OTORGANTES SE ENCUENTRAN FACULTADAS A SUSCRIBIR EN FORMA CONJUNTA LA PRESENTE MINUTA Y ESCRITURA PÚBLICA, SEGÚN SE ESTABLECE EN LA RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL Nº 591-GG-ESSALUD-2014 QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PRESENTE COMO ANEXO 1.

TERCERO: LAS OTORGANTES FORMALIZAN LA REVOCATORIA DEL PODER DEL APODERADO, CUYO NOMBRE APARECE EN EL NUMERAL UNO DE LA PARTE RESOLUTIVA DE LA RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL MENCIONADA COMO ANEXO 1.

CUARTO: LAS OTORGANTES FORMALIZAN EL OTORGAMIENTO DE PODER A FAVOR DEL APODERADO CUYO NOMBRE Y CATEGORÍA APARECEN EN EL NUMERAL DOS DE LA PARTE RESOLUTIVA DE LA RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL QUE SE ADJUNTA COMO ANEXO 1.

LAS FACULTADES QUE TENDRÁ EL APODERADO DE CATEGORÍA "APODERADO JUDICIAL", SE ENCUENTRAN DETALLADAS EN LOS ARTÍCULOS 16º Y 18º DEL REGLAMENTO DE LA REPRESENTACIÓN DE ESSALUD, APROBADO POR ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO Nº 11-3-ESSALUD-2010, MODIFICADO POR ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO Nº 33-7-ESSALUD-2011, LOS MISMOS QUE SE ENCUENTRAN INSCRITOS EN EL ASIENTO A001060, MODIFICADO POR EL ASIENTO A01291 Y RECTIFICADOS POR LOS ASIENOS A01292, A01309 Y A01310 DE LA PARTIDA Nº 11008571 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LA OFICINA REGISTRAL DE LIMA, LAS FACULTADES QUE TENDRÁ EL APODERADO DE CATEGORÍA APODERADO JUDICIAL CONSTAN EN EL ANEXO 2.

AGREGUE USTED SEÑOR NOTARIO LAS DEMÁS CLÁUSULAS DE LEY CUIDANDO DE INSERTAR LOS ANEXOS 1 Y 2, PARA LUEGO ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA LA PRESENTE MINUTA E INSCRIBIRLA EN EL REGISTRO RESPECTIVO.

EN LIMA, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE JUNIO DE 2014.

SIGUEN DOS FIRMAS ILEGIBLES:

FIRMA Y SELLO: MILUSKA R. VIVANCO HUERTA.-ABOGADA.-REG.CAL. 37581

INSERTO 1

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL Nº591-GG-ESSALUD-2014.

LIMA, 09 DE JUNIO DEL 2014

VISTA:

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL RED ASISTENCIA ICA ESSALUD

30 OCT 2014

TERESA ROSARIO UCEDA FRANCO  
FECOTARIA SUPLENTE - ICAJ  
RES. Nº 903-GG-ICA-ESSALUD-2013

Miryam R. Acevedo Mendoza  
Notaria de Lima



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL RED ASISTENCIA ICA ESSALUD

TERESA ROSARIO UCEDA FRANCO  
FECOTARIA SUPLENTE - ICAJ  
RES. Nº 903-GG-ICA-ESSALUD-2013

1-B

Miryan R. Acevedo Mendoza

TESTIMONIO

146  
cento  
delacello  
2013

Notaria de Lima



Adherente Individual de la Unión  
Internacional del Notariado Latino

LA CARTA N° 725-GRA-ICA-ESSALUD-2014 DE LA RED ASISTENCIAL ICA, Y;

CONSIDERANDO:

QUE, EN VIRTUD A LA LEY N° 27056 SE CREÓ EL SEGURO SOCIAL DE SALUD (ESSALUD) SOBRE LA BASE DEL INSTITUTO PERUANO DE SEGURIDAD SOCIAL;

QUE, EN EL LITERAL A) DEL ARTÍCULO 9° DE LA LEY N° 27056, SE ESTABLECE QUE EL GERENTE GENERAL ES COMPETENTE PARA EJERCER LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE ESSALUD, POR TAL MOTIVO, LE CORRESPONDE LA FACULTAD DE OTORGAR, REVOCAR Y MODIFICAR LOS PODERES NECESARIOS PARA LA REPRESENTACIÓN INSTITUCIONAL;

QUE, POR ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO N° 11-3-ESSALUD-2010 DE FECHA 09 DE FEBRERO DE 2010, MODIFICADO POR EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO N° 33-7-ESSALUD-2011, SE APROBÓ EL REGLAMENTO DE LA REPRESENTACIÓN DEL SEGURO SOCIAL DE SALUD (ESSALUD);

QUE, EL ARTÍCULO 16° DEL CITADO REGLAMENTO DE LA REPRESENTACIÓN SEÑALA LAS FACULTADES DE LOS APODERADOS JUDICIALES DE LA INSTITUCIÓN;

QUE, EL ARTÍCULO 16° DEL REGLAMENTO DE LA REPRESENTACIÓN ESTABLECE EL MODO DE REPRESENTACIÓN DE LOS APODERADOS JUDICIALES, LA CUAL SE EJERCERÁ INDIVIDUALMENTE EN PROCESOS JUDICIALES, ARBITRALES, CONCILIACIONES Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE LA INSTITUCIÓN HAYA DE INTERVENIR;

QUE, MEDIANTE RESOLUCIÓN DE GERENCIA CENTRAL N° 384-GCGP-ESSALUD-2014 DE FECHA 22 DE MARZO DE 2014, SE AUTORIZÓ EL DESPLAZAMIENTO POR LA MODALIDAD DE ROTACIÓN PERMANENTE PARTIR DE LA FECHA, DEL SERVIDOR ELIO RODRIGO MERINO LOPEZ SUJETO AL RÉGIMEN LABORAL DE LA ACTIVIDAD PÚBLICA DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN DE LA RED ASISTENCIAL APURÍMACA A LA UNIDAD DE ASESORÍA JURÍDICA DE LA RED ASISTENCIAL ICA;

QUE, MEDIANTE CARTA N° 725-GRA-ICA-ESSALUD-2014, LA GERENTE DE LA RED ASISTENCIAL ICA SOLICITÓ LA REVOCATORIA DE PODER COMO APODERADO JUDICIAL DE LA RED ASISTENCIAL APURÍMACA CONFERIDO A FAVOR DE DON ELIO RODRIGO MERINO LOPEZ Y A SU VEZ, EL OTORGAMIENTO DE PODER CATEGORÍA APODERADO JUDICIAL EN ATENCIÓN A SU DESPLAZAMIENTO A LA UNIDAD DE ASESORÍA JURÍDICA DE LA RED ASISTENCIAL ICA, DE ACUERDO A LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL REGLAMENTO DE LA REPRESENTACIÓN DEL SEGURO SOCIAL DE SALUD (ESSALUD);

QUE, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA DE FECHA 09 DE DICIEMBRE DE 2011, INSCRITA EN LA PARTIDA N° 11008571, ASIENTO A01445, DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LA OFICINA REGISTRAL DE LIMA Y CALLAO, SE OTORGÓ PODER A FAVOR DE DOÑA MILUSKA ROSARIO VIVANCO HUERTA;

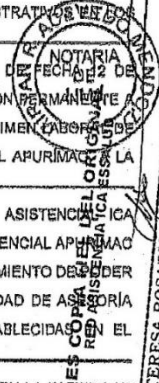
QUE, MEDIANTE ESCRITURAS PÚBLICAS DE FECHAS 27 DE MARZO DE 2013 Y 21 DE MAYO DE 2013, INSCRITAS EN LA PARTIDA N° 11008571, ASIENTO A01726 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LA OFICINA REGISTRAL DE LIMA Y CALLAO, SE OTORGÓ PODER A FAVOR DE DOÑA ROSALBA NICOLLE ALJOVIN MATHEY;

QUE, RESULTA CONVENIENTE FACULTAR A DOÑA MILUSKA ROSARIO VIVANCO HUERTA Y A DOÑA ROSALBA NICOLLE ALJOVIN MATHEY, A SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE LA MINUTA Y ESCRITURA PÚBLICA QUE ORIGINE LA PRESENTE RESOLUCIÓN;

ESTANDO A LAS ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS;

SE RESUELVE:

Miryan R. Acevedo Mendoza  
Notaria de Lima



130 OCT 2014

TERESA ROSARIO UCEDA FRANCO  
FEDATARIA SUPLENTE - UAJ  
RES. N° 903-GRA-ICA-ESSALUD-2013

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
RED ASISTENCIA ICA-ESSALUD  
TERESA ROSARIO UCEDA FRANCO  
FEDATARIA SUPLENTE - UAJ  
RES. N° 903-GRA-ICA-ESSALUD-2013

Miryan R. Acevedo Mendoza

TESTIMONIO

Notaria de Lima



Adherente Individual de la Unidad Internacional del Notariado Latino

1. REVOCAR EL PODER A LA PERSONA CUYO NOMBRE Y CATEGORÍA DE PODER SE MENCIONA A

CONTINUACIÓN:

NOMBRE	CATEGORIA	NOTARIA	FECHA DE ESC. PUB.	INSCRIPCIÓN	REGISTRO	FUNDAMENTO
ELIO RODRIGO MERINO LOPEZ	APODERADO JUDICIAL	MIRYAN ROSALVA ACEVEDO MENDOZA	28.05.2013	PARTIDA 11000571 ASIENTO A01722	PERSONAS JURÍDICAS	RESOLUCIÓN DE GERENCIA CENTRAL N° 384-GCGP-ESSALUD-2014.

2. OTORGAR PODER AL FUNCIONARIO CUYO NOMBRE Y CATEGORÍA DE PODER SE MENCIONA A

CONTINUACIÓN:

NOMBRE	CATEGORIA	D.N.I.	FUNDAMENTO	DIRECCIÓN
ELIO RODRIGO MERINO LOPEZ	APODERADO JUDICIAL	31042093	ABOGADO DE LA UNIDAD DE ASESORÍA JURÍDICA DE LA RED ASISTENCIAL ICA. RESOLUCIÓN DE GERENCIA CENTRAL N° 384-GCGP-ESSALUD-2014.	AV. CUTERVO N° 104 - 3ER PISO - ICA.



3. DICHA PERSONA EN REPRESENTACIÓN DE ESSALUD TENDRÁ LAS FACULTADES DETALLADAS EN EL REGLAMENTO DE LA REPRESENTACIÓN DEL SEGURO SOCIAL DE SALUD (ESSALUD) APROBADO POR ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO N° 11-3-ESSALUD-2010, MODIFICADO POR ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO N° 33-7-ESSALUD-2011.

4. FACULTAR A DOÑA MILUSKA ROSARIO VIVANCO HUERTA Y A DOÑA ROSALBA NICOLLE ALJOVIN MATHEY A SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE LA MINUTA Y ESCRITURA PÚBLICA QUE ORIGINE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

UN SELLO: GERENCIA GENERAL- ESSALUD V° B° LA ROSA.- UNA RUBRICA

UN SELLO: OFICINA CENTRAL DE ASESORIA JURIDICA-ESSALUD DESPACHO V° B° S. RUIZ JEFE OF CENTRAL.- UNA RUBRICA.

SIGUE UNA FIRMA ILEGIBLE Y UN SELLO: ECO. MIGUEL LA ROSA PAREDES.-GERENTE GENERAL ESSALUD.

UN SELLO: ESCOPIA FIEL DEL ORIGINAL. SEGURO SOCIAL DE SALUD 06 DE JUN 2014.- UNA FIRMA ILEGIBLE

30 OCT 2014

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL RED ASISTENCIA ICA ESSALUD

TERESA ROSARIO UCEDA FRANCO  
FEDATARIA SUPLENTE - UAJ  
RES. N° 903-GRA-ICA-ESSALUD-2013

Miryan R. Acevedo Mendoza  
Notaria de Lima

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL RED ASISTENCIA ICA ESSALUD

TERESA ROSARIO UCEDA FRANCO  
FEDATARIA SUPLENTE - UAJ  
RES. N° 903-GRA-ICA-ESSALUD-2013

LB

147  
cuyo  
suaviza  
sulle

Miryam D. Acevedo Mendoza

TESTIMONIO

Notaria de Lima



Adherente Individual de la Unión Internacional del Notariado Latino  
Y UN SELLO:.- JOSÉ TERRONES CELIS SECRETARIO SUPLENTE RESOL N° 003-SG-ESSALUD-2012

ANEXO 2

DE LOS APODERADOS JUDICIALES:

ARTÍCULO 10°.- LOS APODERADOS JUDICIALES TENDRÁN LAS SIGUIENTES FACULTADES: A) ASUMIR LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y PROCESAL DE ESSALUD EN CUALQUIER PROCEDIMIENTO JUDICIAL SEA ESTE CIVIL, ARBITRAL, CONSTITUCIONAL, LABORAL, CONTENCIOSO – ADMINISTRATIVO U OTROS EN LOS QUE ESSALUD HAYA DE INTERVENIR, ACTUANDO COMO DEMANDANTE, COMO DEMANDADO O TERCERO LEGITIMADO, PUDIENDO APERSONARSE A CUALQUIER PROCESO, TENIENDO LAS FACULTADES GENERALES Y ESPECIALES DEL MANDATO CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULO 74° Y 78° DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL U OTRA NORMA DE RANGO EQUIVALENTE, ESTANDO FACULTADO PARA; DEMANDAR, AMPLIAR, MODIFICAR DEMANDAS; CONTESTAR DEMANDAS Y RECONVENCIONES; REPRESENTAR A ESSALUD EN LA AUDIENCIA DE SANEAMIENTO, AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN Y AUDIENCIA DE PRUEBAS; DEDUCIR EXCEPCIONES Y DEFENSAS PREVIAS, PRESENTAR TACHAS A TESTIGOS, DOCUMENTOS, PERITOS U OPOSICIONES; SOLICITAR DENTRO O FUERA DEL PROCESO TODO TIPO DE MEDIDAS CAUTELARES, VARIARLAS, AMPLIARLAS, LEVANTARLAS, OTORGAR CONTRACAUTELA EN FORMA DE CAUCIÓN JURATORIA, PREVISTAS EN EL CÓDIGO PROCESAL CIVIL U OTRA NORMA LEGAL; SOLICITAR LA ACTUACIÓN DE PRUEBA ANTICIPADA; OFRECER Y SOLICITAR LA ACTUACIÓN DE TODOS LOS MEDIOS PROBATORIOS TÍPICOS, TALES COMO DECLARACIÓN DE PARTE, DECLARACIÓN DE TESTIGOS DOCUMENTOS, PERICIA, INSPECCIÓN JUDICIAL Y OBSERVARLA; ASÍ COMO OFRECER Y SOLICITAR LA ACTUACIÓN DE LOS MEDIOS PROBATORIOS ATÍPICOS; REPRESENTAR A ESSALUD EN LAS DILIGENCIAS DE INSPECCIÓN JUDICIAL; OFRECER Y SOLICITAR EL RECONOCIMIENTO, EXHIBICIÓN Y COTEJO DE DOCUMENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS; RECUSAR JUECES, VOCALES Y AUXILIARES DE JUSTICIA; PEDIR SUSPENSIÓN DE PAGOS; RECONOCER DOCUMENTOS PRIVADOS EN SU CONTENIDO; PLANTEAR RECURSOS DE APELACIÓN, REPOSICIÓN, CASACIÓN, QUEJA, RECURSO EXTRAORDINARIO Y CUALQUIER OTRO RECURSO PREVISTO POR LA LEY; ASÍ COMO, TODO ACTO QUE IMPLIQUE LA REPRESENTACIÓN DE ESSALUD EN CUALQUIERA DE LOS PROCEDIMIENTOS ANTES MENCIONADOS EN LOS QUE ÉSTE PUEDA SER PARTE O ACTÚE COMO DEMANDANTE O DEMANDADO; SOLICITAR, ACLARACIÓN, CORRECCIÓN Y CONSULTA DE RESOLUCIONES; CONSIGNAR CERTIFICADOS DE DEPÓSITOS JUDICIALES; RECOGER CERTIFICADOS DE CONSIGNACIÓN JUDICIAL ANTE CUALQUIER INSTANCIA DEL PODER JUDICIAL; NO CONTANDO CON FACULTADES PARA HACER EFECTIVO EL COBRO DE LOS REFERIDOS CERTIFICADOS; SOLICITAR LA NULIDAD DE ACTUADOS Y DE LOS ACTOS PROCESALES; LIQUIDAR E IMPUGNAR COSTAS Y GASTOS; DISPONER DE DERECHOS SUBSTANTIVOS, DESISTIRSE DEL PROCESO Y DE LA PRETENSIÓN, CONCILIAR, ALLANARSE, RECONOCER LA DEMANDA, TRANSIGIR EL CONFLICTO DE INTERESES DENTRO O FUERA DE JUICIO, SOLICITAR EL ABANDONO DEL PROCESO SIEMPRE QUE EL EJERCICIO DE DICHAS FACULTADES CUENTEN CON LA AUTORIZACIÓN ESCRITA DEL GERENTE GENERAL DE ESSALUD; SOLICITAR LA INTERRUPCIÓN O SUSPENSIÓN DEL PROCESO; ASIMISMO, PODRÁN CONCILIAR EN PROCESOS LABORALES, DE CONFORMIDAD A LA LEY N° 28497 "NUEVA LEY PROCESAL DE TRABAJO".

B) ASUMIR LA REPRESENTACIÓN DE ESSALUD EN CUALQUIER PROCEDIMIENTO LABORAL, CON LAS MÁS AMPLIAS FACULTADES, ANTE LAS AUTORIDADES DE TRABAJO, TANTO ADMINISTRATIVAS COMO JUDICIALES, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LABORALES VIGENTES O DISPOSICIONES QUE



Miryam D. Acevedo Mendoza  
Notaria de Lima

TERESA ROSARIO UCEDA FRANCO  
SECRETARIA SUPLENTE - UAJ  
RES. N° 303-GR-ICA-ESSALUD-2012

30 OCT 2014

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
RED ASISTENCIA ICA ESSALUD

TERESA ROSARIO UCEDA FRANCO  
SECRETARIA SUPLENTE - UAJ  
RES. N° 303-GR-ICA-ESSALUD-2012

Miryan R. Acevedo Mendoza

TESTIMONIO

Notaria de Lima



Adherente Individual de la Unión  
Internacional del Notariado Latino

LAS SUSTITUYAN; SIN PERJUICIO DE SUS FACULTADES GENERALES CONTENIDAS EN EL INCISO ANTERIOR. LOS APODERADOS JUDICIALES PODRÁN SOLICITAR EL INICIO DE UN PROCESO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN CUALQUIER CENTRO DE CONCILIACIÓN AUTORIZADO LEGALMENTE Y TENDRÁN FACULTADES PARA CONCILIAR EXTRAJUDICIALMENTE, ASÍ COMO, PARA CONCILIAR EN LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN ADMINISTRATIVA SEGUIDAS ANTE AL MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO. LA REPRESENTACIÓN DE ESSALUD, QUE ES MATERIA DEL PRESENTE INCISO, SE EJERCERÁ EN PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS ANTE EL MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO, EN VISITAS INSPECTIVAS DE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, ASÍ COMO, ANTE SINDICATOS, FEDERACIONES, CONFEDERACIONES Y CUALQUIER OTRA MODALIDAD DE REPRESENTACIÓN DE TRABAJADORES O EMPLEADORES, EN LA NEGOCIACIÓN, CONCILIACIÓN, MEDIACIÓN, ARBITRAJE, CELEBRACIÓN O RESOLUCIÓN DE CONVENIOS COLECTIVOS O CUALQUIER OTRO ACUERDO ANÁLOGO EN QUE INTERVENGA ESSALUD. EL PRESENTE MANDATO SE HACE EXTENSIVO A AQUELLAS FACULTADES DE REPRESENTACIÓN REFERENTES A MATERIA LABORAL QUE SE CREEN O MODIFIQUEN MEDIANTE DISPOSITIVOS LEGALES QUE SE DICTEN EL FUTURO.

C) ASUMIR LA REPRESENTACIÓN DE ESSALUD EN CUALQUIER PROCEDIMIENTO PENAL, EN TODAS LAS FACULTADES DE: FORMULAR DENUNCIAS PENALES ANTE LA POLICÍA NACIONAL Y EL MINISTERIO PÚBLICO; FORMULAR DENUNCIAS PREVENTIVAS DEL DELITO Y DESISTIRSE Y TRANSIGIR EN DEBIDA CONSTITUIRSE EN PARTE CIVIL O EN ACTOR CIVIL, CON TODAS LAS POTESTADES DE TAL, EN TODAS LAS DILIGENCIAS DEL CASO; DESISTIRSE DE LA CONSTITUCIÓN EN PARTE CIVIL; EFECTUAR COBROS DE REPARACIÓN CIVIL; COMPARECER COMO TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE, CON TODAS LAS POTESTADES CORRESPONDIENTES A TAL; RENDIR MANIFESTACIONES POLICIALES, MANIFESTACIONES O DECLARACIONES INDAGATORIAS, DECLARACIONES PREVENTIVAS, TESTIMONIALES COMO TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE, Y EN GENERAL, LAS MANIFESTACIONES Y DECLARACIONES QUE CORRESPONDAN; SOLICITAR LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD, ASÍ COMO PARTICIPAR EN TODAS LAS DILIGENCIAS Y ACTUACIONES PARA LA APLICACIÓN DE DICHO PRINCIPIO Y EN PROCEDIMIENTOS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL PROCESO; TRANSIGIR SOBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROVENIENTE DE DELITO O VINCULADA A UN PROCESO PENAL YA INICIADO, DE INICIO PROBABLE O YA TERMINADO, CON AUTORIZACIÓN DE LA GERENCIA GENERAL; SOLICITAR AL MINISTERIO PÚBLICO LA ABSTENCIÓN DEL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL; SOLICITAR AL MINISTERIO PÚBLICO QUE, A SU VEZ, SOLICITE AL PODER JUDICIAL QUE DICTE AUTO DE SOBRESEIMIENTO, EN CUALQUIER ETAPA DEL PROCESO; INICIAR ANTE EL PODER JUDICIAL ACCIONES PENALES, DE PERSECUCIÓN PRIVADA O QUE EN GENERAL, TENGAN PREVISTO EN LA LEY SU INICIO DIRECTO ANTE EL PODER JUDICIAL; RETIRAR DENUNCIAS, DESISTIRSE DE LA ACCIÓN PENAL, SOLICITAR LA FINALIZACIÓN DEL PROCESO Y TRANSIGIR, EN AQUELLAS CAUSAS QUE TENGAN PREVISTO EN LA LEY SU INICIO DIRECTO ANTE EL PODER JUDICIAL, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL GERENTE GENERAL DE ESSALUD; REPRESENTAR A ESSALUD ANTE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, TANTO EN EL CAMPO PENAL COMO EN GENERAL, EN MATERIAS CUYA TUTELA, GESTIÓN O INVESTIGACIÓN ESTÉN ENCOMENDADAS A ESTA ÚLTIMA; INTERPONER RECURSOS, QUEJAS, SOLICITUDES Y RECLAMACIONES, EN GENERAL, ANTE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, EL MINISTERIO PÚBLICO, EL PODER JUDICIAL Y OTRAS INSTITUCIONES VINCULADAS A LA JUSTICIA PENAL.



30 OCT 2014

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
RED ASISTENCIA ICA ESSALUD

TERESA ROSARIO UCEDA FRANCO  
FEDATARIA SUPLENTE - UAJ  
RES. N° 903-GRA-ICA-ESSALUD-2013

Miryan R. Acevedo Mendoza  
Notaria de Lima

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
RED ASISTENCIA ICA ESSALUD

TERESA ROSARIO UCEDA FRANCO  
FEDATARIA SUPLENTE - UAJ  
RES. N° 903-GRA-ICA-ESSALUD-2013

HB

15/9  
www  
www  
www

Miryam R. Acevedo Mendoza

TESTIMONIO

Notaria de Lima



Adherente Individual de la Unión Internacional del Notariado Latino

D) ASUMIR LA REPRESENTACIÓN DE ESSALUD EN TODOS LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS ANTE EL INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL- INDECOPI U OTRO ÓRGANO ADMINISTRATIVO O ENTIDAD COMPETENTE, EN TODAS SUS COMISIONES, SECRETARÍAS TÉCNICAS, OFICINAS, DIRECCIONES Ó SIMILARES, CON LAS FACULTADES ESPECÍFICAS DE: DENUNCIAR; CONTESTAR DENUNCIAS; CONCILIAR; OFRECER PRUEBAS; REALIZAR INFORME ORAL; PRESENTAR RECURSOS DE RECONSIDERACIÓN Y DE APELACIÓN; SOLICITAR, ANTE LAS OFICINAS DE SIGNOS DISTINTIVOS, DE INVENCIONES Y NUEVAS TECNOLOGÍAS Y DE DERECHOS DE AUTOR, LOS REGISTROS RESPECTIVOS.

E) ASUMIR LA DEFENSA DE ESSALUD EN LOS PROCESOS ARBITRALES NACIONALES O INTERNACIONALES, CON LAS FACULTADES ESPECÍFICAS DE: SOMETER A ARBITRAJE, HASTA EL LÍMITE DE S/ 6'000,000.00 (SEIS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES) O SU EQUIVALENTE EN MONEDA EXTRANJERA CON AUTORIZACIÓN DEL GERENTE GENERAL Y DEL PRESIDENTE EJECUTIVO HASTA EL LÍMITE DE S/ 15'000,000.00 (QUINCE MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES) O SU EQUIVALENTE EN MONEDA EXTRANJERA; RECUSAR AL ÁRBITRO O ÁRBITROS NOMBRADOS; PRESENTAR RECURSO DE ANULACIÓN CONTRA LOS LAUDOS ARBITRALES; DEMANDAR, CONTESTAR DEMANDAS, RECONVENIR, CONTESTAR LA RECONVENCIÓN, PRESENTAR EXCEPCIONES Y DEFENSAS PREVIAS, ASISTIR A AUDIENCIAS, PRESENTACIÓN DE ALEGATOS, ASÍ COMO LA REALIZACIÓN DE CUALQUIER ACTO RELACIONADO CON LA DEFENSA INSTITUCIONAL EN EL PROCESO ARBITRAL; CONTAR CON LAS DEMÁS FACULTADES REPRESENTACIÓN NECESARIAS, CONTEMPLADAS EN LAS DISPOSICIONES SOBRE LA MATERIA.

F) REPRESENTAR A ESSALUD EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONCILIACIÓN, EXTRAJUDICIAL O DENTRO DE UN PROCESO ARBITRAL, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL GERENTE GENERAL, CON LAS FACULTADES ESPECÍFICAS DE: SOLICITAR EL INICIO DE UN PROCESO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN CUALQUIER CENTRO DE CONCILIACIÓN AUTORIZADO LEGALMENTE; CONCILIAR EXTRAJUDICIALMENTE; ASISTIR A LA AUDIENCIA ÚNICA DE CONCILIACIÓN; SUSCRIBIR EL ACTA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL, REQUIRIÉNDOSE AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA GERENCIA GENERAL EN CASO DE DISPOSICIÓN DE DERECHOS; CONTAR CON LAS DEMÁS FACULTADES DE REPRESENTACIÓN NECESARIAS, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES SOBRE LA MATERIA O DISPOSICIONES QUE LAS SUSTITUYAN O MODIFIQUEN, SALVO DISPOSICIÓN DE DERECHOS EN CUYO CASO SE REQUERIRÁ AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA GERENCIA GENERAL.

G) ASUMIR LA REPRESENTACIÓN DE ESSALUD EN CUALQUIER OTRO PROCEDIMIENTO DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, TRIBUTARIO, FISCAL O MUNICIPAL, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD, MINISTERIO, ENTIDAD, ORGANISMO O INSTITUCIÓN DEL ESTADO, PARAESTATAL O PRIVADA, EN TODAS LAS DIVISIONES E INSTANCIAS, EJERCIENDO LA DEFENSA INSTITUCIONAL, CON TODAS LAS FACULTADES DETALLADAS EN LOS PUNTOS ANTERIORES QUE LE SEAN DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 18°.- LOS APODERADOS JUDICIALES EJERCERÁN INDIVIDUALMENTE LA REPRESENTACIÓN DE ESSALUD EN PROCESOS JUDICIALES, ARBITRALES, CONCILIACIONES Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS EN LOS QUE LA INSTITUCIÓN HAYA DE INTERVENIR, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 16° DEL PRESENTE REGLAMENTO.

CONCLUSIÓN.- INSTRUIDAS LAS OTORGANTES DEL CONTENIDO Y ALCANCES DEL PRESENTE INSTRUMENTO, POR



Miryam R. Acevedo Mendoza  
Notaria de Lima

30 OCT 2014

TERESA ROSARIO UCEDA FRANCO  
FEDATARIA SUPLENTE - UAJ  
RES. N° 903-GR-ICA-ESSALUD-2013

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
RED ASISTENCIA ICA ESSALUD

TERESA ROSARIO UCEDA FRANCO  
FEDATARIA SUPLENTE - UAJ  
RES. N° 903-GR-ICA-ESSALUD-2013

Miryam R. Acevedo Mendoza

TESTIMONIO

Notaria de Lima



Adherente Individual de la Unión Internacional del Notariado Latino

LECTURA QUE DE ELLAS HICIERON RUBRICO Y RATIFICO EN SU CONTENIDO, DECLARAN CONOCER SU IDENTIDAD, RECONOCEN COMO SUYAS LAS FIRMAS DE LA MINUTA QUE LA ORIGINAN Y PROCEDEN EN FIRMARLO JUNTO CONMIGO LA NOTARIA QUE AUTORIZA, DE TODO LO QUE DOY FE, HABIENDO CUMPLIDO CON LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LOS ARTICULOS VIGESIMO SEPTIMO, QUINGUAGESIMO Y QUINGUAGESIMO NOVENO DEL DECRETO LEGISLATIVO MIL CUARENTA Y NUEVE (1049) DEL NOTARIADO.

INICIADA A FOJAS 6876, SERIE 6555376 Y CONCLUIDA A FOJAS 6983, SERIE 6555383, DE LO QUE DOY FE, ...

SIGUEN DOS FIRMAS ILEGIBLES, DOS HUELLAS DIGITALES Y DOS POST FIRMAS: MILUSKA ROSARIO VIVANCO HUERTA (18/06/2014), ROSALBA NICOLLE ALJOVIN MATHEY (18/06/2014).

CONCLUYO EL PROCESO DE FIRMAS, ANTE MI LA NOTARIA, HOY DIECIOCHO DE JUNIO DEL DOS MIL CATORCE. DOY FE.

FIRMAS Y SELLOS: MIRYAM ROSALVA ACEVEDO MENDOZA ABOGADA NOTARIA DE LIMA, COLEGIO DE NOTARIOS DE LIMA, PERU, NIHIL, PRIUS FIDE.

EL PRESENTE TESTIMONIO, ES COPIA IDENTICA A LA ESCRITURA PUBLICA MATRIZ DE FECHA 12 DE JUNIO DEL 2014, QUE CORRE A FOJAS 6976, QUE HA SIDO SUSCRITA POR LOS COMPARECIENTES Y AUTORIZADA POR MI, DE LO QUE DOY FE. EXPIDO EL PRESENTE TESTIMONIO DE ACUERDO A LA LEY, EL QUE RUBRICO, SELLO, SIGNO Y FIRMO.

MAGDALENA DEL MAR 18 DE JUNIO DEL 2014.



Signature of Miryam R. Acevedo Mendoza



MIRYAM R. ACEVEDO MENDOZA ABOGADA NOTARIA DE LIMA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL RED ASISTENCIA ICA ESSALUD

Miryam R. Acevedo Mendoza Notaria de Lima

TERESA ROSARIO UCEDA FRANCO FEDATARIA SUPLENTE - UAJ RES. N° 903-GRA-ICA-ESSALUD-2013

30 OCT 2014

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL RED ASISTENCIA ICA ESSALUD

TERESA ROSARIO UCEDA FRANCO FEDATARIA SUPLENTE - UAJ RES. N° 903-GRA-ICA-ESSALUD-2013

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL RED ASISTENCIA ICA ESSALUD

TERESA ROSARIO UCEDA FRANCO FEDATARIA SUPLENTE - UAJ RES. N° 903-GRA-ICA-ESSALUD-2013





ZONA REGISTRAL N° IX. SEDE LIMA  
OFICINA REGISTRAL LIMA

**ANOTACION DE INSCRIPCIÓN**

K: 22633  
NOTARIA  
MIRYAN R. ACEVEDO MENDOZA

149  
libro  
12 de  
nov

1-B

TITULO N° : 2014-00625375  
Fecha de Presentación : 19/06/2014

Se deja constancia que se ha registrado lo siguiente :

ACTO OTORGAMIENTO Y REVOCATORIA DE PODER : PARTIDA N° 11008571 ASIENTO A01837

Derechos pagados : S/41.00 nuevos soles, derechos cobrados : S/41.00 nuevos soles  
y Derechos por devolver : S/0.00 nuevos soles.  
Recibo(s) Número(s) 00017944-35. LIMA, 27 de Junio de 2014.

HIDELIRARDO JIMENEZ SAAVEDRA  
Registrador Público  
Zona Registral N° IX - Sede Lima

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
RED ASISTENCIA ICA ESSALUD

30 OCT 2014

TERESA ROSARIO UCEDA FRANCO  
FEDATARIA SUPLENTE - UAJ  
RES. N° 903-GRA-ICA-ESSALUD-2013

Zona Registral N° IX - Sede Lima  
Sub Gerencia de Diario y  
Mesa de Partes

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
RED ASISTENCIA ICA ESSALUD

TERESA ROSARIO UCEDA FRANCO  
FEDATARIA SUPLENTE - UAJ  
RES. N° 903-GRA-ICA-ESSALUD-2013



ZONA REGISTRAL Nº IX. SEDE LIMA  
OFICINA REGISTRAL LIMA  
Nº Partida: 11008571

**INSCRIPCIÓN DE PODERES OTORGADOS POR PERSONAS JURÍDICAS NACIONALES,  
EMPRESAS DE DERECHO PÚBLICO Y LAS CREADAS POR LEY  
SEGURO SOCIAL DE SALUD  
ESSALUD**


**REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS  
RUBRO : OTORGAMIENTO DE PODERES  
A01837**

**REVOCATORIA Y OTORGAMIENTO DE PODER-** Per ESCRITURA PÚBLICA del 12/06/2014 otorgada ante MYRIAN R. ACEVEDO MENDOZA, Notaria de Lima, y por Resolución de Gerencia General Nº 591-GG-ESSALUD-2014 del 06/06/2014; se resolvió:

- 1.- Revocar el poder a la persona cuyo nombre y categoría de poder se menciona a continuación:
  - Poder categoría "Apoderado judicial", otorgado a ELIO RODRIGO MERINO LOPEZ; inscrito en A01722.
- 2.- Otorgar poder al funcionario cuyo nombre y categoría de poder se menciona a continuación:
  - ELIO RODRIGO MERINO LOPEZ (D.N.I. Nº 31042093) poder categoría "Apoderado judicial". Abogado de la Unidad de Asesoría Jurídica de la Red Asistencial Ica.

Dicha persona en representación de ESSALUD tendrá las facultades detalladas en el Reglamento de la representación del Seguro Social de Salud (Essalud) aprobado por acuerdo de consejo directivo Nº 11-3-ESSALUD-2010, modificado por acuerdo de consejo directivo Nº 33-7-ESSALUD-2011.

El título fue presentado el 19/06/2014 a las 01:58:14 PM horas, bajo el Nº 2014-00625375 del Tomo Diario 0492. Derechos cobrados S/41.00 nuevos soles con Recibo(s) Número(s) 00017944-35.-LIMA, 27 de Junio de 2014.

  
**HUMBERTO JIMENEZ SAAVEDRA**  
 Registrador Público  
 Zona Registral Nº IX - Sede Lima

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
RED ASISTENCIA ICA ESSALUD  
30 OCT 2014

TERESA ROSARIO UCEDA FRANCO  
FEDATARIA SUPLENTE - UAJ  
RES. Nº 903-GRA-ICA-ESSALUD-2013

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
RED ASISTENCIA ICA ESSALUD

  
**TERESA ROSARIO UCEDA FRANCO**  
 FEDATARIA SUPLENTE - UAJ  
 RES. Nº 903-GRA-ICA-ESSALUD-2013

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
RED ASISTENCIA ICA ESSALUD

TERESA ROSARIO UCEDA FRANCO  
FEDATARIA SUPLENTE - UAJ  
RES. Nº 903-GRA-ICA-ESSALUD-2013

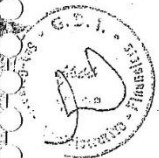
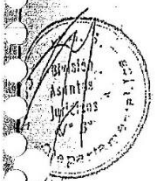
SECCION	FOLIO
02	03

1-C  
180  
auto  
univ

CONTRATO A PLAZO INDETERMINADO

CONTRATO PERSONAL Nº 263

Consta por el presente documento el Contrato Individual de Trabajo que dentro de los alcances del Texto Unico Ordenado del Decreto Legislativo Nº 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo Nº 003-97-TR, y Normas Complementarias, celebran de una parte el Instituto Peruano de Seguridad Social en adelante EL IPSS, con RUC Nº 13125775 representado por su Gerente LIC. LOURDES NILDA ESPINOZA RIVERA, identificada con Libreta Electoral Nº 07237776, según poder conferido por la Escritura Pública de fecha 16 de Setiembre de 1994, inscrito en el Asiento A-1 Ficha Nº 1763 del Registro de Mandatos de los Registros Públicos de Ica, y por el Sub-Gerente Administrativo Financiero C.P.C. PABLO FELIPE TIPACHTI SOTOMAYOR, identificado con Libreta Electoral Nº 21419369 según poder inscrito en el Asiento 1-A, Ficha 2816 del Registro de Mandatos de los Registros Públicos de Ica, señalando domicilio para los fines del presente Contrato en Avda. José Matías Manzanilla Nº 652 - Ica y, de la otra parte Doña NAVARRO CHIVILCHEZ NILDA RAQUEL, Técnico Servicio Administrativo identificada con Libreta Electoral Nº 22106682 con domicilio legal en la Calle Loreto Nº 157-Vista Alegre Distrito y Provincia de Nasca, a quien en lo sucesivo se le denominará como LA CONTRATADA en los términos y condiciones expresados en las cláusulas siguientes:



PRIMERA. - ANTECEDENTES:

Mediante Contrato de Trabajo Sujeto a Modalidad de Servicio Especifico, EL IPSS contrató los servicios de LA CONTRATADA durante el periodo comprendido desde el 01 de Abril hasta el 31 de Diciembre de 1,997.

Mediante Resolución de Gerencia General Nº 1379-GG-IPSS-97, establece la Normatividad para Contratar Personal a Plazo Indeterminado.

SEGUNDA. - REQUERIMIENTO:

EL IPSS requiere cubrir sus necesidades de recursos humanos con la finalidad de mantener debidamente operativos los servicios que presta la Institución.

TERCERA. - CONTRATACION:

Por el presente documento, EL IPSS contrata los servicios de LA CONTRATADA a plazo Indeterminado, a partir del 01 de Enero de 1,998, en el cargo de Técnico Servicio Administrativo, para que labore en la Posta Médica de Nasca, de la GERENCIA DEPARTAMENTAL ICA, con la finalidad de desempeñar las funciones que se detallan en la Cláusula Cuarta.

SAHSA Salud  
ES COPIA FIEL DE LA ORIGINAL  
20067 201  
MAY 2006

10  
13/1  
11/10  
11/10

CUARTA.- FUNCIONES.

LA CONTRATADA de acuerdo a lo convenido en el presente instrumento desarrollará las siguientes funciones:

- 1.- Estudiar y participar en la elaboración de normas, procedimientos e investigación preliminar de procesos técnicos.
- 2.- Formulación de registros, absolución de consultas de carácter técnico.
- 3.- Procesamiento y registro de información.
- 4.- Prestar apoyo en labores técnicas.
- 5.- Otras inherentes a su cargo que le sean asignadas por sus superiores.

QUINTA.- PRESTACION DE SERVICIOS.

EL IPSS designa a LA CONTRATADA para efectuar sus labores en la Posta Médica de Masca de la GERENCIA DEPARTAMENTAL ICA, no obstante conociendo que las funciones para las que ha sido Contratada, puede ser igualmente generadas y/o requeridas a nivel nacional, acepta ser trasladada a dependencias del interior del país.

SEXTA.- JORNADA LABORAL.

LA CONTRATADA observará el horario de trabajo de la dependencia donde labore, debiendo cumplir la jornada legal de trabajo.

SEPTIMA.- SUELECCION.

LA CONTRATADA estará sujeta a las normas y disposiciones legales que regulan el régimen laboral de la actividad privada. Asimismo, deberá acatar los reglamentos y disposiciones que se impartan en el IPSS por necesidad del servicio.

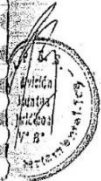
OCTAVA.- REMUNERACION.

LA CONTRATADA percibirá una remuneración mensual correspondiente a la suma de S/. 152.40 (CIENTOS CINCUENTIDOS Y 40/100 NUEVOS SOLES).

NOVENA.- BONIFICACION POR PRODUCTIVIDAD.

LA CONTRATADA tendrá derecho a percibir una bonificación mensual por productividad de S/. 147.60 (CIENTO CUARENTISIETE Y 60/100 NUEVOS SOLES), cuya aplicación está sujeta a lo normado por la R.S. Nº 018-97-IG y normas institucionales complementarias.

ES COPIA DEL ORIGINAL



ES COPIA DEL ORIGINAL

*[Handwritten signature]*

HC  
752  
ante  
ante  
des

DECIMA - RESOLUCION

EL IPSS podrá dar por terminado el vínculo laboral cuando lo estime conveniente de acuerdo a los intereses institucionales, en cuyo caso abonará a LA CONTRATADA los beneficios sociales e indemnizatorios de acuerdo a la Legislación Laboral.

DECIMA PRIMERA: COMPETENCIA DIRIMENTE

Las partes declaran que en caso de controversia respecto a la interpretación o ejecución del presente contrato, son competentes los Jueces y Tribunales de la ciudad de Ica.

Concluida la lectura de las cláusulas contenidas en el presente contrato, es suscrito por las partes en señal de conformidad, en seis ejemplares de un mismo tenor y para un solo efecto, en la Ciudad de Ica a los 21 días del mes de Enero de 1996.



Instituto Peruano de Seguridad Social  
GERENCIA DEPARTAMENTAL DE ICA  
*Gerardo Espinoza*  
GERENTE  
EL IPSS

GERENCIA DEPARTAMENTAL ICA  
Sub-Gerencia Administrativa - Financiera  
*Pablo T. Altí Sotomayor*  
Sub-Capata  
EL IPSS

EsSalud  
COPIA FIEL DE LA ORIGINAL  
29 OCT. 2014  
RAÚL MUÑOZ MEDINA  
COL. N° 821 - GRA-ESSALUD-2014  
FEDATARIO TITULAR

*Raúl Muñoz Medina*  
LA CONTRATADA  
L.E. N° 22103682

**RESOLUCION N° 409 -GRA-ICA-ESSALUD-2013**

Ica, 09 JUL 2013

*1-D*

*153  
conts  
vinculados  
fin*

**VISTO:**

Que, con Carta N° 081-UCyC-DF-OA-GRA-ICA-ESSALUD-2013 de fecha 02 de mayo del 2013, el Jefe de la Unidad de Contabilidad y Costos de la División de Finanzas, se dirige al Jefe de la Oficina de Administración, donde solicita actualizar los responsables del fondo fijo para caja chica de la Red Asistencial Ica;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Carta N° 081-UCyC-DF-OA-GRA-ICA-ESSALUD-2013 de fecha 02 de mayo del 2013, el Jefe de la Unidad de Contabilidad y Costos de la División de Finanzas informa al Jefe de la Oficina de Administración, que se debe actualizar los responsables del fondo fijo para caja chica de la Red Asistencial de Ica, con el objetivo de cumplir con la Directiva y para llevar un mejor control al respecto; asimismo, manifiesta que el Centro de Atención Primaria II Nasca, al no presentar gastos frecuentes en el fondo fijo para caja chica para gastos exclusivamente para compra de materiales estratégicos u otros bienes vinculados directamente con la prestación asistencial, sugiere que se debe rebajar al 50% el monto asignado. El Despacho de la Oficina citada mediante proveído N° 4054-OA-GRA-ICA-ESSALUD de fecha 15 de mayo del 2013, hace de conocimiento actualizar los encargos de fondo fijo para caja chica y rebajar al cincuenta por ciento el fondo fijo para caja chica para gastos de materiales estratégicos u otros bienes del CAP II Nasca;

Que, con Carta Circular N° 13-GC-GCF-ESSALUD-2013 de fecha 06 de marzo del 2013, el Gerente de Contabilidad de la Gerencia Central de Finanzas, informa que no se debe mantener fondos fijos inoperativos;

Que, con Resolución de Gerencia General N° 582-GG-ESSALUD-2011 de fecha 1 de abril del 2011, se resolvió modificar el literal d) del numeral 7.2.3 de la Directiva N° 009-GG-ESSALUD-2008 "Normas para la Habilitación, Administración y Control del Fondo Fijo de Caja Chica", en los siguientes términos "la administración del fondo fijo de caja chica deberá estar a cargo de personal idóneo y que tenga relación laboral con la Institución, entendiéndose aquellos con contrato a plazo indeterminado y a plazo fijo en caso de personal bajo el régimen laboral privado; nombrado respecto al personal del régimen laboral público o con contrato de administración de servicios (CAS)";

Que, con Carta N° 482-OA-GRA-ICA-ESSALUD-2013 de fecha 12 de junio del 2013, el Jefe de la Oficina de Administración de la Red Asistencial Ica, estando conforme con lo solicitado, requiere la autorización del Gerente de la Red Asistencial Ica, para efectuar el acto resolutorio correspondiente, de acuerdo a la relación del personal a cargo del fondo fijo para caja chica de la Red Asistencial Ica que se adjunta; el mismo que es autorizado mediante el proveído N° 5990-GRA-ICA-ESSALUD-2013 de fecha 14 de junio del 2013;

Que, estando de acuerdo a la Directiva N° 009-GG-ESSALUD-2008 "Normas para la Habilitación, Administración y Control del Fondo Fijo para Caja Chica" aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 397-GG-ESSALUD-2008, y:

A mérito de la delegación de funciones conferidas;

**SE RESUELVE:**

1. ENCARGAR, a partir de la fecha el Manejo y Administración del Fondo Fijo Renovable de Caja Chica de la Red Asistencial Ica, para efectuar gastos administrativos y gastos exclusivamente para compra de materiales estratégicos u otros bienes vinculados directamente con la prestación asistencial, a los señores servidores que se detallan en la relación adjunta, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.
2. ASIGNAR, a partir de la fecha, el Fondo Fijo Renovable de Caja Chica para efectuar gastos exclusivamente para compra de materiales estratégicos u otros bienes vinculados directamente con la prestación asistencial del Centro de Atención Primaria II Nasca, de la Red Asistencial Ica, ascendente a la suma de UN MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/ 1.000,00).
3. El Administrador del Fondo fijo deberá ceñirse en su Administración y Control a lo dispuesto en la Directiva N° 009-GG-ESSALUD-2008.
4. DEJAR SIN EFECTO, cualquier resolución que se oponga a la presente.
5. NOTIFICAR, la presente Resolución de acuerdo a Ley.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**

CURSOS FINANCIOS  
 CONTABILIDAD  
 ASISTENCIAL ICA  
 ADMINISTRACION  
 ADMINISTRACION  
 ADMINISTRACION  
 ADMINISTRACION

DRA. OLINDA MELARDE HUARCAYA  
GERENTE  
RED ASISTENCIAL ICA

ESSALUD  
 ES COPIA FIEL DE LA ORIGINAL  
 30 JUL 2013  
 DR. CARLOS E. DEL SOLAR ORTIZ  
 RESOL. N° 409 -GRA-ESSALUD-2013  
 REDACTARIO SUPLENTE

3315282

16 A

1-E

12 JUL 2011  
154  
sanita  
Luis  
Mendez

RESOLUCION N° 495 -GRA-ICA-EsSALUD-2011

Ica, 11 JUL. 2011

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 1251-GRA-ICA-EsSALUD-2009, de fecha 08 de Abril del 2009, se encargó, entre otros, del Manejo y Administración del Fondo Fijo Renovable de Caja Chica de la Posta Médica de Macacona, de la Red Asistencial Ica, a las servidoras Dra. ELVIRA LUCILA LOPEZ PEÑA como Titular, y Dra. ARMIDA AMANDA GAVILAN CHAVEZ como Suplente;

Que, con carta N° 339-OC-GR-ICA-ESSALUD-2011, de fecha 21 de Junio del 2011, el Jefe de la Oficina de Coordinación Prestaciones, de la Red Asistencial Ica, propone se designe a las servidoras Doña NILDA RAQUEL NAVARRO CHIVILCHEZ, como encargada Titular y a la Lic. GABRIELA MARIBEL GALLEGOS PRADO, como encargada Suplente, del Manejo y Administración del Fondo Fijo Renovable de Caja Chica de la Posta Médica de Macacona, de la Red Asistencial Ica;

Que, con Proveído N° 6879-GR-ICA-EsSALUD-2011, de fecha 30 de Junio del 2011, el Geren.º de Red Asistencial Ica, autoriza lo solicitado;

Que, estando de acuerdo a la Directiva N° 009-GG-EsSALUD-2008 – "Normas para la Habilitación, Administración y Control del Fondo Fijo para Caja Chica"; y

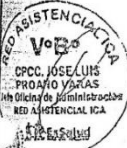
A merito de la delegación de funciones conferidas;

SE RESUELVE:

1. ENCARGAR, a partir de la fecha el Manejo y Administración del Fondo Fijo Renovable de Caja Chica de la Posta Médica de Macacona, de la Red Asistencial Ica, a las servidoras Doña NILDA RAQUEL NAVARRO CHIVILCHEZ – Titular, y a la Lic. GABRIELA MARIBEL GALLEGOS PRADO – Suplente, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.
2. RATIFICAR, el Fondo Fijo Renovable para la Posta Médica de Macacona de la Red Asistencial Ica, ascendente a OCHOCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 800.00).
3. EL ADMINISTRADOR del Fondo Fijo deberá ceñirse en su Administración y Control a lo dispuesto en la Directiva N° 009-GG-ESSALUD-2008.
4. NOTIFICAR, la presente resolución de acuerdo a Ley.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

*[Signature]*  
 EDILBERTO YURI VILCA ROJAS  
 GERENTE  
 RED ASISTENCIAL ICA  
 DIRECCIÓN GENERAL DE PRESTACIONES  
 VICERRECTORÍA GENERAL  
 DE ASISTENCIA  
 GERENTE  
 EDILBERTO YURI VILCA ROJAS



AREA	ASO	CORRELATIVO

Expediente Administrativo.

1-F

370

RESOLUCIÓN N° 504-GRA-ICA-ESSALUD-2014

Ica, 05 SET. 2014

VISTA:



ASS  
Luis  
Luis

La Carta N° 622-OGYD-GRA-ICA-ESSALUD-2014 de fecha 19 de agosto 2014 emitida por el Jefe de la Oficina de Gestión y Desarrollo, en la cual solicita al Gerente de la Red Asistencial Ica, se sirva reconsiderar y desestimar el desplazamiento de la servidora Sra. Nilda Raquel Navarro Chivilchez, toda vez que este causaría serios problemas al normal desarrollo de la administración CAP I Macacona y el cumplimiento oportuno de su información;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 352-GRA-ICA-ESSALUD-2014 fechada el 04 de julio 2014, se le desplaza en forma permanente, a partir de la fecha a la trabajadora Sra. Navarro Chivilchez Nilda Raquel, del Centro de Atención Primaria I Macacona al Hospital IV "Augusto Hernández Mendoza" - Área de Almacén;

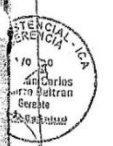
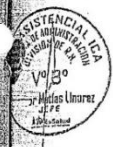
Que, el Jefe de la Oficina de Gestión y Desarrollo, anexa en su Carta N° 622-OGYD-GRA-ICA-ESSALUD-2014, documentos sustentatorios de reconsideración y desestimación del desplazamiento de la servidora Nilda Raquel Navarro Chivilchez, así tenemos la Carta N° 059-CAP-MACAONA-OCP-GRA-ICA-ESSALUD-2014, en donde el coordinador del CAP Macacona, hace de conocimiento que no cuenta con personal estadístico para realizar los informes mensuales y toda la parte administrativa, que la citada servidora la realizaba;

Asimismo, el Jefe de la Oficina de Coordinaciones de Prestaciones y Atención Primaria, teniendo en consideración lo manifestado por el coordinador del CAP Macacona, solicita a la Jefatura de la Oficina de Gestión y Desarrollo la desestimación de la Resolución de desplazamiento de la servidora en mención, la misma que es corroborada por la jefatura de la División de Inteligencia Sanitaria;

Que, la servidora Nilda Raquel Navarro Chivilchez, se le contrato a partir del 01 de marzo del año 1997 bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 Ley de Productividad y Competitividad Laboral D.S. 003-97-TR, en la modalidad de Plazo Indeterminado y, en el cargo de Técnico Servicio Administrativo;

Que, el artículo 15° del Reglamento Interno de Trabajo aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 139-PE-ESSALUD-99, establece que "Es derecho exclusivo de ESSALUD planear, organizar, coordinar, dirigir, orientar, controlar y disponer las actividades del personal en el centro de trabajo, estableciendo políticas destinadas a la consecución de sus objetivos, observando las disposiciones legales vigentes";

Que, habiendo analizado el expediente de reconsideración y desestimación de desplazamiento de la servidora Sra. Nilda Raquel Navarro Chivilchez y acorde a las





RESOLUCIÓN N° 504-GRA-ICA-ESSALUD-2014

1-F  
45P  
mento  
de

Normas Administrativas vigentes, el Despacho Gerencial autoriza lo solicitado mediante proveído N° 8557-GRA-ICA-ESSALUD-2014;

Por lo expuesto, en los considerandos precedentes es necesario dejar sin efecto la Resolución N° 352-GRA-ICA-ESSALUD-2014;

Estando a las facultades señaladas mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 764-GG-ESSALUD-2006 de fechas 16 de noviembre de 2006;

SE RESUELVE:

1. DEJAR SIN EFECTO, a partir de la fecha la Resolución N° 352-GRA-ICA-ESSALUD-2014 de fecha 04 de julio 2014, de desplazamiento permanente de la servidora NILDA RAQUEL NAVARRO CHIVILCHEZ, de acuerdo a lo expuesto en la presente resolución.
2. La Unidad de Administración de Personal de la División de Recursos Humanos de la Red Asistencial Ica, efectuara las acciones que correspondan para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución, tanto en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) como en la Planilla de Pago (PUP).
3. NOTIFICAR, la presente Resolución de acuerdo a Ley, para los fines consiguientes

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



  
DR. JUAN CARLOS AGUIRRE BELTRÁN  
GERENTE  
RED ASISTENCIAL ICA  




NIT: 2896-2014-1064  
F.E. 26.08.2014



"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"  
"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

1/F  
157  
Calle  
Huancayo  
Ica

Carta N° 048-DIS-OGvD- GRA-ICA-ESSALUD-2014

ICA, 20 AGO. 2014

RECEBIDO  
13 AGO 2014  
HORA: ... FIRMA: ...

Licenciada  
PILAR NORIEGA AQUJE  
JEFE DE LA OFICINA DE GESTIÓN Y DESARROLLO  
ESSALUD

Presente.-

ASUNTO: OPINIÓN RESPECTO A LA DESESTIMACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE LA  
SERVIDORA NILDA NAVARRO CHIVILCHEZ.

Ref. : a) Carta N° 069-CAP-MACACONA-OCP-GRA-ICA-ESSALUD-2014  
b) Carta N° 715-OCYAP-GR4A-ICA-ESSALUD-2014

Tengo a bien dirigirme a usted para saludarla muy cordialmente y al mismo tiempo manifestar que mediante las referencias a) y b) se esta solicitando la desestimación de la Resolución de desplazamiento de la Sra. Nilda Navarro Chivilchez.

Al respecto, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 517-PE-ESSALUD-2011, que aprueba la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones de la Red Asistencial Ica y de su Hospital Base IV "Augusto Hernández Mendoza", en el Artículo 14º, numeral g) La División de Inteligencia Sanitaria tiene la función: "Organizar, ejecutar y controlar las acciones y procesos de estadística de la Red Asistencial. Realizar la recolección, validación, consistencia, procesamiento de datos, consolidación, análisis e interpretación de la información estadística generada en los diferentes Centros Asistenciales de la Red Asistencial".

Por lo expuesto, esta División concuerda con los solicitantes en la desestimación de la Resolución de la Servidora Nilda Navarro Chivilchez, ya que el CAP I Macacona no cuenta con el personal capacitado que realice las funciones en el área de estadística.

Sin otro en particular me suscribo de usted, no sin antes reiterarle las muestras de mi especial consideración.

Atentamente,

*Reina Hidalgo Quirope*  
REINA HIDALGO QUIROPE  
JEFE DE DIVISION DE INTELIGENCIA SANITARIA  
RED ASISTENCIAL ICA

ESSALUD  
ES COPIA FIEL DE LA ORIGINAL  
29 OCT. 2014  
Sr. RAÚL MUÑOZ MEDINA  
RESOL. N° 041-GR-ESSALUD-2014  
FEDERICO F. FULAR

Cc  
DIS  
NIT: 2896 | 2014 | 1064

*HE* 159  
*Carate*  
*Carate*  
*Murillo*

"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

CARTA N° 715 - OCPYAP-GRA-ICA-ESSALUD-2014

14 AGO 2014

Ica,  
 Lic. Pilar Noriega Aquije  
 JEFA DE LA OFICINA DE GESTIÓN Y DESARROLLO  
 ESSALUD  
 PRESENTE.-

ESSALUD  
 RED ASISTENCIAL ICA  
 OFICINA DE GESTIÓN Y DESARROLLO  
 13 AGO 2014  
**RECIBIDO**  
 HORA: 1:58 FIRMA:

ASUNTO: DESESTIMACIÓN DE RESOLUCIÓN DE LA SERVIDORA NILDA NAVARRO CHIVILCHEZ

Es grato dirigirme a Ud. para saludarla cordialmente, y a la vez solicitar la desestimación de la Resolución de la Sra. Nilda Navarro Vilchez, por necesidad de servicio en el centro asistencial de Macacona. La cual se desestimó en su debido momento en reunión de gestión con la anterior gestión.

Sin otro particular, hallo propicia la oportunidad para reiterarle los sentimientos de mi más alta consideración y estima personal.

Atentamente,

ES COPIA FIEL DE LA ORIGINAL  
 29 AGO 2014  
 Sr. RAÚL LEYDOR MEDINA  
 RESOL. N° 621-GRA-ESSALUD-2014  
 FEDATARIO TITULAR

*[Signature]*  
 NILDIA CHIVILCHEZ NAVARRO  
 JEFA DE OFICINA DE COORDINACIONES DE  
 DESESTIMACIONES Y AFERENCIAS PROPIAS  
 RED ASISTENCIAL ICA  
 ESSALUD

ESSALUD  
 RED ASISTENCIAL ICA  
 OFICINA DE GESTIÓN Y DESARROLLO  
 PRESENTE N° 715 OCPYAP-GRA-ICA-ESSALUD-2014  
 OPYC  OCP  OADM  
 HOSP  OCP  OADM  
   
 CONFORME A FINES CONS.  
 EVALUAR OPIAAL E INGRESAR  
 CUMPLIMIENTO OPORTUNO  
 CONFORME  
 PREGUNTA RESPUESTA  
 EXTEMPORANEO  
 AUTORIZADO  
 14 AGO 2014  
 ICA

JEFE  
 OFICINA DE GESTIÓN Y DESARROLLO  
 OFICINA DE LA RED ASISTENCIAL ICA  
 ESSALUD

NIT= 2896-2014-1064

EsSALUD

C.AP Macacona



CARTA N° 059 CAP-MACACONA-OCP-GRA-ICA-ESSALUD-2014

Subtanjalla, 04 de Agosto del 2014

Para : Lic. KARINA MENDOZA BARDALES

Coordinadora de OCP Y AP

De : Dr. JHONG CASTRO MANUEL

Coordinador del CAP Macacona

ASUNTO: DESPLAZO DE PERSONAL TEC. ADMINISTRATIVO

Previo cordial saludo y estima personal, y a la vez comunicarle que el personal Tec. Administrativo la Sra. Nilda Navarro Chivilchez fue desplazada por resolución emitida y sellada por OCP hacia el Hospital Augusto Hernández Mendoza.

La Sra. Nilda Navarro Chivilchez realizó la entrega de sus cargos el día 02 de Agosto del 2014 hacia mi persona.

Le pongo en conocimiento ya que no contamos con un personal estadístico y quien pueda realizar los informes mensuales y toda la parte administrativa que la señora estaba a cargo.

Es todo lo que tengo que comunicar a su persona me despido de usted con un fuerte abrazo y estima personal.

Atentamente

Dr. JHONG CASTRO MANUEL

Coordinador del CAP Macacona



INFORME DE CARRERA ADMINISTRATIVA

1-5

96  
16/11/2014  
medina

La División de Recursos Humanos de la Red Asistencial Ica, basándose en la documentación que obra en el Legajo Personal de la servidora de la referencia informo lo siguiente:

1.- DATOS PERSONALES

APELLIDOS Y NOMBRES : NAVARRO CHIVILCHEZ NILDA RAQUEL  
ESTADO CIVIL : CASADA  
FECHA Y LUGAR DE NAC. : 06 DE JUNIO DE 1972  
DOMICILIO : ASOC. OSCAR SANCHEZ DULANTO MZA. E LOTE 2  
SAN JOAQUIN  
TELEFONO : -----  
D.N.I. : 22103682  
PROFESION : PROFESIONAL TECNICO EN CONTABILIDAD  
E-MAIL : -----

2.- DATOS LABORALES

LINEA DE CARRERA : TEC. DE SERV. ADMINISTRATIVO Y APOYO  
NIVEL : T 2  
REGIMEN LABORAL : DL 728  
CONDICION LABORAL : CONTRATADA A PLAZO INDETERMINADO  
REGIMEN PENSIONARIO : AFP INTEGRAL  
CODIGO DE PLANILLA : 3315282  
DEPENDENCIA : CAP. I "MACACONA" DE LA RED ASISTENCIAL ICA

3.- CARRERA ADMINISTRATIVA ESSALUD

FECHA DE INGRESO : 01 DE MARZO 1997  
FECHA DE CESE : CONTINÚA LABORANDO



4.- DESARROLLO DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA

- ♦ Contrato Personal N° 283 Ica, 21.01.1998 se contrata los Servicios a Plazo Indeterminado, a Partir del 01 de enero de 1998, en el Cargo de Técnico Servicio Administrativo, para que Elabore en la Posta Medica de Nazca, de la Gerencia Departamental de Ica.
- ♦ Resolución N° 230-GRA-ICA-ESSALUD-2011 Ica, 21.03.2011 Rotar, A Partir de la fecha del Centro Medico de Nazca a la Posta Medica de Macacona de la Red Asistencial Ica.
- ♦ Resolución N° 495-GRA-ICA-ESSALUD-2011 Ica, 11.07.2011 Encargar, A partir de la fecha el manejo y Administración del Fondo Fijo Renovable de la Caja Chica de la Posta Medica de Macacona, de la Red Asistencial Ica.
- ♦ Resolución N° 162-GRA-ICA-ESSALUD-2012 Ica, 07.03.2012 Designar, la "Conformación de Equipos de Brigadas de los Centros Asistenciales" de la Red Asistencial Ica, en el Centro Asistencial CAP I "Macacona".
- ♦ Resolución N° 407-GRA-ICA-ESSALUD-2013 Ica, 09.07.2013 Encargar, A partir de la fecha el manejo y Administración del Fondo Fijo Renovable de la Caja Chica de la Red Asistencial Ica, para efectuar gastos

1-6

95

163  
cent  
prev  
0157

Administrativos y gastos exclusivamente para compra de materiales Estratégicos u otros bienes vinculados directamente con la Prestación Asistencial, CAP I "Macacona".

- ♦ Resolución N° 352-GRA-ICA-ESSALUD-2014 Ica, 04.07.2014 Desplazar en forma Permanente, a Partir de la fecha, de la Red Asistencial Ica del Centro de Atención Primaria I Macacona al Hospital IV "Augusto Hernández Mendoza" – Área de Almacén.
- ♦ Resolución N° 504-GRA-ICA-ESSALUD-2014 Ica, 05.09.2014 Dejar sin Efecto, a Partir de la Fecha la Resolución N° 352-GRA-ICA-ESSALUD-2014 Ica, 04.07.2014, de desplazamiento Permanente de la Servidora.

4.- DISCIPLINA

MERITOS

- ♦ Resolución N° 033-GRA-ICA-ESSALUD-2007 Ica, 15.01.2007 Expresar el Reconocimiento y Felicitación, Reconoce la Colaboración y Eficiencia del Personal del Régimen D.Leg. 728 del Centro Medico de Nazca de la Red Asistencial Ica.
- ♦ Resolución N° 579-GRA-ICA-ESSALUD-2008 Ica, 02.12.2008 Expresar el Reconocimiento y Felicitación, Reconoce la Colaboración y Eficiencia del Personal del Régimen D.Leg. 728 del Centro Medico de Nazca de la Red Asistencial Ica.

DEMERITOS

No Registra

Ica, 10 de Octubre del 2014

ESSALUD  
ES COPIA FIEL DE LA ORIGINAL  
29 OCT. 2014  
Sr. RAÚL MUÑOZ MEDINA  
RESOL. N° 521-GRA-ESSALUD-2014  
FEDATARIO TITULAR

ESSALUD Gerencia  
RED ASISTENCIAL ICA  
RAÚL MUÑOZ MEDINA  
Prof. ICA RAÚL MUÑOZ MEDINA  
(e) Área de Legajos

RED ASISTENCIAL ICA  
DIRECCIÓN DE LEGAJOS  
Vº Bº  
Lic. Flor Mercedes Huarez  
2014

RESOLUCION N° 230-GRA-ICA-ESSALUD-2011

Ica. 21 MAR. 2011

MIT 3851 2011

1-H 23/03/11  
legajo  
Luis  
Jus

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta N° 111-OCYPAP-GRA-ICA-ESSALUD-2011, de fecha 22 de Febrero del 2011, dirigido al Gerente de la Red Asistencial Ica, el Jefe de la Oficina de Coordinación de Prestaciones y Atención Primaria, de la Red Asistencial Ica, solicita la autorización de desplazamiento permanente, del Centro Médico de Nasca a la Ciudad de Ica, de la servidora Doña NILDA RAQUEL NAVARRO CHIVILCHEZ, sugiriendo que pase a la Posta Médica de Macacona, de la Red Asistencia Ica;

Que, mediante Proveído N° 2639-GRA-ICA-ESSALUD-2011, de fecha 07 de Marzo del 2011, el Gerente de la Red Asistencial Ica, autoriza lo requerido;

Que, la mencionada trabajadora pertenece al régimen laboral de la actividad privada regulada por el Texto Único Ordenado por el Decreto Legislativo N° 728 Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por el D.S. N° 003-97-TR, y el desplazamiento está regulado por la Directiva N° 002-GCDP-IPSS-96, Normas sobre Desplazamiento de Personal, aprobada mediante Resolución de Gerencia Central N° 108-GCDP-IPSS-96, en la cual establece en el numeral 6.6 que los desplazamientos al interior del órgano desconcentrado se efectuarán bajo la modalidad de rotación;

Que, de acuerdo al inciso g) del artículo 16°, del Reglamento Interno de Trabajo para los trabajadores comprendidos en régimen laboral de la actividad privada del Seguro Social de Salud - EsSAI.UJ, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 139-PE-EsSALUD-99, es facultad de la Institución disponer el traslado temporal o permanente del personal, su rotación o la asignación de nuevas funciones;

De conformidad con las Normas Administrativas vigentes; y

A mérito de la delegación de facultades conferidas;

SE RESUELVE:

- 1. ROTAR, a partir de la fecha a la trabajadora de la Red Asistencial Ica, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución y que a continuación se detalla:

APELLIDOS Y NOMBRES	DE LA UNIDAD OPERATIVA	A LA UNIDAD OPERATIVA
Navarro Chivilchez Nilda Raquel	Centro Médico de Nasca	Posta Médica de Macacona

- 2. La Unidad de Administración de Personal, de la División de Recursos Humanos de la Red Asistencial de Ica, efectuará las acciones que correspondan para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución, tanto en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) como en la Planilla Única de Pago (PUP).
- 3. NOTIFICAR, la presente Resolución de acuerdo a Ley, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

*[Signature]*  
DR. JOSÉ SANTIAGO ALMEIDA GALINDO  
GERENTE  
RED ASISTENCIAL ICA  
EsSalud

EsSalud  
ES COPIA FIEL DE LA ORIGINAL  
29 MAR 2011  
DR. TRAFI. MORALES MENDOZA  
REG. N° 121 - GRA - ES SALUD - 2011  
EJECUTIVO LABORAL

RECURSOS HUMANOS  
EsSalud  
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN  
EsSalud  
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN  
EsSalud



8391

11  
Auto  
Reserva  
Mauro

SOLICITO: REITERACION DE  
DESPLAZAMIENTO

10565

RECIBIDO  
22 OCT 2009

EsSalud  
RED ASISTENCIAL ICA  
OFICINA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO  
20 OCT. 2009  
RECIBIDO  
10-50

SEÑOR:  
DR. LUIS ARBULU GAVILANO  
GERENTE DE RED ASISTENCIAL ICA  
SEGURO SOCIAL DE SALUD DE ICA

Yo, NAVARRO CHIVILCHEZ NILDA RAQUEL, servidora de la Institución que Ud. Dirige dignamente, en el Centro Médico de Nasca, con la línea de carrera Técnico II, cumpliendo las funciones de Secretaria y Personal, identificada con DNI N° 22103682, código de planilla 3315828, en calidad de Contratada a Plazo Indeterminado del D.L. 728; me presento con del debido respeto y digo:

Que, muy preocupada, principalmente por la salud Psicológica y neurológica de mi menor hijo Mauro García Navarro, quien estudia en el Centro Educativo "Juan XIII" de Ica y que consta en las referencias a Lima y las citas al FTG de Ica, como también el informe médico que adjunto. De la misma forma por buscar la Unidad Familiar que me asiste por Ley, para con mi señor esposo y mis hijos menores de edad :Mauro, Sergio y Elizanghela García Navarro; por lo que reitero mi solicitud y se sirva encarecidamente ordenar quien corresponda mi desplazamiento a la ciudad de Ica a cualquier centro Asistencial o Administrativo. Adjunto copias de solicitudes anteriores, informe médico y otros.

POR TANTO

Pido a Ud., acceder a mi solicitud, por ser de justicia que espero alcanzar.

ES COPIA  
20 OCT. 2009  
Sr. RAÚL INTOS MEDINA  
RESOL. IP 2009-0001/SALUD-2014  
FECHA DE EMISIÓN: 20/10/09

Ica, 20 de Octubre del 2009



Atentamente,

*Nilda Navarro Chivilchez*  
NILDA NAVARRO CHIVILCHEZ  
DNI 22103682  
TCO ADMINISTRATIVO

GERENCIA DE LA RED ASISTENCIAL ICA  
PROCESO: 9788  
PUESTO: Jefe of. Adm. (CDRH)

- INFORME
  - FOLIO PERTINENTES
  - EL ALIADO OPONER E IMPUGNAR
  - CONSULTAS
  - CONSULTAS RESOLUCION
  - FUNDAMENTOS
  - NOTA DE SOLICITUD
- Pendiente de evaluar su posible traslado*

22 OCT. 2009

*[Signature]*  
GERENTE  
RED ASISTENCIAL ICA

"AÑO DE LAS CUMBRES MUNDIALES EN EL PERU"

1-1  
As  
servicio  
personal  
domic

SOLICITO: DESPLAZAMIENTO A CENTRO ASISTENCIAL DE ICA.

SEÑOR: DR. LUIS ARBULU GAVILANO  
GERENTE ASISTENCIAL  
SEGURO SOCIAL DE SALUD DE ICA

S.G.

Yo, NAVARRO CHIVILCHEZ NILDA RAQUEL, servidora de la Institución en el Centro Médico de Nasca en la línea de carrera Técnico II cumpliendo las funciones de secretaria y personal, con mas de 10 años de servicio en este Centro Asistencial. Ante usted con el debido respeto me presente y digo.

Que, otras vez muy preocupada y en el amparo a las leyes vigente reitero una vez mi solicitud de desplazamiento o de rotación a la ciudad de Ica, por motivos principalmente de salud, psicologico y neurológico de mi menor hijo MAURO, quien se encuentra radicando y estudiando en Ica al cuidado de mi Sr.esposo MAURO GARCIA HUAMANI quien labora en el Policlínico Matías Manzanilla. Por lo expuesto solicito a Usted ordenar a quien corresponda se autorice mi desplazamiento a cualquier Centro Asistencial. Adjunto copias de mis solicitudes presentadas con anterioridad, certificado domiciliario, informe neurológico y psicológico y otros.

POR TANTO:

Ruego a usted; acceder a mi petición por ser de justicia que anhelo alcanzar y lo cual redundará en beneficio de mi desempeño laboral y por ende en mi núcleo familiar con mi esposo y mis tres hijos menores.

Ica, 15 de diciembre de 2008



Atentamente,

*Navarro Chivilchez Nilda Raquel*  
\_\_\_\_\_  
NAVARRO CHIVILCHEZ NILDA RAQUEL  
DNI: 22103643  
Técnico II

16395

232316 a F

"AÑO DE LAS CUMBRES MUNDIALES EN EL PERU"

*SI*  
*Abg*  
*univ*  
*Presb*  
*Peru*

SOLICITO : REITERACION DE DESPLAZAMIENTO A LA CIUDAD DE ICA POR MOTIVO DE SALUD Y UNIDAD FAMILIAR.

SEÑOR : DOCTOR ROBERTO MUNIVE BENDEZU  
GERENTE MEDICO  
RED ASISTENCIAL ICA  
SEGURO SOCIAL DE SALUD

S.G.



Yo, NAVARRO CHIVILCHEZ NILDA RAQUEL, identificado con DNI N° 22103682, código de planilla N° 3315828, servidora de la Posta Médica de Nazca de la Institución que Ud. Dignamente dirige, domiciliada actualmente en la Asociación de Vivienda Oscar Sanchez Dulanto Mz. E Lote 19 San Joaquín-Ica, me presento una vez más respetuosamente y digo:

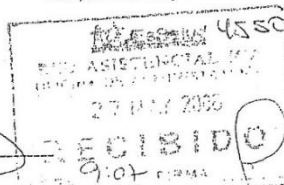
Que, otra vez preocupada y en amparo a las leyes vigentes reitero una vez más mi solicitud de desplazamiento a la ciudad de Ica por motivos principalmente de salud neurológico y psicológico que hace tiempo tiene mis menores hijos Mauro y Elizanghela de 9 y 6 años de edad, así también porque mi esposo el señor Mauro García Huamaní, radica, trabaja y estudia en dicha ciudad. Buscando la unidad familiar que repercute positivamente en mi desempeño laboral y por ende de mi núcleo familiar; adjunto copias de solicitudes presentadas con anterioridad, certificado domiciliario, informe psicológico y tratamiento neurológico.

POR TANTO:

Ruego a usted, acceder a mi solicitud por ser de justicia que espero alcanzar.

Ica, 23 de Mayo del 2008

Atentamente



*Nilda Navarro Rta*  
NAVARRO CHIVILCHEZ NILDA RAQUEL  
DNI. N° 22103682  
TECNICO ADMINISTRATIVO



Red Asistencial Ica  
6015  
Jefe of. Adm  
[Signature]

"AÑO DE LAS CUMBRES MUNDIALES EN EL PERU"

1-1  
163  
cuentas  
deudas

**SOLICITO : REITERACION DE DESPLAZAMIENTO A LA CIUDAD DE ICA POR MOTIVO DE SALUD Y UNIDAD FAMILIAR.**

**SEÑOR GERENTE  
FELIX FUENTES SOTO  
GERENCIA ADMINISTRATIVA  
RED ASISTENCIAL ICA  
SEGURO SOCIAL DE SALUD**

S.G.

4464  
RECIBIDO  
23 MAY 2008  
HORA 11:05 FIRMA

Yo, **NAVARRO CHIVILCHEZ NILDA RAQUEL**, identificado con DNI N°. 22103682, código de planilla N° 3315828, servidora de la Posta Médica de Nazca de la Institución que Ud. Dignamente dirige, domiciliada actualmente en la Asociación de Vivienda Oscar Sanchez Dulanto Mz. E Lote 19 San Joaquín-Ica, me presento una vez más respetuosamente y digo:

Que, otra vez preocupada y en amparo a las leyes vigentes reitero una vez más mi solicitud de desplazamiento a la ciudad de Ica por motivos principalmente de salud neurológico y psicológico que hace tiempo tiene mis menores hijos Mauro y Elizanghela de 9 y 6 años de edad, así también por que mi esposo el señor Mauro García Huamani, radica, trabaja y estudia en dicha ciudad. Buscando la unidad familiar que repercute positivamente en mi desempeño laboral y por ende de mi núcleo familiar; adjunto copias de solicitudes presentadas con anterioridad, certificado domiciliario, informe psicológico y tratamiento neurológico que continúan.

**POR TANTO:**

Ruego a usted, acceder a mi solicitud por ser de justicia que espero alcanzar.

Ica, 23 de Mayo del 2008

Atentamente

CONOCIMIENTO  
 FINES PERTINENTES  
 EVALUAR OPIPAR E INFORMAR(\*)  
 PLAN DE TRABAJO  
 PLAN DE RESOLUCIÓN  
 CONTROLAR  
 RESPUESTA  
 ALTERNATIVAS  
 APROBACIÓN

PROVINCIA: 4310 GERENCIA ICA SSALUD

PAGE: 5 Recursos Humanos

PARA:

25 MAY 2008

*Nilda Navarro Ch.*  
NAVARRO CHIVILCHEZ NILDA RAQUEL  
DNI. N° 22103682  
TECNICO ADMINISTRATIVO

RECIBIDO SECRETARIA  
26 MAYO 2008

ES COPIA FIEL DE LA ORIGINAL  
29 OCT. 2011  
Sr. RAFAEL FUENTES MEDINA  
RESOL. 001/08-2011/SSALUD-2011  
SECRETARIO TESORERO

LIC. FELIX FUENTES SOTO  
JEFE DE OFICINA DE ADMINISTRACION  
RED ASISTENCIAL ICA

1. I  
"AÑO DE LAS CUMBRES MUNDIALES EN EL PERU"



SOLICITO : REITERACION DE DESPLAZAMIENTO A LA CIUDAD DE ICA POR MOTIVO DE SALUD Y UNIDAD FAMILIAR.

SEÑOR : DOCTOR ROBERTO MUNIVE BENDEZU  
GERENTE MEDICO  
RED ASISTENCIAL ICA  
SEGURO SOCIAL DE SALUD



S.G.

Yo, NAVARRO CHIVILCHEZ NILDA RAQUEL, identificado con DNI N° 22103682, código de planilla N° 3315828, servidora de la Posta Médica de Nazca de la Institución que Ud. Dignamente dirige, domiciliada actualmente en la Asociación de Vivienda Oscar Sanchez Dulanto Mz. E Lote 19 San Joaquín-Ica, me presento una vez más respetuosamente y digo:

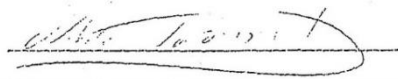
Que, otra vez preocupada y en amparo a las leyes vigentes reitero una vez más mi solicitud de desplazamiento a la ciudad de Ica por motivos principalmente de salud neurológico y psicológico que hace tiempo tiene mis menores hijos Mauro y Elizanghela de 9 y 6 años de edad, así también porque mi esposo el señor Mauro García Huamani, radica, trabaja y estudia en dicha ciudad. Buscando la unidad familiar que repercute positivamente en mi desempeño laboral y por ende de mi núcleo familiar; adjunto copias de solicitudes presentadas con anterioridad, certificado domiciliario, informe psicológico y tratamiento neurológico.

POR TANTO:

Ruego a usted, acceder a mi solicitud por ser de justicia que espero alcanzar.

Ica, 23 de Mayo del 2008

Atentamente

  
NAVARRO CHIVILCHEZ NILDA RAQUEL  
DNI. N° 22103682  
TECNICO ADMINISTRATIVO

"AÑO DEL DEBER CIUDADANO"

11  
169  
Cuentas  
Secretaría  
Municipal

SOLICITO : REITERO DESPLAZAMIENTO A LA CIUDAD DE ICA POR MOTIVO DE LA SALUD Y UNIDAD FAMILIAR.

SEÑOR GERENTE  
EDGAR ALAN SALAZAR FLORES  
GERENCIA ADMINISTRATIVA  
RED ASISTENCIAL ICA  
SEGURO SOCIAL DE SALUD



S.G.

Yo, NAVARRO CHIVILCHEZ NILDA RAQUEL, identificada con DNI. Nº 22103682, código de Planilla Nº 3315828, servidora de la Posta Médica de Nazca de la Institución que Ud., dignamente dirige, domiciliada en la Asociación de Vivienda Keiko Sofia Fujimori Mz. O Lote 2 San Joaquín - Ica, me presento una vez más, respetuosamente digo :

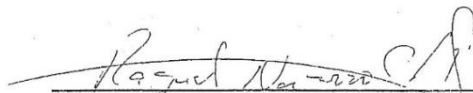
Que, preocupada y amparo a las leyes vigentes le reitero una vez más mi solicitud de desplazamiento a la ciudad de Ica por motivos principalmente de salud neurológico y psicológico que hace tiempo tienen mis menores hijos Mauro y Elizanghela de 8 y 5 años de edad, así también por que mi esposo el Señor Mauro García Huamani, radica, trabaja y estudia en dicha ciudad. Buscando la unidad familiar que repercuta positivamente en mi desempeño laboral y por ende de mi núcleo familiar, adjunto copias de solicitudes presentadas anteriormente, certificado domiciliario, informe psicológico y tratamiento neurológico.

**POR TANTO:**

Ruego a usted, acceder a mi solicitud por ser de justicia que espero alcanzar.

Ica, 31 de Enero del 2007.

Atentamente,

  
\_\_\_\_\_  
NAVARRO CHIVILCHEZ NILDA RAQUEL  
DNI. Nº 22103682  
TÉCNICO ADMINISTRATIVO



754  
 RED ASISTENCIAL ICA  
 OFICINA DE COORDINACIÓN DE PROFESIONALES  
 GERENCIA MEDICA  
 01 FEB. 2007  
 RECIBIDO  
 11-50

RECIBIDO  
 GERENCIA MEDICA ICA  
 OFICINA DE COORDINACIÓN DE PROFESIONALES  
 GERENCIA MEDICA  
 RECIBIDO  
 11:30am Fecha: 02-07  
 Firma: *[Signature]*

No  
 con  
 el  
 asunto

"AÑO DEL DEBER CIUDADANO"

SOLICITO : DESPLAZAMIENTO A LA CIUDAD DE ICA  
 POR MOTIVO DE LA SALUD Y UNIDAD FAMILIAR.

1397

SEÑOR : DOCTOR ROBERTO MUNIVE BENDEZÚ  
 GERENTE MÉDICO  
 RED ASISTENCIAL ICA  
 SEGURO SOCIAL DE SALUD

RECIBIDO  
 GERENCIA MEDICA - ICA  
 31 ENE 2007  
 HORA 11:30  
 RED ASISTENCIAL

S.G.

Yo, NAVARRO CHIVILCHEZ NILDA RAQUEL, identificada con DNI. N° 22103682, código de Planilla N° 3315828, servidora de la Posta Médica de Nazca de la Institución que Ud., dignamente dirige, domiciliada en la Asociación de Vivienda Keiko Sofia Fujimori Mz. O Lote 2 San Joaquín - Ica, me presento una vez más, respetuosamente digo :

Que, preocupada y amparó a las leyes vigentes le reitero una vez más mi solicitud de desplazamiento a la ciudad de Ica por motivos principalmente de salud neurológico y psicológico que hace tiempo tienen mis menores hijos Mauro y Elizanghela de 8 y 5 años de edad, así también por que mi esposo el Señor Mauro García Huamání, radica, trabaja y estudia en dicha ciudad: Buscando la unidad familiar que repercuta positivamente en mi desempeño laboral y por ende de mi núcleo familiar; adjunto copias de solicitudes presentadas anteriormente, certificado domiciliario, informe psicológico y tratamiento neurológico.

POR TANTO:

Ruego a usted, acceder a mi solicitud por ser de justicia que espero alcanzar.

Ica, 31 de Enero del 2007.

Atentamente,

Red Salud  
 Dep III 76 x correctiva Gutiérrez  
 GERENCIA MEDICA  
 RED ASISTENCIAL ICA  
 OFICINA DE COORDINACIÓN DE PROFESIONALES  
 GERENCIA MEDICA  
 01 FEB 2007  
 DR. ROBERTO MUNIVE BENDEZÚ  
 GERENTE MEDICO  
 RED ASISTENCIAL ICA  
 Red Salud

*[Signature]*  
 NAVARRO CHIVILCHEZ NILDA RAQUEL  
 DNI. N° 22103682  
 TÉCNICO ADMINISTRATIVO

Red Salud  
 ES COPIA FIEL DE LA ORIGINAL  
 29 ENE 2007  
 DR. RAFAEL MONTAÑA  
 RED ASISTENCIAL ICA

PROVEIDO N° 754  
 PARA: PMN  
 CONOCIMIENTO  
 FINES PERTINENTES  
 EVALUAR, OPINAR E INFORMAR  
 CUMPLIMIENTO OPORTUNO  
 PREPARAR RESPUESTA  
 AMPLIACION INFORME  
 CONSOLIDAR  
 AUTORIZADO  
 EXTEMPORANEO  
*[Signature]*  
 Dr. José Luis Acuña Carrasco  
 JEFE OFICINA DE COORDINACIÓN DE PROFESIONALES  
 GERENCIA MEDICA  
 RED ASISTENCIAL ICA

"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEMOCRATICA"

1-1  
124  
ver  
datos  
mis

SOLICITO : DESPLAZAMIENTO A LA CIUDAD DE ICA POR  
MOTIVO DE LA SALUD Y UNIDAD FAMILIAR

SEÑOR : DOCTOR ZENON FLORES TATAJE  
GERENTE MEDICO  
RED ASISTENCIAL ICA  
SEGURO SOCIAL DE SALUD



S.G.

Yo, NAVARRO CHIVILCHEZ NILDA RAQUEL, identificada con DNI N° 22103682, código de planilla N° 3315828, servidora de la Posta, Médica de Nazca de la Institución que Ud., dignamente dirige, me presento una vez más, respetuosamente y digo:

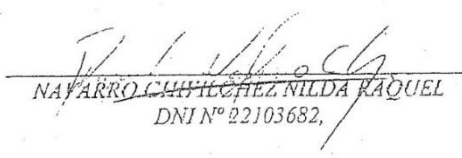
Que, preocupada y amparo a las leyes vigentes le reitero una vez más mi petición de desplazamiento a la ciudad de Ica por motivos principalmente de salud neurológico y psicológico que hace tiempo tienen mis menores hijos Mauro y Elizanghela de 7 y 5 años de edad, así también por que mi esposo el señor Mauro Garcia Huamani, radica, trabaja y estudia en dicha ciudad. Buscamos la unidad familiar que repercuta positivamente en mi desempeño laboral y por ende de mi núcleo familiar; adjunto copias de solicitudes presentadas anteriormente, certificado domiciliario, informe psicológico y tratamiento neurológico

PORTANTO:

Ruego a usted.; Acceder a mi solicitud por ser de justicia que espero alcanzar.

Ica, 03 de Julio del 2006

Atentamente

  
NAVARRO CHIVILCHEZ NILDA RAQUEL  
DNI N° 22103682,





"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEMOCRATICA"

1-1

102  
señal de  
admitido

SOLICITO : DESPLAZAMIENTO A LA CIUDAD DE ICA POR  
MOTIVO DE LA SALUD Y UNIDAD FAMILIAR

SEÑOR GERENTE  
EDGAR ALAN SALAZAR FLORES  
GERENCIA ADMINISTRATIVA  
RED ASISTENCIAL ICA  
SEGURO SOCIAL DE SALUD

Red Salud  
RED ASISTENCIAL ICA  
OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO  
05 JUL. 2006  
RECIBIDO  
12.15

S.G.

Yo, NAVARRO CHIVILCHEZ NILDA RAQUEL, identificada con DNI N° 22103682, código de planilla N° 3315828, servidora de la Posta, Médica de Nazca, de la Institución que Ud., dignamente dirige, me presento respetuosamente y digo:

Que, preocupada y amparo a las leyes vigentes le solicito mi desplazamiento a la ciudad de Ica por motivos principalmente de salud neurológico y psicológico que hace tiempo tienen mis menores hijos Mauro y Elizanghela de 7 y 5 años de edad, así también por que mi esposo el señor Mauro García Huamani, radica, trabaja y estudia en dicha ciudad. Buscamos la unidad familiar que repercute positivamente en mi desempeño laboral y por ende de mi núcleo familiar; adjunto copias de solicitudes presentadas anteriormente, certificado domiciliario, informe psicológico y tratamiento neurológico

POR TANTO:

Ruego a usted.; Acceder a mi solicitud por ser de justicia que espero alcanzar.

Ica, 03 de Julio del 2006

Atentamente

*Raquel Navarro Chivilchez*  
\_\_\_\_\_  
NAVARRO CHIVILCHEZ NILDA RAQUEL  
DNI N° 22103682,

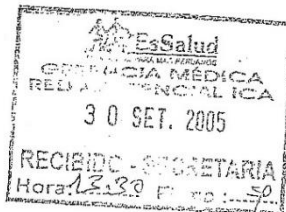
Red Salud  
ES COPIA FIEL DE LA ORIGINAL  
20 JUL 2006  
SE FUELE TRAMITE DOCUMENTARIO  
RESOL. N° 011.000A-03/SALUD/2006  
OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO

"AÑO DE LA INFRAESTRUCTURA PARA LA INTEGRACION"

1-1  
123  
través  
de  
los

SOLICITO: DESPLAZAMIENTO A LA CIUDAD DE ICA POR MOTIVO DE SALUD Y UNIDAD FAMILIAR.

SEÑOR GERENTE:  
HUMBERTO SANTAMARIA JIMENEZ  
GERENCIA ADMINISTRATIVA  
RED ASISTENCIAL ICA  
SEGURO SOCIAL DE SALUD



S.G.

Yo, NAVARRO CHIVILCHEZ NILDA RAQUEL, identificado con DNI N° 22103682, Código de Planilla N° 3315828, servidora de la Posta Médica de Nasca de la Institución que Ud., dignamente dirige, me presento respetuosamente y digo:

Que, preocupada y en amparo a las Leyes vigentes le solicito mi desplazamiento a la ciudad de Ica por motivos, principalmente, de salud neurológico y psicológico de mis menores hijos Mauro y Elizanghela de 7 y 4 años de edad, esto debido a que mi esposo el Señor Mauro García Huamani radica, trabaja y estudia en Ica. Buscamos la unidad familiar que repercuta positivamente en mi desempeño laboral y por ende de mi núcleo familiar; adjunto copias de solicitudes presentadas anteriormente a la Gerencia Médica, certificado domiciliario, informe psicológico y tratamiento neurológico.

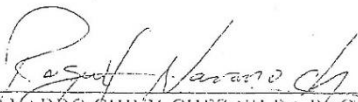
POR TANTO:

Pido a Ud., acceder a mi petición por ser de justicia que espero alcanzar.

Ica, 30 de setiembre del 2005



Atentamente,

  
NAVARRO CHIVILCHEZ NILDA RAQUEL  
DNI N° 22103682  
Profesional Técnico Administrativo

"Año del Estado de Derecho y de la Gobernabilidad Democrática"

1-1  
074  
Cristóbal  
Mauro

**Red Salud**  
GERENCIA MEDICA  
RED ASISTENCIAL ICA  
09 OCT. 2004  
RECIBIDO - TRAMITE DOCUMENTARIO  
Hora: 1:45 Firma: *[Signature]*

SOLICITO : DESPLAZAMIENTO A LA  
CIUDAD DE ICA POR MOTIVO  
DE SALUD Y UNIDAD FAMILIAR

SEÑOR DOCTOR:  
ZENON FLORES TATAJE  
GERENTE MEDICO  
RED ASISTENCIAL ICA  
SEGURO SOCIAL DE SALUD

S.D.

Yo NAVARRO CHIVILCHEZ NILDA RAQUEL, identificada con DNI Nº 22103682, código de planilla Nº 3315828 Servidora de la Posta Médica de Nasca de la Institución que usted dirige dignamente; me presento ante usted y respetuosamente digo:

Que principalmente por la salud psicológica de mis pequeños hijos Mauro y Elizanghela de 5 y 3 años de edad y buscar la Unidad Familiar con mi esposo, el Sr. Mauro García Huamán, quien radica, estudia y labora en la ciudad de Ica; en amparo a las normas vigentes, en esta oportunidad reitero mi solicitud a usted, se sirva ordenar a quien corresponda se autorice mi desplazamiento a la ciudad de Ica, el cual será en beneficio de mi desempeño laboral y por ende de mi núcleo familiar, adjunto copias de solicitudes presentadas anteriormente, certificado domiciliario, el Informe Psicológico y Referencia de tratamiento.

POR TANTO

Ruego a usted; acceder a mi petición por ser de justicia que espero alcanzar.

Ica, 24 de Setiembre del 2004.

**Red Salud**  
ES COPIA FIEL DE LA ORIGINAL  
Sr. RAQUEL NAVARRO CHIVILCHEZ  
RESOL. Nº 1000-2004  
FSDA ICA 24/09/04

Atentamente;

*[Signature]*  
NAVARRÓ CHIVILCHEZ NILDA R.  
DNI Nº 22103682  
Técnica Administrativo

"Año del Estado de Derecho y de la Gobernabilidad Democrática"

4-I  
175  
253  
Trámite  
admisión  
mauro

SOLICITO: DESPLAZAMIENTO A LA CIUDAD DE ICA POR MOTIVO DE SALUD Y UNIDAD FAMILIAR.

SEÑOR DR. LUIS TOLMOS REGAL  
GERENTE MEDICO - RED ASISTENCIAL ICA  
ESSALUD

1	2004
GERENCIA MEDICA RED ASISTENCIA ICA	
25 AGO. 2004	
RECIBIDO - TRAMITE DOCUMENTARIO	
Horas	1.45

S.D.

Yo, NAVARRO CHIVILCHEZ NILDA RAQUEL, identificada con DNI N° 22103682, Código de Planilla N° 3315828 Servidora de la Posta Médica de Nazca de la Institución que usted dirige dignamente; me presento ante Usted y respetuosamente digo:

Que, principalmente por la salud psicológica de mis pequeños hijos Mauro y Elizanghela de 5 y 3 años de edad y buscar la Unidad Familiar con mi esposo, el Señor Mauro García Huamaní, quien radica, estudia y labora en la Ciudad de Ica; en amparo a las normas Vigentes vuelvo a reiterar, en esta oportunidad a su Despacho, se sirva ordenar a quien corresponda se autorice mi desplazamiento a la Ciudad de Ica. El cual será en Beneficio de mi desempeño laboral y en bien de nuestra institución. Adjunto copias de solicitudes presentadas anteriormente, del Informe Psicológico y certificado Domiciliario.

POR TANTO

Ruego a Ud., acceder a mi petición por ser de justicia que espero alcanzar.

Ica, 24 de Agosto del 2004

Atentamente,



*Navarro Chivilchez Nilda R.*  
 NAVARRO CHIVILCHEZ NILDA R.  
 DNI N° 22103682  
 Tco Administrativo

1033 01 JUN 2004  
RECEBIDO  
12-29

SOLICITO: REITERO DESPLAZAMIENTO A LA CIUDAD DE ICA POR SALUD Y UNIDAD FAMILIAR.

SEÑOR GERENTE DE ESSALUD DE ICA.  
S.G.

GERENCIA DEPARTAMENTAL ICA  
POB. DE NASCA  
RECEBIDO  
Hora: 9:30am Fecha: 02-06-04  
Nombre: [Firma]

A 75  
Cuentas  
Retenidas

Yo, NAVARRO CHIVILCHEZ, NILDA RAQUEL, identificada con DNI 22103682, Código de Planilla N° 3315828, servidora de la Posta Médica de Nasca de la Institución que Ud., dignamente dirige; me presento respetuosamente a Ud. diciendo:

Que, por tratarse de la salud de mis pequeños hijos, principalmente psicológicos, y buscar la Unidad Familiar con mi esposo Sr. Mauro García Huamaní quien estudia, estudia y labora en la ciudad de Ica; en amparo a las normas vigentes, reitero mi solicitud a su Despacho, se sirva ordenar a quien corresponda, se autorice mi desplazamiento a la ciudad de Ica. El cual redundará en beneficio de mi desempeño laboral y por ende de mi núcleo familiar. Adjunto copia de solicitudes presentadas anteriormente, informe psicológico y certificado domiciliario.

Por tanto:

Pido a Ud., acceder a mi petición por ser de justicia, que espero alcanzar.

Ica, 01 de Junio del 2004

Essalud  
GERENCIA DEPARTAMENTAL ICA  
PROVEIDO N° 3031 GER. ESSALUD  
FASE: PH. Nasca - Sr. Rivera  
PARA:  
 CONOCIMIENTO  
 FINES PERTINENTES  
 EVALUAR, OPINAR E INFORMAR  
 CUMPLIMIENTO OPORTUNO  
 PROYECTAR RESOLUCIÓN  
 CONSOLIDAR  
 PREPARAR RESPUESTA  
 AUTORIZADO

[Firma: Nilda Raquel Navarro Chivilchez]  
NAVARRO CHIVILCHEZ, NILDA RAQUEL  
DNI: 22103682  
Tco. Administrativo

02 JUN 2004  
CA DE

[Firma: Alex Márquez Barraza]  
ING. ALEX MÁRQUEZ BARRAZA  
GERENTE DEPARTAMENTAL ICA

Essalud  
ES COPIA DEL DE LA ORIGINAL  
2004 JUN 02

4-1

4-1  
Cuentas  
sistema  
del

ANNO DE LOS DERECHOS DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD Y DEL  
CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE JORGE BASADRE GROHMANN  
GERENCIA DEPARTAMENTAL ICA  
ARTO 11  
23 SEP 2003  
RECIIBIDO  
1256

SOLICITO: DESPLAZAMIENTO A LA  
CIUDAD DE ICA POR  
SALUD Y UNIDAD  
FAMILIAR

SEÑOR GERENTE DE ESSALUD DE ICA

S.G.

Yo, NAVARRO CHIVILCHEZ NILDA RAQUEL, identificada con DNI 22103682, Código de Planilla N° 3315282, domiciliado en Av. Los Paedones S/N de la ciudad de Nazca, Servidora de la Institución que Ud. dirige; me presento respetuosamente y digo:

Que, por tratarse de la salud de mi pequeño hijo Mauro L. García Navarro, como lo indica el Informe Psicológico, y buscar la unidad familiar con mi esposo Sr. Mauro García Huamani quien radica y labora en la ciudad de Ica; en amparo a las normas vigentes, solicito a su digno Despacho, se sirva ordenar a quien corresponde, se autorice mi desplazamiento a la ciudad de Ica. El cual redundara en beneficio de mi desempeño laboral y por ende de mi núcleo familiar. Adjunto copia de solicitud presentada anteriormente, Informe Psicológico y Certificado Domiciliario.

Por tanto:

Pido a Ud., acceder a mi petición, por ser de justicia, que espero alcanzar.

Ica, 22 de Setiembre de 2003

ES COPIA FIEL DE LA ORIGINAL  
28  
Sr. RAÚS BUSTOS MEDINA  
RESOL. N° 021-03A-ESSALUD-2014  
FEDATARIO TITULAR

*Navarra Chivilchez*  
\_\_\_\_\_  
NAVARRO CHIVILCHEZ, NILDA R.  
DNI 22103682  
TCO. ADMINISTRATIVO

**Essalud**  
MÁS SALUD PARA MAYOR BIENESTAR  
GERENCIA DEPARTAMENTAL ICA  
ÁREA DE ADMINISTRACIÓN  
13 JUN 2009  
**RECIBIDO**  
HORA: 07:00 FIRMA: [Firma]

1-1  
170  
cuenta  
delimita

"AÑO DE LOS DERECHOS DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD Y DEL CENTENARIO DE  
—NACIMIENTO DE JORGE BASADRE GROEMANN"

SOLICITO: DESPLAZAMIENTO A LA  
CIUDAD DE ICA POR SALUD  
Y UNIDAD FAMILIAR

SEÑOR GERENTE DE ESSALUD DE ICA

S.G.

YO, NAVARRO CHIVILCHEZ, NILDA RAQUEL, identificado con DNI 22103682, domiciliado en la Av. Los Paredones de la ciudad de Nasca, Servidora de la Institución que Ud. Dirige; me presento respetuosamente y digo:

Que, por tratarse de la salud de mi pequeño hijo Mauro L. García Navarro, como lo indica el informe psicológico, y buscar la unidad familiar con mi esposo Sr. Mauro García Huamani quien radica y labora en la ciudad de Ica; en amparo a las normas vigentes, solicito a su digno Despacho, se sirva ordenar a quien corresponda, se autorice mi desplazamiento a la ciudad de Ica. El cual redundará en beneficio de mi desempeño laboral y por ende de mi núcleo familiar.

Por tanto:

Pido a Ud., acceder a mi petición, por ser de justicia, que espero alcanzar

Ica, 13 de Junio de 2003

**Essalud**  
ES COPIA FIEL DE LA ORIGINAL  
29 OCT. 2014  
Sr. RAÚL MUÑOZ MEDINA  
RESOL. Nº 821-GR-ESSALUD-2014  
FEDATARIO TITULAR

*Raquel Navarro ch*  
NAVARRO CHIVILCHEZ NILDA R.  
DNI 22103682  
TCO. ADMINISTRATIVO

Expediente Administrativo

Nº 017-CAP-MACA-2014-RA

RESOLUCION Nº 352 -GRA-ICA-ESSALUD-2014

1-5  
179  
cuarto  
actitud  
nuevo

Ica. D 4 JUL. 2014

VISTA, la Carta Nº 373-GRA-ICA-ESSALUD-2014 de fecha 24 de febrero del 2014, del Gerente de la Red Asistencial Ica, donde autoriza por necesidad de servicios el desplazamiento de la servidora Sra. Nilda Raquel Navarro Chivilchez, de CAP I Macacona al Area de Almacén del Hospital IV "Augusto Hernández Mendoza"; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, con el Proveído Nº 857-DRH-OA-GRA-ICA-ESSALUD-2014 de fecha 24 de febrero del 2014, el Jefe de la División de Recursos Humanos, cumpliendo con la carta de vista, autoriza proyectar la resolución del desplazamiento de la servidora Sra. Nilda Raquel Navarro Chivilchez de Centro de Atención Primaria I Macacona al Area de Almacén del Hospital IV "Augusto Hernández Mendoza", por necesidad de servicios; asimismo, el Coordinador del Centro de Atención Primaria I Macacona, otorgó su conformidad de acuerdo a las Normas de Desplazamiento de Personal, mediante la Carta Nº 017-CAP-MACA-2014-RAICA-ESSALUD-2014 de fecha 19 de febrero del 2014;

Que, con Resolución Nº 230-GRA-ICA-ESSALUD-2011 de fecha 21 de marzo del 2011, se rotó a la servidora Sra. Nilda Raquel Navarro Chivilchez del Centro de Atención Primaria I Macacona al Centro de Atención Primaria I Macacona, de la Red Asistencial Ica;

Que, la mencionada trabajadora pertenece al régimen laboral de la actividad privada regulada por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nº 728 Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por el D.S. Nº 003-97-TR;

Que, de acuerdo al inciso g) del artículo 16º, del Reglamento Interno de Trabajo para los trabajadores comprendidos en régimen laboral de la actividad privada del Seguro Social de Salud - EsSALUD, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 139-PE-EsSALUD-99, es facultad de la Institución disponer el traslado temporal o permanente del personal, su rotación o la asignación de nuevas funciones; también en el artículo 81º precisa que los desplazamientos del personal con contrato de trabajo a plazo indeterminado, serán desplazamientos de forma permanente, inciso a) o temporal, inciso c), aprobados por resolución;

A mérito de la delegación de facultades conferidas;

**SE RESUELVE:**

1. **DESPLAZAR** en forma permanente, partir de la fecha, a la trabajadora de la Red Asistencial Ica, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución y que a continuación se detalla:

APELLIDOS Y NOMBRES	LÍNEA DE CARRERA	GRUPO OCUPACIONAL	Nº PLAZA	DE LA UNIDAD OPERATIVA	A LA UNIDAD OPERATIVA
Sra. Navarro Chivilchez Nilda Raquel	Técnico de Serv. Adm. y Apoyo	Técnico 2	64201600	Centro de Atención Primaria I Macacona	Hospital IV "Augusto Hernández Mendoza" Area de Almacén

2. La Unidad de Administración de Personal, de la División de Recursos Humanos de la Red Asistencial de Ica, efectuará las acciones que correspondan para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución, tanto en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) como en la Planilla Única de Pago (PUP).

3. **NOTIFICAR**, la presente Resolución de acuerdo a Ley, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

*[Firma]*  
GERENTE  
DE ASISTENCIAL ICA

ESSALUD  
ES COPIA FIEL DE LA ORIGINAL



INFORME N° 013-GHM-CSC-BDP-OA-GRA-ICA-ESSALUD-2014

NR 3745 2014 014

180  
civil  
cultural

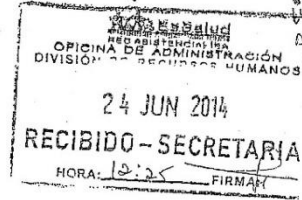
1-5

AL : Mg. BETTY DE LA CRUZ PALOMINO  
Jefe de la División de Recursos Humanos  
Red Asistencial Ica  
Seguro Social de Salud

DEL : Lic. Mauro García Huamani  
(e) Derecho de Personal  
Unidad de Administración de Personal

ASUNTO : ROTACION DE LA SERVIDORA SRA. NILDA NAVARRO CHIVILCHEZ  
CARTA N° 373-GRA-ICA-ESSALUD-2014

FECHA: 24 de junio del 2014



Mediante la presente, con respecto a la rotación de la servidora Sra. Nilda Navarro Chivilchez, debo informarle lo siguiente:

Que, con Carta N° 373-GRA-ICA-ESSALUD-2014 de fecha 24 de febrero del 2014, el Gerente de la Red Asistencial hizo de conocimiento que por acuerdo de gestión se acordó efectuar la rotación del servidor Lic. Félix Raymundo Fuentes Soto de la División de Recursos Humanos al Despacho Gerencial de la Red Asistencial Ica a la Unidad de Almacenes de la División de Adquisiciones, y de la servidora Sra. Nilda Raquel Navarro Chivilchez del Centro de Atención Primaria I Macacona al Área de Almacén del Hospital IV "Augusto Hernández Mendoza" de acuerdo al acta de reunión de fecha 06 de enero del 2014 y la Carta Circular N° 008-GRA-ICA-ESSALUD-2014 de fecha 21 de enero del 2014.

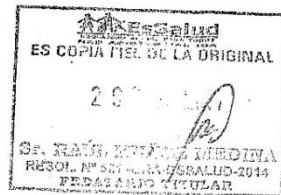
Con Carta N° 266-DHIV-AHM-GRA-ICA-ESSALUD-2014 de fecha 4 de febrero del 2014, el Director del Hospital IV "Augusto Hernández Mendoza", solicitó el desplazamiento de la Sra. Nilda Navarro Chivilchez, para cumplir funciones en el Área de Almacén, reemplazando a la servidora María del Carmen García de Misaray quien se hará cargo de la administración del fondo fijo de Finanzas.

Debo precisarle que mediante la Carta N° 017-CAP-MACACONA-RAICA-ESSALUD-2014 de fecha 19 de febrero del 2014, el Coordinador del Centro de Atención Primaria I Macacona, otorgó su conformidad de acuerdo a las Normas de Desplazamiento de Personal para su desplazamiento de la servidora Sra. Nilda Navarro Chivilchez al Área de Almacén del Hospital IV "Augusto Hernández Mendoza"; también cuenta con la conformidad con su firma y sello de los Jefes inmediatos de la dependencia de origen y de la dependencia de destino.

Por lo expuesto, en el presente contexto, sugiero que se debe efectuar el procedimiento administrativo que corresponde para efectuar el desplazamiento mediante la modalidad de rotación de la Sra. Nilda Raquel Navarro Chivilchez del Centro de Atención Primaria I Macacona al Área de Almacén del Hospital IV "Augusto Hernández Mendoza".

Sin otro particular, le reitero mi estima personal.

Atentamente,



LIC. MAURO GARCIA HUAMANI  
DERECHO DE PERSONAL (E)



181  
 suma  
 admin  
 uno  
 1-5  
 107

CARTA N° 373 -GRA-ICA-ESSALUD-2014

ICA, 24 FEB. 2014

Señora Licenciada:  
**FLOR MATIAS LINAREZ**  
 Jefe de la División de Recursos Humanos  
 Red Asistencial ICA  
 Seguro Social de Salud-EsSalud  
**PRESENTE.-**

**ASUNTO: ROTACION DE PERSONAL LIC. FELIX FUENTES SOTO y SRA. NILDA R. NAVARRO CHIVILCHEZ**

**REF : CUMPLIMIENTO DE ACUERDOS DE REUNION DE GESTION - DIA 06 DE ENERO-2014  
 CARTA CIRCULAR N° 008-GRA-ICA-ESSALUD-2014**

Tengo a bién dirigirme Usted con la finalidad de saludarla muy cordialmente y a la vez hacer de su conocimiento que por acuerdo de Gestión del día 06 de Enero del año en curso, se acordó efectuar las siguientes rotaciones de personal:

- Lic. Félix Fuentes Soto se desplazara al Almacén General de la Red Asistencial ICA;
- Sra. Nilda Raquel Navarro Chivilchez se desplazara al Almacén del Hospital IV "Augusto Hernández Mendoza" de ICA.

Asimismo, la Sra. Lic. OBDULIA YANQUI GARCIA, se hará responsable de la Administración del Albergue de la Red Asistencial ICA.

Sin otro particular, le reitero mi estima personal.

Muy Atentamente.

Dra. CULINEA VELARDE HUARCAYA  
 GERENTE  
 RED ASISTENCIAL ICA  
 EsSalud

ES COPIA FIEL DE LA ORIGINAL  
 29 OCT. 2014  
 Sr. RAÚL MUÑOZ MEDINA  
 RESOL. N° 821-GRA-ESSALUD-2014  
 FEDATARIO TITULAR

OVHNDPZ/FML  
 FE 11 02 2014  
 HIT 3745 2014 016

# EsSalud

Seguridad Social para todos

1-5  
182  
Cinto  
ochante  
don  
Walter

CARTA N° 017-CAP.MACACONA-RAICA-ESSALUD-2014

Sustanjalla, 19 de febrero del 2014

EsSalud  
RED ASISTENCIAL ICA  
OFICINA DE ADMINISTRACION  
DIVISION DE RECURSOS HUMANOS  
20 FEB 2014  
RECIBIDO - SECRETARIA  
Hora Firma

SEÑORA:  
LIC. FLOR MATIAS LINARES  
JEFE DE LA DIVISION DE RECURSOS HUMANOS  
RED ASISTENCIAL ICA  
EsSalud

I C A-

ASUNTO : DESPLAZAMIENTO DE PERSONAL ADMINISTRATIVO  
SERVIDORA: SRA. NILDA NAVARRO CHIVILCHEZ

REF. : CARTA N° 248-DRH-OA-GRA-ICA-ESSALUD-2014

Tengo el agrado de dirigirme a usted; a fin de expresarle mi atento saludo y a la vez remitir adjunto a la presentè, el expediente sobre el desplazamiento de la servidora Sra. Nilda Navarro Chivilchez, Tecnico de Servicio Administrativo y Apoyo al Area de Almacen del Hospital IV "Augusto Hernandez Mendoza"; cumpliendo con las Normas de Desplazamiento de Personal, debo manifestarle mi conformidad a lo solicitado, para continuar con el tramite que corresponde.

Asimismo es necesario indicar que la mencionada servidora se desempeña con eficiencia y responsabilidad en los servicios que labora.

Sin otro particular, me suscribo de usted.

Atentamente;

EsSalud  
ES COPIA FIEL DE LA ORIGINAL  
29 OCT. 2014  
Sr. RAÚL MUÑOZ MEDINA  
RESOL. N° 821 -GRA-ESSALUD-2014  
FEDATARIO TITULAR

EsSalud  
RED ASISTENCIAL ICA  
PROVEIDO N° 834  
PASE A: Lic. Marian Soria  
PARA:  
 CONOCIMIENTO  
 FINES PERTINENTES  
 EVALUAR OPINAR E INFORMAR  
 CUMPLIMIENTO OPORTUNO  
 PROYECTAR RESOLUCIÓN  
 CONSOLIDAR  
 PREPARAR RESPUESTAS  
 AUTORIZADO  
 DISTRIBUCION  
Ministerio de Salud

MJC/

10A 20 DE 02 DE 2014

ANEXO / B



PERU Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo Seguro Social de Salud ESSALUD

183  
Clara  
Cruz  
Jara  
1-5  
Luz  
Espinoza  
Munoz

CARTA N° 055.-COA-HIVAHM-RAICA-ESSALUD-2014.

Ica, 29 de Enero del 2014

RECIBIDO  
30 DE ENERO 2014  
RED ASISTENCIAL - ICA

Señor  
Dr. LUIS CABRERA GONZALES  
DIRECTOR DEL HOSPITAL IV "AUGUSTO HERNÁNDEZ MENDOZA"  
RED ASISTENCIAL ICA  
ESSALUD  
PRESENTE.-

ASUNTO : DESPLAZAMIENTO DE LA SEÑORA :  
NILDA NAVARRO CHIVILCHEZ

REF. : CARTA N°1148-OCPYAP-GRA-ICA-ESSALUD-2013.  
PROVEIDO N°215.

Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y a la vez dar respuesta a lo solicitado mediante el documento de la referencia. Al respecto debo de hacer de su conocimiento que luego de haber realizado las coordinaciones con el personal del almacén, la señora NILDA NAVARRO CHIVILCHEZ va a reemplazar a la señora MARÍA DEL CARMEN GARCÍA DE MISARAY, quien ha aceptado hacerse cargo de manejo y administración del Fcndo Fijo de la oficina de finanzas.

Estaré en la espera que el personal administrativo que está a disposición, sea desplazada a este centro asistencial, para poder asignarles las funciones correspondiente en el área del almacén.

Sin otro particular, me suscribo de usted.

Atentamente,

Rosa María Quispe Llagas  
Coordinadora de la Oficina de Recursos Humanos  
Hospital IV "Augusto Hernández Mendoza"  
RED ASISTENCIAL ICA  
ESSALUD

MOL.

ESSALUD  
ES COPIA FIEL DE LA ORIGINAL  
20 DE ENERO 2014  
DR. RAÚL...  
RESOL. N°...  
REDA N° 215

ANEXO II

FORMULARIO DE DESPLAZAMIENTO DE PERSONAL  
(Al Interior de cada Organismo)

184  
Cunto  
ochente  
y  
seis  
diez

TIPO DE DESPLAZAMIENTO (Marque con un aspa)

TRANSFERENCIA	<input type="checkbox"/>
DESTAQUE	<input type="checkbox"/>
DESPLAZAMIENTO PERMANENTE	<input checked="" type="checkbox"/>
DESPLAZAMIENTO TEMPORAL	<input type="checkbox"/>
PERMUTA	<input type="checkbox"/>
ROTACION	<input type="checkbox"/>

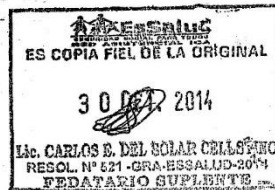
I. DATOS GENERALES DEL SERVIDOR

APELLIDOS Y NOMBRES	Navarro Chivilchez Hilda Raquel
LÍNEA DE CARRERA O CARGO	Técnica de Servicio Administrativo y Apsyo
FECHA DE INGRESO	01-03-1997
REGIMEN LABORAL	Contrato a Plazo Indeterminado D.L. 728

DEPENDENCIA DE ORIGEN	CAP. Macacoma
DEPENDENCIA DE DESTINO	Hospital "Augusto Hernández Mendoza"
MOTIVO DEL DESPLAZAMIENTO	Salud - Acta de Reunión de Gestión 06/01/2014

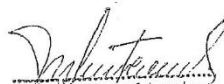
II. CONFORMIDAD

  
FIRMA DEL SERVIDOR



  
FIRMA Y SELLO DEL JEFE INMEDIATO  
DEPENDENCIA DE ORIGEN

\_\_\_\_\_  
FIRMA Y SELLO DEL JEFE DE  
PERSONAL

  
FIRMA Y SELLO DEL JEFE INMEDIATO  
DEPENDENCIA DE DESTINO

\_\_\_\_\_  
FIRMA Y SELLO DEL JEFE DEL  
ORGANO

Marja Quintana

De: "Martha Legua" <martha.legua@essalud.gob.pe>  
Para: <maria.quintana@essalud.gob.pe>  
Enviado: Miércoles, 15 de Enero de 2014 09:59 a.m.  
Asunto: Fw: Personal a Disposicion.

HI  
185  
Cienzo  
177  
Cienzo  
Cienzo

----- Original Message -----  
From: Olinda Velarde Huarcaya  
To: luis.cabrera@eesalud.gob.pe  
Cc: maria.quintana@essalud.gob.pe ; martha.legua@essalud.gob.pe ;  
carmen.cardenasa@essalud.gob.pe  
Sent: Wednesday, January 15, 2014 9:36 AM  
Subject: Personal a Disposicion.

Buenos días, reciba mis cordiales saludos.  
Dr. Cabrera se le envió la carta N° 1148-OCYAP-GRA-ICA-ESSALUD-2013, con NIT N°  
2896-2013-1602, en el cual se le solicita que informe si requiere el personal administrativo que  
desea rotar de Macacona: Sra. Nilda Navarro Chilchez, quien debe apoyar en el área de  
Almacén del Hospital Augusto hernandez.  
Espero su respuesta a la brevedad posible.  
Gracias por su atención.

Dra. Olinda Velarde Huarcaya  
Gerente Red Asistencial Ica

Essalud  
ES COPIA FIEL DE LA ORIGINAL  
30 OCT 2014  
Ldo. CARLOS E. DEL SOLAR CEBALLOS  
RESOL. N° 521-GRA-ESSALUD-2014  
FEDATARIO SUPLENTE



186  
Carmel  
Ochoa  
y  
Raúl

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

CARTA N° 266 - DHIV-AHM-GRA-ICA-ESSALUD-2014

Ica, 04 FEB. 2014

Señora  
DRA. OLINDA VELARDE HUARCAYA  
Gerente de la Red Asistencial Ica  
EsSalud  
Presente.-

EsSalud  
RED ASISTENCIAL ICA  
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN  
12 FEB 2014  
RECIBIDO  
HORA: 11:00 FIRMA:

COMANDO DE TRAMITE DOC  
RECIBIDO  
06 FEB 2014  
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

EsSalud  
ES COPIA FIEL DE LA ORIGINAL  
29 OCT. 2014  
Sr. RAÚL MUÑOZ MEDINA  
RESOL. N° 621-GRA-ESSALUD-2014  
EDICARIO TITULAR

ASUNTO : DESPLAZAMIENTO DE SERVIDORA NILDA NAVARRO CHIVILCHEZ  
REFERENCIA : CARTA N° 1148-OCPyAP-GRA-ICA-ESSALUD-2014  
PROVEÍDO N° 95-GRA-ICA-ESSALUD  
CARTA N° 055-COA-HIV-AHM-RAICA-ESSALUD-2014

Cordialmente me dirijo a usted a la vez hacer de su conocimiento que la Coordinadora de la Oficina Administrativa informa la servidora NILDA NAVARRO CHIVILCHEZ, reemplazará a la señora MARIA DEL CARMEN GARCÍA DE MISARAY, quien ha aceptado hacerse cargo del manejo y administración del Fondo Fijo de la Oficina de Finanzas.

Sin otro particular, me despido de usted.

Atentamente,

*[Handwritten signature]*

DA. LUIS GABRIELA GONZALES  
DIRECTOR  
HOSPITAL IV AUGUSTO MEDIANEZ MEDRADA  
RED ASISTENCIAL ICA

EsSalud  
RED ASISTENCIAL ICA  
OFICINA DE ADMINISTRACION  
PROVEIDO N° 1430-GRA-ICA-ESSALUD  
PASC N° 5 Recursos Humanos  
PARA:  
 CONOCIMIENTO  
 FINES PERTINENTES  
 EVALUAR, OPINAR E INFORMAR  
 CUMPLIMIENTO  
 EMITIR RESOLUCIÓN  
 SOLICITAR  
 RESPUESTA  
 OTRO

OFICINA DE LA GERENTE GENERAL  
DRA. OLINDA VELARDE HUARCAYA  
Ejec. Raúl Muñoz Medina  
(CDEH)

CONOCIMIENTO  
FINES PERTINENTES  
EVALUAR, OPINAR E INFORMAR  
CUMPLIMIENTO  
EMITIR RESOLUCIÓN  
SOLICITAR  
RESPUESTA  
OTRO

14 FEB 2014

DRA. OLINDA VELARDE HUARCAYA  
GERENTE  
RED ASISTENCIAL ICA  
EsSalud

LCG/mlm  
NIT 2896-2013-1602

EsSalud  
RED ASISTENCIAL ICA  
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN  
DIVISIÓN DE RECURSOS HUMANOS

13 FEB 2014

RECIBIDO - SECRETARIA

LIC. ADRIAN DAVID FORCADA RIVERA  
JEF. OFICINA DE ADMINISTRACIÓN  
RED ASISTENCIAL ICA

ACTA DE REUNION

187  
Cuarta  
ochenta  
y siete

REUNION COMITÉ DE GESTION INTEGRAL		Unidad Organica	GERENCIA
OFICINA DE GESTION Y DESARROLLO		Tiempo de Duración	
Inicio a la reunión		10:00 a.m.	
PARTICIPANTES		LUGAR	
OLINDA VELARDE HUARCAYA	Gerente de la Red Asistencial Ica		
CARMEN LAOS PRADA	Jefe de la Oficina de Gestión y Desarrollo		
LUIS CABRERA GONZALES	Director Hosp. IV Augusto Hernandez Mendoza		
JOSE TORRES GUEVARA	Director Hosp. II Rene Toche Grippo		
CELINM TELLO PACHAS	Director Hosp. I Antonio Skrabonja A - Pisco		
ROSSANA RODRIGUEZ R.	Directora Hosp. I Maria Reiche N - Marcona	Gerencia de Red Asistencial Ica	
CARLOS MURGUJA CHIANG	Director Hosp. I Felix Torrealva G.		
MARILU PALOMINO MARTINEZ	Jefe de la División de Recursos Medicos		
VICTOR PONCE ZENTENO	Jefe de la Oficina de Administración		
IVAN KLAUER VARGAS	Jefe de la División de Planificación calidad y Control Inte		
KARINA MENDOZA BARDALES	Jefe de Oficina de Coordinación y Prestaciones		
ADMINISTRADORES DE HOSPITALES	TODOS LOS HOSPITALES	FECHA	
		06/01/2014	

ES COPIA FIEL DE LA ORIGINAL  
30 OCT 2014  
DSC. CARLOS E. DEL SOLAR CELSTIN  
RESOL. N° 521-GR-ESSALUD-2014  
FEDATARIO SUPLENTE

AGENDA

ACUERDOS DE GESTION		
ACTUALIZACION DEL MAESTRO DE PERSONAL		
CUMPLIMIENTO DE METAS		
CUMPLIMIENTO DE INDICADORES DE GESTION		
CUMPLIMIENTO DE INICIATIVAS DE GESTION		
ANTECEDENTES		
EVALUACION DE LA RED COMO MUY DEFICIENTE		
HAHM, REPROGRAMACION DE HORARIOS DE CONSULTA EXTERNA		
DIFICULTADES DEL HAHM POR ESCASEZ DE PERSONAL TECNICO, PARA ATENDER CONSULTA EXTERNA		
ACCIONES	RESPONSABLE	FECHA
ACTUALIZACION DE MAESTRO PERSONAL	COORD. REC. HUMANOS	12/01/2014
VISITAS INOPINADAS PARA CONFIRMAR ASISTENCIA DEL PERSONAL	REC. HUMANOS	12/01/2014
DESCANSOS MEDICOS: CUMPLIMIENTO DE LA DIRECTIVA DE ABSENTISMO, VISITAS SERVICIO SOCIAL A LOS DOMICILIOS DE LOS TRABAJADORES CON MAS DE 3 DIAS MEDICOS	SERVICIO SOCIAL	12/01/2014
PAZOS PARA ENTREGAR MOF	HOSPITALES OGYD	09/01/2014
SOLICITAR A NIVEL CENTRAL QUE NOS ASIGNE UNA PLAZA PARA MEDICO DE CONTROL DE PERSONAL CITT	OGD, OCP, UNIDAD DE PRESTACIONES ECONOMICAS	07/01/2014
CONVOCAR LA PLAZA DE CESE DEL MEDICO DE CEPRIT	OCP	08/01/2014
PROGRAMACION DE REUNIONES DE GESTION 2014	OGYD	07/01/2014
REPROGRAMAR LAS METAS PARA 2014 DE ACUERDO A NUESTROS RECURSOS	DIRECTORES DE HOSPITALES OGYDE	09/01/2014
PERCERIZACION DE SERVICIOS CONS.EXT (MEDICINA INTERNA, GINECOLOGIA Y MATRIA POR UNA N)POR FALTA DE RECURSOS HUMANOS HOSP. FELIX TORREALVA	DIV. DE PLANIFICACION	12/01/2014
PERCERIZACION DE MEDICINA HFTG CON SISOL POR MEDIO DE UN CONVENIO	DIV. DE PLANIFICACION	13/01/2014
CONCURSO DE PATOLOGO RENUNCIANTE	DIV. DE RECURSOS HUMANOS	11/01/2014

SISTEMAS DE GESTION  
DR. OLINDA VELARDE HUARCAYA

COPIA FIEL DE LA ORIGINAL  
30 OCT 2014  
DSC. CARLOS E. DEL SOLAR CELSTIN  
RESOL. N° 521-GR-ESSALUD-2014  
FEDATARIO SUPLENTE



PERCERIZACION DE LECTURAS DE MUESTRA DE PAPANICOLAO	DIV. PCYC/ OFICINA ADMINISTRATIVA	11/01/2014
HOSP. AUGUSTO HERNANDEZ MENDOZA DEBE DAR TRES TURNOS EN TARDES A PARTIR DEL 13-1-2014 PARA HOSP. FELIX TORREALVA GUTIERREZ	DIRECTOR DEL HAHM	13/01/2014
EFFECTUAR EL REQUERIMIENTO DEL TUBO DE MAMOGRAFO HFTG	DIRECTOR DEL HFTG	07/01/2014
HOSP. CHINCHA DARA 72 LECTURAS SEMANALES DE MAMOGRAFIA	DIRECTOR DEL RTG	07/01/2014
EL PROCESO DE MAMOGRAFIAS, ECOGRAFIAS Y LECTURA DE RAYOS X	DIV. LOGISTICA	22/01/2014
EL CARDIOLOGO DR. PECHO PROGRAMAR 50% EN HFTG Y 50% HAHM	GERENTE DE RED Y OFIC. ADM	13/01/2014
PERCERIZAR EL SERVICIO DE CARDIOLOGIA HFTG POR SISOL O POR HOSP. TORRO	DIRECTOR FTG	13/01/2014
EFFECTUAR REQUERIMIENTO DE TECNICOS DE ENFERMERIA	JEFE DEPTO DE ENFERMERIA	13/01/2014
MANTENIMIENTO DEL TOMOGRAFO HAHM	OADM	10/01/2014
UNION DE OGDYD, JEFES DE DEPARTO, JEFES DE SERVICIO PARA REVISAR METAS HOSPITAL AUGUSTO HERNANDEZ MENDOZA 09:00AM, PARA PROPONER ESTRATEGIAS PARA ALCANZAR METAS ASIGNADAS CADA MES	DIRECTOR DEL HOSPITAL, OGYD	7-1-2014 A LAS 9.00 AM
EN CONSULTA EL DIRECTOR DEL RTG CUMPLE CON SUS METAS	DIRECTOR RTG	06/02/2014
UNIFICAR EL SERVICIO DE FARMACIA CON EL ALMACEN PARA MEJORAR MANEJO DE RECURSOS	DIRECTOR DEL HOSPITAL AUGUSTO HERNANDEZ	07/01/2014
ACCIONES		RESPONSABLE FECHA
ROTACION DE LIC. FELIX FUENTES AL ALMACEN DEL HOSPITAL AUGUSTO HERNANDEZ MENDOZA Y QUE SRA. ABDULIA YANQUI HAGAN RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACION DEL ALBERGUE	JEFE DE OGYD DIV. CURSOS HUMANOS	07/01/2014
ROTACION DE LA SRA. NILDA RAQUEL NAVARRO CHIVILCHEZ AL ALMACEN DEL HOSPITAL AUGUSTO HERNANDEZ MENDOZA	JEFE DE OGYD DIV. CURSOS HUMANOS	07/01/2014
QUE LA COMISION EVALUADORA PROCEDA A EVALUAR A LA TRABAJADORA ALMACEN SRA. MARITZA GRIMALDO ZAPATA.	DIRECTOR DEL HOSPITAL AUGUSTO HERNANDEZ	10/01/2014
SACAR A CONCURSO LA PLAZA DEL PEDIATRA DEL HFTG, PARA EL HOSPITAL DE CHINCHA	JEFE DE OF. ADMINISTRATIVA	8-1-2014 COLGAR EL PROCESO
SOLICITAR EL PAD JURIDICO PARA HOSPITAL DE CHINCHA	DIRECTOR DEL HOSP. RTG Y DIV. PLANIFICACION	08/01/2014
CONVOCAR LA PLAZA DE GUBELINA MORAN MUNAYCO	OGA Y DIV. RRHH	08/01/2014
Planificacion consultaran y reprogramaran la meta de RTG de Cirugia Menor de Alto requerimiento, Propuesta 2013 es de 1075 y 2014 es 2288. Mamografia revisar metas	Div. Planificación y Calidad	08/01/2014
Dr. Torres reunira con los cirujanos para evaluar programacion de metas y dar estrategias.	Director RTG	08/01/2014
REQUERIMIENTO DE PERSONAL PARA LA CRIPP	DIV. PLANIFICACION CALIDAD Y CONTROL	08/01/2014
REPREESAR A LA OBSTETRIZ RAMIREZ CHAUCA MARCELINA A MARIA REICHE		07/01/2014

18/01/2014  
 de Cuentas  
 de Contabilidad  
 auto

RECEPCION  
 DE DOCUMENTOS  
 LICENCIADO  
 Oficina de Gerencia y Desarrollo

RECEPCION  
 DE DOCUMENTOS  
 Oficina de Gerencia y Desarrollo

RECEPCION  
 DE DOCUMENTOS  
 Oficina de Gerencia y Desarrollo

RECEPCION  
 DE DOCUMENTOS  
 Oficina de Gerencia y Desarrollo

RECEPCION  
 DE DOCUMENTOS  
 Oficina de Gerencia y Desarrollo

RECEPCION  
 DE DOCUMENTOS  
 Oficina de Gerencia y Desarrollo

COPIA FIEL DE LA ORIGINAL

08/01/2014

REPROGRAMAR A SUJENIO YALLE URBINA DE CHINCHA A MARCONA	GERENTE DE RED	07/01/2014
REPROGRAMAR A FREDDY RIVAS DE CHINCHA A MARCONA	GERENTE DE RED	07/01/2014
REPROGRAMAR A TECNICO DE LABORATORIO JOSE AGUIRRE BONILLA ACTUALMENTE EN FTG	GERENTE DE RED	07/01/2014
REPROGRAMAR A OLIVA APARCANA MANUEL QUE ESTA EN NASCA	GERENTE DE RED	07/01/2014
REPROGRAMAR A DIGITADOR FRANCISO AYQUIPA RAMIREZ ESTA EN FTG	GERENTE DE RED	07/01/2014
REPROGRAMAR LECTURA DE PAP CHINCHA Y PISCO, JUNTO CON POSTAS	DIRECTOR DE CHINCHA	07/01/2014
REPROGRAMAR LECTURAS DE MAMOGRAFIAS: CHINCHA, PISCO Y POSTAS	DIREC RTG CHINCHA, PISCO Y POSTAS	07/01/2014
ACCIONES RESPONSABLE FECHA		
REPROGRAMAR SUPLENCIAS DE 3 PLAZAS DE MEDICO GENERAL Y UN PAGO PARA PODER CUBRIR SUS METAS HOSP. PISCO	DIV. RR.HH	07/01/2014
REPROGRAMAR SUS METAS DE CONSULTA EXTERNA POR QUE NO HAY RECURSOS	DIRECTOR HOSPITAL	07/01/2014
COORDINAR APOYO DESCENTRALIZADO DE ESPECIALIDADES DE RADIOLOGIA, DERMATOLOGIA, TRAUMATOLOGIA, NEFROLOGIA, NEUMOLOGIA, OTORRINO, CON LA RESPECTIVA REFERENCIA FARMACOLOGICA	OF. ADMINISTRATIVA	09/01/2014
REPROGRAMACION DE LA ATENCIONES DE ENFERMERIA DEL HOSPITAL DE PISCO		09/01/2014
REPROGRAMACION DE METAS DE OBSTETRICIA DE PLANIFICACION FAMILIAR	DIRECTOR HOSP. ASA	09/01/2014
REPROGRAMACION DE METAS QUIRURGICAS		10/01/2014
CON EL RECURSO EXISTENTE PUEDE CUMPLIR LAS METAS DE EKG		10/01/2014
CON EL RECURSO, PUEDE CUMPLIR CON LAS METAS DE AUDIOMETRIA		10/01/2014
REPROGRAMAR LECTURA DE PAP CHINCHA Y PISCO, JUNTO CON POSTAS	DIRECTOR DE CHINCHA	07/01/2014
REPROGRAMAR LECTURAS DE MAMOGRAFIAS: CHINCHA, PISCO Y POSTAS		07/01/2014
REPROGRAMAR PERSONAL PADOMI PARA LA RED.		07/01/2014
REPROGRAMAR PUEDE CUMPLIR CON LAS PRUEBAS DE BANCO DE SANGRE		07/01/2014
REPROGRAMAR LAS METAS DE EXAMENES RADIOLOGICOS CON CONTRASTE	DIRECTOR HOSP PISCO	07/01/2014
REPROGRAMAR ASISTENTE EL CONTRATO DE UN TECNICO MEDICO DE RAYOS Y DE LABORATORIO.		07/01/2014
REPROGRAMAR METAS DE RADIOLOGIA PORQUE ES IMPOSIBLE CUMPLIR LA META CON LOS RECURSOS EXISTENTES.		09/01/2014
REPROGRAMAR REQUERIMIENTO DE DOS OBSTETRICES DEL ASA GRUPO DE MARCONA TIENE DIFICULTAD PARA COBERTURAR LAS METAS DE CONS. EXTERNA; REQUIERE SOLICITAR EL REEMPLAZO DE LA PLAZA DEL DR. CHAU.	DIRECTOR HOSP. MRN	09/01/2014
ACCIONES RESPONSABLE FECHA		
COORDINAR EL APOYO DESCENTRALIZADO DE MEDICOS DE ESPECIALIDADES DE RADIOLOGIA, TRAUMATOLOGIA, OTORRINO, OFTALMOLOGIA, CARDIOLOGIA, GINECOLOGIA	LOGYO, DIV. PLANIFICACION	09/01/2014
ATENCION DE OBSTETRICES PUEDE COBERTURAR CON SU PERSONAL ACTUAL		09/01/2014
ATENCION EN PLANIFICACION FAMILIAR, SE PUEDE COBERTURAR CON SU PERSONAL ACTUAL		09/01/2014
ATENCION DE OBSTETRIZ EN HOSPITALIZACION		09/01/2014
REPROGRAMAR LAS METAS EN ATENCION EN PRENATAL A CUATRO CONTROLES POR ERROR	DIRECTOR HOSP. MRN	09/01/2014
ATENCION EN PLANIFICACION FAMILIAR CONTROL		09/01/2014
REPROGRAMAR NUEVAMENTE A LA OBSTETRIZ DE PISCO, QUE PERTENECE A MARCONA PARA CUMPLIR METAS		10/01/2014
ATENCION DE ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS, SE PUEDE CUMPLIR CON LOS RECURSOS EXISTENTES.		10/01/2014
ATENCION NUTRICIONAL AMBULATORIA, REQUIERE DE APOYO DESCENTRALIZADO DE NUTRICIONISTA DE FTG.	DPCYC	10/01/2014
ATENCION DE PSICOLOGO, REQUIERE DE APOYO DESCENTRALIZADO DEL FELIX GONZALEVA GUTIERREZ		10/01/2014
REPROGRAMAR META CONS. EXTERNA MEDICA PREVENTIVA, POR FALTA DE RECURSOS, REQUIERE CONTRATAR PERSONAL O TERCERIZAR		10/01/2014
VACUNACIONES, REPROGRAMAR POR ERROR.		10/01/2014
REPROGRAMAR VACUNACION EN EL BEBE RECEN NACIDO, POR QUE NO ALCANZARIA LA EDAD		10/01/2014
REPROGRAMAR VACUNACION EN EL MENOR DE UN AÑO, POR QUE NO ALCANZARIA LA EDAD	DIRECTOR HOSP. MRN	10/01/2014
REPROGRAMAR VACUNACION DE 1 A MENOS 1 AÑO REPROGRAMAR		10/01/2014
REPROGRAMAR VACUNACION DE OTROS GRUPOS, REPROGRAMAR META ALTA		10/01/2014
REPROGRAMAR PREESCOLARES, SI PUEDE CUMPLIR LA META		10/01/2014
REPROGRAMAR PREESCOLARES EN ADOLESCENTE, REPROGRAMAR E INCREMENTAR EL NUMERO DE ENFERMERAS		10/01/2014

1-5

189  
Cinte  
chenti  
YRUER

ES COPIA FIEL DE LA ORIGINAL  
30 015 2014  
LDO. GARIAS E. DEL SOLAR OBSTETRA  
REGOL. N° 021 - GRA - 08/2011  
HOSPITAL GENERAL DE PISCO

...PARLAS EN SALUD, PUEDE CUMPLIR LAS METAS			10/01/2014
...TALLER DE SALUD, SI CUMPLE CON LAS METAS			10/01/2014
...CAMPANA EN SALUD, CUMPLE			10/01/2014
...REFORMA DE VIDA, CONTRATAR PSICOLOGO, NUTRICIONISTA			10/01/2014
...PACIENTE DIAS, CUMPLE CON REQUERIMIENTO, CON LOS RECURSOS			10/01/2014
...PACIENTE CRIPC, CUMPLE CON REQUERIMIENTO.			10/01/2014
...EGRESOS, Hospitalizacion PUEDE CUBRIR LA META CON LOS RECURSO			10/01/2014
...Egreso de la sala de observacion, reprogramacion de egresos			10/01/2014
...EMERGENCIA PRIORIDAD I, CUMPLE			10/01/2014
...EMERGENCIA PRIORIDAD II, SI CUMPLE			10/01/2014
...EMERGENCIA PRIORIDAD III, SI CUMPLE			10/01/2014
...PARTO VAGINAL, REPROGRAMAR, EXCESO DE METAS			10/01/2014
...CESAREA, REPROGRAMAR, NO TIENE GINECOLOGOS			10/01/2014
...CIRUGIA MAYOR DE MEDIANA COMPLEJIDAD, CUBRE LOS REQUERIMIENTOS			10/01/2014
...CIRUGIA MAYOR DE BAJA COMPLEJIDAD C, CUMPLE.			10/01/2014
...CUMPLE CON TODAS CIRUGIA.		DIRECTOR HOSP.MRN	10/01/2014
...EKG, CUMPLE.			10/01/2014
...ESPIROMETRIA, CUMPLE			10/01/2014
...AUDIOMETRIA, CUMPLE			10/01/2014
...ATENCION DE TOPICO DE ENFERMERIA, CUMPLE			10/01/2014
...APANICOLAO, CUMPLE CON LA TOMA, REQUIERE TERCERIZAR			10/01/2014
...ANALISIS HEMATOLOGICOS SI CUMPLE			10/01/2014
...ANALISIS BIOQUIMICOS SI CUMPLE			10/01/2014
...ANALISIS MICROBIOLÓGICO SI CUMPLE			10/01/2014
...EXAMENES RADIOLOGICOS SIMPLES, SI CUMPLE			10/01/2014
...EXAMENES RADIOLOGICOS CON CONTRASTE			10/01/2014
...ECOGRAFIAS, SI CUMPLE			10/01/2014
...INTERVENCION GRUJPAL EN EMPRESAS, REQUERIRLO A CEPRI			10/01/2014
...ASISTENCIA TECNICA PARA LA ORGANIACION DEL SIST. GESTION			10/01/2014
...ASISTENCIA TECNICA CEPRI			10/01/2014
...SE TERCERIZARAN 2000 (DOS MIL) CONSULTAS DE MEDICINA GENERAL 1000 (MIL) DE GINECOLOGIA, 1000 (MIL) DE PEDIATRIA, 1000 (MIL) DE CARDIOLOGIA, 3000 (TRES MIL) CONTROLES DE ENFERMERIA.		Director FTG	10/01/2014
ORA DE INICIO	11:00 AM	Hora e Termino	6.30 PM

1-1  
190  
Cuentas  
de  
de  
de

  
Lc. Yarmen Amalia Lazo Pineda  
JEFE  
OFICINA DE GESTION Y ADMINISTRACION  
DE LA RED ASISTENCIAL ICA

  
Euzenia Cruz Pacheco Mendola Bardales  
JEFE OFICINA DE COORDINACIONES DE  
PREVENCIÓN Y ATENCIÓN PRIMARIA  
DE LA RED ASISTENCIAL ICA

  
Ing. Avda Klauer Vargas  
Jefe de la División de Planificación, Calidad y Control Médico  
RED ASISTENCIAL ICA  
D.R. E.S.SALUD

  
Lc. Adm. Víctor David Ponce Zenteno  
JEFE OFICINA DE ADMINISTRACION  
RED ASISTENCIAL ICA  
D.R. E.S.SALUD

  
Dra. Olaya Velarde Huaraca  
GERENTE  
RED ASISTENCIAL ICA  
D.R. E.S.SALUD

  
DR. CARLOS MURGUIA CHIANG  
C.M.P. 1868B  
DIRECTOR  
HOSPITAL L'PELIX TORREALVA GUTIERREZ  
RED ASISTENCIAL ICA  
D.R. E.S.SALUD

ES COPIA FIEL DE LA ORIGINAL  
30 OCT 2014  
Lc. CARLOS E. DEL SOLAR CUMPLIDO  
RESOL. N° 821 - D.R. E.S.SALUD 2014  
BOGOTARIO SUR

EsSalud

Seguridad Social para todos

ANEXO 1 G

191  
Cinco  
noventa  
uno

1-K

191  
Cinco  
noventa  
uno

INFORME CARRERA ADMINISTRATIVA

PELLIDOS Y NOMBRES : NAVARRO CHIVILCHEZ NILDA RAQUEL

FECHA DE NACIMIENTO : 09 - 06 - 1972

DOCUMENTO IDENTIDAD : 22103682

DOMICILIO : ASOC. OSCAR SANCHEZ DULANTO MZA. E LT. 02  
SAN JOAQUIN - ICA

FECHA DE INGRESO : 01 - 03 - 1997.

ULTIMA DIAS DE LABORES: 02 - 08 - 2014.  
C.A.P. MACACONA

DEPENDENCIA : CENTRO DE ATENCION PRIMARIA MACACONA

CARGO : TECNICO SERVICIO ADMINISTRATIVO Y APOYO

CONDICION LABORAL : ACTIVIDAD PRIVADA D.L. N° 728

REGIMEN PENSIONARIO : S.P.P. AFP. INTEGRAL

RETENCION JUDICIAL : NO CORRESPONDE

LICENCIA S/GOC. HABER : NO TIENE

SANCION DISCIPLINARIA : NO TIENE

TOTAL TIEMPO SERV. A ESSALUD: 17 AÑOS, 05 MESES, 02 DIAS

Subtanjalla, 02 de agosto del 2014

  
ES COPIA FIEL DE LA ORIGINAL  
30 OCT 2014  
Lc. CARLOS E. DEL SOLAR CELLESTINO  
RESOL. N° 621 - GRA-ESSALUD-2014  
FEDATARIO SUPLENTE

  
Dr. Manuel Inong Casiro  
MEDICO CIRUJANO  
C.M.P. 47474  
CAP II MACACONA  
RED ASISTENCIAL ICA  
EsSalud

1-2.

198  
cuente  
noventa  
dos  
~~194~~  
revisado  
alberto  
castro

CONSTANCIA

El Dr. Manuel Jhong Castro, Coordinador del Centro de Atención Primaria Macacona, hace constar que la Servidora:

SRA. NILDA RAQUEL NAVARRO CHIVILCHEZ Técnica de Servicio Administrativo y Apoyo, bajo la modalidad de Contrato a Plazo Indeterminado, tiene laboro en el Centro de Atención Primaria Macacona, desde el 24 de abril del 2011 hasta el 02 de agosto del 2014, durante este tiempo ha demostrado eficiencia, responsabilidad, respeto, colaboración e Identificación con la Institución.

Se expide la presente constancia, para los fines que crea pertinente.

Subtanjalla, 02 de agosto del 2014.

*[Signature]*  
Dr. Manuel Jhong Castro  
MEDICO CIRUJANO  
C.M.P. 47774  
CAP II MACACONA  
RED ASISTENCIAL ICA

**ES COPIA FIEL DE LA ORIGINAL**  
30 OCT 2014  
Mg. CARLOS E. DEL SOLAR CEBLSTIVO  
RESOL. N° 521-GRM-ESSALUD-2014  
REDACTARIO SUPLENTE



Andres Rojas

De: "Flor Matias" <flor.matias@essalud.gob.pe>  
Para: "Andres Rojas Quincaño" <andres.rojas@essalud.gob.pe>  
Enviado: Viernes, 24 de Octubre de 2014 04:54 p.m.  
Asunto: RE: UBICACION FISICA DE LA SERVIDORA MA. CARMEN GARCIA MAYURI.

*1-M*  
*194*  
*correo*  
*revisado*  
*des*

La mencionada servidora labora en el Area de Almacen del Hopital Base "AHM" y tiene a su vez el manejo de Caja Chica.

Atentamente,

Lic Flor Maria Matias Linarez  
Jefe Division de Recursos Humanos  
Red Asistencial Ica

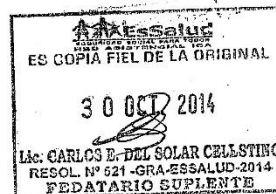
De: Andres Rojas Quincaño [mailto:andres.rojas@essalud.gob.pe]  
Enviado el: viernes, 24 de octubre de 2014 13:06  
Para: Flor Matias  
CC: Raul Muñoz  
Asunto: UBICACION FISICA DE LA SERVIDORA MA. CARMEN GARCIA MAYURI.

HOLA FLOR, BUENAS TARDES, BUEN PROVECHO.

TE AGRADECERE NOS BRINDES INFORMACION SOBRE LA UBICACION FISICA DE LA SRA. MARIA DEL CARMEN GARCIA MAYURI, SI CONTINUA EN EL AREA DE ALMACEN Y ESTA LLEVANDO LA CAJA CHICA.

ATTE

ANDRES A.  
UN SERVIDOR





A5  
ciento  
noventa  
y siete  
del  
año  
1999

1-N

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 139 -PE-ESSALUD-99

Lima, 21 de junio de 1999



CONSIDERANDO:

Que, mediante el D.L. N° 25636 se dispuso que los ingresos de personal en la Institución se produjeran bajo el régimen laboral de la actividad privada, incorporándose desde esa fecha, trabajadores comprendidos en el citado régimen laboral;

Que, mediante Ley N° 27056 se crea el Seguro Social de Salud - ESSALUD, norma que dispone en su artículo 16° que el personal de ESSALUD se mantiene en el régimen laboral al que pertenece al momento de la promulgación de la misma y que los trabajadores que pudieran incorporarse a partir de su vigencia lo harán, igualmente, bajo el régimen laboral privado;

Que, el Decreto Supremo N° 039-91-TR dispone que está obligado a contar con Reglamento Interno de Trabajo todo empleador que ocupe a más de cien trabajadores;

Que, encontrándose el ESSALUD dentro del supuesto de hecho previsto en la norma citada, resulta necesario aprobar el Reglamento Interno de Trabajo que regula la prestación laboral de los trabajadores comprendidos en el régimen laboral de la actividad privada en la Institución;

En uso de las competencias asignadas al Presidente Ejecutivo por el artículo 8° de la Ley N° 27056;

SE RESUELVE:

- 1° APROBAR el Reglamento Interno de Trabajo para los trabajadores comprendidos en el régimen laboral de la actividad privada del Seguro Social de Salud- ESSALUD, el mismo que consta de Quince (15) Capítulos y Ciento y uno (101) artículos y que debidamente visado forma parte integrante de la presente resolución.
- 2° AUTORIZAR a la Gerencia Central de Recursos Humanos para que presente el Reglamento Interno de Trabajo ante la Autoridad Administrativa de Trabajo.
- 3° DISPONER que la Oficina Central de Recursos Humanos difunda a nivel nacional el presente Reglamento.



REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

*[Signature]*

CCO MARCELO VÁSQUEZ PERALTA  
Presidente Ejecutivo  
ESSALUD

Lo que transcribo para su conocimiento y fines

21 JUN. 1999

SEGURO SOCIAL DE SALUD

Gerencia Central de Recursos Humanos

*[Signature]*

JOSÉ OSCAR CAJO VILLACABRE  
FEDATARIO

Doc. N° 621-GR-ESSALUD-2014



## CAPITULO XI

### DESPLAZAMIENTOS DE PERSONAL

*196  
cinco  
noventa  
ochos*

Artículo 81° Los desplazamientos del personal con contrato de trabajo a plazo indeterminado serán los siguientes:

- a) Desplazamiento Permanente
- b) Permuta
- c) Desplazamiento Temporal.  
Por el lapso máximo de un ejercicio presupuestal, con indicación expresa de la fecha de inicio y de término.
- d) Rotación
- e) Designación
- f) Encargo
- g) Comisión de Servicios.

Los desplazamientos se aprobarán por resolución.

Artículo 82° Los requisitos, condiciones, trámite y niveles de aprobación para los desplazamientos permanentes y temporales de personal serán los que establezcan las disposiciones institucionales sobre la materia.

Artículo 83° Mediante la permuta se produce el desplazamiento simultáneo entre dos (02) trabajadores por mutuo acuerdo, que tengan el mismo grupo ocupacional, profesión o realicen funciones en cargos compatibles o similares en su respectivas áreas de origen.

Es válida la permuta que se produzca entre un trabajador del régimen laboral de la actividad privada (plazo indeterminado) con uno del régimen laboral público.

Artículo 84° La rotación se produce por necesidad del servicio dentro del mismo centro de trabajo. Requiere la autorización del Jefe del Órgano Desconcentrado.

**Artículo 85°** Mediante la Designación un trabajador desempeña un cargo de dirección o de confianza por decisión de la Presidencia Ejecutiva o la Gerencia General, en uso de las facultades delegadas por la Ley N° 27056 y la Presidencia Ejecutiva, respectivamente. Asimismo, mediante esta modalidad de desplazamiento se designan los cargos jefaturales de la Sede Central y de los Órganos Desconcentrados que no han sido calificados como cargos de confianza. La delegación de facultades en este último caso se regula por las disposiciones institucionales vigentes.

**Artículo 86°** El encargo es la acción de personal que procede sólo en ausencia del titular para el desempeño de funciones de responsabilidad directiva. Es temporal, excepcional, fundamentado y no debe exceder de un período presupuestal.

**Artículo 87°** Los requisitos para que proceda el encargo son los siguientes:

- a) Que el trabajador tenga una relación laboral a plazo indeterminado, salvo los casos de suplencia.
- b) Que se haga mediante resolución y sustentándose en el artículo 9° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, aprobado por D.S.N° 003-97-TR Ley de Productividad y Competitividad laboral.
- c) Que exista la plaza, se encuentre vacante y esté debidamente presupuestada.

**Artículo 88°** El cambio de lugar de trabajo del personal contratado bajo modalidad, supone, en todos los casos, resolver el contrato de trabajo primigenio por mutuo disenso y celebrar un nuevo contrato en el área de destino.



COLEGIO DE ABOGADOS DE ICA  
 Av. San Martín Nº 981 - Ica, Telefax: 235441  
 http://www.colegioabogadosica.org  
 Email: cai@colegioabogadosica.org

CERTIFICADO: N° 047978

197  
 Ciento  
 noventa  
 siete

*no es copia fiel*  
*misera*  
 A

EL DIRECTOR DE SECRETARIA DEL  
 COLEGIO DE ABOGADOS DE ICA QUE SUSCRIBE:

**CERTIFICA:**

Que el Abogado: Arce, Adrian Rojas Quintana  
 Es miembro Activo de la Orden; Incorporado el día 05 de  
Julio de 1994 con Registro N° 1973 tal  
 como consta en los libros de los registros de la Orden.  
 Encontrándose **HABILITADO** para el ejercicio de su actividad  
 profesional.  
 Se expide el presente certificado para los fines de ley, a petición  
 del interesado.

**CERTIFICADO**  
 Válido Hasta el  
**31 ENE. 2015**  
 COLEGIO DE ABOGADOS DE ICA  
 SECRETARIA

Ica, 06 de Febrero del 2014.

COLEGIO DE ABOGADOS DE ICA  
  
 Dr. Juan Arturo Cordero Hernández  
 DIRECTOR DE SECRETARIA

Director de Secretaría (Firma y Sello)

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
 RED ASISTENCIA ICA ESSALUD  
 13/3/14  
 FLOR ELENA RAMOS EURIBE  
 FEDATARIA TITULAR - UAJ  
 RES. N° 903-GRA-ICA-ESSALUD-2013

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
 RED ASISTENCIA ICA ESSALUD

TERESA ROSARIO UCEDA FRANCO  
 FEDATARIA SUPLENTE - UAJ  
 RES. N° 903-GRA-ICA-ESSALUD-2013

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
 RED ASISTENCIA ICA ESSALUD

FLOR ELENA RAMOS EURIBE  
 FEDATARIA TITULAR - UAJ  
 RES. N° 903-GRA-ICA-ESSALUD-2013

C. Acta de audiencia de conciliación:

*176  
deputada  
diaz  
214  
acta*

1er. JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO - Sede Sta.Margarita

EXPEDIENTE : 01192-2014-0-1401-JR-LA-01  
MATERIA : CESE DE ACTOS DE HOSTILIDAD DEL EMPLEADOR  
JUEZ : LISBET PIMENTEL DIAZ  
ESPECIALISTA : GRACIELA ESCATE CABRERA  
DEMANDADO : PROCURADOR PUBLICO DE LOS ASUNTOS JUDICIALES DEL MINISTERIO DE SALUD  
DEMANDANTE : RED ASISTENCIAL ICA ESSALUD  
: NAVARRO CHIVILCHEZ, NILDA RAQUEL

**ACTA DE AUDIENCIA DE CONCILIACION**

En Ica, a los diez días del mes de noviembre del año dos mil catorce, siendo las once de la mañana, en la Sala de Audiencias del Primer Juzgado Especializado de Trabajo de Ica que despacha la señora Juez Supernumeraria Lisbet Pimentel Díaz con intervención de la Secretaria Judicial, se da inicio la Audiencia de Conciliación fijada en el presente proceso.

**IDENTIFICACION DE LOS INTERVINIENTES EN LA AUDIENCIA**

**Demandante:** NILDA RAQUEL NAVARRO CHIVILCHEZ  
**Domicilio:** Asociación Oscar Sánchez Dulanto Mz. E-Lote 02-Urb San Joaquín  
**DNI:** 22103682  
**Abogado:** Victor Eugenio Aparcana Valenzuela  
**Matrícula N°:** CAI.318  
**Domicilio procesal:** Casilla No. 417 de la CSJI  
**Dirección electrónica:** 4777

**Demandada:** RED ASISTENCIAL ICA ESSALUD  
**Representante:** ELIO RODRIGO MERINO LÓPEZ (Apoderado)  
**Domicilio:** Av. Cutervo N° 104- Ica  
**DNI:** 31042093  
**Abogado:** Elio Rodrigo Merino López  
**Matrícula N°:** CAA. N°0154  
**Domicilio procesal:** Av. Cutervo N° 104 Ica  
**Dirección electrónica:** 19223

**REGLAS DE CONDUCTA.**  
La señora Juez informa sobre las reglas de conducta que deberán tener presente las partes y sus abogados en la presente audiencia.

**INVITACION A LA CONCILIACION.**  
La señora juez invita a las partes a conciliar sus posiciones total o parcialmente. Sin embargo estas no arriban a ningún acuerdo, motivo por el que se da por fracasada esta etapa.

**PRECISION DE LAS PRETENSIONES MATERIA DE JUICIO.**  
Determinar si es procedente declarar el cese de hostilidades que se viene ejerciendo con su persona, empleando actos administrativos, que agravan su condición de mujer trabajadora tal y como:  
a) No ejecutar su desplazamiento con carácter de permanente ordenado por Resolución No. 352-GR-ICA-ESSALUD-2014 de fecha 04 de julio del 2014, con destino

*Lisbet Pimentel Díaz  
JUEZ SUPERNUMERARIA  
1º Juzgado de Trabajo de Ica - NIPI  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ICA*

16  
2/5  
claro  
quien

al área de almacén de la red asistencia Ica y desviar su ejecución colocándola en el cargo de manejo y administración del fondo fijo de la Oficina de Finanzas.

b) Se ordene dejar sin efecto la resolución No. 504-GRA- ICA- ESSALUD-2014 de fecha 05 de setiembre del 2014, la que sin tener un sustento legal para declarar sin efecto el primer acto Resolutivo, indicando en el punto anterior, dispone su retorno al CAP. MACACONA de donde había sido desplazada, ordenando la vigencia en su integridad de la Resolución indicada en el punto que antecede.

Los detalles quedan registrado en audio y video.

**PRESENTACION DEL ESCRITO DE CONTESTACION**

La parte demandada por medio de su representante presenta el escrito de contestación y sus anexos. Se entrega copia de los mismos a la parte demandante concediéndole un tiempo prudencial para que los revise. No encontrándose aparentemente dentro de las causales de inadmisibilidad e improcedencia. **El Juzgado: Resolución N° 06.- SE RESUELVE: Al Principal:** Tener por contestada la demanda y por ofrecidos los medios probatorios; **Al Primer Otro Si:** Téngase presente, **Al Segundo Otro si:** Téngase por autorizada a la señorita que se consigna a quién se le atenderá previa identificación. **Al Tercer Otro Si:** Por conferidas las facultades de representación a los letrados designados conforme se indica; ordenándose su ingreso por Mesa de Partes.

**FIJACION DE DIA Y HORA PARA LA AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO**

Se cita a las partes a la audiencia de juzgamiento para el día **DOCE DE DICIEMBRE del año en curso a horas NUEVE DE LA MAÑANA**, en la Sala de Audiencias de éste Juzgado, quedando notificadas las partes asistentes en este acto. Asimismo, se dispone que, si alguna de las partes no pudiera asistir, deberá designar a una persona para que lo represente con las facultades suficientes, bajo apercibimiento de continuarse con el proceso sin su presencia.-

Los detalles de la audiencia quedan registrados en audio y en video.-

Con lo que concluye la presente audiencia procediendo a firmar el acta la señora Juez, las partes asistentes, sus abogados y la secretaria de la causa. Doy fe.-

Lisbet Pimentel Díaz  
JUEZ SUPERNUMERARIO  
1º Juzgado de Trabajo de Ica - NIPT  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ICA

Requena  
22/10/2014

COA. 0228

COA. 0154

D. Acta de Audiencia de Juzgamiento

221  
done  
notada

Graciela Escate Cabrera  
SECRETARIA JUDICIAL  
19 Julio 2014 NPT  
CORTES SUPERIOR DE JUSTICIA DE ICA

Lisbet Pimentel Diaz  
JUEZ SUPERNUMERARIO  
1º Juzgado de Trabajo de Ica - NPT  
CORTES SUPERIOR DE JUSTICIA DE ICA

Pat  
2014

o :

1er. JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO - Sede Sta.Margarita  
EXPEDIENTE : 01192-2014-0-1401-JR-LA-01  
MATERIA : CESE DE ACTOS DE HOSTILIDAD DEL EMPLEADOR  
JUEZ : LISBET PIMENTEL DIAZ  
SPECIALISTA : GRACIELA ESCATE CABRERA  
DEMANDADO : PROCURADOR PUBLICO DE LOS ASUNTOS JUDICIALES DEL MINISTERIO DE SALUD  
DEMANDANTE : RED ASISTENCIAL ICA ESSALUD ,  
: NAVARRO CHIVILCHEZ, NILDA RAQUEL

ACTA DE AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

En Ica, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil catorce, siendo las nueve de la mañana en la Sala de Audiencias del Primer Juzgado Especializado de Trabajo de Ica que despacha la señora Juez Supernumeraria Lisbet Pimentel Díaz, con intervención de la Secretaria que suscribe, se da inicio a la Audiencia de Juzgamiento fijada en el presente proceso.

I. IDENTIFICACION DE LOS INTERVINIENTES EN LA AUDIENCIA

**Demandante:** NILDA RAQUEL NAVARRO CHIVILCHEZ  
**Domicilio:** Asociación Oscar Sánchez Dulanto Mz. E-Lote 02-Urb San Joaquín  
**DNI:** 22103682  
**Abogado:** Víctor Eugenio Aparcana Valenzuela  
**Matrícula N°:** CAI.828  
**Domicilio procesal:** Casilla No. 417 de la CSJI  
**Dirección electrónica:** 4777

**Demandada:** RED ASISTENCIAL ICA ESSALUD  
**Representante:** ANDRES ADRIAN ROJAS QUICAÑO –Apoderado Judicial  
**Domicilio:** Av. Cutervo N° 104- Ica  
**DNI:** 21415460  
**Abogado:** Andrés Adrián Rojas Quicaño  
**Matrícula N°:** CAI. N° 1473  
**Domicilio procesal:** Av. Cutervo N° 104 Ica  
**Dirección electrónica:** 19223

**REGLAS DE CONDUCTA.** La señora Juez informa sobre las reglas de conducta que deberán tener presente las partes y sus abogados en la presente audiencia.

ETAPA DE CONFRONTACION DE POSICIONES

En este acto, la señora Juez solicita a la parte demandante una breve exposición oral de las pretensiones demandadas y de los fundamentos de hecho que las sustentan; posteriormente concede el uso de la palabra a la parte demandada a efectos de que exponga de manera breve los hechos, que contradigan la demanda.  
Los detalles quedan registrados en audio y video.

ETAPA DE ACTUACION PROBATORIA

222  
documentos  
verificados

Graciela Franco Cabrerá  
SECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN  
19 JULIO 2014  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA  
ICA

Lisbet Pimentel Díaz  
JUEZ SUPERNUMERARIO  
1º Juzgado de Trabajo de Ica - NUT  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ICA

**Determinación de los hechos que no requieren prueba:**

En este acto la señora Juez señala como hechos que no requieren de prueba los siguientes:

- Con vínculo laboral vigente.
- Que la actora ingresó a laborar desde el 01 de marzo de 1997.
- Cargo desempeñado Técnico II Administrativo y actualmente se desempeña en la CAP Macacona-Ica.

**Determinación de los hechos necesitados de prueba**

En este acto la señora Juez señala como hechos necesitados de prueba los siguientes:

Determinar si es procedente declarar el cese de actos de hostilidades que se viene ejerciendo con su persona, empleando actos administrativos, que agravan su condición de mujer trabajadora taled como:

- No ejecutar su desplazamiento con carácter de permanente ordenado por Resolución No. 352-GRA-ICA-ESSALUD-2014 de fecha 04 de julio del 2014, con destino al área de almacén de la Red asistencia Ica y desviar su ejecución colocándola en el cargo de manejo y administración del fondo fijo de la Oficina de Finanzas.
- Se ordene dejar sin efecto la resolución No. 504-GRA- ICA- ESSALUD-2014 de fecha 05 de setiembre del 2014, la que sin tener un sustento legal para declarar sin efecto el primer acto Resolutivo, indicando en el punto anterior, dispone su retorno al CAP. MACACONA de donde había sido desplazada

Los detalles quedan registrados en audio y video

**ADMISION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS**

**Resolución N°08. VISTOS Y CONSIDERANDO:** Primero. Teniendo en cuenta los fundamentos de hecho expuestos en la demanda y contestación, estando a la determinación de los hechos controvertidos necesitados de prueba. Segundo. La admisión de medios probatorios se encuentra sujeto a juicios de pertinencia, procedencia y necesidad de los mismos en relación con los puntos controvertidos que se pretenden esclarecer, de conformidad con lo previsto por el artículo 46.2 de la nueva Ley Procesal del Trabajo, **SE RESUELVE: ADMITIR** los siguientes medios probatorios:

**De la parte demandante: En su escrito de fojas 24 y siguientes, subsanado a fojas 38**

La prueba documental ofrecida en los numerales 1 al 13.

**De la parte demandada: De su escrito de fojas 198 y siguientes**

La prueba documental ofrecida en los numerales 1 al 14.

Los detalles quedan registrados en audio y video.

En este estado la parte demandante adjunta un medio probatorio que aduce recién lo ha obtenido y que atendiendo a la data del proceso sin embargo dicha instrumental se ordena agregarse a los autos el mismo que obra a fojas 41.  
Los detalles quedan registrados en audio y video.

**ACTUACION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS:**

**De la parte demandante:**

1. Prueba documental:

223  
diecinueve  
veintitres

*[Handwritten signature]*  
Graciela Escote Cabrera

**Lisbet Pimer y del Díaz**  
JUEZ SUPERNUMERARIO  
1º Juzgado de Trabajo de Ica - NPT  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ICA

El mérito de la copia de la carta No. 1148-OCYPAP-GRA-ISA de fecha 06 de diciembre del 2013 a fojas 03.  
De la carta No. 055-COA de fecha 29 de enero del 2014 a fojas 04.  
La copia de la carta No. 266 de fecha 04 de febrero del 2014 a fojas 05.  
Copia de la carta No. 248 a fojas 06.  
Copia de la carta 373 de fecha 24 de febrero a fojas 07.  
Copia de la carta de fecha 07 de julio del 2014 a fojas 08.  
Copia de la carta No. 078 de fecha 02 de agosto del 2014 a fojas 10.  
El mérito de la constancia de fecha 02 de agosto del 2014 a fojas 14.  
El mérito de la carta No. 1515 de fecha 05 de agosto del 2014 a fojas 15.  
El mérito de la copia de la carta notarial de fecha 15 de agosto del 2014 a fojas 16.  
El mérito de la carta 1802 de fecha 02 de setiembre del 2014 a fojas 18.  
A fojas 02 copia de la Resolución 504-2014 de fecha 05 de setiembre del 2014 a fojas 20.  
El mérito de la hoja de asistencia del CAP MACACONA a fojas 22.  
Las pruebas documentales, el Juzgado dispone tener presente su contenido y valor probatorio al momento de sentenciar.  
Los detalles quedan registrados en audio y video.

**De la parte demandada:**

- Del contrato a plazo indeterminado-contrato personal 283 fojas 150.
- El mérito de la resolución No. 407 de fecha 09 de julio del 2013 a fojas 153.
- El mérito de la Resolución 495 de fecha 11 de julio del 2011 a fojas 154.
- El mérito del expediente administrativo a fojas 155.
- El mérito del informe de la carrera administrativa de fecha 10 de octubre del 2014 Fojas 161
- El mérito de la resolución 230 de fecha 21 de marzo del 2011 a fojas 163.
- El mérito de sendas solicitudes de desplazamiento a centro asistencial de Ica a fojas 164
- El mérito del expediente administrativo que dio origen a la Resolución 352 de fecha 04 de julio del 2014 a fojas 179.
- El mérito del informe de carrera administrativa a fojas 191
- El mérito de la constancia emitida por el coordinador del centro de atención i Macacona de fecha 02 de agosto del 2014 a fojas 192.
- El mérito del cuadro nominativo de personal al 15 de julio del 2014 a fojas 193
- El mérito del email de fecha 24 de octubre del 2014 a fojas 194
- El mérito de la Resolución de Presidencia Ejecutiva No. 139-PE-ESSALUD de fecha 21 de junio de 1999 a fojas 195.

Asimismo por inversión de la prueba hace suyo el escrito de demanda.  
El Juzgado los tendrá presentes al momento de sentenciar.

Los detalles quedan registrados en audio y video.

En este estado conforme a la Nueva Ley Procesal de Trabajo la señora Juez procede a efectuar preguntas a la demandante, quién responde.  
Luego de acuerdo a las respuestas de la demandante, se procede a preguntar al señor apoderado de la entidad demandada, quién responde:

Los detalles quedan registrados en audio y video.

**ETAPA DE LOS ALEGATOS:**

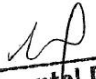
- a) Se hace constar que la parte demandante formuló sus alegatos orales
  - b) Se hace constar que la parte demandada formuló sus alegatos orales;
- Los detalles quedan registrados en audio y en video.

**ETAPA DE LA SENTENCIA**

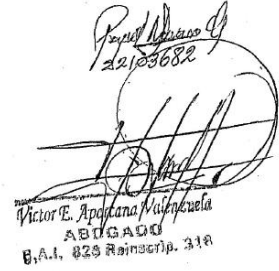



234  
donde  
continúa

Dándose por concluida la etapa de alegatos, y de conformidad con lo establecido por el artículo 47° de la Nueva Ley Procesal del Trabajo en este acto el Señor Juez comunica a las partes en este acto que se difiere el fallo y se señala fecha para la **NOTIFICACION DE LA SENTENCIA** para el día **19 de diciembre** del año en curso a horas **04.15 p.m.** (de la tarde), **EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO**; quedando notificadas las partes asistente en este acto. Con lo que concluyó la presente audiencia convocada para la fecha, firmando los presentes luego que lo hiciera el Señor Juez, de lo que doy fe.-

  
**Lisbet Pimentel Díaz**  
JUEZ SUPERNUMERARIO  
1º Juzgado de Trabajo de Ica - NLPT  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ICA

  
ANDRÉS ADRIÁN ROJAS QUICANO  
ABOGADO - RES. S.A.I. 1473  
APODERADO JUDICIAL  
UNIDAD DE ASesorIA JURIDICA  
REB ASIS JUDICIAL ICA  
S.A. EsSalud

  
Victor E. Apollana Nuñezuela  
ABOGADO  
B.A.I. 829 Raimondip. 318

  
**Graciela Escote Cabrera**  
SECRETARIA JUDICIAL  
1º Juzgado de Trabajo NLPT  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ICA

## E. Sentencia del Juzgado de Trabajo

1er. JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO - Sede Sta. Margarita

EXPEDIENTE : 01192-2014-0-1401-JR-LA-01  
MATERIA : CESE DE ACTOS DE HOSTILIDAD DEL EMPLEADOR  
JUEZ : LISBET PIMENTEL DIAZ  
ESPECIALISTA : GRACIELA ESCATE CABRERA  
DEMANDADO : PROCURADOR PÚBLICO DE LOS ASUNTOS JUDICIALES DEL  
MINISTERIO DE SALUD  
RED ASISTENCIAL ICA ESSALUD,  
DEMANDANTE : NAVARRO CHIVILCHEZ, NILDA RAQUEL

## SENTENCIA

### Resolución Nº 09

Ica, Diecinueve de diciembre

Del año dos mil catorce.

### I. PARTE EXPOSITIVA.-----

**1.1. Demanda. a.** Por escrito de fojas 24 y siguientes, subsanado a fojas 34 **Nilda Raquel Navarro Chivilchez** se apersonó a la instancia e interpuso demanda contra la **Red Asistencial Ica- ESSALUD**, sobre cese de hostilidades que viene ejerciendo con su persona, empleando actos administrativos que agravan su condición de mujer trabajadora, tales como: i) No ejecutar su desplazamiento con carácter de permanente ordenado por Resolución No. 352-GRA-ICA-ESSALUD-2014 de fecha 04 de julio del 2014, con destino al área de almacén de la red asistencia Ica y desviar su ejecución colocándola en el cargo de manejo y administración del fondo fijo de la Oficina de Finanzas. ii) Se ordene dejar sin efecto la resolución No. 504-GRA- ICA- ESSALUD-2014 de fecha 05 de setiembre del 2014, la que sin tener un sustento legal para declarar sin efecto el primer acto Resolutivo, indicando en el punto anterior, dispone su retorno al CAP. MACACONA de donde había sido desplazada. **b.** Señala que, viene prestando servicios al interior de la Red Asistencial-Ica-Seguro Social de Salud-Essalud de Ica, desde el 01 de marzo de 1997 en el cargo de

Técnico II Administrativo y de Apoyo Nivel-T-2, ingresando en el centro de atención primaria II, Nasca con dependencia de la Gerencia Departamental de Ica, desempeñándose sus actividades laborales bajo el Régimen de la actividad privada, regulada por el Decreto Legislativo 728-Ley de Productividad y competitividad laboral. c. Sostiene la actora que desde su fecha de ingreso a la entidad demandada, sus actividades las venía desarrollando en completa armonía y bajo toda responsabilidad al cargo designando, no solo interiormente, sino también exteriormente mediante la atención debida a quienes concurrían a solicitar los servicios propios al objeto del seguro, sin embargo esta tranquilidad comenzó a debilitarse a partir del mes de diciembre del 2013, evidenciado mayor gravedad en el mes de febrero último, con el agravante de practicarse actos administrativos con pleno desconocimiento de su parte, pero orientados a causarle daño no sólo moral, sino también perjuicio en sus actividades labores.-----

**1.2. Admisión de la demanda.** Mediante resolución 02 de fojas 35, se admitió a trámite la demanda en la vía del proceso ordinario laboral, se citó a las partes a la audiencia de conciliación y se emplazó a la demandada para que concurra con el escrito de contestación, esto de conformidad con lo previsto por el Artículo 42° de la Nueva Ley Procesal del Trabajo.-  
-----

**1.3. Audiencia de conciliación.** Esta se llevó a cabo, como aparece de fojas 214 a 215 oportunidad en la que a tenor de lo prescrito por el inciso 2) del Artículo 43° de la ley 29497 el Juez se invitó a las partes a conciliar sus posiciones a fin de que solucionen sus diferencias, total o parcialmente, lo cual fue rechazado por ellas. A continuación se precisaron las pretensiones materia de juicio; se requirió a la demandada la presentación en el acto del escrito de contestación y sus anexos y se procedió a entregar una copia al demandante. Finalmente se fijó día y hora para la audiencia de juzgamiento.-----

**1.4. Contestación. Seguro Social de SALUD- ESSALUD,** a través de su apoderado judicial cumplió con presentar el escrito de contestación de demanda en la audiencia de conciliación el cual corre a fojas 198, indicando que, la actora no ha probado objetivamente actos de hostilización que su traslado de retorno al centro de atención primaria I“ Macacona” la haya agraviado como mujer, ni ha probado que su traslado, haya sido por la causal de deficiencia de su conducta - que no era apta para desarrollar funciones en el área de almacén de Hospital IV “ Augusto Hernández Mendoza” de Ica, (inciso f) del artículo 30 del D.S. 003-97-TR, asimismo la demanda es infundada, pues la actora no ha probado objetivamente actos de hostilización que su traslado de retorno al centro de atención primaria i de Macacona la haya alejado del lugar donde tiene establecido su hogar. -----  
-----

**1.5. Audiencia de juzgamiento.** Esta se llevó a cabo el 12 de diciembre de 2014 como fluye del acta que corre a fojas 221 y tal como lo precisa el artículo 43° de la nueva Ley Procesal

del Trabajo en esta se concentraron las etapas de confrontación de posiciones, actuación probatoria, alegatos y sentencia.-----

## **II. PARTE CONSIDERATIVA.**-----

Siendo el estado del proceso el de pronunciar Sentencia y **CONSIDERANDO** que: -----

**PRIMERO. De la carga de la prueba. a.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23º de la nueva Ley Procesal del Trabajo, Ley 29497 la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos. Se precisa que, en especial el trabajador deberá acreditar la prestación personal de servicios, y de modo paralelo empleador tiene la carga de probar el pago, el cumplimiento de las normas legales, el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, su extinción o inexigibilidad, así como el estado del vínculo laboral y la causa del despido. **b.** Asimismo, de conformidad con lo previsto por el artículo 197º del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria al caso, todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada; sin embargo, solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan la decisión. -----

**SEGUNDO. De los actos de hostilidad. a.** Los actos de hostilidad pueden ser considerados como aquellas conductas del empleador que implican el incumplimiento de sus obligaciones originadas en el contrato de trabajo de tal magnitud que pueden dar lugar a su extinción. Son pues prácticas que causan perjuicio al trabajador y que afectan gravemente la relación laboral dificultando su normal desarrollo<sup>2</sup>. **b.** Para la corte Suprema de Justicia de la República, “los actos de hostilidad constituyen precisamente supuestos en los cuales el empleador se excede en sus facultades de dirección, por lo que, en estos casos se faculta al trabajador a solicitar el cese de la conducta hostil o equiparar dicha conducta a un acto de despido indirecto”<sup>3</sup>. **c.** De conformidad con lo previsto por el Artículo 30º del Decreto Supremo N° 003-97-TR, son actos de hostilidad equiparables al despido, entre otros el traslado del trabajador a lugar distinto de aquel en el que presta habitualmente servicios, con el propósito de ocasionarle perjuicio (inciso c). **d.** Respecto de este acto de hostilidad Blancas Bustamante señala que, “*La infracción patronal viene, de este modo, a quedar configurada por la concurrencia de dos elementos; el elemento objetivo constituido por el traslado físico del trabajador a un centro de trabajo localizado en un ámbito geográfico distinto y el elemento subjetivo que radica en el deliberado propósito del empleador de ocasionar, con dicha decisión, un perjuicio al trabajador*”<sup>4</sup>.-----

---

<sup>2</sup> Díaz Quintanilla, Raquel. Actos de hostigamiento en la relación laboral. Guía operativa de Soluciones Laborales. Mayo 2011. Página 3.

<sup>3</sup> Casación Laboral N° 505-2010-Lima (Considerando 15).

<sup>4</sup> Blancas Bustamante, Carlos. El despido en el derecho laboral peruano. Ara Editores. 2ª Edición. Lima 2006. Pág. 430.

**TERCERO. Del traslado del trabajador a lugar distinto.** **a.** El Artículo 50° del Decreto Supremo N° 001-96-TR Reglamento del Decreto Supremo N° 003-97-TR ha precisado lo que debe entenderse por “traslado a lugar distinto” que menciona la Ley, al señalar que, es aquel que importa un cambio a un ámbito geográfico distinto. Por lo tanto, no podrá considerarse como hostilidad el cambio de lugar del trabajador dentro del mismo centro de trabajo, así como el cambio de aquel a otro centro de trabajo de la empresa que se encuentre dentro del mismo ámbito geográfico<sup>5</sup>. **b.** Resulta necesario precisar que, “el ejercicio del derecho de traslado del trabajador como manifestación del ius variandi tiene siempre significación excepcional, sin que quepa encuadrarlo, en forma alguna, dentro del catálogo de las facultades normales del poder de dirección del empresario”<sup>6</sup>. **c.** De lo expuesto queda claro que, el traslado del lugar de trabajo debe ser considerado como una modificación fundamental que solo puede justificarse en situaciones excepcionales a lo que debe agregarse que dicha medida a su vez debe ser razonable pues es una manifestación del poder de dirección del empleador.-----

**CUARTO. Del propósito de ocasionar perjuicio al trabajador.** **a.** El Artículo 50° del Decreto Supremo N° 001-96-TR Reglamento del Decreto Supremo N° 003-97-TR ha precisado que el “traslado a lugar distinto” contemplado en la Ley, además de significar un cambio a un ámbito geográfico distinto, debe tener el deliberado propósito de ocasionar perjuicio al trabajador. **b.** Del texto de la norma se desprende que, “salvo que el empleador actúe con animus nocendi, el traslado del trabajador a lugar distinto de aquel en que habitualmente realiza su trabajo deberá tenerse por válido. Si el trabajador (...) no acepta el traslado y (...) no prueba que el empleador obró con intención de perjudicarlo no podrá invocar la figura (...)”<sup>7</sup>.-----

**QUINTO. De la razonabilidad de las decisiones del empleador.** **a.** El Artículo 9° del Decreto Supremo N° 003-97-TR señala que, por la subordinación, el trabajador presta sus servicios bajo dirección de su empleador, el cual tiene facultades para normar reglamentariamente las labores, dictar las órdenes necesarias para la ejecución de las mismas, y sancionar disciplinariamente, dentro de los límites de la razonabilidad, cualquier infracción o incumplimiento de las obligaciones a cargo del trabajador, agregando que, el empleador está facultado para introducir cambios o modificar turnos, días u horas de trabajo, así como la forma y modalidad de la prestación de las labores, dentro de criterios de razonabilidad y teniendo en cuenta las necesidades del centro de trabajo. **b.** Si bien dicho poder de dirección le permite al empleador, entre otras atribuciones, introducir cambios en la forma y modo de prestación de la relación de trabajo, lo que puede incluir modificaciones

---

<sup>5</sup> Blancas Bustamante, Carlos. El despido en el derecho laboral peruano. Ara Editores. 2ª Edición. Lima 2006. Pág. 430.

<sup>6</sup> Alonso Olea, Manuel y Casas Baamonde, María Emilia. Derecho del Trabajo. Civitas Ediciones S.L. 19ª Edición revisada. Madrid 2001.

<sup>7</sup> Blancas Bustamante, Carlos. El despido en el derecho laboral peruano. Ara Editores. 2ª Edición. Lima 2006. Pág. 433.

en el tiempo y lugar, no puede olvidarse que dichas modificaciones se encuentran sujetas a criterios de razonabilidad y las necesidades del centro de trabajo, atribución que necesariamente debe guardar armonía con el respeto de los derechos fundamentales del trabajador, de conformidad con el artículo 23° de la Constitución Política del Estado que prescribe que ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador<sup>8</sup>. **c.** Tomando en cuenta lo expuesto podemos afirmar que, las exigencias previstas en el inciso c) del Artículo 30° del Decreto Supremo N° 003-97-TR así como en el artículo 50° del Decreto Supremo N° 001-96-TR, no suponen una acreditación exhaustiva del propósito de ocasionarle perjuicio al trabajador, sino que se satisface ofreciendo los indicios y medios de prueba idóneos que permitan advertir que el ejercicio de la facultad de dirección o ius variandi por parte del empleador no se ha sujetado a los límites que impone el principio de razonabilidad, sino que por el contrario, haciendo un uso abusivo del mismo, menoscaban y denigran los derechos fundamentales del trabajador, lo que justifica la necesidad de exigir la acreditación de dicha conducta, sin que ello suponga dejar en estado de indefensión al trabajador afectado, ya que el Juez, en cada caso concreto y atendiendo a las particularidades del mismo, deberá ponderar y atenuar las exigencias de prueba, mas no así su eliminación<sup>9</sup>.-----

**SEXTO. Análisis del caso. a.** La actora demanda el cese actos de hostilidad, que se viene ejerciendo en su contra, empleando actos administrativos que agravan su condición de mujer trabajadora, por no ejecutar su desplazamiento ordenado por Resolución No. 352-GRA-ICA.-ESSALUD-2014 con destino al área de almacén y desviar su ejecución colocándola en el cargo de manejo y administración del fondo fijo de la Oficina de Finanzas, solicitando como pretensión principal que se deje sin efecto la Resolución No. 504-GRA-ICA, que sin tener sustento para declarar el primer acto resolutorio, dispone su retorno al CAP Macacona de donde había sido desplazada, ordenado la vigencia en su integridad de la Resolución No. 352-GRA-ICA-ESSALUD-2014 . **b.** El Seguro Social de Salud – Essalud en su escrito de contestación ha señalado que no se han empleado actos administrativos que agravan la condición de trabajadora de la actora, pues se ejecuto su desplazamiento al área de almacén del Hospital IV “Augusto Hernández Mendoza” de Ica, de acuerdo a la Resolución No. 352-GRA-ICA- ESSALUD-2014, de fecha 04 de julio del 2014, incluso realizando además labores de manejo y administración del fondo fijo de la Oficina de Finanzas, cuyas funciones ya las venía realizando cuando laboró en el centro de atención primaria II de la Nazca, y también en el centro de atención primaria I de Macacona, que son acordes a su línea de carrera de técnico de servicio administrativo y apoyo nivel T2 en la medida que surgió una necesidad de servicio del Jefe del centro de atención primaria I de

---

<sup>8</sup> Casación Laboral N° 505-2010-Lima (Considerando 9).

<sup>9</sup> Casación Laboral N° 505-2010-Lima (Considerando 15).

Macacona, para que retorne y la trabajadora María del Carmen García Mayuri, a quien tenía que reemplazar la demandante en el área de almacén, permanecía en su puesto de trabajo, esta causal de reemplazo quedó sin efecto, pues no podían permanecer 02 servidores en el área de almacén que realicen las mismas funciones, es por ello que se generó la Resolución No. 504-GRA-ICA- ESSALUD-2014 de fecha 05 de setiembre del 2014 que deja sin efecto la resolución N° 352-GRA-ICA-ESSALUD-2014 de fecha 04 de julio de 2014 sobre desplazamiento permanente de la servidora Nilda Raquel Navarro Chivilchez. c. Por lo que estando a la controversia debemos verificar que tipo de actos administrativos son los que no se ha puesto de conocimiento de la actora: **i)** Carta No. 059-CAP-MACACONA- OCP-GRA-ICA-ESSALUD 2014, (fojas 160) de fecha 04 de agosto del 2014, el coordinador del centro de Atención Primaria I de Macacona, informa que dado el desplazamiento de la actora al área de almacén del Hospital IV Augusto Hernández Mendoza” de Ica, no cuenta con personal estadísticos que realice los informes y toda la parte administrativa que estaban a cargo del demandante. **ii)** Carta No. 715-OCPYAP-GRA-ICA-ESSALUD-2014, (obra a fojas 159) del 13 de agosto del 2014, donde la jefe de la oficina de coordinación de prestaciones señala que dada la necesidad del servicio en el centro asistencial de Macacona, solicita se desestime la resolución de la actora que la desplaza al área de almacén del Hospital IV Augusto Hernández Mendoza de Ica., **iii)** Carta No. 048-DIS-OGy D-GRA-ICA-ESSALUD-2014 (de fojas 158) del 20 de agosto del 2014, la Jefe de la División de Inteligencia Sanitaria, informe que concuerda con lo solicitante en la desestimación de la Resolución del traslado de la actora, ya que el CAP I de Macacona no cuenta con el personal capacitado, que realice las funciones en el área de estadística. **iv)** Carta No. 622-OGYD-GRA-ISA ESSALUD-2014 de fecha 19 de agosto del 2014, (de fojas 157) en la cual la Oficina de Gestión y Desarrollo solicita desestimar el desplazamiento de la servidora Nilda Navarro Chivilchez, **v)** Proveído No. 8557-GRA –ICA ESSALUD-2014 del 21 de agosto del 2014, mediante el cual el Gerente de la Red autoriza lo solicitado; por lo que estos actos administrativos no fueron puestos de conocimiento de la actora, al ser actos de administración propios del sistema administrativo, por ende no requieren de su conocimiento, habiendo puesto de conocimiento de la actora la Resolución No. 504-GRA-ICA-ESSALUD-2014 de fecha 05 de setiembre del 2014 que obra a fojas 20, que es la que deja sin efecto la resolución No. 352-GRA-ICA-ESSALUD-2014, de fecha 04 de julio del 2014, el desplazamiento permanente de la servidora Nilda Raquel Navarro Chivilchez y su traslado de retorno al centro de atención primaria I de Macacona, habiendo manifestado la actora que estos actos administrativos le han producido daño psíquico y moral al indicar que no se le considera apta para desarrollar las funciones en el área donde había sido desplazada, con el ánimo de hostilizarla en el desempeño de sus funciones, sin embargo no precisa cual sería éste perjuicio pues ni su categoría ni su remuneración han sufrido variación alguna, ni se vislumbra así de la prueba actuada, pues a la actora no se le ha trasladado a que preste servicios a un lugar geográficamente distinto,

sino que se le ha retornado a su puesto de origen a prestar servicios como Técnico de Servicio Administrativo (conforme al cuadro de carrera administrativa que obra fojas 191), lo que evidentemente no le va a causar perjuicio si se tiene en cuenta que es la plaza que se le asignó luego de su traslado de la ciudad de Nasca a Ica, por lo que analizando todo ello no se aprecia que la intención de la emplazada haya sido perjudicarla psíquica y moralmente, debiendo precisarse además que estando a lo expuesto no se configura la causal invocada por la actora y contemplada en el inciso c) del artículo 30° del Decreto Supremo N° 003-97-TR – Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 Ley de Productividad y Competitividad Laboral. **d.** Cabe ahora analizar la razonabilidad de la decisión adoptada por la demandada al disponer que la actora retorne a su puesto de origen como Técnico de Servicio Administrativo, al respecto cabe señalar que ello se debió conforme se aprecia de la Resolución No. 504-GRA-ICA-ESSALUD-2014 de fecha 05 de setiembre del 2014 que obra a fojas 20, notificada a la actora el 12 de setiembre del 2014, la misma que deja sin efecto la Resolución No. 352-GRA-ICA- ESSALUD-2014, que ordena el desplazamiento de la actora del área de almacén del Hospital IV “ Augusto Hernández Mendoza” de Ica, al haber surgido la necesidad de servicio del Jefe del centro de atención primaria I de Macacona, para que retorne y la otra razón es que la trabajadora María del Carmen García de Misaray, a quien tenía que reemplazar la demandante conforme se aprecia de la carta No. 266-DHIV-AHM-GRA-ICA-ESSALUD-2014 de fojas 186, continuaba en su puesto de trabajo, en consecuencia no había a quien reemplazar, desapareciendo la causa objetiva que dispuso su rotación, de lo que se desprende que la decisión de la emplazada no fue irracional ni arbitraria, sino que fue razonable y además, debidamente sustentada a lo largo del proceso con la documentación que en extenso se ha citado en líneas arriba. **e.** Por lo que, al haber desaparecido la necesidad de servicio que motivó el desplazamiento de la actora al área de almacén del Hospital IV “Augusto Hernández Mendoza de Ica, es que la actora retorna a su puesto de trabajo de Macacona, pues orgánicamente pertenece a la Unidad Operativa del Centro de Atención Primaria I de Macacona en la cual figura en el cargo de técnico de servicio Administrativo. **f.** Del análisis conjunto de los medios probatorios actuados en el proceso y en especial de los antes referidos podemos concluir que la decisión adoptada por la emplazada se encontró justificada en razón de que su retorno de la actora al centro de atención primaria I se debió a las razones objetivas de necesidad de servicio. A ello se debe agregar que la actora tenía conocimiento de que cuál era su cargo de origen y cuáles eran las labores para las cuales fue contratado y el hecho de que por necesidades de servicio y en uso del Poder de Dirección su empleador haya dispuesto que temporalmente apoye en un área Almacén del Hospital IV “Augusto Hernández Mendoza de Ica”, no puede de modo alguna entenderse como una variación de su plaza y cargo desempeñado, ya que como se ha señalado, su rotación obedeció a una necesidad de servicio, debidamente justificada, la cual de ningún



modo debe entenderse como el traslado definitivo de la actora, pues la rotación es de carácter provisional y en tanto perdure la necesidad de servicio. **g.** En conclusión, podemos señalar que la modificación de horarios, rotaciones de personal, traslados u otras acciones son manifestaciones de la facultad de dirección del empleador (*ius variandi*) previstas por el artículo 9 del TUO antes indicado; sin embargo, tal prerrogativa deberá sujetarse al principio de razonabilidad que establece el mismo dispositivo, lo que evidencia que el hecho de que la demandada haya dejado sin efecto la Resolución N° 352-GRA-ICA-ESSALUD-2014 de fecha 04 de junio de 2014 y la decisión de retornar a la actora al CAP. Macacona constituye una manifestación de la facultad de dirección de la emplazada (*ius variandi*) previstas por el artículo 9 del TUO antes indicado *y de ninguna manera constituye la intención de causarle perjuicio a la actora y por tanto no se configura los actos de hostilidad cuyo cese demanda la actora*, pues dicha decisión se ha dado dentro del marco del principio de razonabilidad, por lo que a criterio de la suscrita la demanda interpuesta por la actora deviene en infundada.-----

**SETIMO. Costas y Costos. a.** El artículo 14° de la nueva Ley Procesal del Trabajo prescribe que, la condena en costas y costos se regula conforme a la norma procesal civil, precisando que el Juez exonera al prestador de servicios de costas y costos si las pretensiones reclamadas no superan las 70 Unidades de Referencia Procesal URP o si, en cualquier tipo de pretensión, el juez determina que hubo motivos razonables para demandar. **b.** En el presente caso se aprecia que la actora ha interpuesto una demanda de cese de actos de hostilidad, no apreciándose que haya habido mala fe por su parte, sino que actuó creyendo que le asistía ese derecho y por lo tanto este juzgado no lo condena al pago de costas ni costos.-----

### **III. PARTE RESOLUTIVA.** -----

Por estos fundamentos, administrando Justicia a nombre de la Nación, **FALLO** declarando **INFUNDADA** la demanda interpuesta por **Nilda Raquel Navarro Chivilchez** contra la **Red Asistencial de Ica- ESSALUD**, sobre cese de actos de hostilidad. Sin costas ni costos. Así lo pronuncio en el Despacho del Primer Juzgado Especializado de Trabajo de Ica.-----

F. Sentencia de vista de la Sala

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ICA

SEGUNDA SALA CIVIL

EXPEDIENTE N° 001192-2014-0-1401-JR-LA-01

MATERIA : CESE DE ACTOS DE HOSTILIDAD

DEMANDADO : PROCURADOR DE ASUNTOS JUDICIALES DEL MINISTERIO DE SALUD

DEMANDANTE : NILDA RAQUEL NAVARRO CHIVILCHEZ

PROCEDENCIA : PRIMER JUZGADO LABORAL DE ICA

JUEZ : DRA. LISBET PIMENTAL DIAZ

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCIÓN N° 13

Ica, veintiséis de Marzo del año dos mil quince.-

**VISTOS y OÍDOS:** Con lo expuesto en la audiencia de ley. Observándose las formalidades previstas por el artículo 131° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; interviene como ponente la señora Juez Superior **Mary Luz Del Carpio Muñoz**. Tramitado el recurso de apelación interpuesto por la demandante, se llevó a cabo la audiencia de vista de causa, observando los principios de publicidad, oralidad y contradicción. Haciendo presente que a la audiencia no concurrió la parte demandada ni la trabajadora accionante, sino únicamente su abogado. Por lo que, estando a lo debatido en la Audiencia de Apelación de Sentencia, su estado es el de resolver; y,

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Viene en grado de apelación la **Sentencia (resolución número nueve)** de fecha diecinueve de diciembre del año dos mil catorce que obra de fojas 228 a 235, que falla declarando, **INFUNDADA** la demanda interpuesta por **NILDA RAQUEL NAVARRO CHIVILCHEZ** en contra de la

**RED ASISTENCIAL ICA – ESSALUD**, sobre cese de actos de hostilidad; con lo demás que contiene y es objeto de grado.

**SEGUNDO:** Conforme lo preceptúa el artículo 364° del Código Procesal Civil, el recurso de apelación tiene como finalidad que el Órgano Jurisdiccional Superior examine a solicitud de parte o de tercero legitimado la resolución que les produzca agravio con el propósito que la anule o la revoque total o parcialmente. En relación al recurso de apelación y a las facultades de revisión del Superior, se ha dejado establecido a nivel jurisprudencial que:“(…) *los poderes de la instancia de alzada está presidida por un postulado que limita el conocimiento del Superior, recogido históricamente en el aforismo: tamtum appellatum, quantum devolutum, en virtud del cual, el tribunal de alzada solo puede conocer mediante apelación de los agravios que afectan al impugnante. La mirada del juez se haya limitada, por decirlo así, por la mirilla del principio dispositivo, y no está en condiciones de ver sino lo que las partes colocan dentro del campo visual contemplado desde esta estrecha abertura (...)*” (Casación 1336-96-Piura, publicada en El Peruano el cuatro de mayo de mil novecientos noventa y ocho, página 874). Por ende, se entiende que el órgano judicial revisor que conoce de la apelación, **se limitará a emitir pronunciamiento únicamente sobre los extremos cuestionados en el recurso de apelación y respecto de los agravios expuestos en la apelación**; siendo innecesario efectuar análisis o pronunciamiento sobre otros extremos de la sentencia que no fueron impugnados pues se entiende que las partes los han consentido.

**TERCERO:** Revisados los actuados jurisdiccionales y de lo acontecido en la Audiencia de Apelación de Sentencia, se tiene que **NILDA RAQUEL NAVARRO CHIVILCHEZ** a través de su abogado, **impugna la sentencia** de la referencia, conforme se esgrime de fojas 238 a 244 y solicita que la misma se revoque la sentencia. Sustenta su pretensión impugnatoria en que:

- a. La sentencia impugnada atenta contra el principio de razonabilidad, de igualdad, al margen de contravenir los artículos 23° y 31° de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Ley N°29497.
- b. Expresa que en la sentencia no se ha tenido presente el principio protector, pues el empleador **concedió a la actora el derecho a que se contrae la Resolución Administrativa N° 352-GRA-ICA**; empero, unilateralmente se **eliminó este derecho**, mediante otro acto **administrativo y modificando las condiciones de permanente**.
- c. Hace ver que en el Segundo Considerando no se ha tenido en cuenta que, el empleador se niega a cumplir con la Resolución Administrativa N°352-GRA-ICA-EsSALUD 2014.
- d. Luego indica que la A quo tergiversa la pretensión demandada, pues el objeto de la demanda es exigir el cumplimiento de la decisión administrativa contenida en la Resolución Administrativa tantas veces citada.
- e. Finalmente, indica que la Juzgadora no ha valorado los medios de prueba ofrecidos como prueba por la demandante.

**CUARTO:** Teniendo en cuenta los extremos cuestionados en los recursos de apelación obrantes en autos y lo acontecido en la Audiencia de Apelación de Sentencia, consideramos necesario conocer los **antecedentes del presente caso**, esto con el fin de dotar de **sustento fáctico** al presente pronunciamiento. En tal sentido, de la revisión de los actuados que conforman el Expediente, se tiene:

4.1) Mediante escrito de demanda de fojas 24 a 30, **NILDA RAQUEL NAVARRO CHIVILCHEZ**, peticiona que se ordene a la Red Asistencial Ica – EsSALUD el cese de hostilidades que viene ejerciendo en contra de su persona, tales como:

- No ejecutar su desplazamiento permanente conforme a la Res. N°352-GRA-ICA-ESSALUD-2014, ya que se ha desviado su ejecución colocándola en el cargo de manejo y administración del fondo fijo de la oficina de finanzas.
- Se ordene dejar sin efecto la Res. N°504-GRA-ICA-ESSALUD-2014, que deja sin efecto el primer acto resolutorio y dispone su retorno a Macacona, ya que dichos actos administrativos se habrían materializado a sus espaldas, sin su consentimiento, causándole perjuicio psíquico y moral; siendo el único objetivo, hostilizarla en el desempeño de sus funciones.

Sustenta su pretensión en que presta servicios para la Red Asistencial de Ica-ESSALUD desde el 01.03.1997 como Técnico II, administrativo y de apoyo, Nivel T-2, bajo el régimen laboral de la actividad privada, regulada por el D.Leg. 728. Argumenta que la tranquilidad laboral se ve perturbada a partir de diciembre del 2013, y se agravaron en febrero del 2014, esto en virtud de haberse dictado actos administrativos a sus espaldas orientados a causarle daño moral y laboral. Finalmente, indica que mediante Carta Notarial de 16.08.2014, solicitó el cese de actos de hostilidad; la que fue absuelta y requiere pruebas de los actos de hostilidad, y contrariamente a lo peticionado se expide la Res. N°504-GRA-ICA-ESSALUD dejando sin efecto la Res. 352-GRA-ICA-ESSALUD.

4.2) Por su parte la demandada **contestan la demanda** mediante escrito de fojas 198 a 213, solicitando que la demanda sea declarada infundada, por cuanto la actora no ha probado que su retorno a Macacona la haya alejado del lugar donde tiene establecido su hogar, pues ella misma solicitó su traslado por motivos de unidad familiar y salud de su menor hijo. Alega que la demanda no contiene argumentos que permitan acreditar que el traslado de la actora sea un acto de hostilidad, pues la entidad sustenta el traslado en necesidades de servicio. Hace ver que la actora en Nazca estuvo reemplazando a la servidora María del Carmen García Mayuri, por lo que al retorno de esta última, se dispuso que la actora regrese a la Red de Macacona en mérito a la Res. 504-GRA. Finalmente, niega haber seguido trámites a espaldas de la actora y que los actos administrativos dictados para su traslado no fueron con el fin de causarle perjuicio, ya que la actora orgánicamente pertenece a la Red Asistencial de Macacona.

4.3) En cuanto a los actos del proceso, se tiene que la demanda fue admitida a trámite mediante resolución número dos de fojas 35 a 36, en la que además se programó Audiencia de Conciliación, la misma que se llevó a cabo en los términos del Acta de fojas 214 a 215, en la que se enunciaron las pretensiones materia de juicio y se fijó fecha para la audiencia de juzgamiento. Así mismo, se esgrime del Acta de Audiencia de Juzgamiento que corre de fojas 221 a 224, de cuyo tenor se establece que tuvo lugar la confrontación de posiciones, la etapa probatoria, se determinaron los hechos que no

requieren actuación probatoria y los hechos necesitados prueba, y se procedió a la admisión los medios de prueba y actuación de los mismos. En este contexto, se expide sentencia objeto del presente pronunciamiento.

**QUINTO:** En este orden de cosas, teniendo en cuenta los extremos del recurso de apelación y los antecedentes del caso, se establece con mediana claridad que está en debate **determinar si corresponde o no amparar la demanda de “cese de actos de hostilidad” incoada por NILDA RAQUEL NAVARRO CHIVILCHEZ en contra de RED ASISTENCIAL ICA ESSALUD**. Por ende, es preciso tener en cuenta las normas del Ordenamiento Jurídico Nacional que regulan este aspecto, así como los pronunciamientos jurisdiccionales que han resuelto casos homólogos y lo que explica la doctrina respecto de los “actos de hostilidad”. Todo ello con el objeto de dotar de sustento jurídico al presente pronunciamiento. En tal sentido, tenemos que:

**5.1)** La relación laboral se ve afectada de manera grave e irreversible, cuando el trabajador o el empleador incumplen sus obligaciones y prestaciones, pues el contrato de trabajo contiene prestaciones recíprocas (prestación personal de servicios y pago remuneración, respectivamente), resultando que las partes están obligadas recíprocamente a cumplir la prestación a la que está obligada según el contrato de trabajo. Es así que, cuando el trabajador incumple sus obligaciones, el empleador está facultado para extinguir la relación laboral (por causa justa relativa con la conducta o con la capacidad), en estos casos estamos frente al **despido directo**, pues el empleador manifiesta su deseo de poner fin al contrato laboral. Empero, cuando el empleador es quien incumple sus obligaciones, se faculta al trabajador para extinguir la relación laboral, imputando al empleador la responsabilidad jurídica del evento, pues en este caso la terminación del vínculo laboral tiene como causa real y eficiente, la conducta del empleador, que prácticamente obliga al trabajador a retirarse del trabajo, en estos casos estamos frente a lo que, en la doctrina y la jurisprudencia, se ha venido en denominar el **despido indirecto** (aunque la denominación no tiene aceptación unánime).

**5.2)** En relación al **despido indirecto**, a nivel doctrinario, específicamente para Plá Rodríguez, este tipo de despido se configura con la concurrencia de tres **presupuestos** o condiciones básicas:

- a. el incumplimiento del empleador, que puede consistir en violación de obligaciones, **alteración de las condiciones contractuales o crearle al trabajador una situación insostenible**;
- b. la **decisión del trabajador de considerarse despedido**, en razón de la gravedad del incumplimiento; y,
- c. el **retiro de la empresa**.

**5.3)** En nuestro ordenamiento jurídico, específicamente en el **artículo 30°** del T.U.O. de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, D.S. 003-97-TR, se hace referencia a los “**actos de hostilidad equiparables al despido**”. En esta norma se desarrollan los actos de hostilidad a la falta o incumplimiento del empleador, significa atribuirle una connotación **de molestia, hostigamiento, persecución, agresión o ataque**, acepciones todas ellas sinónimas, que revelan el **propósito del empleador de lesionar la relación laboral y provocar el retiro del trabajador**. En el **acto de hostilidad hay más que incumplimiento, existe la voluntad de lograr indirectamente, lo que no**

**es posible hacer directamente.** En tal sentido, se evidencia que, en este caso, el **despido indirecto**, tiene dos componentes:

- a. Un **elemento objetivo** que se traduce en la **falta o incumplimiento del empleador** (con sus obligaciones o con las prestaciones a su cargo)
- b. Un **elemento subjetivo** que se traduce en la **voluntad consciente y deliberada de causar perjuicio**, incomodidad, ambiente hostil insoportable, para que el trabajador opte por darse por despedido.

**5.4)** En el artículo 30° de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, **enumera los actos de hostilidad equiparables al despido**, entre ellos:

- el **traslado del trabajador a lugar distinto de aquel en el que preste habitualmente sus servicios, con el propósito de causarle perjuicio** (en cuanto a esta causal de hostilidad, el artículo 50° del Reglamento de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, D.S. 001-96-TR, precisa que: "... el traslado contemplado en el inciso c) el artículo 63° de la Ley, es aquel que importa un **cambio a un ámbito geográfico distinto y siempre que tenga el deliberado propósito de ocasionarle perjuicio al trabajador ...**").
- Los **actos de discriminación por razón de sexo**, raza, religión, opinión idioma, discapacidad o de cualquier otra índole (en cuanto a esta causal de hostilidad, el artículo 48° del Reglamento de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, D.S. 001-96-TR, establece que se considera discriminatoria una **notoria desigualdad no sustentada en razones objetivas o el trato marcadamente diferenciado entre varios trabajadores**.

**5.5)** En el mismo artículo 30° de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, en su último párrafo, se establece que: "(...) el trabajador **antes de accionar judicialmente deberá emplazar por escrito a su empleador imputándole el acto hostilidad correspondiente, otorgándole un plazo razonable no menor de seis días naturales para que, efectúe su descargo o enmiende su conducta, según sea el caso.** En concordancia con esta norma, el artículo 35° de la acotada Ley, prevé que, "(...) ***el trabajador que se considere hostilizado por cualquiera de las causales a que se refiere el artículo 30° de la presente Ley, podrá optar excluyentemente por:***

- a. **Accionar para que cese la hostilidad.** *Si la demanda fuese declarada fundada, se resolverá por el cese de la hostilidad, imponiéndose al empleador la multa que corresponda a la gravedad de la falta; o,*
- b. **La terminación del contrato de trabajo,** *en cuyo caso demandará el pago de la indemnización a que se refiere el artículo 38° de la Ley, independientemente de la multa y de los beneficios sociales que puedan corresponderle.*

**5.6).** Finalmente, en cuanto al **plazo para accionar judicialmente**, en los casos de nulidad de despido nulo, despido arbitrario y **hostilidad caduca a los treinta días naturales de producido el hecho**. Al respecto, en el artículo 57° del Reglamento de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, D.S. 001-96-TR, se precisa que: "(...) **el plazo de treinta (30) días naturales para accionar en caso de hostilidad, se computa desde el día siguiente de vencido el plazo otorgado al empleador para que efectúe su descargo o enmiende su conducta, según sea el caso (...)**".

**SSEXTO:** Tratamiento separado merece el “**Procedimiento de Cese de Actos de Hostilidad**”, en la **etapa previa al inicio del proceso judicial**. Al respecto, se ha indicado que, el trabajador que se considere hostilizado, por alegar alguna de las causales de hostilidad previstas expresamente en la ley, debe “cursar una carta de cese de actos de hostilidad a su empleador” dándole a su empleador un **plazo de seis días**, a fin que éste enmiende su conducta o cese la hostilidad. En su defecto, el trabajador podrá demandar, **excluyentemente**, el **cese del acto hostilidad invocado** (de estimarse continúa vigente el vínculo laboral); o, se dará por despedido, procediendo el pago de la indemnización por despido arbitrario (concluye el vínculo laboral).

En relación a este aspecto, es preciso indicar que, **cualquiera sea la opción** que pretenda el actor (**cese del acto o darse por despedido**), el **trabajador está obligado a cumplir con las exigencias legales y procesales**, previo a recurrir al Poder Judicial. En cuanto a los **requisitos legales**, la **causal** que invoque el trabajador debe:

- estar prevista en la Ley (**tipicidad**),
- debe existir proporcionalidad entre el acto de hostilidad y el incumplimiento atribuible al empleador (**cualquier incumplimiento no es causal de hostilidad**); y,
- la **oportunidad** para hacerse valer el despido indirecto, no debe transcurrir mucho tiempo entre el acto de hostilidad y la terminación de la relación laboral (**inmediatez**).

En cuanto a las **exigencias procesales**, se ha indicado que, el artículo 30° de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, establece que la viabilidad de la acción de “Cese de Actos de Hostilidad” por ante el Órgano Jurisdiccional, está supeditado a que:

- el trabajador en forma previa **haya requerido por escrito a su empleador que enmiende su conducta o cumpla con la obligación que ha dejado de cumplir**;
- darle a su empleador un **plazo razonable de seis días** (plazo mínimo) para que tenga la oportunidad de **efectuar su descargo o de enmendar su conducta**.
- **Incoar la demanda de “Cese de Actos de Hostilidad”, dentro de los 30 días**, contados a partir del vencimiento de los seis días otorgados al empleador para efectuar su descargo.

En relación a la omisión del procedimiento precisado precedentemente, a nivel jurisprudencial, se ha dejado establecido que, **acarreará la declaración de improcedencia de la demanda**, sea cual sea la acción que postule, cese del acto de hostilidad o despido indirecto.

**SÉPTIMO:** En cuanto al **trámite previo a la interposición del despido**, se tiene que la **actora cumplió con el trámite previo** a la interposición de la demanda. Esto es:

7.1) Mediante Carta Notarial de fecha 15.08.2014 obrante a fojas 16, la trabajadora requirió el “Cese de los Actos de Hostilidad” que venía sufriendo, mediante actos administrativos informales y que se objetivan con la Resolución N°504-GRA-ICA-2014 que deja sin efecto la Resolución N°352-GRA-ICA-2014, que dispuso el desplazamiento permanente de la actora a la Red Asistencial de Macacona.

7.2) Así mismo, la entidad demandada mediante Carta 1802-GRA-ICA-2014 de fecha 02.09.2013 de fojas 18, **absuelve la carta de cese de actos de hostilidad**, precisando que la actora pertenece al Régimen Laboral regulado por el D. Leg. 728, y en tal virtud el empleador tiene facultades para disponer la rotación y desplazamiento del personal con carácter permanente o temporal; es más, precisa que en la Quinta Cláusula del contrato de trabajo, la actora aceptó ser trasladada a cualquier dependencia del interior del país. Finalmente, indica que hostilidad significa conducta abusiva y agresiva y se ha incurrido en la situación de hecho prevista en el inciso f) del artículo 30° del D.S. 003-97-TR, “actos de discriminación, por razón de raza, sexo, religión, opinión o idioma”.

7.3) Posteriormente, estando dentro de los 30 días previsto en la ley, con fecha 24.09.2014, la actora incoa la demanda de “Cese de actos de hostilidad”, con lo cual queda claro que, la actora ha optado por el primer supuesto, previsto en el artículo 35° de la Ley, que prevé que: “(...) **el trabajador que se considere hostilizado por cualquiera de las causales a que se refiere el artículo 30° de la presente Ley, podrá optar exclusivamente por:**

- a. **Accionar para que cese la hostilidad. Si la demanda fuese declarada fundada, se resolverá por el cese de la hostilidad, imponiéndose al empleador la multa que corresponda a la gravedad de la falta; o,**

7.4) Con esta precisión, procederemos a evaluar el caso sublitis.

**OCTAVO:** En cuanto a los **requisitos legales**, hemos indicado que la **causal** que invoque el trabajador debe: (i) estar prevista en la Ley (**tipicidad**); (ii) debe existir **proporcionalidad** entre el acto de hostilidad y el incumplimiento atribuible al empleador (**cualquier incumplimiento no es causal de hostilidad**); y, (iii) la **oportunidad** para hacerse valer el despido indirecto, no debe transcurrir mucho tiempo entre el acto de hostilidad y la terminación de la relación laboral (**inmediatez**).

8.1) Respecto del requisito de **tipicidad de los actos de hostilidad**, según la doctrina, la legislación y la jurisprudencia nacional, se dice que, tanto en materia de falta grave para el despido arbitrario como causales para demandar el cese de actos de hostilidad, nuestra legislación adopta el **principio de tipicidad y legalidad**, que implica un sistema de **enumeración taxativa** para definir la falta grave y **los actos de hostilidad**, por la cual sólo se reputan falta grave o acto de hostilidad los que se encuentran expresamente tipificados como tales. En otros términos, aun que nos encontremos frente a hechos realmente graves, si no están tipificados como falta grave o como acto de hostilidad, según nuestro ordenamiento jurídico, no es posible adecuarlos a los supuestos previstos taxativamente en la ley; puesto que, en sentido estricto, no sería falta grave o acto de hostilidad, según sea el caso. Igualmente, debe quedar claro que el vínculo entre el principio de legalidad y tipicidad supone el cumplimiento de requisitos de forma y de fondo, que pueden ser clasificados en torno a la triple exigencia de **ley previa** (anterior a los hechos), **ley escrita** (norma expresa que prevea el supuesto de hecho) y **ley estricta** (no es posible la aplicación analógica o extensiva).

8.2) En tal sentido, el fundamento para exigir la observancia irrestricta de los principios de tipicidad y legalidad, de la falta grave o de los actos de hostilidad, es garantizar el derecho a la **protección contra**



**el despido arbitrario** de rango constitucional y la observancia de lo previsto en el Artículo 2° inciso 24), literal d) de la Constitución Política del Estado.

**NOVENO:** En este contexto, **procediendo a analizar el caso sublitis**, luego de examinados los actuados judiciales y lo acontecido en la Audiencia de Juzgamiento y Apelación de sentencia, respectivamente, se ha llegado a establecer que:

**9.1)** En el escrito de demanda, no se ha expuesto en cuál de los supuestos previstos en el artículo 30° del D.S. 003-97-TR, se subsume la conducta atribuida al empleador, catalogada como actos de hostilidad por la actora. En efecto, la actora ha invocado como sustento jurídico de su demanda **en forma genérica** lo previsto en el **artículo 30° del D.S. 003-97-TR**; esto es, **no ha tipificado adecuadamente la causal de hostilidad que invoca**. Tanto es así que, de los **fundamentos de hecho de su demanda**, fluye que:

- Solicita el cese de actos de hostilidad que se vienen ejerciendo empleando **actos administrativos** que **AGRAVIAN SU CONDICIÓN DE MUJER** (ver petitorio);
- Posteriormente, asevera que se le viene hostilizando a través de **actos administrativos informales que se expiden a espaldas de la trabajadora**; y,
- Finalmente expresa que, sin que exista causal de deficiencia ni de su conducta, **se deja sin efecto la resolución que la desplazaba permanentemente y se le retorna a un cargo donde había sido desplazada**; siendo que estos actos **también son contemplados por el inciso c) del artículo 30° del D.S. 003-97-T**
- De otro lado, en la Carta de Cese de Actos de Hostilidad de fojas 16 a 17, la actora expresó que los actos de hostilidad tenían que ver con el **inciso f) del artículo 30° del D.S. 003-97-TR**, que dispone: **“(...) son actos de hostilidad equiparables al despido los siguientes: f) los actos de discriminación por razón de sexo, raza, religión, opinión, idioma, discapacidad o de cualquier otra índole (...)**”. Sustentándose en que, la Resolución N° 504-GRA-ICA-ESSALUD-2014, deja sin efecto la Resolución N°352-GRA-ICA-2014, que disponía su retorno al CAP Macacona, en forma permanente, todo ello en mérito a la expedición de actos administrativos informales expedidos sin su conocimiento.

**9.2)** Como es fácil de advertir, la actora pretende hacer ver como **acto de hostilidad** de su empleador, el hecho de haberse **dejado sin efecto y de no haberse ejecutado** en sus propios términos, la **Resolución N°352-GRA-ICA-2014**. Esto amerita preguntarse **si es posible subsumir este planteamiento como acto de hostilidad propiamente dicho**.

**9.3)** Así mismo, la demandante pretende, con la demanda de cese actos de hostilidad, que se ordene:

- **dejar sin efecto la Resolución N° 504-GRA-ICA-ESSALUD-2014**, que deja sin efecto la Resolución N°352-GRA-ICA-2014, que disponía su retorno al CAP Macacona.

- **Se ejecute en sus propios términos la Resolución N°352-GRA-ICA-2014**, ya que al haberse **dejado sin efecto y no haberse ejecutado**, su empleador habría incurrido en actos de hostilidad.

**9.4)** Sin embargo, se aprecia que la **actora no ha respetado el principio de tipicidad para formular su demanda**. Pues, no existe claridad respecto de los actos de hostilidad en que habría incurrido su empleador. En efecto, se dice que encuadrarían dentro de los previstos en el **inciso c) y en el inciso f) del artículo 30° del D.S. 003-97-TR**; empero, **también se pretende que en la sentencia se dejen sin efecto resoluciones administrativas y que se disponga la ejecución de actos administrativos en sus propios términos, extremos que son inviables en el proceso ordinario laboral sobre cese de actos de hostilidad**. En efecto, conforme se ha expuesto precedentemente, en los procesos de cese de actos de hostilidad la sentencia se pronuncia **únicamente** sobre el **cese de los actos de hostilidad** y, de ser grave, se puede imponer una **multa al empleador**, conforme al artículo 30° del D.S. 003-97-TR.

**DÉCIMO:** De otro lado, teniendo en cuenta que se pretende dejar sin efecto y ejecutar Resoluciones Administrativas dictadas, con fecha 04.07.2014 y 05.09.2014; tampoco estaría presente el requisito de la **oportunidad** para hacer valer el cese de hostilidad:

**10.1)** En efecto, el requisito de inmediatez o más propiamente de oportunidad, consiste en atribuir en un plazo prudencial la conducta infractora (falta grave o acto de hostilidad), esto es no debe transcurrir mucho tiempo entre la comisión de la falta grave o el acto de hostilidad para imputarlo (según corresponda al trabajador o al empleador).

**10.2)** En el caso de autos, ocurre que la actora solicita que se deje sin efecto la **Resolución N° 504-GRA-ICA-ESSALUD-2014 (05.09.2014)**; empero, esta resolución se expidió **pocos días antes de que la actora postule su demanda y no fue mencionada en la Carta de Cese de Actos de Hostilidad**; por lo que, la actora carecería de interés para obrar y recurrir al Poder Judicial cuestionando dicha resolución administrativa (puesto que, **tratándose de actos administrativos**, es preciso el agotamiento de la vía administrativa previo a recurrir al Poder Judicial – falta de interés para obrar). En cuanto al pedido que **se ejecute en sus propios términos la Resolución N°352-GRA-ICA-2014 (04.07.2014)**, se aprecia que a la fecha en que se interpone la demanda, **habrían transcurrido más de dos meses**; por lo que **no existiría inmediatez** para exigir que se ejecute de inmediato; pues, no debe transcurrir mucho tiempo entre el acto de hostilidad y el requerimiento del cese de los actos de hostilidad (**inmediatez**); máxime si, conforme se ha puesto en evidencia, dicha resolución fue declarada nula y aún en el caso de dejarse sin efecto la resolución N°504-GRA-ICA-ESSALUD-2014, **la que se declaró nula no podría recobrar su vigencia** (Artículo I, del Título Preliminar del Código Civil “... por la derogación de una ley no recobran vigencia las que ella hubiere derogado ...”).

**10.3)** En este orden de ideas, se establece que la actora ha pretendido hacer ver la conducta de su empleador como acto de hostilidad; empero, llevada a cabo la subsunción de la conducta atribuida a su empleador, se concluye que **lo sustentado en el escrito de demanda no encuadra dentro de**

los supuestos previstos en el artículo 30° del D.S. 003-97-TR; ya que, lo que en el fondo se pretende, es que a través de una sentencia se deje sin efecto la Resolución N° 504-GRA-ICA-ESSALUD-2014 (05.09.2014); y, que se ejecute en sus propios términos la Resolución N°352-GRA-ICA-2014 (04.07.2014), lo que no es viable obtener a través de la vía del proceso ordinario laboral.

**UNDÉCIMO:** En efecto, conforme a lo previsto en el artículo 4° y artículo 5° del T.U.O. de la Ley del Proceso Contencioso Administrativo, D.S. N°013-2008-JUS, procede la **demanda contencioso administrativa contra toda actuación realizada en ejercicio de potestades administrativas.** Son impugnables en este proceso las siguientes actuaciones administrativas:

- Los **actos administrativos** y cualquier otra declaración administrativa
- La **actuación material de ejecución de actos administrativos** que transgreden principios o normas del ordenamiento jurídico.
- Las **actuaciones administrativas sobre el personal dependiente** al servicio de la administración pública.

Así mismo, se dispone que en el **proceso contencioso administrativo**, podrán plantearse **pretensiones** con el objeto de obtener lo siguiente:

- La declaración de nulidad, total o parcial o **ineficacia de actos administrativos.**
- El **reconocimiento o restablecimiento del derecho o interés jurídicamente tutelado** y la adopción de las medidas o actos necesarios para tales fines
- Se **ordene a la administración pública la realización de una determinada actuación** a la que se encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme.

**DUODÉCIMO:** En este contexto, se tiene que la actora **no ha cumplido con señalar ni sustentar con arreglo a ley, el acto de hostilidad en que habría incurrido su empleador;** y, advirtiéndose que se ha pretendido hacer ver como acto de hostilidad, la expedición e inejecución de sendos actos administrativos, se evidencia que **no existe conexión lógica entre los fundamentos de hecho con el petitorio de la demanda** (lo que se colige con la sola lectura de su escrito de demanda), **lo que ha sido esclarecido con lo vertido por el Abogado de la Defensa Técnica de la demandante en Audiencia de Apelación de Sentencia;** por lo que estamos frente a la causal prevista en el inciso 5) del artículo 427° del Código Procesal Civil (falta de conexión lógica entre los hechos y el petitorio). Siendo esto así, debe revocarse la sentencia impugnada y declarar **improcedente la demanda;** sin perjuicio de dejar a salvo el derecho de la actora para que lo haga valer en la vía legal correspondiente, conforme a lo enunciado en el Undécimo Considerando.

**POR ESTAS CONSIDERACIONES:**

**REVOCAR** la **Sentencia (resolución número nueve)** de fecha diecinueve de diciembre del año dos mil catorce que obra de fojas 228 a 235, que falla declarando, **INFUNDADA** la demanda interpuesta por **NILDA RAQUEL NAVARRO CHIVILCHEZ** en contra de la **RED ASISTENCIAL ICA – ESSALUD**, sobre cese de actos de hostilidad; y, **REFORMÁNDOLA** declararon **IMROCEDENTE** la demanda, sin perjuicio de dejar a salvo el derecho de la actora para que lo haga valer en la vía legal correspondiente; y, los devolvieron.

**S.S.**

**JUAREZ TICONA**

**DEL CARPIO MUÑOZ**

**ZÁRATE ZÚÑIGA**

**G. Resolución de la Sala Constitucional y Social de la Corte Suprema**

**SEGUNDA SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA**

**CASACIÓN LABORAL N° 7132-2015  
ICA  
Cese de actos de hostilidad  
PROCESO ORDINARIO - NLPT**

213  
descuento  
Buitrago  
Urea

Lima, nueve de diciembre de dos mil dieciséis

**VISTO y CONSIDERANDO:**

**Primero:** El recurso de casación interpuesto por la demandante, **Nilda Raquel Navarro Chivilchez**, mediante escrito presentado el quince de abril de dos mil quince, que corre en fojas doscientos sesenta y seis a doscientos setenta, contra la Sentencia de Vista de fecha veintiséis de marzo de dos mil quince, que corre en fojas doscientos cincuenta y cuatro a doscientos sesenta y tres, que **revocó** la Sentencia apelada de fecha diecinueve de diciembre de dos mil catorce, que corre en fojas doscientos veintiocho a doscientos treinta y cinco, que declaró infundada la demanda, y **reformándola declaró improcedente**; cumple con los requisitos de admisibilidad que contempla el artículo 35° de la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo.

**Segundo:** El recurso de casación es un medio impugnatorio extraordinario, eminentemente formal y que procede solo por las causales taxativamente prescritas en el artículo 34° de la Ley N° 29497 - Nueva Ley Procesal del Trabajo, es decir: **i) la infracción normativa y ii) el apartamiento de los precedentes vinculantes dictados por el Tribunal Constitucional o la Corte Suprema de Justicia de la República.**

**Tercero:** Asimismo, el recurrente no debe haber consentido previamente la resolución adversa de primera instancia, cuando esta fuere confirmada por la resolución objeto del recurso; debe describir con claridad y precisión la infracción normativa o el apartamiento de los precedentes vinculantes que denuncia; demostrar la incidencia directa de la infracción sobre la decisión impugnada; y además, señalar si su pedido casatorio es anulatorio o revocatorio; requisitos de procedencia previstos en los incisos 1), 2), 3) y 4) del artículo 36° de la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo.

MANUEL GONZALEZ GONZALEZ  
Jefe de Sala  
19 de diciembre de 2016

SEGUNDA SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

CASACIÓN LABORAL N° 7132-2015  
ICA  
Cese de actos de hostilidad  
PROCESO ORDINARIO - NLPT

274  
Documento  
Sexto  
Cuatro

**Cuarto:** Conforme se aprecia de la demanda, que corre en fojas veinticuatro a treinta, subsanada en fojas treinta y cuatro, la actora solicita el cese de actos de hostilidad; en consecuencia, no se ejecute su desplazamiento con carácter permanente, ordenado por Resolución N° 352-GRA-ICA-ESSALUD-2014 y se deje sin efecto la Resolución N° 504-GRA-ICA-ESSALUD-2014.

**Quinto:** Respecto al requisito de procedencia previsto en el inciso 1) del artículo 36° de la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo, se advierte que la parte impugnante no consintió la resolución adversa de primera instancia, pues la apeló, tal como se aprecia en el escrito de fecha veintiséis de diciembre de dos mil catorce, que corre en fojas doscientos treinta y ocho a doscientos cuarenta y cuatro; asimismo, señala su pedido casatorio como anulatorio, cumpliendo con la exigencia prevista en el inciso 4) de la citada norma.

**Sexto:** La recurrente denuncia como causales de su recurso:

- i) **Infracción normativa del artículo 12° de la Ley Orgánica del Poder Judicial.**
- ii) **Infracción normativa del inciso 3) del artículo 139° de la Constitución Política del Perú**
- iii) **Infracción normativa del inciso 5) del artículo 427° del Código Procesal Civil**

**Sétimo:** Al respecto, debemos decir que la recurrente no ha descrito con claridad ni precisión las supuestas infracciones normativas; ni tampoco ha demostrado las incidencias directas de las mismas sobre la decisión impugnada, requisitos de procedencia contemplados en los incisos 2) y 3) del artículo 36° de la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo, toda vez que los argumentos se orientan a cuestionar el criterio jurisdiccional, así como los hechos, lo cual es contrario a los fines del recurso de casación; en

LA JUEGA Y JUEGA JUEGA  
LA JUEGA Y JUEGA JUEGA  
LA JUEGA Y JUEGA JUEGA

275  
doscientos  
setenta  
como

SEGUNDA SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

CASACION LABORAL N° 7132-2015

ICA  
Cese de actos de hostilidad  
PROCESO ORDINARIO - NLPT

consecuencia, no cumplen con los requisitos de procedencia contemplados en los incisos 2) y 3) del artículo 36° de la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo; deviniendo en **improcedentes**.

Por estas consideraciones, en aplicación de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 37° de la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo:

Declararon **IMPROCEDENTE** el recurso de casación interpuesto con el demandante, **Nilda Raquel Navarro Chivilchez**, mediante escrito presentado el quince de abril de dos mil quince, que corre en fojas doscientos sesenta y seis a doscientos setenta; y **ORDENARON** la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano" conforme a ley; en el proceso ordinario laboral seguido con la entidad demandada, **Seguro Social de Salud – Red Asistencial de Ica**, sobre cese de actos de hostilidad; interviniendo como ponente el señor juez supremo **Malca Guaylupo** y los devolvieron.

S.S.

YRIVARREN FALLAQUE

CHAVES ZAPATER

ARIAS LAZARTE

DE LA ROSA BEDRIÑANA

MALCA GUAYLUPO

Jmrp